



MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR SUBERCASEAUX COLLEGE VERSIÓN 2026

Índice propuesto

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

- 1.2 Marco legal y normativo aplicable
- 1.3 ¿Qué es este Manual y para qué sirve?
- 1.4 Buen trato, convivencia respetuosa y política institucional de tolerancia cero frente a la violencia
- 1.5 Principios rectores del Reglamento Interno y de la convivencia escolar
- 1.6 Equipo de Convivencia Escolar y responsabilidad institucional

CAPÍTULO 2. PROTOCOLO DE INCORPORACIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

- 2.1 Principios del proceso de admisión
- 2.2 Requisitos generales de postulación
- 2.3 Postulación de estudiantes con discapacidad, NEE o condición del espectro autista
- 2.4 Comunicación de resultados y formalización de la matrícula
- 2.5 Matrícula de estudiantes antiguos
- 2.6 Situación económica, obligaciones contractuales y continuidad del servicio educacional
- 2.7 Retiro voluntario de estudiantes
- 2.8 Permanencia, no renovación y cancelación de matrícula
- 2.9 Revisión o apelación de decisiones de admisión o matrícula

CAPÍTULO 3. DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

- 3.1 Derechos y deberes de los estudiantes
 - 3.1.1 Derechos de los estudiantes
 - 3.1.2 Deberes de los estudiantes
- 3.2 Derechos y deberes de padres, madres y apoderados
 - 3.2.1 Derechos de padres, madres y apoderados
 - 3.2.2 Deberes de padres, madres y apoderados
- 3.3 Derechos y deberes del profesorado
 - 3.3.1 Derechos del profesorado
 - 3.3.2 Deberes del profesorado
- 3.4 Derechos y deberes de asistentes de la educación
 - 3.4.1 Derechos de asistentes de la educación



3.4.2 Deberes de asistentes de la educación

3.5 Derechos y deberes comunes a todos los integrantes de la comunidad educativa

CAPÍTULO 4. CANALES DE COMUNICACIÓN DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

4.1 Canales oficiales de comunicación

4.2 Deber de revisión y actualización de información

4.3 Conducto regular de comunicación

4.4 Criterios de uso de los canales oficiales

4.5 Entrevistas, reuniones y comunicaciones individualizadas

4.6 Confidencialidad y resguardo de la información

4.7 Ingreso, retiro y comunicaciones asociadas a la jornada escolar

4.8 Uso indebido de canales de comunicación

CAPÍTULO 5. EDUCACIÓN INICIAL / EDUCACIÓN PARVULARIA

5.1 Principios orientadores para el nivel

5.2 Horarios, ingreso y retiro

5.2.1 Ingreso

5.2.2 Retiro

5.2.3 Horarios de atención a familias

5.3 Colación, recreo, higiene y bienestar

5.4 Inasistencia, atrasos y justificaciones

5.5 Presentación personal y vestimenta

5.6 Objetos personales, juguetes y dispositivos tecnológicos

5.7 Medios de comunicación con las familias

5.8 Convivencia y acompañamiento formativo en Educación Inicial

5.9 Rol de las familias en el nivel KÍNDER

5.10 Situaciones que requieren activación de protocolos

5.11 Registros institucionales en el nivel

CAPÍTULO 6. CONVIVENCIA ESCOLAR EN ENSEÑANZA BÁSICA (1° A 6° BÁSICO)

6.1 Disposición general del ciclo

6.2 Presentación personal

6.3 Desarrollo de la jornada escolar

6.4 Asistencia, puntualidad y justificaciones

6.5 Procedimientos académicos



- 6.7 Faltas leves en enseñanza básica
- 6.8 Faltas graves en enseñanza básica
- 6.9 Faltas gravísimas en enseñanza básica
- 6.10 Medidas aplicables en el ciclo básico
- 6.11 Imprudencia de mediación en ciertos casos
- 6.12 Relación con otros capítulos del Manual

CAPÍTULO 7. CONVIVENCIA ESCOLAR EN ENSEÑANZA MEDIA

- 7.1 Disposición general del ciclo
- 7.2 Presentación personal
- 7.3 Desarrollo de la jornada escolar
- 7.4 Asistencia, puntualidad y justificaciones
- 7.5 Procedimientos académicos
- 7.6 Convivencia escolar en enseñanza media
- 7.7 Faltas leves en enseñanza media
- 7.8 Faltas graves en enseñanza media
- 7.9 Faltas gravísimas en enseñanza media (niveles de 7° básico a 4° medio)
- 7.10 Convivencia digital y uso de dispositivos móviles
- 7.11 Medidas aplicables en enseñanza media
- 7.12 Imprudencia de mediación en ciertos casos
- 7.13 Relación con otros capítulos del Manual

CAPÍTULO 8. NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA: TIPIFICACIÓN DE FALTAS, MEDIDAS Y DEBIDO PROCESO

- 8.1 Finalidad y alcance
- 8.2 Principios rectores
- 8.3 Definiciones generales
 - 8.3.1 Convivencia escolar
 - 8.3.2 Falta
 - 8.3.3 Medida formativa
 - 8.3.4 Medida reparatoria
 - 8.3.5 Medida disciplinaria
 - 8.3.6 Protocolo de actuación
- 8.4 Tipificación general de faltas
 - 8.4.1 Faltas leves
 - 8.4.2 Faltas graves
 - 8.4.3 Faltas gravísimas



- 8.5 Criterios para determinar la medida procedente
- 8.6 Atenuantes y agravantes
 - 8.6.1 Circunstancias atenuantes
 - 8.6.2 Circunstancias agravantes
- 8.7 Medidas formativas
- 8.8 Medidas reparatorias
- 8.9 Medidas disciplinarias ordinarias
- 8.10 Suspensión como medida disciplinaria o de resguardo
- 8.11 Medidas disciplinarias de mayor entidad: condicionalidad, cancelación de matrícula y expulsión
 - 8.11.1 Condicionalidad
 - 8.11.2 Cancelación de matrícula
 - 8.11.3 Expulsión
- 8.12 Casos gravísimos especialmente calificados y procedimiento especial
- 8.13 Reglas generales del debido proceso
- 8.14 Límites legales a expulsión y cancelación de matrícula
- 8.15 Denuncia a la autoridad competente
- 8.16 Improcedencia de mediación en ciertos casos
- 8.17 Articulación con protocolos específicos

CAPÍTULO 9. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

- 9.1 Introducción y fundamento
- 9.2 Principios rectores
- 9.3 Concepto de vulneración de derechos
- 9.4 Tipos de vulneración de derechos
- 9.5 Señales o indicadores de alerta
- 9.6 Obligación de informar y activar protocolo
- 9.7 Primera acogida y resguardo inicial
- 9.8 Registro y comunicación interna
- 9.9 Evaluación institucional del caso
- 9.10 Comunicación con la familia
- 9.11 Derivación y denuncia
- 9.12 Medidas de resguardo escolar
- 9.13 Seguimiento del caso
- 9.14 Cierre del protocolo
- 9.15 Relación con otros protocolos del Manual



CAPÍTULO 10. PROTOCOLO ESPECÍFICO DE ACTUACIÓN FRENTE A VULNERACIÓN DE DERECHOS EN EL NIVEL KÍNDER

- 10.1 Objeto y ámbito de aplicación
- 10.2 Relación con el Capítulo 9
- 10.3 Principios especiales aplicables al nivel Kinder
- 10.4 Situaciones comprendidas
- 10.5 Detección y primera acogida
- 10.6 Registro institucional
- 10.7 Comunicación interna y activación formal
- 10.8 Medidas de resguardo inmediatas
- 10.9 Comunicación con la familia
- 10.10 Derivación a redes externas
- 10.11 Denuncia obligatoria
- 10.12 Seguimiento escolar del caso
- 10.13 Cierre del protocolo
- 10.14 Deber de confidencialidad
- 10.15 Articulación con otros protocolos

CAPÍTULO 11. PROTOCOLO PARA EL ABORDAJE DEL ACOSO, MALTRATO Y VIOLENCIA ESCOLAR

- 11.1 Objeto y finalidad
- 11.2 Principios rectores del protocolo
- 11.3 Definiciones
 - 11.3.1 Conflicto escolar
 - 11.3.2 Maltrato escolar
 - 11.3.3 Violencia escolar
 - 11.3.4 Acoso escolar o bullying
 - 11.3.5 Violencia digital o ciberacoso
- 11.4 Tipos de violencia comprendidos por este protocolo
- 11.5 Regla de calificación institucional
- 11.6 Situaciones que activan este protocolo
- 11.7 Primera acogida y medidas inmediatas de resguardo
- 11.8 Registro y apertura del procedimiento
- 11.9 Investigación interna o proceso de esclarecimiento escolar
- 11.10 Comunicación con las familias
- 11.11 Medidas formativas, reparatorias y disciplinarias
- 11.12 Improcedencia de mediación



- 11.13 Violencia digital y evidencia electrónica
- 11.14 Denuncia a la autoridad competente
- 11.15 Seguimiento del caso
- 11.16 Cierre del protocolo
- 11.17 Relación con otros protocolos del Manual

CAPÍTULO 12. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL, ACOSO SEXUAL Y AGRESIÓN SEXUAL

- 12.1 Objeto y finalidad
- 12.2 Relación con otros protocolos del Manual
- 12.3 Principios rectores
- 12.4 Definiciones
 - 12.4.1 Hechos de connotación sexual
 - 12.4.2 Acoso sexual
 - 12.4.3 Agresión sexual o delito sexual
 - 12.4.4 Conducta sexualizada impropia para la etapa
- 12.5 Situaciones comprendidas
- 12.6 Detección, develación o recepción del antecedente
- 12.7 Registro institucional y activación formal
- 12.8 Medidas inmediatas de resguardo
- 12.9 Comunicación con la familia
- 12.10 Evaluación institucional preliminar
- 12.11 Denuncia obligatoria y plazo legal
- 12.12 Traslado a un centro asistencial
- 12.13 Situaciones entre estudiantes menores de 14 años
- 12.14 Situaciones que involucren a estudiantes de 14 años o más
- 12.15 Situaciones que involucren a funcionarios o adultos de la comunidad educativa
- 12.16 Medidas escolares respecto del estudiante eventualmente señalado
- 12.17 Seguimiento y acompañamiento
- 12.18 Cierre del protocolo
- 12.19 Deber de confidencialidad

CAPÍTULO 13. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIÓN DE ESTUDIANTE A DOCENTE, ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN, PROFESIONAL DE APOYO O COLABORADOR DEL ESTABLECIMIENTO

- 13.1 Objeto y finalidad
- 13.2 Principios rectores



- 13.3 Definición de agresión contra funcionario o colaborador
- 13.4 Regla de calificación institucional
- 13.5 Activación del protocolo
- 13.6 Medidas inmediatas de resguardo
- 13.7 Atención de salud y constatación de lesiones
- 13.8 Registro institucional
- 13.9 Comunicación a la familia del estudiante
- 13.10 Esclarecimiento escolar de los hechos
- 13.11 Medidas formativas, reparatorias y disciplinarias
- 13.12 Casos gravísimos especialmente calificados
- 13.13 Denuncia a la autoridad competente
- 13.14 Seguimiento y acompañamiento
- 13.15 Relación con otros protocolos

CAPÍTULO 14. DERECHOS, DEBERES, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTO APLICABLE A MADRES, PADRES Y APODERADOS

- 14.1 Objeto y fundamento del capítulo
- 14.2 Principios aplicables
- 14.3 Derechos de madres, padres y apoderados
- 14.4 Deberes de madres, padres y apoderados
- 14.5 Conductas contrarias al rol de apoderado
- 14.6 Medidas institucionales aplicables a madres, padres y apoderados
- 14.7 Pérdida o sustitución de la calidad de apoderado
- 14.8 Procedimiento aplicable
- 14.9 Medidas urgentes de resguardo
- 14.10 Denuncia a la autoridad competente
- 14.11 Relación con el derecho del estudiante a la educación
- 14.12 Participación institucional y canales formales
- 14.13 Deber de confidencialidad y reserva
- 14.14 Articulación con otros protocolos

CAPÍTULO 15. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIÓN DE MADRE, PADRE O APODERADO A FUNCIONARIO O FUNCIONARIA DEL ESTABLECIMIENTO

- 15.1 Objeto y finalidad
- 15.2 Fundamento normativo expreso
- 15.3 Principios rectores del protocolo
- 15.4 Definición de agresión de apoderado a funcionario



- 15.5 Regla de calificación institucional
- 15.6 Activación del protocolo
- 15.7 Medidas inmediatas de resguardo
- 15.8 Atención de salud y constatación de lesiones
- 15.9 Registro institucional
- 15.10 Comunicación al apoderado involucrado
- 15.11 Procedimiento de esclarecimiento institucional
- 15.12 Medidas institucionales aplicables al apoderado
- 15.13 Casos especialmente graves
- 15.14 Denuncia a la autoridad competente
- 15.15 Relación con la normativa laboral y deberes del sostenedor
- 15.16 Derecho del estudiante a la continuidad educativa
- 15.17 Seguimiento del caso
- 15.18 Relación con otros capítulos y protocolos

CAPÍTULO 16. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN COLABORATIVA DE CONFLICTOS Y MEDIACIÓN ESCOLAR

- 16.1 Objeto y finalidad
- 16.2 Fundamento normativo y pedagógico
- 16.3 Conceptos generales
 - 16.3.1 Conflicto
 - 16.3.2 Resolución colaborativa de conflictos
 - 16.3.3 Mediación escolar
 - 16.3.4 Facilitación o intervención restaurativa breve
- 16.4 Finalidades específicas de la mediación y resolución colaborativa
- 16.5 Principios que rigen estos mecanismos
- 16.6 Casos en que puede proceder la resolución colaborativa
- 16.7 Casos en que no procede mediación ni resolución colaborativa
- 16.8 Evaluación previa de procedencia
- 16.9 Quiénes pueden facilitar o mediar
- 16.10 Inicio del procedimiento
- 16.11 Etapas del procedimiento de mediación
- 16.12 Requisitos de validez de los acuerdos
- 16.13 Efectos del incumplimiento de acuerdos
- 16.14 Participación de apoderados
- 16.15 Registro y trazabilidad institucional
- 16.16 Relación con otros capítulos y protocolos
- 16.17 Valor pedagógico e institucional del mecanismo



CAPÍTULO 17. PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN, REGULACIÓN Y USO EXCEPCIONAL DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS EN EL CONTEXTO ESCOLAR

- 17.1 Objeto y finalidad
- 17.2 Fundamento normativo
- 17.3 Ámbito de aplicación
- 17.4 Definición de dispositivo móvil electrónico de comunicación personal
- 17.5 Regla general de prohibición
- 17.6 Alcance temporal y espacial de la prohibición
- 17.7 Régimen específico del establecimiento
- 17.8 Excepciones legales y reglamentarias
 - 17.8.1 Excepción por necesidades educativas especiales o apoyos razonables
 - 17.8.2 Excepción por condición de salud
 - 17.8.3 Excepción por emergencia o contingencia
 - 17.8.4 Excepción por finalidad pedagógica
 - 17.8.5 Excepción por seguridad personal o familiar debidamente fundada
- 17.9 Procedimiento de autorización excepcional
- 17.10 Uso pedagógico excepcional
- 17.11 Prohibición de grabación, fotografía, registro o difusión no consentida
- 17.12 Procedimiento frente al uso no autorizado
- 17.13 Custodia temporal del dispositivo y límites del resguardo
- 17.14 Negativa a entregar el dispositivo
- 17.15 Gradualidad y medidas aplicables
- 17.16 Tratamiento específico de las faltas graves o gravísimas vinculadas al dispositivo
- 17.17 Regulación para funcionarios
- 17.18 Regulación para madres, padres y apoderados
- 17.19 Corresponsabilidad de las familias
- 17.20 Exención de responsabilidad por pérdida, hurto o daño
- 17.21 Difusión, actualización y educación digital

CAPÍTULO 18. PROTOCOLO PARA SOLICITUD O DETERMINACIÓN DE CAMBIO DE CURSO

- 18.1 Objeto y finalidad
- 18.2 Naturaleza excepcional de la medida
- 18.3 Principios rectores del procedimiento
- 18.4 Supuestos en que puede evaluarse un cambio de curso
- 18.5 Supuestos en que no procede o no basta por sí solo
- 18.6 Inicio del procedimiento
- 18.7 Requisitos mínimos de la solicitud



- 18.8 Etapa de recopilación de antecedentes
- 18.9 Derecho a ser escuchado
- 18.10 Evaluación institucional
- 18.11 Decisión y resolución fundada
- 18.12 Implementación del cambio de curso
- 18.13 Seguimiento posterior
- 18.14 Medidas alternativas al cambio de curso
- 18.15 Prohibición de uso arbitrario o discriminatorio de la medida
- 18.16 Relación con otros protocolos
- 18.17 Cierre del procedimiento

CAPÍTULO 19. PROTOCOLO DE BIENESTAR, SALUD MENTAL Y ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE RIESGO PSICOEMOCIONAL

- 19.1 Objeto y finalidad
- 19.2 Fundamento normativo y técnico
- 19.3 Principios rectores
- 19.4 Alcance del protocolo
- 19.5 Delimitación del rol del establecimiento
- 19.6 Promoción de bienestar y salud mental
- 19.7 Señales de alerta y detección temprana
- 19.8 Activación del protocolo
- 19.9 Primera acogida y contención inicial
- 19.10 Registro institucional
- 19.11 Comunicación con la familia
- 19.12 Derivación a la red de salud o especialistas externos
- 19.13 Riesgo suicida: categorías funcionales para la actuación escolar
- 19.14 Actuación frente a ideación suicida o verbalizaciones de riesgo
- 19.15 Actuación frente a autolesiones
- 19.16 Actuación frente a intento suicida
- 19.17 Reintegro o continuidad escolar tras crisis o intento suicida
- 19.18 Suicidio consumado y postvención
- 19.19 Confidencialidad y resguardo de la información
- 19.20 Seguimiento escolar
- 19.21 Articulación con otros protocolos
- 19.22 Deber de corresponsabilidad de las familias



CAPÍTULO 20. PROTOCOLO DE RESGUARDO DE DERECHOS, INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ACOMPAÑAMIENTO DE ESTUDIANTES AUTISTAS

- 20.1 Objeto y finalidad
- 20.2 Fundamento normativo
- 20.3 Principios rectores
- 20.4 Alcance y sujetos protegidos
- 20.5 Alcance institucional real del Subercaseaux College
- 20.6 Derechos del estudiante autista en el establecimiento
- 20.7 Deberes del establecimiento
- 20.8 Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC)
- 20.9 Elaboración, revisión y actualización del PAEC
- 20.10 Coordinación con la familia y especialistas externos
- 20.11 Ajustes razonables y apoyos educativos
- 20.12 Desregulación emocional y conductual
- 20.13 Prohibición de respuestas humillantes o improcedentes
- 20.14 Medidas disciplinarias y criterio de aplicación
- 20.15 Permiso laboral para madres, padres o tutores legales
- 20.16 Deber de difusión interna y cultura de respeto
- 20.17 Prohibición de discriminación, hostigamiento o exclusión
- 20.18 Relación con admisión, permanencia y continuidad educativa
- 20.19 Registro, seguimiento y revisión del caso
- 20.20 Articulación con otros protocolos

CAPÍTULO 21. SALIDAS PEDAGÓGICAS Y VIAJES DE ESTUDIO

- 21.1 Objeto y finalidad
- 21.2 Fundamento normativo
- 21.3 Definiciones
 - 21.3.1 Salida pedagógica
 - 21.3.2 Viaje o gira de estudio oficial
 - 21.3.3 Actividad no oficial
- 21.4 Naturaleza pedagógica y no recreativa de la actividad
- 21.5 Requisitos generales de procedencia
- 21.6 Planificación institucional
- 21.7 Comunicación al Departamento Provincial de Educación
- 21.8 Autorización escrita del apoderado
- 21.9 Estudiantes sin autorización
- 21.10 Responsables de la actividad
- 21.11 Deber de supervisión y seguridad



- 21.12 Transporte
- 21.13 Seguro Escolar
- 21.14 Actuación frente a accidentes o incidentes durante la actividad
- 21.15 Deberes de los estudiantes durante la actividad
- 21.16 Aplicación del Reglamento Interno fuera del establecimiento
- 21.17 Comunicación con las familias
- 21.18 Suspensión, modificación o cancelación de la actividad
- 21.19 Viajes, convivencias o giras no oficiales
- 21.20 Giras o viajes de estudio oficialmente reconocidos por el establecimiento
- 21.21 Costos, aportes y aspectos económicos
- 21.22 Relación con otros protocolos
- 21.23 Cierre y evaluación institucional

CAPÍTULO 22. PROTOCOLO DE INGRESO DE VISITAS Y RETIRO DE ESTUDIANTES

- 22.1 Objeto y finalidad
- 22.2 Principios rectores
- 22.3 Ingreso de visitas al establecimiento
 - 22.3.1 Regla general
 - 22.3.2 Personas comprendidas
 - 22.3.3 Identificación obligatoria
 - 22.3.4 Restricción de acceso a sectores internos
 - 22.3.5 Prohibición de ingreso no autorizado
- 22.4 Ingreso de madres, padres y apoderados
 - 22.4.1 Regla general
 - 22.4.2 Entrevistas y reuniones
 - 22.4.3 Prohibición de interrupción de actividades
- 22.5 Registro institucional de ingresos
- 22.6 Retiro ordinario de estudiantes
- 22.7 Retiro anticipado de estudiantes durante la jornada escolar
 - 22.7.1 Naturaleza excepcional
 - 22.7.2 Quién puede solicitarlo
 - 22.7.3 Forma de solicitud
 - 22.7.4 Registro obligatorio
- 22.8 Entrega del estudiante
- 22.9 Situaciones especiales de cuidado o restricción
- 22.10 Retiro por terceros autorizados
- 22.11 Retiro en caso de emergencia o contingencia
- 22.12 Estudiantes no retirados oportunamente



- 22.13 Prohibición de retiro por personas no habilitadas o en condiciones incompatibles
- 22.14 Relación con otros protocolos
- 22.15 Deber de actualización de información por parte de las familias
- 22.16 Cierre y trazabilidad

CAPÍTULO 23. PROTOCOLO DE RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES

- 23.1 Objeto y finalidad
- 23.2 Fundamento normativo
- 23.3 Principios rectores
- 23.4 Alcance del protocolo
- 23.5 Prohibición de medidas discriminatorias o excluyentes
- 23.6 Comunicación de la situación al establecimiento
- 23.7 Activación del protocolo
- 23.8 Reunión inicial y plan de apoyo
- 23.9 Medidas académicas y administrativas de apoyo
- 23.10 Asistencia e inasistencias justificadas
- 23.11 Evaluación y promoción
- 23.12 Participación en actividades escolares
- 23.13 Resguardo de privacidad y confidencialidad
- 23.14 Rol del profesor jefe y de los equipos de apoyo
- 23.15 Estudiantes padres
- 23.16 Obligaciones de corresponsabilidad de la familia y del estudiante
- 23.17 Prohibición de condicionamientos improcedentes
- 23.18 Registro y seguimiento
- 23.19 Relación con otros protocolos

CAPÍTULO 24. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL CONSUMO, PORTE, PROMOCIÓN, MICROTRÁFICO Y TRÁFICO DE DROGAS, ALCOHOL Y OTRAS SUSTANCIAS

- 24.1 Objeto y finalidad
- 24.2 Fundamento normativo
- 24.3 Principios rectores
- 24.4 Definiciones operativas
 - 24.4.1 Consumo
 - 24.4.2 Porte o tenencia
 - 24.4.3 Promoción o facilitación



- 24.4.4 Microtráfico o tráfico
- 24.4.5 Manifestación digital relevante
- 24.5 Ámbito de aplicación
- 24.6 Regla de gravedad mínima
- 24.7 Activación del protocolo
- 24.8 Medidas inmediatas de resguardo
- 24.9 Atención de salud frente a consumo o intoxicación
- 24.10 Registro institucional
- 24.11 Comunicación con la familia
- 24.12 Recopilación de antecedentes y esclarecimiento institucional
- 24.13 Conductas digitales, redes sociales y proyección extramuros
- 24.14 Medidas formativas y de apoyo
- 24.15 Medidas disciplinarias
- 24.16 Denuncia a la autoridad competente
- 24.17 Relación con otros protocolos
- 24.18 Seguimiento

CAPÍTULO 25. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL PORTE, TENENCIA, EXHIBICIÓN, AMENAZA, USO O HALLAZGO DE ARMAS Y OTROS ELEMENTOS PELIGROSOS

- 25.1 Objeto y finalidad
- 25.2 Fundamento normativo
- 25.3 Principios rectores
- 25.4 Definiciones operativas
 - 25.4.1 Arma
 - 25.4.2 Armas de fuego y elementos sometidos a la Ley N.º 17.798
 - 25.4.3 Armas blancas, cortopunzantes o punzantes
 - 25.4.4 Objetos contundentes o adaptados para agredir
 - 25.4.5 Réplicas verosímiles o elementos intimidatorios
 - 25.4.6 Elemento peligroso
- 25.5 Ámbito de aplicación
- 25.6 Conductas especialmente reguladas
- 25.7 Regla de gravedad
- 25.8 Activación del protocolo
- 25.9 Medidas inmediatas de resguardo
- 25.10 Prohibición de actuación temeraria o improvisada
- 25.11 Hallazgo de armas o elementos peligrosos
- 25.12 Registro institucional



- 25.13 Comunicación con la familia
- 25.14 Denuncia a la autoridad competente
- 25.15 Medidas disciplinarias
- 25.16 Procedimiento excepcional aplicable a hechos gravísimos que afecten la convivencia o la seguridad
- 25.17 Conductas digitales y redes sociales
- 25.18 Medidas de acompañamiento y resguardo posterior
- 25.19 Relación con otros protocolos

CAPÍTULO 26. PROTOCOLO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO Y RESGUARDO DE DERECHOS DE ESTUDIANTES TRANS

- 26.1 Objeto y finalidad
- 26.2 Fundamento normativo
- 26.3 Principios rectores
- 26.4 Ámbito de aplicación
- 26.5 Derechos del estudiante en el ámbito escolar
- 26.6 Inicio del procedimiento
- 26.7 Entrevista inicial y acogida institucional
- 26.8 Registro del procedimiento
- 26.9 Medidas de reconocimiento en el ámbito escolar
- 26.10 Nombre legal y nombre social
- 26.11 Uniforme, presentación personal y expresión de género
- 26.12 Uso de baños, camarines y otros espacios diferenciados
- 26.13 Comunicación interna y deber de reserva
- 26.14 Acompañamiento y seguimiento
- 26.15 Protección frente a discriminación, hostigamiento o violencia
- 26.16 Relación con la Ley N.º 21.120
- 26.17 Corresponsabilidad con la familia
- 26.18 Articulación con otros protocolos

CAPÍTULO 27. PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA Y PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES

- 27.1 Objeto y finalidad
- 27.2 Fundamento normativo
- 27.3 Principios rectores
- 27.4 Plan Integral de Seguridad Educativa (PISE)
- 27.5 Carácter complementario entre este capítulo y el PISE



- 27.6 Protocolo de accidentes escolares
- 27.7 Cobertura del Seguro Escolar
- 27.8 Detección y primera respuesta frente a un accidente escolar
- 27.9 Clasificación operativa del accidente
- 27.10 Comunicación con la familia ante accidente escolar
- 27.11 Derivación a centro asistencial
- 27.12 Declaración Individual de Accidente Escolar
- 27.13 Registro del accidente
- 27.14 Emergencias generales en el establecimiento
- 27.15 Protocolo frente a incendio o amago de incendio
- 27.16 Roles en la evacuación por incendio
- 27.17 Prohibiciones durante la emergencia
- 27.18 Comunicación posterior a la emergencia
- 27.19 Retiro de estudiantes en contexto de emergencia
- 27.20 Simulacros, preparación y cultura preventiva
- 27.21 Articulación con otros protocolos

CAPÍTULO 28. PROTOCOLO DE EVACUACIÓN Y ACTUACIÓN EN CASO DE SISMO O TERREMOTO

- 28.1 Objeto y finalidad
- 28.2 Fundamento normativo
- 28.3 Principios rectores
- 28.4 Integración con el PISE del establecimiento
- 28.5 Regla general de actuación durante un sismo
- 28.6 Conducta esperada durante el sismo
- 28.7 Rol del docente o adulto a cargo durante el sismo
- 28.8 Cuándo corresponde evacuar
- 28.9 Evacuación posterior al sismo
- 28.10 Zonas de seguridad
- 28.11 Conteo y verificación de personas
- 28.12 Atención de personas lesionadas o afectadas
- 28.13 Prohibiciones durante y después del evento
- 28.14 Evaluación posterior del establecimiento
- 28.15 Retorno a actividades o suspensión
- 28.16 Comunicación con las familias
- 28.17 Retiro de estudiantes posterior al sismo
- 28.18 Simulacros y preparación



- 28.19 Registro institucional del evento
- 28.20 Articulación con otros protocolos

CAPÍTULO 29. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A EXTRAVÍO, HURTO, ROBO, APROPIACIÓN INDEBIDA Y RECEPCIÓN DE BIENES

- 29.1 Objeto y finalidad
- 29.2 Fundamento normativo
- 29.3 Principios rectores
- 29.4 Definiciones operativas
 - 29.4.1 Extravío
 - 29.4.2 Hurto
 - 29.4.3 Robo
 - 29.4.4 Apropiación indebida
 - 29.4.5 Receptación
- 29.5 Ámbito de aplicación
- 29.6 Regla de prudencia institucional
- 29.7 Activación del protocolo
- 29.8 Primera acogida y resguardo
- 29.9 Registro inicial del hecho
- 29.10 Recopilación de antecedentes institucionales
- 29.11 Límites de la actuación escolar
- 29.12 Hallazgo de bienes
- 29.13 Extravío simple
- 29.14 Hurto, apropiación indebida o sustracción sin violencia
- 29.15 Robo, intimidación o violencia asociada
- 29.16 Bienes institucionales
- 29.17 Bienes personales de alto valor
- 29.18 Medidas disciplinarias
- 29.19 Medidas reparatorias
- 29.20 Comunicación con la familia
- 29.21 Denuncia a la autoridad competente
- 29.22 Relación con otros protocolos
- 29.23 Seguimiento y cierre

CAPÍTULO 30. PROTOCOLO DE CLASES EN LÍNEA, EDUCACIÓN REMOTA Y CONTINUIDAD PEDAGÓGICA DE EMERGENCIA

- 30.1 Objeto y finalidad



- 30.2 Fundamento normativo y orientador
- 30.3 Principios rectores
- 30.4 Supuestos de activación
- 30.5 Canales y plataformas oficiales
- 30.6 Comunicación oficial con las familias
- 30.7 Obligaciones generales de los estudiantes
- 30.8 Obligaciones generales de las familias
- 30.9 Obligaciones generales del establecimiento y del equipo docente
- 30.10 Asistencia y participación
- 30.11 Inasistencias o dificultades de conexión
- 30.12 Evaluación y entrega de actividades
- 30.13 Conductas contrarias a la convivencia digital
- 30.14 Grabación, difusión y uso indebido de imagen o contenido
- 30.15 Uso pedagógico y uso personal de los dispositivos
- 30.16 Protección de datos, cuentas y accesos
- 30.17 Medidas frente a incumplimientos
- 30.18 Articulación con otros protocolos
- 30.19 Cierre y retorno a presencialidad

CAPÍTULO 31. PROTOCOLO PARA TALLERES EXTRAPROGRAMÁTICOS Y OTRAS ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS

- 31.1 Objeto y finalidad
- 31.2 Fundamento normativo
- 31.3 Naturaleza institucional de los talleres extraprogramáticos
- 31.4 Principios rectores
- 31.5 Ámbito de aplicación
- 31.6 Participación y carácter voluntario
- 31.7 Deberes del establecimiento
- 31.8 Deberes de los estudiantes participantes
- 31.9 Deberes de las familias
- 31.10 Horarios, ingreso y salida
- 31.11 Retiro de estudiantes
- 31.12 Supervisión y seguridad
- 31.13 Aplicación del Manual de Convivencia durante los talleres
- 31.14 Conductas contrarias a la convivencia en talleres
- 31.15 Medidas frente a incumplimientos
- 31.16 Suspensión o exclusión del taller
- 31.17 Accidentes y emergencias en talleres



- 31.18 Talleres fuera de dependencias del establecimiento
- 31.19 Registro y comunicación institucional
- 31.20 Articulación con otros protocolos

CAPÍTULO 32. DISPOSICIONES FINALES, VIGENCIA, DIFUSIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ANEXOS

- 32.1 Naturaleza y función del Reglamento Interno
- 32.2 Vinculación con el Proyecto Educativo Institucional
- 32.3 Ámbito de obligatoriedad
- 32.4 Conocimiento obligatorio del Manual
- 32.5 Mecanismos de difusión
- 32.6 Aprobación, actualización y modificación
- 32.7 Revisión periódica
- 32.8 Participación de la comunidad educativa en la revisión
- 32.9 Prelación normativa y articulación con otros instrumentos internos
- 32.10 Aplicación supletoria de la normativa vigente
- 32.11 Carácter vinculante de los protocolos
- 32.12 Valor jurídico y funcional de los anexos
- 32.13 Orden y clasificación de anexos
- 32.14 Actualización de anexos
- 32.15 Conservación y resguardo documental
- 32.16 Criterio de interpretación del Manual
- 32.17 Entrada en vigencia
- 32.18 Publicidad institucional de la versión vigente
- 32.19 Deber institucional de capacitación y comprensión
- 32.20 Cláusula final de cierre institucional

Anexos oficiales del manual

ANEXOS OFICIALES DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

- Anexo 1. Ficha de Activación de Protocolo
- Anexo 2. Ficha de Entrevista Docente
- Anexo 3. Ficha de Activación de Proceso de Acompañamiento
- Anexo 4. Ficha de Acuerdo de Retención de Dispositivos Móviles
- Anexo 5. Compromiso de Asistencia a Clases
- Anexo 6. Ficha de Compromiso de Confidencialidad para Apoderados
- Anexo 7. Ficha de Compromiso de Confidencialidad para Estudiantes



- Anexo 8. Ficha de Derivación al Área Psicosocial
- Anexo 9. Ficha de Mediación entre Estudiantes
- Anexo 10. Protocolo de Acompañamiento Emocional y de Salud Mental
- Anexo 11. Pauta de Observación, Registro y Análisis de una Situación DEC
- Anexo 12. Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC)
- Anexo 13. Ficha de Compromiso de Puntualidad
- Anexo 14. Formulario de Salida Pedagógica
- Anexo 15. Pauta de Observación en Aula para Detección Temprana y Derivación Inicial
- Anexo 16. Ficha de Entrevista a Apoderado/a
- Anexo 17. Ficha de Entrevista a Estudiante
- Anexo 18. Ficha de Relato o Registro de Hechos
- Anexo 19. Ficha de Denuncia por Hechos de Connotación Sexual
- Anexo 20. Certificado de Concurrencia por Emergencia Ley 21.545





El presente Manual de Convivencia Escolar del Subercaseaux College constituye el marco regulador oficial de la convivencia, protección, seguridad y funcionamiento relacional de la comunidad educativa. Su cumplimiento es obligatorio para todos sus integrantes, y su interpretación y aplicación deberán realizarse siempre conforme a la normativa educacional vigente, al Proyecto Educativo Institucional, al debido proceso y al interés superior de niños, niñas y adolescentes.





CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

El Subercaseaux College concibe la convivencia escolar como una dimensión constitutiva del proceso educativo y no como un aspecto accesorio de la vida institucional. Convivir en la escuela no significa únicamente coexistir en un mismo espacio, sino aprender a relacionarse en un marco de dignidad, respeto, cuidado mutuo, responsabilidad, diálogo y reconocimiento recíproco. En este sentido, la convivencia escolar forma parte del desarrollo ético, socioemocional, ciudadano e intelectual de niñas, niños y adolescentes, y constituye una responsabilidad compartida por todos los integrantes de la comunidad educativa.

El presente Manual de Convivencia Escolar —o Reglamento Interno y de Convivencia Escolar, para efectos normativos— regula los derechos, deberes, procedimientos, medidas y protocolos que orientan la vida comunitaria del establecimiento. Su finalidad es resguardar el derecho de todos los integrantes de la comunidad a desenvolverse en un entorno seguro, protector, inclusivo y formativo, compatible con el Proyecto Educativo Institucional del Subercaseaux College y con el ordenamiento jurídico vigente en Chile.

Este instrumento se funda en un enfoque de derechos, en el interés superior de niños, niñas y adolescentes, en la protección de su integridad física y psíquica, en el deber de cuidado que corresponde al establecimiento educacional y en la convicción de que toda comunidad pedagógica de alto estándar debe resguardar activamente el buen trato y rechazar de manera expresa toda forma de violencia, hostigamiento, humillación, discriminación o abuso, ya sea presencial, verbal, escrita, digital o de cualquier otra naturaleza.

Como modo de fomentar una convivencia escolar consistente con estos principios, el establecimiento contará con un Equipo de Convivencia Escolar y con los equipos técnicos y directivos que correspondan, los que deberán actuar coordinadamente en la prevención, detección, abordaje, seguimiento y evaluación de las situaciones que afecten la convivencia, siempre bajo criterios de proporcionalidad, debido proceso, enfoque formativo, resguardo de derechos y responsabilidad institucional.

1.2 Marco legal y normativo aplicable

El presente Reglamento se interpreta y aplica conforme a la normativa educacional vigente, especialmente en las instrucciones y orientaciones emitidas por los órganos competentes del sistema educativo chileno, especialmente por el Ministerio de Educación y la Superintendencia de Educación. Entre las fuentes principales se consideran las siguientes:

A. Fuentes internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



- Observaciones generales y estándares internacionales en materia de derecho a la educación, no discriminación, protección integral y desarrollo pleno de niños, niñas y adolescentes.

B. Fuentes constitucionales y legales nacionales

- Constitución Política de la República de Chile.
- Ley General de Educación, Ley N.º 20.370.
- Ley N.º 20.536 sobre Violencia Escolar.
- Ley N.º 20.845 de Inclusión Escolar.
- Ley N.º 21.128, que fortalece las facultades de los directores en casos de violencia grave que afecte la convivencia escolar.
- Ley N.º 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
- Ley N.º 20.609, que establece medidas contra la discriminación arbitraria.
- Ley N.º 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.
- Ley N.º 21.545, sobre promoción de la inclusión, atención integral y protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista.
- Ley N.º 21.801, que prohíbe y regula el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales.

C. Instrucciones y actos administrativos relevantes

- Circular N.º 781, de 2025, de la Superintendencia de Educación, aprobada por Resolución Exenta respectiva, que imparte instrucciones sobre reglamentos internos para establecimientos de educación básica y media.
- Resolución Exenta N.º 0202, de 2026, de la Superintendencia de Educación, que aprueba circular e imparte instrucciones sobre reglamentos internos para establecimientos que imparten educación parvularia, en lo pertinente al nivel de kínder que integra el establecimiento.
- Resolución Exenta N.º 586, de 2023, de la Superintendencia de Educación, que aprueba circular sobre promoción de la inclusión, atención integral y protección de los derechos de párvulos y estudiantes autistas.
- Circular N.º 181, de 2026, de la Superintendencia de Educación, sobre uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales.
- Política Nacional de Convivencia Educativa 2024–2030 y demás orientaciones vigentes del Ministerio de Educación y de la Superintendencia de Educación en materia de convivencia, resguardo de derechos, enfoque formativo y protección de trayectorias educativas.

D. Instrumentos institucionales

- Proyecto Educativo Institucional del Subercaseaux College.



- Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del establecimiento.
- Protocolos internos específicos vigentes y sus anexos.

En caso de modificación, derogación o entrada en vigencia de nueva normativa educacional aplicable, el presente Manual deberá interpretarse de conformidad con la legislación vigente y con las instrucciones de la autoridad competente, sin perjuicio del deber del establecimiento de revisar, ajustar y formalizar oportunamente las modificaciones que correspondan.

1.3 ¿Qué es este Manual y para qué sirve?

El presente Manual de Convivencia Escolar es el instrumento institucional que regula la vida comunitaria del establecimiento, establece criterios de actuación, define derechos y deberes, tipifica faltas, fija medidas y organiza los protocolos obligatorios de prevención, resguardo y actuación frente a situaciones que puedan afectar el bienestar, la seguridad, la dignidad o los derechos de estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa. Su propósito no es meramente sancionatorio: busca ofrecer un marco claro, coherente y previsible para la formación, la prevención, la reparación, la responsabilidad y la protección efectiva.

En consecuencia, este Manual cumple una función formativa, organizativa y protectora. Es formativa, porque orienta el aprendizaje de la convivencia y la responsabilidad. Es organizativa, porque define procedimientos, canales y roles institucionales. Y es protectora, porque establece mecanismos de resguardo frente a la violencia, la vulneración de derechos, la discriminación, el acoso, la negligencia, los hechos de connotación sexual y otras situaciones que exigen intervención oportuna.

Este Manual se aplica dentro del establecimiento, en actividades curriculares y extracurriculares, en salidas pedagógicas, en instancias organizadas por el colegio, en trayectos asociados a actividades oficiales cuando corresponda, y también respecto de conductas ocurridas fuera del establecimiento o por medios digitales cuando estas tengan efectos directos en la convivencia escolar, en la integridad de sus integrantes o en el clima educativo.

1.4 Buen trato, convivencia respetuosa y política institucional de tolerancia cero frente a la violencia

El Subercaseaux College declara el **buen trato** como principio básico e irrenunciable de su convivencia institucional. El buen trato implica reconocer a cada persona como portadora de dignidad, derechos y valor propio; supone actuar con respeto, cuidado, empatía, escucha, justicia, responsabilidad y límites claros. No se trata de una mera cortesía interpersonal, sino de una exigencia ética y pedagógica que ordena la vida escolar en todos sus niveles.

En coherencia con ello, el establecimiento adopta una **política de tolerancia cero frente a toda forma de violencia**. Esto significa que ninguna agresión, humillación, amenaza, hostigamiento, denostación, acoso, exposición digital, discriminación violenta, represalia, abuso o conducta vejatoria será considerada normal, trivial, anecdótica ni “parte del crecimiento”. Toda acción u omisión que dañe



o ponga en riesgo la integridad física, psíquica, emocional, moral o social de un integrante de la comunidad educativa será abordada institucionalmente con seriedad, prontitud y fundamento.

Para efectos de este Manual, se entenderá por violencia toda acción u omisión, única o reiterada, presencial, verbal, física, psicológica, escrita, gestual, sexual o digital, que cause o pueda causar daño, menoscabo, humillación, temor fundado, aislamiento, hostilidad, intimidación o exposición lesiva a otra persona. Se incluyen expresamente las agresiones, amenazas, hostigamientos, exposiciones lesivas, denostaciones, campañas de desprestigio, difusiones no consentidas de imágenes, audios, videos o información personal, y demás conductas ejecutadas por redes sociales, plataformas digitales, mensajería u otros medios tecnológicos, cuando afecten la convivencia escolar o los derechos de cualquier integrante de la comunidad educativa.

En este establecimiento, **toda manifestación de violencia será considerada, a lo menos, como falta grave**, y será calificada como **falta gravísima** cuando, por su intensidad, reiteración, intencionalidad, asimetría de poder, publicidad, humillación, uso de medios digitales, connotación sexual, amenaza, producción de lesiones, afectación psíquica relevante o posible carácter delictivo, comprometa gravemente la convivencia escolar o la seguridad de una o más personas. La eventual reparación posterior o el reconocimiento de los hechos podrán considerarse al momento de definir las medidas específicas, pero no desnaturalizarán la gravedad de la conducta violenta cometida.

En particular, el Subercaseaux College rechaza categóricamente:

- la violencia física;
- la violencia psicológica;
- la violencia verbal degradante;
- la violencia sexual;
- la violencia de género;
- el acoso escolar;
- el ciberacoso;
- la difusión no consentida de imágenes, audios, videos o información personal;
- toda exposición pública lesiva, denostación, hostigamiento, amenaza o campaña de desprestigio presencial o digital, incluyendo su difusión por redes sociales, mensajería, imágenes, audios, videos u otras plataformas tecnológicas, comúnmente denominada “funa” cuando corresponda al uso social del término;
- toda discriminación arbitraria;
- y cualquier forma de hostigamiento o represalia contra víctimas, denunciantes o testigos.

El establecimiento reconoce, además, que la convivencia respetuosa no se limita a la ausencia de violencia. Exige construir activamente una comunidad segura, inclusiva y responsable, en la que estudiantes, apoderados, docentes, asistentes de la educación, directivos y equipos de apoyo comprendan que el respeto no es optativo, que la dignidad no se negocia y que el derecho a aprender sólo puede ejercerse plenamente en un entorno libre de maltrato.

1.5 Principios rectores del Reglamento Interno y de la convivencia escolar



La interpretación y aplicación del presente Manual se regirá, especialmente, por los principios de interés superior del niño, niña y adolescente; dignidad humana; buen trato; no discriminación arbitraria; proporcionalidad; debido proceso; enfoque formativo; corresponsabilidad de la comunidad educativa; protección integral; resguardo de trayectorias educativas; y prevención de toda forma de violencia.

1.6 Equipo de Convivencia Escolar y responsabilidad institucional

El establecimiento contará con un Equipo de Convivencia Escolar encargado de colaborar en la prevención, detección, abordaje, seguimiento y evaluación de situaciones que afecten la convivencia educativa, sin perjuicio de las responsabilidades propias de dirección, coordinación, profesorado, asistentes de la educación y demás equipos técnicos. La integración, funciones, mecanismos de coordinación y criterios básicos de actuación del equipo deberán estar claramente definidos por el establecimiento y ser coherentes con el presente Manual, el Plan de Gestión de la Convivencia Escolar y los protocolos específicos vigentes.



CAPÍTULO 2: PROTOCOLO DE INCORPORACIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

2. Proceso de incorporación, admisión y matrícula

El Subercaseaux College regulará sus procesos de incorporación, admisión y matrícula conforme a la normativa educacional vigente, resguardando los principios de objetividad, transparencia, interés superior del niño, niña y adolescente, no discriminación arbitraria y respeto al Proyecto Educativo Institucional. Toda información relativa a vacantes, requisitos, etapas, documentación, plazos y formalización de matrícula deberá ser difundida oportunamente por los canales oficiales del establecimiento. La normativa e instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación exigen que los reglamentos internos y los procedimientos asociados sean claros, fundados, objetivos y debidamente comunicados a la comunidad educativa.

Tratándose de un establecimiento particular pagado, el Subercaseaux College no forma parte del Sistema de Admisión Escolar, pero sí debe ajustar su proceso de admisión a las reglas generales aplicables al sistema educacional, especialmente en materias de transparencia, objetividad, trato no discriminatorio y resguardo de derechos. Asimismo, debe considerar los criterios específicos fijados por la Superintendencia de Educación respecto de la admisión de estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes en establecimientos particulares pagados.

El proceso de admisión tendrá por objeto verificar la existencia de vacantes, informar a las familias respecto del Proyecto Educativo Institucional y de las condiciones académicas y organizativas del colegio, y recabar antecedentes suficientes para evaluar responsablemente la incorporación del o la postulante. En ningún caso este proceso podrá apoyarse en exclusiones automáticas, categorías genéricas o decisiones carentes de fundamento técnico o institucional.

2.1 Principios del proceso de admisión

a) Objetividad y transparencia: Toda etapa del proceso deberá ser previamente informada a las familias. Cuando el colegio contemple entrevistas, observaciones o actividades diagnósticas, estas deberán tener un propósito claro, conocido y coherente con la etapa de incorporación, sin transformarse en mecanismos encubiertos de exclusión. La normativa e instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación exigen que los reglamentos internos y los procesos asociados expresen reglas objetivas, claras y comprensibles para toda la comunidad educativa.

b) No discriminación arbitraria: El establecimiento no incurrirá en discriminación arbitraria por razones de nacionalidad, etnia, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, condición del espectro autista, necesidades educativas especiales u otra condición protegida por el ordenamiento jurídico. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del establecimiento, en cuanto colegio particular pagado, de exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales, administrativas y pedagógicas propias de su régimen jurídico e institucional, así como de evaluar fundamentalmente las condiciones de admisión, continuidad o permanencia en los casos que la normativa permita.



c) Respeto al Proyecto Educativo Institucional: El proceso de admisión podrá contemplar instancias de información y conocimiento recíproco con las familias para exponer el PEI, la metodología institucional, la organización académica y las exigencias formativas del establecimiento. Tales instancias buscan favorecer una incorporación informada y coherente con la identidad del colegio, sin reemplazar los deberes de objetividad y no arbitrariedad.

d) Interés superior del estudiante: Toda decisión relativa a admisión, incorporación, matrícula, continuidad o permanencia deberá considerar el bienestar integral, la seguridad, la participación, el progreso y la trayectoria educativa del estudiante. Este estándar debe ser especialmente observado cuando existan antecedentes de discapacidad, NEE, TEA o requerimientos específicos de apoyo.

2.2 Requisitos generales de postulación

El establecimiento publicará anualmente los niveles con vacantes disponibles, los plazos del proceso, la documentación exigida y las condiciones de formalización de la matrícula. La postulación podrá requerir, según el nivel correspondiente, certificado de nacimiento o documento equivalente, antecedentes académicos del curso anterior, formulario institucional de postulación, entrevista informativa con la familia y, cuando corresponda, instancias diagnósticas u observacionales debidamente informadas.

La entrevista con la familia tendrá carácter informativo, orientador y de conocimiento institucional mutuo. Las actividades diagnósticas u observacionales, cuando existan, deberán utilizarse para conocer mejor al o la postulante y anticipar sus eventuales necesidades de acompañamiento pedagógico, no para justificar exclusiones fundadas en categorías generales o prejuicios.

El establecimiento podrá solicitar antecedentes complementarios de salud, desarrollo, apoyos especializados o acompañamiento profesional externo únicamente cuando ello sea pertinente para proyectar una incorporación responsable y resguardar adecuadamente el acceso, la participación y el bienestar del postulante. Todo antecedente de esta naturaleza será tratado con estricta confidencialidad.

2.3 Postulación de estudiantes con discapacidad, NEE o condición del espectro autista

El Subercaseaux College **no cuenta con Programa de Integración Escolar (PIE)**. El PIE es definido por el MINEDUC como una **estrategia educativa con foco inclusivo** destinada a entregar apoyos adicionales a estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, favoreciendo su presencia, participación y progreso en la escuela regular. No constituye, sin embargo, una exigencia universal para todos los establecimientos educacionales. Por ello, la inexistencia de PIE en el colegio deberá ser informada de manera clara y previa a las familias durante el proceso de admisión.

Sin perjuicio de lo anterior, la ausencia de PIE no libera al establecimiento de sus deberes de inclusión, protección de derechos, no discriminación arbitraria y resguardo de trayectorias educativas. La Superintendencia ha fijado criterios específicos para la admisión de estudiantes con discapacidad



o NEEP en establecimientos particulares pagados, y el marco vigente exige evaluar estas situaciones con fundamento, individualización y seriedad.

En consecuencia, la existencia de discapacidad, necesidades educativas especiales, condición del espectro autista u otra condición del neurodesarrollo **no constituirá, por sí sola, causal automática de no admisión o exclusión**. Toda solicitud deberá analizarse de manera individual, fundada, confidencial y técnicamente seria, considerando antecedentes actualizados, la naturaleza de los apoyos requeridos, los ajustes razonables posibles y las condiciones institucionales efectivas con que cuenta el establecimiento para resguardar acceso, participación, bienestar y progreso del postulante.

Cuando un postulante presente antecedentes que indiquen requerimientos de apoyo relevantes, el colegio podrá solicitar a la familia informes actualizados de especialistas tratantes o antecedentes técnicos pertinentes, con el único propósito de evaluar responsablemente las condiciones de incorporación y proyectar el acompañamiento educativo inicial. Esta solicitud no tendrá un propósito excluyente, sino preventivo, planificador y de resguardo.

La familia y el establecimiento tienen el deber de actuar con responsabilidad frente a las necesidades de apoyo del estudiante. Si los antecedentes técnicos actualizados indican que el postulante requiere apoyos especializados, intensivos y permanentes, el establecimiento deberá realizar una evaluación individual, fundada, confidencial y documentada, considerando el interés superior del estudiante, los ajustes razonables disponibles, las condiciones institucionales efectivas de acompañamiento y la imposibilidad real —no meramente declarativa— de proveer los apoyos indispensables requeridos. En tales casos, la decisión que se adopte deberá constar por escrito, expresar claramente sus fundamentos y no podrá basarse en fórmulas genéricas, prejuicios o exclusiones automáticas.

En particular, cuando informes técnicos externos actualizados indiquen que la trayectoria educativa del postulante requiere indispensablemente apoyos permanentes que exceden las capacidades efectivas del establecimiento, el colegio deberá realizar un análisis especialmente riguroso, individual y documentado, ponderando el interés superior del estudiante, los ajustes razonables posibles y la viabilidad real de brindar un acompañamiento adecuado, seguro y sostenido. La decisión que se adopte deberá quedar debidamente fundada y registrada.

Dado que el establecimiento cuenta actualmente con un porcentaje significativo de estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, el análisis de estos casos deberá realizarse con especial cuidado institucional, ponderando no solo la situación individual del postulante, sino también la capacidad real de acompañamiento, seguimiento y apoyo que el colegio puede ofrecer de forma responsable y sostenida. Esa ponderación deberá hacerse caso a caso y siempre de manera fundada.

En caso de que la familia solicite mayor detalle sobre una decisión de no admisión, el establecimiento entregará, a requerimiento del apoderado, un informe del proceso y de los antecedentes considerados, firmado por el responsable correspondiente.



2.4 Comunicación de resultados y formalización de la matrícula

Concluido el proceso de admisión, el establecimiento comunicará formalmente los resultados por sus canales oficiales, indicando la nómina de postulantes admitidos y los pasos para formalizar la matrícula. A quienes no resulten admitidos, o a sus apoderados cuando lo soliciten, deberá entregárseles un informe del proceso firmado por el encargado o responsable respectivo.

La matrícula se entenderá formalizada una vez que el apoderado complete íntegramente el procedimiento establecido por el colegio, suscriba la documentación contractual e institucional correspondiente y tome conocimiento del Proyecto Educativo Institucional, del presente Manual de Convivencia Escolar, del Reglamento de Evaluación y de los protocolos internos vigentes.

2.5 Matrícula de estudiantes antiguos

Los estudiantes antiguos tendrán derecho preferente a renovar su matrícula dentro de los plazos y condiciones informados por el establecimiento, salvo que concurra una causal legal o reglamentaria fundada que habilite una decisión distinta y que haya sido tramitada conforme al debido proceso. La renovación anual deberá ser informada formalmente a las familias por los canales oficiales del colegio.

La omisión injustificada del proceso de matrícula dentro de los plazos fijados podrá facultar al establecimiento para disponer del cupo, siempre que se hayan agotado previamente las instancias razonables de comunicación con la familia.

2.6 Situación económica, obligaciones contractuales y continuidad del servicio educacional

El Subercaseaux College, en cuanto establecimiento particular pagado, se financia mediante matrícula y arancel. En consecuencia, la incorporación y continuidad del servicio educacional se insertan en un marco contractual, por lo que el establecimiento podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones económicas, administrativas y documentales derivadas de dicho vínculo, en la forma y con los alcances que autorice la normativa vigente.

Las materias relativas a mora, cobros, continuidad del servicio educacional y eventuales decisiones para períodos posteriores se registrarán por el contrato suscrito con la familia y por la legislación aplicable, resguardando siempre el interés superior del estudiante, el debido proceso y las limitaciones establecidas por el ordenamiento jurídico chileno.

2.7 Retiro voluntario de estudiantes

El retiro voluntario de un estudiante deberá ser solicitado formalmente por el apoderado titular o por quien tenga facultades legales suficientes, mediante escrito presentado en la forma que determine el establecimiento. El colegio dejará constancia de dicha solicitud y procederá a organizar la entrega de la documentación académica y administrativa que corresponda.



El retiro importará la liberación del cupo respectivo, sin perjuicio de que una eventual reincorporación futura quede sujeta a la existencia de vacantes y al cumplimiento del procedimiento de admisión vigente al momento de la nueva postulación.

2.8 Permanencia, no renovación y cancelación de matrícula

La permanencia de los y las estudiantes en el establecimiento constituye la regla general. Toda medida que afecte dicha permanencia deberá ser excepcional, fundada, proporcional y compatible con el debido proceso. No podrán adoptarse medidas de expulsión, cancelación o no renovación por razones académicas ni sobre la base de categorías protegidas, diagnósticos o condiciones personales consideradas de manera genérica.

La cancelación o no renovación de matrícula solo podrá adoptarse en los casos expresamente contemplados en este Reglamento y en la normativa vigente, especialmente cuando se trate de conductas que afecten gravemente la convivencia escolar o la seguridad de integrantes de la comunidad educativa, o cuando existan razones contractuales o institucionales legítimas y fundadas que la ley permita considerar para períodos posteriores. En todos estos casos, el establecimiento deberá respetar estrictamente las garantías de información, audiencia, descargos, revisión y comunicación a la autoridad cuando corresponda.

La sola existencia de discapacidad, NEE, TEA, requerimientos de apoyo especializado o diagnósticos de salud mental no constituirá causal automática de exclusión, cancelación o no renovación. Lo procedente en tales casos será activar mecanismos de análisis, acompañamiento, coordinación con la familia y evaluación institucional de apoyos, resguardando siempre el interés superior del estudiante y actuando conforme a los límites reales del establecimiento. Sin perjuicio de ello, cuando existan antecedentes técnicos serios que permitan concluir que el colegio no constituye un entorno idóneo para su desarrollo o resguardo, pese a los apoyos razonables desplegados, la situación podrá ser evaluada institucionalmente de manera fundada.

2.9 Revisión o apelación de decisiones de admisión o matrícula

Toda familia tendrá derecho a solicitar revisión o apelación respecto de decisiones adoptadas en el marco del proceso de admisión, matrícula, cancelación o no renovación, conforme al procedimiento interno que establezca este Reglamento. La apelación deberá presentarse por escrito y dentro del plazo que se indique en la notificación respectiva, exponiendo sus fundamentos y acompañando los antecedentes que se estimen pertinentes.

La instancia revisora deberá resolver fundadamente y comunicar por escrito su decisión dentro de un plazo razonable, dejando registro formal del procedimiento y de su resultado.



CAPÍTULO 3: DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

3. Introducción

La comunidad educativa del Subercaseaux College está integrada por estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos directivos y sostenedor, quienes comparten la responsabilidad de construir un ambiente formativo, seguro, respetuoso y coherente con el Proyecto Educativo Institucional. La Ley General de Educación reconoce expresamente que todos estos integrantes tienen derechos y deberes específicos, cuyo ejercicio debe realizarse con responsabilidad, respeto mutuo y compromiso con la convivencia educativa.

El presente capítulo sistematiza dichos derechos y deberes, reforzando que ninguna prerrogativa individual puede ejercerse vulnerando la dignidad, seguridad, integridad física o psíquica de otro integrante de la comunidad. En consecuencia, todos los miembros del colegio tienen el deber común de abstenerse de toda forma de violencia, acoso, hostigamiento, represalia, humillación, discriminación arbitraria o exposición lesiva, ya sea presencial, verbal, escrita o digital. La normativa reciente sobre convivencia educativa refuerza precisamente el deber de promover el buen trato y erradicar todas las formas de violencia entre integrantes de la comunidad educativa.

3.1 Derechos y deberes de los estudiantes

3.1.1 Derechos de los estudiantes

Los y las estudiantes tienen derecho a recibir una educación integral, pertinente y coherente con el Proyecto Educativo Institucional, en un ambiente de respeto, buen trato, seguridad y protección de su integridad física y psíquica. Asimismo, tienen derecho a ser tratados con dignidad, a no ser discriminados arbitrariamente, a desarrollar su trayectoria escolar en un contexto libre de violencia y a recibir acompañamiento oportuno cuando enfrenten dificultades académicas, socioemocionales o convivenciales. Estas garantías se encuentran reconocidas en el artículo 10 de la Ley General de Educación y en el enfoque actual de convivencia educativa promovido por la autoridad.

Los estudiantes tienen derecho a conocer las normas que regulan la vida escolar, a ser informados de manera oportuna sobre los procedimientos que les afecten, a formular descargos cuando corresponda y a que toda medida se adopte con respeto al debido proceso, proporcionalidad y enfoque formativo. Del mismo modo, tienen derecho a que se respete su privacidad, a no ser grabados, fotografiados, expuestos o difundidos sin autorización en contextos que puedan afectar su honra, dignidad o bienestar, especialmente mediante plataformas digitales, redes sociales o servicios de mensajería. La Circular sobre uso de dispositivos móviles de 2026 refuerza, además, derechos y deberes vinculados al resguardo de la convivencia en contextos digitales.

Tienen igualmente derecho a participar en la vida escolar, expresar sus opiniones de manera respetuosa, ser escuchados en asuntos que les afecten, integrarse a actividades curriculares y extracurriculares, y desarrollar su identidad personal en un entorno libre de humillación, discriminación



y violencia. El sistema educativo chileno reconoce expresamente el principio de participación y responsabilidad de estudiantes y apoderados en la vida escolar.

3.1.2 Deberes de los estudiantes

Los y las estudiantes tienen el deber de participar activamente en su proceso formativo, respetar el Proyecto Educativo Institucional, cumplir las normas del establecimiento y contribuir a un ambiente de aprendizaje seguro y respetuoso. Ello implica asistir, participar, colaborar, cuidar los espacios comunes, respetar el trabajo pedagógico, usar de forma responsable los materiales y canales oficiales, y mantener una conducta compatible con la vida escolar dentro y fuera del establecimiento cuando sus actos tengan efectos sobre la convivencia educativa. El artículo 10 de la Ley General de Educación establece expresamente el deber de brindar un trato respetuoso y de respetar el reglamento interno del establecimiento.

Tienen además el deber de abstenerse de toda forma de violencia, agresión, amenaza, humillación, hostigamiento, discriminación, acoso, ciberacoso, exposición digital, represalia o difusión no consentida de imágenes, audios, videos o información de miembros de la comunidad educativa. Deberán informar oportunamente a un adulto responsable del establecimiento cuando sean víctimas, testigos o conocedores de situaciones de maltrato, violencia, acoso o vulneración de derechos. La Superintendencia ha reiterado en sus orientaciones que informar hechos de maltrato y colaborar en su abordaje forma parte del deber de convivencia de los integrantes de la comunidad.

Los estudiantes deberán utilizar los canales formales del establecimiento para plantear inquietudes, desacuerdos o conflictos, y participar, cuando proceda, en medidas formativas, reparatorias o de acompañamiento definidas conforme a este Reglamento. También deberán respetar la privacidad y confidencialidad de información sensible a la que accedan en contextos de mediación, acompañamiento o trabajo grupal, salvo cuando informar sea necesario para resguardar la integridad de una persona.

3.2 Derechos y deberes de padres, madres y apoderados

3.2.1 Derechos de padres, madres y apoderados

Los padres, madres y apoderados tienen derecho a ser reconocidos como integrantes de la comunidad educativa, a conocer el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno, el Plan de Gestión de Convivencia Escolar y demás instrumentos institucionales, así como a recibir información oportuna sobre el proceso educativo de sus hijos o pupilos. La normativa educacional vigente reconoce estos derechos y deberes, así como el deber del establecimiento de informar adecuadamente sus instrumentos institucionales.

Tienen derecho a ser informados del progreso académico, formativo y convivencial del estudiante; a solicitar entrevistas por conducto regular; a ser escuchados en un marco de respeto; y a participar, conforme a la normativa interna, en instancias tales como reuniones de apoderados, Centro de Padres y otros espacios de colaboración institucional. Asimismo, tienen derecho a que la



información personal y sensible que entreguen al establecimiento sea tratada con reserva, pertinencia y confidencialidad.

3.2.2 Deberes de padres, madres y apoderados

Los padres, madres y apoderados tienen el deber primordial de acompañar el proceso educativo de sus hijos o pupilos, respetar el Proyecto Educativo Institucional, contribuir activamente al cumplimiento de la normativa interna y brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa. Estas obligaciones encuentran sustento en la Ley General de Educación, en la normativa educacional vigente y en los deberes propios de corresponsabilidad que rigen la relación entre familia y establecimiento.

Deberán mantener comunicación oportuna y respetuosa con el establecimiento, asistir a entrevistas y citaciones, entregar antecedentes relevantes cuando sean requeridos para el bienestar del estudiante, y colaborar activamente en la implementación de medidas de apoyo, acompañamiento o resguardo cuando la situación del estudiante así lo requiera. También deberán respetar el conducto regular, evitando presiones indebidas, descalificaciones, amenazas, hostigamiento digital o exposición pública de funcionarios, estudiantes u otras familias. El deber de trato respetuoso hacia todos los integrantes de la comunidad educativa está especialmente subrayado por la normativa vigente.

Los apoderados deberán abstenerse de toda forma de agresión verbal, física, psicológica, digital o simbólica contra estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos, familias u otros integrantes de la comunidad. Del mismo modo, deberán evitar la difusión de rumores, antecedentes reservados, imágenes, audios, grabaciones o publicaciones en redes sociales que afecten la dignidad, honra o bienestar de cualquier integrante del colegio. En caso de vulnerar gravemente estas obligaciones, se aplicarán los protocolos y medidas previstos en este Reglamento.

3.3 Derechos y deberes del profesorado

3.3.1 Derechos del profesorado

Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante, respetuoso y libre de violencia, a que se respete su integridad física, psicológica y moral, y a desarrollar su función pedagógica conforme al Proyecto Educativo del establecimiento. La Ley General de Educación reconoce estos derechos dentro del estatuto básico de la comunidad educativa.

Asimismo, tienen derecho a recibir respaldo institucional frente a situaciones de maltrato, agresión, amenazas o exposición lesiva, a activar los protocolos correspondientes cuando su integridad se vea afectada y a que el establecimiento despliegue procedimientos de resguardo, acompañamiento y denuncia cuando corresponda. La Superintendencia ha reforzado orientaciones específicas para resguardar los derechos de docentes y asistentes de la educación frente a maltrato por parte de estudiantes o apoderados.



3.3.2 Deberes del profesorado

Los docentes tienen el deber de ejercer su función con idoneidad, responsabilidad, profesionalismo y coherencia con el Proyecto Educativo Institucional. Deberán resguardar el carácter formativo de su labor, promover ambientes de aula seguros e inclusivos, registrar oportunamente la información pedagógica y convivencial que corresponda, y actuar diligentemente frente a señales de riesgo, maltrato, violencia, vulneración de derechos o afectación de la salud mental de sus estudiantes. El artículo 10 de la Ley General de Educación y la normativa reciente sobre reglamentos internos exigen que los profesionales respeten las normas del establecimiento y brinden trato respetuoso a los demás integrantes de la comunidad.

Los docentes deberán utilizar los canales institucionales para derivar, informar o activar protocolos cuando corresponda, evitando la minimización de hechos de violencia o la resolución informal de situaciones que comprometan derechos o seguridad. También deberán resguardar la confidencialidad de la información sensible conocida en el ejercicio de sus funciones y abstenerse de toda conducta que implique discriminación, maltrato, exposición indebida o vulneración de la dignidad de estudiantes, familias o colegas.

3.4 Derechos y deberes de asistentes de la educación

3.4.1 Derechos de asistentes de la educación

Los asistentes de la educación tienen derecho a desempeñar sus funciones en un ambiente de respeto mutuo y buen trato, a que se resguarde su integridad física, psicológica y moral, y a recibir respaldo institucional frente a situaciones de maltrato, agresión o exposición lesiva. La normativa vigente reconoce su rol como parte integrante de la comunidad educativa y les confiere protección en el ejercicio de sus funciones.

3.4.2 Deberes de asistentes de la educación

Los asistentes de la educación deben ejercer su función en forma idónea y responsable, respetar las normas del establecimiento y brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad educativa. Estas obligaciones se encuentran expresamente recogidas en el marco legal educacional.

Asimismo, deberán colaborar en el resguardo de la seguridad, bienestar y convivencia del establecimiento, informar oportunamente hechos de maltrato, riesgo o vulneración de derechos de los que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones, y utilizar de manera responsable los canales institucionales para comunicar situaciones relevantes. También deberán abstenerse de incurrir en cualquier forma de violencia, hostigamiento, trato degradante, discriminación arbitraria o difusión indebida de información sensible.

3.5 Derechos y deberes comunes a todos los integrantes de la comunidad educativa



Todos los integrantes de la comunidad educativa tienen derecho a desenvolverse en un espacio de respeto, seguridad, buen trato y no discriminación, así como a ser protegidos frente a cualquier forma de violencia, acoso, hostigamiento, humillación o represalia. Del mismo modo, todos tienen el deber de colaborar activamente en la prevención de estas conductas, informar oportunamente cuando tomen conocimiento de hechos que las configuren y contribuir al restablecimiento de la convivencia cuando corresponda. La normativa educacional vigente refuerza expresamente la promoción del buen trato y la erradicación de toda forma de violencia en las comunidades educativas.

Todos los integrantes deberán respetar la privacidad, dignidad e integridad de las personas; abstenerse de grabar, exponer o difundir sin autorización imágenes, audios, videos o antecedentes personales que puedan afectar a terceros; y mantener un uso responsable de dispositivos móviles y medios digitales, conforme a este Reglamento y a la normativa vigente. La Circular N.º 181, de 2026, de la Superintendencia de Educación, refuerza este enfoque de resguardo, uso responsable y prevención de afectaciones a la convivencia en entornos digitales.



CAPÍTULO 4: CANALES DE COMUNICACIÓN DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

4. Introducción

La comunicación entre el establecimiento y los distintos integrantes de la comunidad educativa constituye una condición indispensable para el adecuado desarrollo del proceso formativo, la coordinación institucional, el resguardo de la convivencia escolar y la atención oportuna de situaciones académicas, administrativas, emocionales o de seguridad. Por ello, el Subercaseaux College establece un sistema formal de comunicación institucional, con canales definidos, responsables identificables, criterios de uso y reglas de respeto mutuo. La normativa educacional vigente reconoce el derecho de las familias a conocer el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno y los demás instrumentos aplicables, así como su deber de informarse, respetarlos y colaborar activamente en su cumplimiento.

La existencia de canales oficiales busca resguardar la claridad, trazabilidad, oportunidad y formalidad de las comunicaciones institucionales, así como prevenir malentendidos, presiones indebidas, exposición pública de conflictos, hostigamiento a funcionarios o estudiantes, y el uso improcedente de medios personales o informales para tratar materias escolares. En consecuencia, toda comunicación relevante para la vida escolar deberá canalizarse preferentemente por las vías oficiales que este capítulo define.

4.1 Canales oficiales de comunicación

El **canal formal principal de comunicación institucional** del Subercaseaux College será la aplicación **Deepedia**, la cual constituye la vía oficial para el envío de informaciones generales, avisos institucionales, citas, comunicaciones formales, recordatorios, notificaciones de reuniones y otras materias de uso habitual entre el colegio y las familias. Su utilización regular forma parte de las obligaciones de información y seguimiento que corresponden a los apoderados. La normativa vigente permite que el establecimiento defina y exija canales formales, siempre que estos sean claros y conocidos por la comunidad.

Sin perjuicio de lo anterior, también se considerarán **canales oficiales complementarios**:

- los **correos electrónicos institucionales** del establecimiento y de sus funcionarios;
- los **números telefónicos oficiales** del colegio;
- las **entrevistas presenciales o telemáticas formalmente agendadas**;
- las comunicaciones escritas emitidas por el establecimiento;
- y otras plataformas o vías formales que el colegio habilite e informe expresamente a la comunidad educativa.

En ningún caso tendrán el carácter de canal oficial las cuentas personales de redes sociales de docentes, asistentes de la educación, directivos u otros funcionarios, ni los números telefónicos



personales que no hayan sido expresamente definidos por el establecimiento para fines institucionales. El uso de vías personales no podrá exigirse por parte de estudiantes, familias o terceros.

4.2 Deber de revisión y actualización de información

Los padres, madres y apoderados deberán mantener instalada, activa y revisada regularmente la aplicación **Deepedia**, así como verificar periódicamente su correo electrónico y demás canales oficiales habilitados por el establecimiento. Del mismo modo, tendrán el deber de informar oportunamente cualquier modificación de sus datos de contacto, incluyendo números telefónicos, correos electrónicos, domicilio u otra información relevante para una comunicación eficaz y segura. Reglamentos internos vigentes y orientaciones institucionales consideran expresamente esta actualización de datos como una responsabilidad necesaria para la adecuada coordinación entre familia y escuela.

La revisión regular de los canales oficiales constituye un deber de colaboración de las familias con el establecimiento. En consecuencia, las comunicaciones emitidas por los medios formales se entenderán válidamente practicadas, sin perjuicio de que el colegio pueda ponderar situaciones excepcionales, debidamente justificadas y acreditadas, que hayan impedido razonablemente su conocimiento oportuno.

4.3 Conducto regular de comunicación

Toda inquietud, consulta, requerimiento, observación o reclamo deberá presentarse por el **conducto regular**, entendiendo por tal el orden institucional que permite abordar cada situación con el responsable más pertinente, favoreciendo una solución oportuna, proporcional y técnicamente adecuada. La utilización del conducto regular se encuentra plenamente alineada con las obligaciones de respeto a la normativa interna y con las buenas prácticas actualmente recogidas en reglamentos internos vigentes.

En términos generales, el conducto regular será el siguiente, sin perjuicio de adaptaciones razonables según la naturaleza del caso:

1. **Docente de asignatura**, cuando la situación se relacione directamente con aula, trabajo pedagógico o evaluación específica.
2. **Profesor o profesora jefe**, cuando la situación sea de carácter general del curso, seguimiento formativo, convivencia o coordinación familia-escuela.
3. **Encargado de Convivencia Escolar** o integrante del equipo respectivo, cuando la situación involucre conflictos, maltrato, hostigamiento, convivencia o medidas asociadas.
4. **Coordinación Académica** o jefatura correspondiente, cuando se trate de materias pedagógicas de mayor complejidad, seguimiento académico o decisiones de articulación institucional.
5. **Subdirección** y, en última instancia, **Dirección**, cuando la situación requiera revisión institucional superior, apelación o pronunciamiento de la autoridad interna correspondiente.



La omisión deliberada del conducto regular, especialmente cuando persiga escalar conflictos, ejercer presión impropia, instalar versiones parciales de los hechos o exponer públicamente a integrantes de la comunidad educativa, podrá ser considerada una infracción al presente Reglamento, según la naturaleza del hecho, el estamento involucrado y la eventual afectación a la convivencia o a los derechos de terceros.

4.4 Criterios de uso de los canales oficiales

Toda comunicación deberá realizarse en términos respetuosos, claros, prudentes y compatibles con la convivencia educativa. Las familias, estudiantes y funcionarios deberán abstenerse de utilizar Deepedia, correos institucionales, llamadas telefónicas o cualquier otro canal oficial para insultar, amenazar, hostigar, ridiculizar, presionar indebidamente, realizar acusaciones infundadas o difundir información sensible sobre terceros. El deber de trato digno y respetuoso hacia todos los integrantes de la comunidad educativa se encuentra expresamente reconocido en el Decreto 327 y en las orientaciones de la Superintendencia.

Los canales oficiales deberán utilizarse para fines escolares, institucionales y pedagógicos, evitando mensajes fuera de horario que no revistan urgencia real, intercambios informales impropios o exigencias de respuesta inmediata incompatibles con la jornada laboral o con las funciones del personal del establecimiento. El colegio podrá establecer horarios de atención y respuesta razonables, los cuales deberán ser respetados por todos los integrantes de la comunidad.

4.5 Entrevistas, reuniones y comunicaciones individualizadas

Las entrevistas con docentes, equipos de apoyo, convivencia escolar, coordinación o directivos deberán solicitarse y agendarse por los canales oficiales del establecimiento. Toda reunión tendrá por objeto abordar de manera seria, respetuosa y focalizada la situación planteada, dejando, cuando corresponda, constancia de acuerdos, compromisos, derivaciones o medidas de seguimiento. Reglamentos internos vigentes suelen contemplar esta formalidad como parte del buen uso del conducto regular y de la trazabilidad institucional.

Las conversaciones de pasillo, intercambios improvisados en horarios de ingreso o salida, o requerimientos formulados en contextos no adecuados no reemplazan los canales formales ni obligan al funcionario a abordar de inmediato una situación compleja. Cuando la materia requiera análisis, revisión de antecedentes o confidencialidad, deberá necesariamente derivarse a entrevista o comunicación formal.

El colegio podrá desarrollar reuniones generales de apoderados, entrevistas individuales, reuniones extraordinarias y encuentros telemáticos, debiendo todos los participantes mantener una conducta respetuosa, escuchar activamente y abstenerse de expresiones agresivas, humillantes o disruptivas. La alteración grave de una reunión o el hostigamiento a funcionarios, estudiantes o familias por esta vía podrá activar los protocolos correspondientes.



4.6 Confidencialidad y resguardo de la información

Toda información personal, académica, socioemocional, disciplinaria o familiar que circule por canales institucionales deberá ser tratada con reserva y conforme a su finalidad educativa o de resguardo. Tanto el establecimiento como las familias deberán abstenerse de difundir antecedentes sensibles relativos a estudiantes, apoderados, funcionarios o casos en curso, especialmente cuando se trate de situaciones de convivencia, protocolos activados, salud mental, vulneración de derechos o hechos de connotación sexual. El Decreto 327 reconoce el derecho de los apoderados a ser informados, pero ese derecho no autoriza la divulgación indiscriminada de información sobre terceros.

Se prohíbe expresamente el uso de grupos de mensajería, redes sociales u otros medios informales para exponer, ridiculizar, acusar, hostigar o difundir antecedentes relativos a miembros de la comunidad educativa. Toda conducta de esta naturaleza podrá ser calificada conforme a las disposiciones de este Reglamento sobre maltrato, violencia o exposición digital lesiva. El uso responsable de redes y canales digitales es una condición básica para la convivencia escolar actual.

4.7 Ingreso, retiro y comunicaciones asociadas a la jornada escolar

Las familias deberán respetar los horarios de ingreso y salida del establecimiento, así como los procedimientos de retiro anticipado, autorización de terceros y comunicación de contingencias vinculadas al estudiante. Cuando la situación requiera informar quién retirará al estudiante, dicha comunicación deberá realizarse por los medios formales definidos por el colegio, con la debida anticipación y con la información necesaria para resguardar la seguridad del niño, niña o adolescente. Reglamentos internos vigentes y orientaciones institucionales insisten en la necesidad de contar con canales directos y adecuados para estos fines, especialmente en situaciones de emergencia o resguardo.

No se aceptarán instrucciones informales o ambiguas en materias de retiro, resguardo o seguridad del estudiante cuando el establecimiento requiera confirmación por vía oficial. La claridad y oportunidad de estas comunicaciones forma parte del deber de colaboración de las familias con el proceso educativo y de resguardo.

4.8 Uso indebido de canales de comunicación

El uso indebido de los canales oficiales de comunicación podrá constituir infracción al presente Reglamento cuando implique, entre otras conductas:

- insultar, descalificar o humillar a integrantes de la comunidad;
- hostigar reiteradamente a funcionarios, estudiantes o familias;
- difundir antecedentes sensibles o reservados;
- desconocer reiteradamente el conducto regular;
- ejercer presión impropia por mensajería, correo o llamadas;
- grabar, capturar o difundir comunicaciones sin autorización;



- o utilizar plataformas oficiales para instalar conflictos, amenazas o campañas de desprestigio.

Cuando ello ocurra, el establecimiento podrá activar los protocolos pertinentes y adoptar las medidas formativas, disciplinarias o de resguardo que este Reglamento contempla, según la naturaleza del hecho y el estamento involucrado. El deber de trato digno y respetuoso es exigible también en entornos digitales e institucionales.



CAPÍTULO 5: EDUCACIÓN INICIAL / EDUCACIÓN PARVULARIA

5. Introducción

La Educación Inicial del Subercaseaux College constituye una etapa fundamental del desarrollo humano y educativo, orientada al bienestar integral, la seguridad, la socialización temprana, la exploración del entorno, la adquisición progresiva de hábitos y la construcción de vínculos de confianza con adultos y pares. En este nivel, el colegio reconoce que la convivencia no puede abordarse desde una lógica punitiva o estrictamente disciplinaria, sino desde un enfoque de acompañamiento formativo, buen trato, resguardo de derechos, protección integral y corresponsabilidad entre familia y establecimiento. En consecuencia, las normas, medidas y protocolos aplicables a Kínder deberán interpretarse y ejecutarse de manera acorde con la edad, etapa de desarrollo y necesidades propias de niños y niñas, privilegiando siempre su bienestar, seguridad y trayectoria educativa.

En consecuencia, las situaciones que en este nivel afecten la convivencia, la rutina diaria o el bienestar de niños y niñas serán abordadas mediante estrategias pedagógicas, acompañamiento socioemocional, orientación a las familias, medidas de resguardo y procedimientos de apoyo institucional, sin perjuicio de la activación de protocolos formales cuando existan señales de vulneración de derechos, negligencia, maltrato, riesgos para la seguridad o incumplimientos graves por parte de adultos responsables. La protección integral en primera infancia obliga al establecimiento a intervenir con especial diligencia cuando el contexto familiar o escolar comprometa el desarrollo del niño o niña.

Para efectos del presente Manual, el Subercaseaux College imparte educación inicial exclusivamente en el nivel de Kínder. En consecuencia, toda referencia a educación parvularia contenida en este instrumento deberá entenderse circunscrita únicamente a dicho nivel.

5.1 Principios orientadores para el nivel

La convivencia en Educación Inicial se regirá, especialmente, por los principios de interés superior del niño o niña; buen trato; acompañamiento formativo; corresponsabilidad familia–colegio; resguardo integral; adecuación al desarrollo; proporcionalidad de la respuesta institucional; prevención; y detección temprana de factores de riesgo o afectación de derechos.

5.2 Horarios, ingreso y retiro

5.2.1 Ingreso

El horario de ingreso al nivel de Educación Inicial será el informado oficialmente por el establecimiento al inicio del año escolar. La puntualidad en esta etapa constituye una responsabilidad directa del adulto responsable, por cuanto favorece la estabilidad emocional, el sentido de rutina, la organización del grupo y el adecuado desarrollo de la jornada. Las familias deberán procurar que el niño o niña llegue en condiciones físicas y emocionales adecuadas para incorporarse a las actividades del día.



Los niños y niñas deberán ser entregados en el punto de ingreso definido por el establecimiento y solo a los adultos responsables de su recepción, evitando ingresos informales o interrupciones a la rutina pedagógica. Cuando el ingreso se produzca fuera del horario habitual, el adulto responsable deberá justificar la situación por el canal oficial correspondiente y ajustarse al procedimiento interno definido por el colegio. La reiteración sistemática de atrasos será abordada mediante registro, entrevista y seguimiento con la familia y, si los antecedentes lo justifican, podrá dar lugar a la activación de protocolos de protección o vulneración de derechos.

5.2.2 Retiro

El retiro de niños y niñas deberá realizarse en el horario oficial de salida informado por el establecimiento. Solo podrán retirarlos el apoderado titular o las personas mayores de edad previamente autorizadas por la familia e informadas formalmente al colegio. Cuando el retiro deba ser realizado por una persona distinta a las previamente autorizadas, el apoderado deberá informar la situación por un canal oficial y con anticipación razonable, proporcionando los antecedentes necesarios para resguardar la seguridad del estudiante.

El retiro tardío o reiteradamente fuera de horario será abordado por el establecimiento mediante registro institucional, comunicación formal y entrevistas con la familia. Si la conducta del adulto responsable persiste y compromete el bienestar, resguardo o seguridad del niño o niña, el colegio podrá activar los procedimientos de protección o vulneración de derechos que correspondan.

5.2.3 Horarios de atención a familias

Las entrevistas con educadoras, docentes, coordinación, convivencia escolar o equipos de apoyo deberán solicitarse y agendarse por los canales formales definidos por el establecimiento. Las conversaciones breves de ingreso o salida no reemplazan entrevistas ni espacios formales para abordar materias delicadas, pedagógicas o de convivencia. Cuando la situación lo requiera, la educadora o el equipo correspondiente citará formalmente a la familia.

5.3 Colación, recreo, higiene y bienestar

La colación deberá ser enviada desde el hogar conforme a las orientaciones que el establecimiento comunique al inicio del año escolar, privilegiando alimentos adecuados para la edad, de manipulación segura y compatibles con el bienestar de niños y niñas. Las familias deberán evitar el envío de elementos de riesgo, envases de vidrio u objetos que puedan comprometer la seguridad.

Los tiempos de recreo, descanso, colación e higiene forman parte del proceso educativo y del desarrollo de hábitos. Ningún niño o niña podrá ser privado de recreo o colación como medida correctiva. Durante estos momentos, el establecimiento deberá resguardar supervisión, acompañamiento, seguridad y el adecuado uso de baños, patios y salas. Las instrucciones vigentes para educación parvularia subrayan especialmente la necesidad de que los procedimientos del reglamento sean consistentes con el bienestar, seguridad y desarrollo integral de los párvulos.



El colegio promoverá hábitos de higiene, autonomía progresiva y cuidado personal, sin perjuicio de que el resguardo básico de alimentación, vestimenta, higiene, descanso y condiciones generales de bienestar corresponde primariamente a los adultos responsables del niño o niña. Cuando el establecimiento detecte de manera reiterada descuidos relevantes en estas áreas, deberá abordarlo mediante comunicación con la familia y, si correspondiere, activar protocolos de protección.

5.4 Inasistencia, atrasos y justificaciones

Toda inasistencia deberá ser informada por la familia por los canales oficiales del establecimiento. Cuando existan razones de salud, contagio u otras situaciones relevantes para el bienestar del niño o niña o del grupo, la familia deberá comunicar oportunamente esta circunstancia y acompañar, cuando corresponda, el antecedente médico respectivo. La justificación de la inasistencia no elimina su registro, pero permite al establecimiento comprender adecuadamente su contexto y adoptar resguardos cuando corresponda.

Las inasistencias reiteradas, atrasos persistentes o retiros tardíos frecuentes serán monitoreados por el establecimiento y abordados progresivamente con la familia. Si estas conductas afectan el derecho a la educación, la estabilidad del niño o niña, o hacen presumir negligencia o desprotección, el establecimiento podrá activar el protocolo de vulneración de derechos. La normativa nacional reconoce expresamente que la inasistencia reiterada puede constituir un indicador relevante de riesgo o vulneración.

5.5 Presentación personal y vestimenta

En Educación Inicial el Subercaseaux College podrá contemplar vestimenta de calle o aquella modalidad que institucionalmente defina, debiendo siempre resguardarse la comodidad, seguridad, autonomía y pertinencia de la ropa para las actividades del nivel. Cuando corresponda clase de Educación Física u otra actividad específica, las familias deberán enviar la vestimenta y accesorios adecuados, según indicaciones oficiales del establecimiento.

La higiene básica, el cambio de ropa cuando sea necesario y el cuidado general de la presentación del niño o niña constituyen responsabilidades directas de la familia. Si el establecimiento detecta de manera persistente ropa inadecuada, condiciones de higiene deficitarias o ausencia reiterada de implementos indispensables, deberá abordarlo primero mediante orientación y entrevista con el adulto responsable. Si la situación persiste y compromete dignidad, salud o bienestar, podrá activarse el protocolo de protección que corresponda.

5.6 Objetos personales, juguetes y dispositivos tecnológicos

El colegio podrá regular el ingreso de juguetes, objetos personales y dispositivos tecnológicos en Educación Inicial, privilegiando la seguridad, la no distracción y el adecuado desarrollo de las actividades pedagógicas. Como regla general, no estará permitido el ingreso de juguetes, celulares, relojes inteligentes, tablets u otros dispositivos tecnológicos de uso personal, salvo autorización expresa del establecimiento o situaciones excepcionales debidamente justificadas. La regulación del



uso de dispositivos móviles electrónicos en el sistema escolar cuenta hoy con una base legal específica y deberá armonizarse con la ley vigente y con el protocolo institucional correspondiente.

Las familias deberán abstenerse de enviar al colegio objetos de valor o elementos innecesarios para la jornada. El establecimiento podrá gestionar pedagógicamente su retiro o resguardo temporal si estos interfieren en la rutina, la seguridad o la convivencia, informando a la familia conforme al procedimiento institucional.

5.7 Medios de comunicación con las familias

En el nivel de Educación Inicial, el canal formal principal de comunicación institucional será **Deepedia**, complementado por correos institucionales, números telefónicos oficiales del colegio y las entrevistas formalmente agendadas. Las familias deberán revisar regularmente estos medios, atender a las comunicaciones emitidas por el establecimiento e informar oportunamente cualquier cambio de datos de contacto. El correcto uso de canales formales es parte de la corresponsabilidad familia–colegio.

Las comunicaciones entre familia y colegio deberán realizarse de manera respetuosa, prudente y compatible con el vínculo educativo. No se permitirá utilizar canales oficiales o informales para agredir, ridiculizar, hostigar o presionar indebidamente a funcionarios o miembros de la comunidad educativa. Si ello ocurriera, se aplicarán los protocolos y medidas contemplados en este Reglamento.

5.8 Convivencia y acompañamiento formativo en Educación Inicial

En Educación Inicial, las dificultades de convivencia, desregulación, impulsividad, conflictos entre pares, uso inapropiado de palabras, apropiación de objetos, juegos bruscos o conductas que interfieran en la rutina escolar serán abordadas prioritariamente mediante estrategias pedagógicas, acompañamiento emocional, mediación guiada por adultos, orientación a las familias y acciones reparatorias acordes a la edad y desarrollo del niño o niña. La educación parvularia exige respuestas educativas y no meramente sancionatorias.

En este nivel no procederá la aplicación mecánica de medidas disciplinarias propias de cursos superiores. Sin perjuicio de ello, el establecimiento podrá registrar institucionalmente los hechos relevantes, citar a la familia, definir medidas de acompañamiento, solicitar antecedentes externos cuando resulte pertinente y activar protocolos específicos cuando existan señales de vulneración de derechos, negligencia, maltrato, conductas sexualizadas impropias para la edad, riesgos para la seguridad o afectaciones significativas al bienestar del niño o niña o de terceros.

Cuando una situación requiera seguimiento, el establecimiento podrá diseñar un **plan de acompañamiento individual** que considere observación, orientación a la familia, coordinación con equipos de apoyo, seguimiento por parte de educadora y, si fuere necesario, articulación con profesionales externos. Este acompañamiento no reemplaza las obligaciones de cuidado ni las decisiones clínicas que competen a la familia y a los especialistas tratantes.



5.9 Rol de las familias en el nivel KINDER

En Educación Inicial, la familia cumple un rol insustituible en el resguardo del bienestar y desarrollo del niño o niña. En consecuencia, deberá:

- asegurar asistencia y puntualidad razonables;
- resguardar alimentación, higiene, descanso y vestimenta adecuada;
- atender citaciones y comunicaciones del establecimiento;
- informar antecedentes relevantes de salud, desarrollo o situación familiar que incidan en la trayectoria escolar;
- colaborar con medidas de acompañamiento cuando sean definidas por el colegio;
- y mantener un vínculo respetuoso y coordinado con educadoras, equipos de apoyo y dirección.

Cuando los adultos responsables incumplan de manera persistente estas obligaciones y ello afecte el bienestar, seguridad o desarrollo del niño o niña, el colegio podrá activar el protocolo de vulneración de derechos o las medidas institucionales que correspondan.

5.10 Situaciones que requieren activación de protocolos

Sin perjuicio del enfoque formativo, preventivo y de acompañamiento propio del nivel de Kinder, el establecimiento deberá activar los protocolos institucionales pertinentes cuando se detecten *antecedentes, señales, indicadores o indicios razonables* de alguna de las siguientes situaciones, entre otras:

- señales de **vulneración de derechos**;
- indicadores de **negligencia, descuido grave o incumplimiento relevante** de los deberes de cuidado por parte de los adultos responsables;
- hechos o indicadores de **maltrato físico o psicológico**;
- conductas, verbalizaciones o interacciones de **connotación sexual** que, por su entidad, contexto, reiteración o contenido, exijan **resguardo inmediato** y evaluación conforme al protocolo respectivo;
- exposición del niño o niña a **contextos de violencia**;
- afectaciones relevantes a la **seguridad, al bienestar emocional o a la salud mental**;
- o cualquier otro hecho que haga necesario activar **medidas institucionales de protección, resguardo, derivación o seguimiento**.

Estas situaciones deberán ser abordadas conforme a los protocolos específicos contenidos en el presente Manual, especialmente aquellos relativos a vulneración de derechos, maltrato o violencia escolar, hechos de connotación sexual, salud mental, seguridad y otros mecanismos de protección aplicables al nivel. La normativa y orientaciones aplicables a la **Educación Inicial**, en lo pertinente al nivel de **Kinder**, exigen que el reglamento interno contemple protocolos claros, oportunos y coherentes con un enfoque de derechos, prevención, inclusión y resguardo integral.



5.11 Registros institucionales en el nivel

El establecimiento mantendrá registros pedagógicos, de observación y de seguimiento relativos a asistencia, puntualidad, entrevistas con familias, situaciones relevantes de convivencia, acompañamiento y medidas adoptadas. Dichos registros tendrán carácter institucional y deberán utilizarse con fines de seguimiento pedagógico, resguardo, trazabilidad y activación oportuna de medidas de protección cuando corresponda, resguardando en todo momento la confidencialidad de la información sensible.



CAPÍTULO 6: CONVIVENCIA ESCOLAR EN ENSEÑANZA BÁSICA (1° A 6° BÁSICO)

6.1 Disposición general del ciclo

El presente capítulo regula las normas de convivencia, funcionamiento cotidiano, responsabilidades y procedimientos aplicables a los cursos de 1° a 6° básico del Subercaseaux College. En este ciclo, la formación escolar deberá promover de manera progresiva hábitos, responsabilidad, autonomía, autorregulación, convivencia respetuosa y compromiso con el aprendizaje, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y con las disposiciones del presente Manual.

Las normas de este capítulo deberán interpretarse armónicamente con los principios generales del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar, especialmente con el buen trato, la dignidad de toda persona, la no discriminación arbitraria, el debido proceso, la protección integral y la política institucional de tolerancia cero frente a toda forma de violencia.

6.2 Presentación personal

El Subercaseaux College podrá establecer que sus estudiantes de enseñanza básica asistan con ropa de calle, sin perjuicio de las definiciones institucionales específicas que se comuniquen oportunamente a la comunidad. En cualquier caso, la presentación personal deberá ser compatible con un contexto escolar, favoreciendo el autocuidado, la comodidad, la seguridad, la higiene y el respeto por la actividad pedagógica.

Para actividades de Educación Física u otras que requieran vestimenta especial, las familias deberán enviar la indumentaria e implementos adecuados conforme a las instrucciones del establecimiento. La falta reiterada de implementos o condiciones mínimas de presentación personal será abordada prioritariamente desde la orientación, el diálogo con la familia y el seguimiento correspondiente, sin perjuicio de que, si ello afecta el bienestar del estudiante de manera persistente, puedan activarse medidas de resguardo o protocolos pertinentes.

6.3 Desarrollo de la jornada escolar

Los horarios de funcionamiento del ciclo serán informados oficialmente por el establecimiento al inicio de cada año escolar. La puntualidad y la asistencia forman parte de la formación integral y del aprendizaje de hábitos escolares básicos, por lo que los estudiantes deberán presentarse a tiempo al inicio de la jornada, regresar puntualmente después de los recreos y asistir con regularidad a las actividades curriculares y complementarias definidas por el colegio.

Durante la jornada escolar, los estudiantes deberán permanecer en los espacios que correspondan a su actividad, respetar las transiciones entre clases, recreos y actividades especiales, y seguir las instrucciones de docentes, asistentes de la educación y demás funcionarios responsables. El no ingreso injustificado a clases, la permanencia en lugares no autorizados o el abandono de



espacios pedagógicos serán abordados conforme a las disposiciones de este capítulo y a la gradualidad prevista en el presente Manual

6.4 Asistencia, puntualidad y justificaciones

La asistencia regular constituye una condición básica para la continuidad del proceso educativo. Toda inasistencia deberá ser justificada por la familia mediante los canales oficiales del establecimiento. Cuando corresponda, el colegio podrá requerir antecedentes complementarios que permitan comprender el contexto de la ausencia y adoptar medidas de apoyo si ello resultara necesario.

6.5 Procedimientos académicos

Los atrasos al inicio de la jornada o entre bloques de clase serán registrados por el establecimiento. Cuando estos hechos se reiteren, se aplicarán medidas progresivas de orientación, entrevista, compromiso con la familia y seguimiento institucional, privilegiando la corrección oportuna de la conducta. Si la situación persiste y compromete seriamente la asistencia, la continuidad del proceso educativo o el resguardo del estudiante, el colegio podrá activar medidas de apoyo o protocolos de protección, según la naturaleza de los antecedentes.

Constituyen incumplimientos académicos que pueden ser abordados en este nivel, entre otros:

- no presentar reiteradamente materiales solicitados;
- no entregar trabajos o actividades sin justificación;
- negarse injustificadamente a participar en actividades pedagógicas;
- copiar, plagiar o atribuirse trabajo ajeno;
- o perturbar el desarrollo de una actividad académica sin mediar violencia.

Estas situaciones no serán confundidas con hechos de violencia. Cuando un incumplimiento académico se combine con hostigamiento, humillación, agresión, amenaza o exposición digital, se aplicarán las normas de convivencia y violencia previstas en este Manual, con la calificación correspondiente.

6.6 Convivencia escolar en el ciclo básico

La convivencia escolar en 1° a 6° básico deberá construirse sobre la base del respeto, la seguridad, el autocuidado, la empatía, la responsabilidad y el aprendizaje progresivo de normas sociales. Los estudiantes deberán mantener un trato digno, respetuoso y no discriminatorio hacia sus pares y hacia todos los integrantes de la comunidad educativa.

En este ciclo, el colegio distinguirá entre dificultades de convivencia propias del desarrollo, que pueden requerir orientación, mediación guiada, contención o acompañamiento formativo, y conductas que constituyen violencia o afectación relevante a la convivencia, las cuales serán abordadas conforme a la gravedad del hecho y a los protocolos específicos que correspondan.



Ninguna conducta constitutiva de violencia será tratada como falta leve. Toda agresión física, verbal degradante, psicológica, sexual, digital o simbólica será calificada al menos como **falta grave**, y como **gravísima** cuando por su intensidad, reiteración, publicidad, asimetría de poder, daño causado o posible carácter delictivo afecte gravemente la convivencia o la seguridad de integrantes de la comunidad escolar.

6.7 Faltas leves en enseñanza básica

Se considerarán faltas leves aquellas conductas que, sin constituir violencia ni afectar gravemente derechos de terceros, alteren el normal desarrollo de la jornada escolar, supongan incumplimientos menores de normas de funcionamiento o reflejen descuido en el cumplimiento de deberes escolares. Su abordaje tendrá carácter prioritariamente formativo y correctivo.

Podrán considerarse faltas leves, entre otras:

- interrumpir reiteradamente el desarrollo de la clase sin mediar agresión;
- no seguir instrucciones simples del docente o asistente de la educación, cuando no exista desafío agresivo ni desacato grave;
- presentarse sin materiales escolares en forma ocasional;
- llegar tarde a clases o regresar tarde de recreo en forma no reiterada;
- hacer uso no autorizado de objetos que interfieran la actividad pedagógica;
- ensuciar o descuidar espacios comunes sin daño significativo;
- o mentir respecto de situaciones menores que no involucren perjuicio relevante a terceros.

Consecuencias o medidas posibles:

Las faltas leves serán abordadas prioritariamente mediante medidas formativas y correctivas, tales como diálogo reflexivo, orientación individual, registro institucional, comunicación a la familia, compromisos de mejora y seguimiento pedagógico o convivencial, según corresponda. El detalle de estas medidas, sus criterios de aplicación y su marco procedimental se desarrollan en el **Capítulo 8. Normas generales de convivencia: tipificación de faltas, medidas y debido proceso.**

6.8 Faltas graves en enseñanza básica

Se considerarán faltas graves aquellas conductas que afecten de manera significativa la convivencia, el trabajo pedagógico, el bienestar de terceros o el cumplimiento de normas esenciales del establecimiento, sin alcanzar todavía la máxima entidad prevista para las faltas gravísimas.

Podrán considerarse faltas graves, entre otras:



- reiterar faltas leves de forma persistente pese a las medidas formativas adoptadas;
- dirigirse en forma irrespetuosa u ofensiva a integrantes de la comunidad educativa;
- burlarse, ridiculizar, aislar o menoscabar a un compañero o compañera de forma significativa;
- destruir o dañar intencionalmente materiales, pertenencias o infraestructura;
- realizar fuga interna o no ingresar a clases permaneciendo dentro del establecimiento sin autorización;
- registrar, fotografiar o grabar a terceros sin autorización, cuando ello afecte su privacidad o dignidad;
- difundir comentarios denigrantes, rumores o contenido ofensivo por medios escritos o digitales;
- mentir u ocultar información en contextos que afecten relevantemente a otros;
- y cualquier acto de violencia verbal o psicológica de entidad relevante, aunque no sea reiterado.

Consecuencias o medidas posibles:

Las faltas graves podrán dar lugar, según la naturaleza del hecho y previa aplicación del debido proceso, a medidas formativas, reparatorias y disciplinarias, incluyendo registro formal, citación al apoderado, compromisos escritos, acciones reparatorias, acompañamiento psicossocial o de convivencia escolar, suspensión cuando proceda y demás medidas contempladas en el **Capítulo 8. Normas generales de convivencia: tipificación de faltas, medidas y debido proceso.**

6.9 Faltas gravísimas en enseñanza básica

Se considerarán faltas gravísimas aquellas conductas que comprometan gravemente la seguridad, integridad física o psíquica, dignidad o derechos fundamentales de integrantes de la comunidad educativa, o que puedan revestir carácter delictivo.

Podrán considerarse faltas gravísimas, entre otras:

- agredir físicamente a cualquier integrante de la comunidad educativa;
- amenazar, intimidar o amedrentar de forma seria;
- hostigar, humillar o acosar de manera reiterada o especialmente intensa;
- incurrir en ciberacoso o en exposición digital lesiva de terceros;
- difundir imágenes, audios, videos o información personal de un miembro de la comunidad sin consentimiento, afectando su dignidad o seguridad;
- realizar conductas de connotación sexual no consentidas;
- sustraer pertenencias ajenas;
- portar o utilizar objetos como medio de agresión;
- consumir, portar o participar en conductas vinculadas a sustancias cuando ello esté expresamente tipificado por el Manual;
- o incurrir en cualquier conducta que constituya delito o que afecte gravemente la convivencia escolar.



Consecuencias o medidas posibles:

Las faltas gravísimas podrán implicar la activación inmediata de protocolos específicos, la adopción de medidas de resguardo, la **comunicación** inmediata a la familia, la eventual suspensión, la condicionalidad y otras medidas disciplinarias de mayor entidad previstas en el **Capítulo 8. Normas generales de convivencia: tipificación de faltas, medidas y debido proceso**, sin perjuicio de la eventual denuncia a la autoridad competente cuando los hechos pudieren revestir carácter de delito.

6.10 Medidas aplicables en el ciclo básico

Toda medida adoptada respecto de estudiantes de 1° a 6° básico deberá respetar los principios de interés superior del niño, debido proceso, proporcionalidad, gradualidad, enfoque formativo y resguardo de derechos.

En este ciclo podrán aplicarse, según la naturaleza del hecho:

- diálogo formativo y reflexivo;
- observación o registro institucional;
- comunicación a la familia;
- entrevista con apoderado;
- compromisos de mejora;
- medidas pedagógicas o formativas;
- acciones reparatorias;
- acompañamiento psicosocial o convivencia escolar;
- suspensión, cuando proceda legal y reglamentariamente;
- condicionalidad;
- y, en casos expresamente contemplados por la normativa y este Manual, medidas de mayor entidad para el período siguiente.

La definición precisa de cada una de estas medidas, sus criterios de aplicación, sus límites y su procedimiento se contienen en el **Capítulo 8. Normas generales de convivencia: tipificación de faltas, medidas y debido proceso**.

6.11 Improcedencia de mediación en ciertos casos

La mediación o resolución colaborativa no procederá cuando exista:

- agresión física;
- amenaza;
- hostigamiento;
- acoso o ciberacoso;
- asimetría de poder relevante;



- humillación pública;
- hechos de connotación sexual;
- discriminación violenta;
- o antecedentes que hagan presumir vulneración de derechos o comisión de delito.

En estos casos, el establecimiento deberá activar el protocolo correspondiente y adoptar medidas de protección, acompañamiento y resguardo

6.12 Relación con otros capítulos del Manual

Las disposiciones del presente capítulo se entienden complementadas por:

- el capítulo sobre derechos y deberes de la comunidad educativa;
- el **Capítulo 8. Normas generales de convivencia: tipificación de faltas, medidas y debido proceso;**
- y los protocolos sobre maltrato, violencia escolar, hechos de connotación sexual, salud mental, vulneración de derechos y dispositivos móviles.

Cuando una situación exceda el ámbito cotidiano del ciclo básico y active un protocolo específico, prevalecerá la regulación especial correspondiente.



CAPÍTULO 7: CONVIVENCIA ESCOLAR EN ENSEÑANZA MEDIA (7° BÁSICO A 4° MEDIO)

7.1 Disposición general del ciclo

El presente capítulo regula las normas de convivencia, funcionamiento cotidiano, responsabilidades y procedimientos aplicables a los cursos de **7° básico a 4° medio** del Subercaseaux College. En este ciclo, el establecimiento espera de sus estudiantes un ejercicio progresivamente más autónomo y consciente de sus deberes escolares, de su impacto sobre la comunidad y de las consecuencias de sus actos, tanto dentro como fuera del establecimiento cuando estos afecten la convivencia educativa.

Las normas de este capítulo deberán interpretarse en armonía con los principios generales del presente Manual, especialmente con el buen trato, la dignidad humana, la no discriminación arbitraria, el debido proceso, la proporcionalidad, la protección de derechos y la política institucional de tolerancia cero frente a toda forma de violencia. La Política Nacional de Convivencia Educativa 2024–2030 refuerza que los establecimientos deben ser espacios de acogida, protección y ausencia de violencia.

7.2 Presentación personal

Los estudiantes de enseñanza media podrán asistir con ropa de calle o conforme a la modalidad que institucionalmente defina el establecimiento, debiendo siempre mantener una presentación compatible con un contexto escolar, con la actividad pedagógica y con el respeto debido a la comunidad educativa. La regulación de esta materia deberá ser clara, no discriminatoria y coherente con la identidad institucional, tal como exige la REX N.º 781.

El colegio podrá establecer criterios específicos respecto de vestimenta para clases de Educación Física, talleres, laboratorios, salidas pedagógicas u otras actividades que requieran resguardos especiales. La presentación personal no podrá ser motivo de humillación pública ni de medidas arbitrarias, pero sí podrá dar lugar a orientación, comunicación a la familia y medidas de corrección cuando contradiga de forma evidente las normas del establecimiento o afecte la seguridad, el trabajo escolar o el respeto básico exigible en la vida comunitaria.

7.3 Desarrollo de la jornada escolar

Los horarios del ciclo serán informados oficialmente por el establecimiento al inicio de cada año escolar. Los estudiantes deberán ingresar puntualmente a la jornada, asistir a clases, reincorporarse oportunamente luego de los recreos y permanecer en los espacios correspondientes a la actividad que desarrollan. La asistencia y puntualidad forman parte de las obligaciones legales del estudiante dentro del sistema educativo.

En este ciclo, el ingreso tardío reiterado, la fuga interna, la permanencia injustificada fuera del aula, la salida no autorizada del establecimiento o la negativa persistente a integrarse a la actividad pedagógica serán consideradas conductas de mayor entidad que en cursos menores, dada la edad, el



nivel de conciencia esperado y el impacto directo que producen en la convivencia y en la trayectoria escolar del estudiante.

7.4 Asistencia, puntualidad y justificaciones

Toda inasistencia deberá ser justificada por la familia mediante los canales oficiales del establecimiento. Cuando corresponda, el colegio podrá solicitar antecedentes que permitan comprender el contexto de la ausencia y adoptar medidas de apoyo o seguimiento si la situación lo requiere.

Los atrasos reiterados al inicio de la jornada o entre bloques de clase serán registrados y abordados progresivamente. En primera instancia, se privilegiará la advertencia y el seguimiento; luego, si la conducta persiste, podrán aplicarse entrevistas, compromisos escritos, comunicación a la familia y otras medidas contempladas en este Manual. Si el estudiante permanece dentro del colegio sin ingresar a clases o abandona espacios pedagógicos sin autorización, ello podrá calificarse como falta grave o gravísima, según su reiteración, intencionalidad o contexto.

7.5 Procedimientos académicos

Los estudiantes de 7° básico a 4° medio deberán cumplir con las exigencias académicas del ciclo, incluyendo participación en clases, entrega oportuna de trabajos, presentación de materiales, respeto a evaluaciones y compromiso con las actividades del proyecto o unidad en desarrollo. El incumplimiento reiterado de estas obligaciones será abordado mediante medidas pedagógicas, formativas y de seguimiento.

Constituyen incumplimientos académicos relevantes, entre otros:

- no presentar reiteradamente trabajos o materiales;
- negarse injustificadamente a participar en actividades pedagógicas;
- copiar, plagiar o atribuirse trabajo ajeno;
- dar o recibir información durante evaluaciones;
- alterar deliberadamente una instancia evaluativa;
- o sustraer, ocultar o manipular instrumentos de evaluación.

Estas conductas serán abordadas prioritariamente desde el Reglamento de Evaluación y desde medidas pedagógicas o formativas, sin perjuicio de su eventual calificación convivencial cuando incluyan amenazas, humillación, presión, exposición de terceros o uso malicioso de medios digitales.

7.6 Convivencia escolar en enseñanza media

La convivencia escolar en este ciclo deberá construirse sobre la base del respeto, la responsabilidad, la autorregulación, la conciencia de las consecuencias de los propios actos y el reconocimiento de los derechos de los demás. Los estudiantes de enseñanza media deberán mantener



un trato digno, respetuoso y no discriminatorio hacia sus pares y hacia todos los integrantes de la comunidad educativa, tal como lo exige la Ley General de Educación.

En este nivel, el colegio distinguirá entre:

- **conductas que alteran la convivencia sin constituir violencia**, y que pueden ser corregidas mediante orientación, seguimiento o medidas formativas;
- **y conductas que constituyen violencia o afectación grave a la convivencia**, las cuales serán abordadas con mayor severidad y podrán activar protocolos específicos.

Ninguna forma de violencia será tratada como falta leve. Toda agresión física, verbal degradante, psicológica, sexual, digital o simbólica será calificada, a lo menos, como falta grave, y como gravísima cuando, por su intensidad, reiteración, publicidad, asimetría de poder, amenaza, exposición, daño causado o eventual carácter delictivo, afecte gravemente la convivencia escolar o la seguridad de integrantes de la comunidad educativa.

7.7 Faltas leves en enseñanza media

Se considerarán faltas leves aquellas conductas que, sin constituir violencia ni afectar gravemente derechos de terceros, alteren el normal desarrollo de la jornada escolar, supongan incumplimientos menores de normas de funcionamiento o reflejen desorden en el cumplimiento de deberes escolares.

Podrán considerarse faltas leves, entre otras:

- interrumpir la clase de manera ocasional y sin mediar agresión;
- no seguir instrucciones simples del docente o asistente, cuando no exista desacato grave;
- presentarse sin materiales escolares en forma ocasional;
- llegar tarde a clases o regresar tarde de recreo de forma no reiterada;
- usar objetos no autorizados que interfieran la actividad pedagógica;
- ensuciar o descuidar espacios comunes sin daño significativo;
- o mentir respecto de hechos menores que no involucren perjuicio relevante a terceros.

Consecuencias o medidas posibles:

Las faltas leves serán abordadas prioritariamente mediante **medidas formativas y correctivas**, tales como diálogo reflexivo, advertencia, registro institucional, comunicación a la familia, compromisos de mejora y seguimiento pedagógico o convivencial. El detalle de estas medidas, sus criterios y su procedimiento se desarrolla en el **Capítulo 8. Normas generales de convivencia: tipificación de faltas, medidas y debido proceso**.



7.8 Faltas graves en enseñanza media

Se considerarán faltas graves aquellas conductas que afecten de manera significativa la convivencia, el trabajo pedagógico, el bienestar de terceros o el cumplimiento de normas esenciales del establecimiento, sin alcanzar todavía la máxima entidad de las faltas gravísimas.

Podrán considerarse faltas graves, entre otras, aquellas conductas que impliquen afectación significativa a la convivencia, menoscabo relevante a terceros, incumplimiento persistente de normas esenciales del establecimiento o reiteración de faltas leves previamente abordadas:

- reiterar faltas leves de manera persistente;
- dirigirse en forma irrespetuosa, ofensiva o denigrante a integrantes de la comunidad educativa;
- burlarse, ridiculizar, aislar o menoscabar a un compañero o compañera;
- realizar actos de violencia verbal o psicológica de entidad relevante;
- dañar intencionalmente infraestructura, materiales o pertenencias;
- realizar fuga interna o no ingresar a clases permaneciendo dentro del establecimiento sin autorización;
- grabar, fotografiar o registrar a terceros sin autorización, cuando ello afecte su privacidad o dignidad;
- difundir rumores, comentarios denigrantes o contenido ofensivo por medios escritos o digitales;
- usar dispositivos móviles en contravención a la normativa institucional, cuando el hecho exceda un incumplimiento simple y afecte la convivencia o derechos de terceros;
- o mantener conductas afectivas o sexuales impropias del contexto escolar cuando afecten el ambiente pedagógico o la dignidad de otros.

Consecuencias o medidas posibles:

Las faltas graves podrán dar lugar, previa aplicación del debido proceso, a **medidas formativas, reparatorias y disciplinarias**, incluyendo registro formal, citación al apoderado, compromisos escritos, acciones reparatorias, acompañamiento psicosocial o de convivencia escolar, suspensión cuando proceda y demás medidas contempladas en el **Capítulo 8. Normas generales de convivencia: tipificación de faltas, medidas y debido proceso**.

7.9 Faltas gravísimas en enseñanza media (niveles de 7° básico a 4° medio)

Se considerarán faltas gravísimas aquellas conductas que comprometan gravemente la seguridad, integridad física o psíquica, dignidad o derechos fundamentales de integrantes de la comunidad educativa, o que puedan revestir carácter delictivo.

Podrán considerarse faltas gravísimas, entre otras:

- agredir físicamente a cualquier integrante de la comunidad educativa;
- amenazar, intimidar o amedrentar de forma seria;



- hostigar, humillar o acosar de manera reiterada o especialmente intensa;
- incurrir en ciberacoso o exposición digital lesiva;
- difundir imágenes, audios, videos o información personal sin consentimiento, afectando dignidad, honra o seguridad;
- realizar conductas de connotación sexual no consentidas o difundir material sexual;
- sustraer pertenencias ajenas;
- portar o utilizar objetos como medio de agresión;
- consumir, portar, facilitar, vender o distribuir sustancias cuando ello esté expresamente tipificado por este Manual y por la normativa aplicable;
- portar armas, objetos cortopunzantes u otros elementos peligrosos prohibidos;
- incitar el ingreso de terceros para alterar la vida escolar;
- o incurrir en cualquier conducta que constituya delito o que afecte gravemente la convivencia escolar.

Consecuencias o medidas posibles:

Las faltas gravísimas podrán implicar la **activación inmediata de protocolos específicos**, la adopción de **medidas de resguardo**, la **comunicación inmediata a la familia**, la eventual **suspensión**, la **condicionalidad** y otras medidas disciplinarias de mayor entidad previstas en el **Capítulo 8. Normas generales de convivencia: tipificación de faltas, medidas y debido proceso**, sin perjuicio de la eventual denuncia a la autoridad competente cuando los hechos pudieren revestir carácter de delito.

7.10 Convivencia digital y uso de dispositivos móviles

Los estudiantes de enseñanza media deberán hacer un uso responsable, restringido y conforme a la normativa vigente de celulares, relojes inteligentes, tablets y demás dispositivos electrónicos de comunicación personal. La **Ley N.º 21.801** y la **Circular N.º 181 de 2026** establecen como regla general la prohibición y regulación estricta del uso de estos dispositivos durante actividades curriculares y otros contextos escolares, con excepciones específicas y autorizadas.

En este ciclo, el uso de dispositivos para grabar, fotografiar, exponer, ridiculizar, hostigar, amenazar, coordinar agresiones, difundir contenido íntimo o invadir la privacidad de terceros será considerado especialmente grave, por el grado de conciencia esperado en la etapa y por el potencial expansivo del daño en entornos digitales. Las conductas de este tipo deberán abordarse también conforme al protocolo respectivo del presente Manual.

7.11 Medidas aplicables en enseñanza media

Toda medida adoptada respecto de estudiantes de 7° básico a 4° medio deberá respetar los principios de interés superior del adolescente, debido proceso, proporcionalidad, gradualidad, enfoque formativo y resguardo de derechos.



En este ciclo podrán aplicarse, según la naturaleza del hecho:

- diálogo formativo y reflexivo;
- observación o registro institucional;
- comunicación a la familia;
- entrevista con apoderado;
- compromisos de mejora;
- medidas pedagógicas o formativas;
- acciones reparatorias;
- acompañamiento psicosocial o de convivencia escolar;
- suspensión, cuando proceda legal y reglamentariamente;
- condicionalidad;
- y, en los casos expresamente contemplados por la normativa y este Manual, medidas de mayor entidad para el período siguiente.

La definición precisa de cada una de estas medidas, sus criterios de aplicación, límites y procedimiento se contiene en el **Capítulo 8. Normas generales de convivencia: tipificación de faltas, medidas y debido proceso**. La REX N.º 781 exige que estos procedimientos estén expresamente definidos y sean coherentes con el reglamento interno.

7.12 Improcedencia de mediación en ciertos casos

La mediación o resolución colaborativa no procederá cuando exista:

- agresión física;
- amenaza;
- hostigamiento;
- acoso o ciberacoso;
- asimetría de poder relevante;
- humillación pública;
- hechos de connotación sexual;
- discriminación violenta;
- uso lesivo de medios digitales;
- o antecedentes que hagan presumir vulneración de derechos o comisión de delito.

En estos casos, el establecimiento deberá activar el protocolo correspondiente y adoptar medidas de protección, acompañamiento y resguardo.

7.13 Relación con otros capítulos del Manual

Las disposiciones del presente capítulo se entienden complementadas por:

- el capítulo sobre derechos y deberes de la comunidad educativa;



- el **Capítulo 8. Normas generales de convivencia: tipificación de faltas, medidas y debido proceso;**
- el capítulo sobre comunicación institucional y conducto regular;
- y los protocolos sobre maltrato, violencia escolar, hechos de connotación sexual, salud mental, vulneración de derechos y dispositivos móviles.

Cuando una situación exceda el ámbito cotidiano del ciclo y active un protocolo específico, prevalecerá la regulación especial correspondiente.



CAPÍTULO 8. NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA: TIPIFICACIÓN DE FALTAS, MEDIDAS Y DEBIDO PROCESO

8.1 Finalidad y alcance

El presente capítulo establece las normas generales aplicables a todo el establecimiento en materia de convivencia escolar, tipificación de faltas, medidas formativas, reparatorias y disciplinarias, así como las garantías mínimas de debido proceso aplicables a los procedimientos internos. Su objeto es asegurar que toda actuación del establecimiento sea coherente con el Proyecto Educativo Institucional, con el principio de buen trato y con la legislación educacional vigente. La Ley N.º 20.845 exige que las sanciones o medidas disciplinarias contenidas en el reglamento interno estén sujetas a los principios de **proporcionalidad** y **no discriminación arbitraria**, y que las causales de expulsión o cancelación de matrícula estén claramente descritas en el reglamento y afecten gravemente la convivencia escolar.

Las normas de este capítulo serán aplicables a estudiantes de enseñanza básica y media, sin perjuicio de las adecuaciones propias del nivel Kinder y de la prevalencia de los protocolos específicos cuando una situación se encuentre regulada de manera especial en el presente Manual. La REX N.º 781 exige precisamente que los reglamentos internos articulen reglas generales y protocolos específicos de forma coherente y actualizada.

8.2 Principios rectores

En caso de duda interpretativa, prevalecerá la calificación que mejor resguarde el debido proceso, la proporcionalidad, la seguridad de las personas afectadas y el interés superior de niños, niñas y adolescentes, sin relativizar la gravedad base de las conductas violentas cuando estas se encuentren acreditadas.

Toda interpretación y aplicación de este capítulo deberá regirse por los siguientes principios:

- **Interés superior del niño, niña y adolescente.**
- **Dignidad de la persona y buen trato.**
- **Debido proceso, racionalidad y justicia procedimental.**
- **Proporcionalidad y gradualidad.**
- **No discriminación arbitraria.**
- **Presunción de inocencia y derecho a ser oído.**
- **Protección de la integridad física y psicológica de la comunidad educativa.**
- **Enfoque formativo y reparatorio**, sin perjuicio de las medidas disciplinarias cuando estas procedan.

La Ley N.º 21.128 dispone expresamente que, en los procedimientos sancionatorios en que se utilice suspensión cautelar, deben respetarse principios del debido proceso tales como la **presunción de inocencia, bilateralidad y derecho a presentar pruebas**.



8.3 Definiciones generales

8.3.1 Convivencia escolar

La convivencia escolar comprende el conjunto de relaciones, prácticas, normas y modos de interacción que permiten el desarrollo de una comunidad educativa segura, respetuosa, inclusiva y orientada al aprendizaje.

8.3.2 Falta

Se entenderá por falta toda conducta u omisión contraria a las normas del presente Reglamento, al Proyecto Educativo Institucional o a las condiciones mínimas de respeto, seguridad y buen trato exigibles en la comunidad educativa.

8.3.3 Medida formativa

Es aquella acción orientada a favorecer la reflexión, el aprendizaje y la modificación positiva de conductas, promoviendo responsabilidad, conciencia de consecuencias y desarrollo socioemocional.

8.3.4 Medida reparatoria

Es aquella acción destinada a reparar, compensar o restituir, en la medida de lo posible, el daño causado a una persona, grupo, espacio o bien común.

8.3.5 Medida disciplinaria

Es la consecuencia institucional que puede aplicarse frente a una falta, cuando la conducta así lo amerite y de acuerdo con la proporcionalidad, gravedad del hecho y procedimiento correspondiente.

8.3.6 Protocolo de actuación

Es el procedimiento especial y reglado que el establecimiento debe activar frente a situaciones de determinada naturaleza, tales como violencia escolar, vulneración de derechos, hechos de connotación sexual, salud mental, consumo de sustancias u otras materias reguladas específicamente en este Manual.

8.4 Tipificación general de faltas

Para efectos de su calificación y tratamiento, las faltas se clasifican en:

- **faltas leves;**
- **faltas graves;**
- **faltas gravísimas.**



Esta clasificación orienta la respuesta institucional, pero no elimina la necesidad de analizar siempre el contexto, la edad, la entidad del daño, la reiteración, la asimetría de poder, la existencia de humillación o exposición y la afectación real o potencial sobre la convivencia escolar.

8.4.1 Faltas leves

Son aquellas conductas que alteran el normal desarrollo de la jornada escolar o reflejan incumplimientos menores de deberes escolares, sin constituir violencia ni afectar gravemente derechos de terceros.

8.4.2 Faltas graves

Son aquellas conductas que afectan de manera significativa la convivencia escolar, el trabajo pedagógico, el bienestar de terceros o el cumplimiento de normas esenciales del establecimiento.

8.4.3 Faltas gravísimas

Son aquellas conductas que comprometen gravemente la convivencia escolar o que atentan directamente contra la integridad física o psicológica, la dignidad o los derechos fundamentales de integrantes de la comunidad educativa, o que pueden revestir carácter de delito. La Ley N.º 20.845 exige que las causales de expulsión y cancelación de matrícula estén claramente descritas en el reglamento interno y, además, **afecten gravemente la convivencia escolar**

8.5 Criterios para determinar la medida procedente

Una vez calificada la conducta conforme a su naturaleza y gravedad, el establecimiento determinará la medida procedente considerando, entre otros, los siguientes elementos:

- la edad y etapa de desarrollo del estudiante;
- la naturaleza, intensidad y extensión del daño causado;
- la existencia de asimetría de poder entre las personas involucradas;
- la reiteración o persistencia de la conducta;
- la intencionalidad o premeditación;
- la existencia de humillación, publicidad o exposición digital;
- el reconocimiento de la conducta y la disposición a reparar;
- la conducta anterior del estudiante;
- y los antecedentes pedagógicos, convivenciales o psicosociales disponibles.

La edad o etapa de desarrollo no alterará, por sí sola, la calificación de una conducta constitutiva de violencia, la que será considerada al menos falta grave fuera del nivel de educación inicial. Dichos elementos solo podrán ponderarse para definir la medida específica, su intensidad, las acciones de acompañamiento y la pertinencia de medidas formativas o reparatorias complementarias.



8.6 Atenuantes y agravantes

Las circunstancias atenuantes o agravantes deberán ponderarse al momento de definir la medida específica aplicable y su intensidad, sin que por sí solas alteren necesariamente la calificación base de una conducta violenta cuando esta deba ser considerada, al menos, como falta grave conforme al presente Manual.

8.6.1 Circunstancias atenuantes

Podrán considerarse atenuantes, entre otras:

- el reconocimiento espontáneo de la conducta;
- la disposición real a reparar el daño;
- la colaboración en el esclarecimiento de los hechos;
- la ausencia de intencionalidad manifiesta;
- y una trayectoria previa de cumplimiento razonable de las normas.

8.6.2 Circunstancias agravantes

Podrán considerarse agravantes, entre otras:

- la reiteración de conductas similares;
- la premeditación;
- la actuación grupal concertada;
- el abuso de una posición de superioridad física, psicológica, social o etaria;
- la ocultación deliberada de información;
- la atribución falsa de responsabilidad a terceros;
- la publicidad o difusión del hecho;
- y la utilización de medios tecnológicos para ampliar o perpetuar el daño.

8.7 Medidas formativas

Toda persona afectada por la aplicación de una medida tendrá derecho a conocer los hechos que se le atribuyen, a ser oída, a formular sus descargos, a aportar antecedentes y a obtener una decisión fundada, adoptada por la autoridad interna competente dentro de un plazo razonable y debidamente registrada. Las medidas formativas podrán aplicarse frente a faltas leves, graves e incluso gravísimas, de manera complementaria a otras medidas, cuando ello sea pertinente.

Podrán consistir, entre otras, en:

- diálogo reflexivo individual o grupal;
- orientación y acompañamiento formativo;
- compromiso escrito de mejora;
- trabajo pedagógico o reflexivo;



- actividades de formación en convivencia, ciudadanía digital, respeto, autocuidado o resolución de conflictos;
- mediación, cuando proceda;
- y seguimiento por parte de profesor jefe, convivencia escolar, coordinación o equipo psicosocial.

Estas medidas buscan que el estudiante comprenda el alcance de su conducta y desarrolle herramientas para no reiterarla, en línea con el enfoque formativo que la normativa vigente exige para los reglamentos internos.

8.8 Medidas reparatorias

Las medidas reparatorias podrán aplicarse cuando la naturaleza del hecho permita una reparación o restitución razonable, y siempre que ello no implique revictimización ni exposición indebida de las personas afectadas.

Podrán consistir, entre otras, en:

- disculpas formales;
- restitución o reposición de bienes dañados o sustraídos;
- acciones de reparación simbólica o comunitaria;
- compromisos concretos de no repetición;
- o participación en actividades de restitución del vínculo, cuando corresponda y sea procedente.

8.9 Medidas disciplinarias ordinarias

Las medidas disciplinarias ordinarias podrán aplicarse según la gravedad del hecho, la reiteración y los antecedentes del caso, de manera proporcional y fundada.

Podrán incluir:

- amonestación verbal;
- amonestación escrita o registro formal;
- citación al apoderado;
- carta de compromiso;
- carta de advertencia;
- suspensión, cuando proceda conforme a la normativa y a este Manual;
- condicionalidad;
- cancelación de matrícula;
- expulsión.

La Ley N.º 20.845 prohíbe decretar expulsión o cancelación de matrícula por motivos académicos, políticos, ideológicos o de otra índole no vinculada a una afectación grave de la



convivencia escolar. Además, exige procedimiento previo, racional y justo, con derecho a descargos y reconsideración.

8.10 Suspensión como medida disciplinaria o de resguardo

La suspensión podrá aplicarse cuando la conducta así lo justifique y siempre que sea compatible con la normativa vigente y con el carácter excepcional de esta medida. Su aplicación deberá ser fundada, proporcional, comunicada a la familia y acompañada de acciones pedagógicas o de seguimiento cuando corresponda.

La suspensión también podrá operar como **medida de resguardo** en casos en que resulte necesario proteger a integrantes de la comunidad educativa, evitar revictimización, resguardar una investigación interna o contener una situación de especial complejidad.

No podrá utilizarse la suspensión como respuesta automática frente a cualquier incumplimiento, ni de forma arbitraria o desproporcionada. La normativa vigente exige coherencia, razonabilidad y justificación en la aplicación de medidas disciplinarias.

8.11 Medidas disciplinarias de mayor entidad: condicionalidad, cancelación de matrícula y expulsión

8.11.1 Condicionalidad

La condicionalidad es una medida de especial seriedad que advierte formalmente que la permanencia del estudiante en el establecimiento queda sujeta a la evaluación de su conducta futura y al cumplimiento de compromisos específicos definidos por el colegio.

8.11.2 Cancelación de matrícula

La cancelación de matrícula consiste en la pérdida del derecho a matrícula para el año escolar siguiente. Solo podrá aplicarse cuando sus causales estén claramente descritas en este Reglamento y afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a la Ley N.º 20.845.

8.11.3 Expulsión

La expulsión corresponde a la pérdida de la calidad de estudiante del establecimiento, y solo podrá adoptarse cuando concurren las causales previstas en este Reglamento, de acuerdo con la ley y respetando íntegramente el procedimiento correspondiente. La decisión de expulsar o cancelar matrícula solo puede ser adoptada por el Director del establecimiento.

8.12 Casos gravísimos especialmente calificados y procedimiento especial

En **casos gravísimos especialmente calificados**, cuando los hechos afecten gravemente la convivencia escolar o atenten directamente contra la integridad física o psicológica de cualquier



integrante de la comunidad educativa, o puedan revestir carácter de delito, el establecimiento podrá aplicar, en conformidad con la normativa vigente, medidas disciplinarias de mayor entidad, incluyendo la **expulsión** y/o la **cancelación de matrícula** para el año escolar siguiente, según corresponda. La Ley N.º 21.128 entiende que afectan gravemente la convivencia escolar, entre otros, los actos que causen daño a la integridad física o síquica de miembros de la comunidad educativa, las agresiones sexuales, las agresiones físicas que produzcan lesiones, el uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios y los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo.

Cuando la ley lo autorice, especialmente en los supuestos regulados por la **Ley N.º 21.128**, el Director podrá disponer la **suspensión como medida cautelar** mientras se tramita el procedimiento sancionatorio. En tales casos, deberá notificarse por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, junto con sus fundamentos. Si se ha utilizado esta medida cautelar, habrá un plazo máximo de **diez días hábiles** para resolver, contado desde la notificación de la suspensión. En dichos procedimientos deberán respetarse la presunción de inocencia, la bilateralidad y el derecho a presentar pruebas.

Contra la resolución que imponga una medida en este procedimiento podrá solicitarse la **reconsideración** dentro del plazo de **cinco días** contado desde la notificación, ante la misma autoridad, quien deberá resolver previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. La interposición de la reconsideración amplía el plazo de suspensión hasta culminar su tramitación.

8.13 Reglas generales del debido proceso

Toda medida disciplinaria de entidad relevante deberá adoptarse mediante un procedimiento previo, racional y justo. Como mínimo, el establecimiento garantizará:

- comunicación clara de los hechos imputados;
- posibilidad de descargos del estudiante y de su madre, padre o apoderado;
- revisión de antecedentes pertinentes;
- decisión fundada;
- notificación por escrito cuando proceda;
- y posibilidad de reconsideración o apelación en los casos que este Manual contemple.

La Ley N.º 20.845 exige expresamente que las medidas de expulsión o cancelación de matrícula se adopten solo mediante un **procedimiento previo, racional y justo**, garantizando descargos y reconsideración. Además, exige que el Director haya representado previamente a la familia la inconveniencia de la conducta e implementado medidas de apoyo pedagógico o psicosocial pertinentes, salvo en los casos especialmente regulados por la ley cuando se afecte directamente la integridad física o psicológica de miembros de la comunidad escolar.

8.14 Límites legales a expulsión y cancelación de matrícula



No podrá decretarse expulsión o cancelación de matrícula por motivos académicos, de carácter político, ideológico o de cualquier otra índole ajena a la convivencia escolar gravemente afectada. Asimismo, la ley prohíbe cancelar la matrícula, expulsar o suspender a estudiantes por causales derivadas de su situación socioeconómica, del rendimiento académico o vinculadas a la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente o transitorio durante sus estudios.

Tampoco podrá expulsarse o cancelarse la matrícula en un período del año escolar que haga imposible la incorporación del estudiante a otro establecimiento, salvo cuando se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad escolar, caso en el cual procederá la regla especial contemplada por la ley.

Una vez aplicada la medida de expulsión o cancelación de matrícula, el Director deberá informar de ella a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación dentro del plazo de **cinco días hábiles**, a fin de que se revise, en la forma, el cumplimiento del procedimiento.

8.15 Denuncia a la autoridad competente

Sin perjuicio de las medidas internas, el establecimiento deberá realizar la denuncia a la autoridad competente cuando los hechos pudieren revestir carácter de delito o cuando así lo exija la normativa aplicable. Esta obligación coexistirá con el deber institucional de resguardo, acompañamiento y activación del protocolo correspondiente.

8.16 Improcedencia de mediación en ciertos casos

No procederá mediación, conciliación ni solución colaborativa en casos de:

- agresión física;
- amenaza;
- hostigamiento grave;
- acoso o ciberacoso;
- hechos de connotación sexual;
- discriminación violenta;
- asimetría de poder relevante;
- vulneración de derechos;
- o antecedentes que hagan presumir comisión de delito.

En tales situaciones, el establecimiento deberá activar el protocolo correspondiente y adoptar medidas de protección y resguardo.

8.17 Articulación con protocolos específicos

Cuando una situación se encuentre regulada de manera especial en un protocolo del presente Manual, prevalecerá dicho protocolo en todo aquello que resulte específico, sin perjuicio de la



aplicación supletoria de las disposiciones de este capítulo en materia de principios, medidas, criterios de calificación y debido proceso.



CAPÍTULO 9. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

9.1 Introducción y fundamento

El Subercaseaux College reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y asume, en el ámbito de sus competencias, el deber de resguardar su integridad física, psicológica, emocional y social, actuando oportunamente frente a cualquier sospecha o detección de vulneración de derechos. Este deber se sustenta en la **Ley N.º 21.430**, que establece el sistema de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, así como en las instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación sobre reglamentos internos y protocolos de actuación.

El presente protocolo tiene por finalidad establecer criterios y procedimientos claros para la detección, registro, resguardo, evaluación, comunicación, derivación, denuncia y seguimiento de situaciones que puedan constituir vulneración de derechos de estudiantes del establecimiento, resguardando siempre el interés superior del niño, niña o adolescente y evitando toda forma de revictimización.

9.2 Principios rectores

La aplicación de este protocolo se regirá por los siguientes principios:

- I. **Interés superior del niño, niña y adolescente.** Toda decisión o actuación deberá priorizar su protección, bienestar y desarrollo integral. La Ley N.º 21.430 lo consagra como principio estructurante del sistema de garantías.
- II. **Protección integral.** El establecimiento actuará con una mirada preventiva, protectora y coordinada, reconociendo que la protección de derechos no se agota en la reacción frente al daño ya consumado.
- III. **Derecho a ser oído.** El estudiante podrá ser escuchado conforme a su edad, madurez y condiciones de resguardo, evitando interrogaciones innecesarias, reiterativas o insistentes.
- IV. **Confidencialidad y resguardo de la intimidad.** La información conocida en el marco de este protocolo deberá ser tratada con estricta reserva y solo por quienes deban intervenir institucionalmente.
- V. **Debida diligencia.** El establecimiento deberá actuar con oportunidad, seriedad y trazabilidad, evitando la omisión, minimización o postergación injustificada de los hechos.

9.3 Concepto de vulneración de derechos

Para efectos del presente Manual, se entenderá por vulneración de derechos toda acción u omisión que prive, perturbe, amenace o afecte el ejercicio pleno de los derechos de un niño, niña o adolescente, incluyendo su derecho a la integridad física y psíquica, al cuidado, a la educación, al trato digno, a la protección frente a toda forma de violencia y a desarrollarse en condiciones compatibles



con su bienestar y seguridad. La Ley N.º 21.430 configura precisamente un sistema de protección integral orientado a garantizar esos derechos.

Una vulneración de derechos puede o no constituir delito. Esa distinción es importante: existen situaciones que exigen activación institucional, derivación y seguimiento sin que necesariamente configuren una figura penal, mientras que otras sí obligan además a realizar denuncia dentro de los plazos legales.

9.4 Tipos de vulneración de derechos

Podrán considerarse, entre otras, las siguientes formas de vulneración:

- I. **Negligencia o maltrato por omisión**, cuando los adultos responsables no satisfacen necesidades básicas de alimentación, higiene, salud, descanso, abrigo, supervisión o escolaridad.
- II. **Maltrato psicológico o emocional**, incluyendo humillación persistente, amenazas, descalificaciones, exposición a violencia intrafamiliar u otras formas de afectación grave del bienestar emocional.
- III. **Maltrato físico**, cuando exista uso de fuerza, castigo corporal, golpes, lesiones o cualquier acción que afecte la integridad corporal.
- IV. **Vulneración sexual**, incluyendo abuso, explotación, exposición a material sexual, tocaciones, conductas sexualizadas impropias y otros hechos regulados además por el protocolo específico respectivo.
- V. **Desprotección social o familiar grave**, cuando el niño, niña o adolescente se encuentre expuesto a entornos de riesgo, abandono, falta de cuidados esenciales o afectación grave de sus condiciones de desarrollo.

La enumeración precedente es meramente ejemplificativa y no impide activar este protocolo frente a cualquier otro antecedente razonable que haga presumir una afectación relevante de derechos de un niño, niña o adolescente.

Las orientaciones de educación parvularia y los documentos sectoriales sobre vulneración de derechos emplean precisamente una lógica amplia, centrada en señales de desprotección, negligencia, maltrato y afectación integral.

9.5 Señales o indicadores de alerta

Sin constituir una lista taxativa, el establecimiento deberá observar con especial atención señales como:

- inasistencia reiterada sin justificación suficiente;
- atrasos persistentes o retiros tardíos frecuentes;
- descuido grave en higiene, vestimenta o alimentación;
- somnolencia, cansancio persistente o hambre reiterada;



- cambios bruscos de conducta, aislamiento, temor o agresividad inusual;
- relatos espontáneos del estudiante o referencias de terceros;
- señales físicas compatibles con maltrato;
- conductas sexualizadas impropias para la etapa de desarrollo;
- ausencia de adultos responsables o fallas reiteradas en el cuidado básico;
- y cualquier otro antecedente que haga presumir riesgo o desprotección.

Las orientaciones ministeriales y documentos técnicos de protección de derechos identifican estas señales como indicadores relevantes para la detección temprana.

9.6 Obligación de informar y activar protocolo

Todo integrante del establecimiento que tome conocimiento, observe o reciba un relato que permita sospechar razonablemente una vulneración de derechos deberá **informarlo de inmediato** al equipo o autoridad interna definida por el colegio para estos efectos, activando el presente protocolo.

La omisión injustificada de esta obligación será considerada incumplimiento grave del deber institucional de resguardo. Las orientaciones sobre develación y denuncia recalcan que quien recibe el antecedente no debe desestimar el relato ni postergar su comunicación interna.

9.7 Primera acogida y resguardo inicial

La primera acogida deberá realizarse con un enfoque protector, respetuoso y no invasivo. Quien reciba el relato o detecte la situación deberá:

- escuchar sin interrogar de manera insistente;
- no emitir juicios, amenazas ni promesas que no pueda cumplir;
- evitar exponer al estudiante frente a terceros;
- contener emocionalmente dentro de sus competencias;
- registrar objetivamente lo observado o relatado;
- e informar de inmediato al equipo responsable.

Cuando el antecedente provenga de una develación, se evitará repetir innecesariamente la entrevista o someter al estudiante a múltiples relatos sobre el mismo hecho. Las orientaciones específicas del MINEDUC sobre develación insisten en que la persona que recibe el relato no debe revictimizar y, si el hecho reviste carácter de delito, debe denunciar dentro de 24 horas.

9.8 Registro y comunicación interna

Toda activación del presente protocolo deberá quedar consignada por escrito en el instrumento institucional definido para ello, registrando:

- fecha y hora de la detección o develación;
- nombre de quien informa;



- antecedentes objetivos observados o relatados;
- medidas iniciales de resguardo adoptadas;
- y profesionales o autoridades internas a quienes se deriva el caso.

El registro deberá ser objetivo, sobrio y descriptivo, evitando interpretaciones apresuradas, juicios de valor o conclusiones clínicas que no correspondan al establecimiento. La trazabilidad es un componente central de la actuación diligente exigida por la regulación actual.

9.9 Evaluación institucional del caso

Una vez activado el protocolo, el equipo designado por el establecimiento evaluará los antecedentes disponibles para determinar:

- si existe sospecha razonable de vulneración de derechos;
- el nivel de riesgo o urgencia;
- las medidas inmediatas de resguardo escolar que correspondan;
- la necesidad de comunicación con la familia;
- la pertinencia de derivación a redes externas;
- y si los hechos obligan a realizar denuncia por posible delito.

Esta evaluación institucional no tiene por objeto reemplazar la labor investigativa o pericial de las autoridades competentes, sino definir la respuesta escolar adecuada dentro del marco de resguardo.

9.10 Comunicación con la familia

Como regla general, el establecimiento informará a la madre, padre o adulto responsable sobre la situación detectada y las medidas de resguardo adoptadas. Sin embargo, esta comunicación podrá diferirse, limitarse o canalizarse de manera especialmente cuidadosa cuando existan antecedentes que permitan presumir que dicho adulto podría estar implicado en la vulneración o cuando su notificación.

En esos casos, el colegio actuará conforme al interés superior del niño, niña o adolescente y a las orientaciones del caso, pudiendo priorizar la denuncia, derivación o contacto con otro adulto protector. Las orientaciones sectoriales permiten precisamente modular esta comunicación cuando la familia puede constituir factor de riesgo.

9.11 Derivación y denuncia

Cuando la situación detectada no configure delito, pero sí requiera apoyo externo o intervención especializada, el establecimiento podrá derivar el caso a redes competentes de protección, salud, apoyo psicosocial o infancia, según corresponda.



Cuando los hechos pudieren revestir carácter de delito, existirá obligación legal de denunciar al Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones dentro del plazo máximo de 24 horas desde que se tomó conocimiento de ellos.

El establecimiento no condicionará la denuncia a la autorización previa de la familia cuando la ley imponga el deber de denunciar.

9.12 Medidas de resguardo escolar

Mientras se desarrolla la evaluación institucional, la derivación o la intervención de organismos externos, el colegio podrá adoptar medidas de resguardo proporcionales, tales como:

- acompañamiento socioemocional inicial;
- supervisión reforzada;
- resguardo de espacios y rutinas;
- ajustes transitorios en la convivencia escolar;
- coordinación con profesor jefe, convivencia escolar o equipo psicosocial;
- y otras acciones internas orientadas a proteger al estudiante sin exponerlo innecesariamente.

Estas medidas deberán orientarse al bienestar del niño, niña o adolescente y no podrán transformarse en sanciones encubiertas contra quien pudiera estar siendo afectado.

9.13 Seguimiento del caso

El establecimiento realizará seguimiento del caso en la medida de sus competencias, lo que podrá incluir:

- monitoreo del bienestar del estudiante en el contexto escolar;
- coordinación con redes externas;
- revisión del cumplimiento de medidas de resguardo;
- entrevistas formales con la familia cuando corresponda;
- y registro de las actuaciones desarrolladas.

El seguimiento no implica sustituir la intervención especializada externa, sino acompañar la trayectoria escolar del estudiante mientras el caso se encuentra en desarrollo o hasta que existan condiciones razonables para su cierre institucional.

9.14 Cierre del protocolo

El cierre institucional del protocolo procederá cuando, según los antecedentes disponibles:

- la situación haya sido derivada o denunciada y se encuentren activadas las redes pertinentes;



- se hayan adoptado y registrado las medidas de resguardo escolar necesarias;
- y el establecimiento haya cumplido razonablemente con sus deberes de actuación, seguimiento y protección dentro de su ámbito de competencia.

El cierre deberá constar por escrito y no impedirá reabrir el protocolo si surgen nuevos antecedentes o se reactiva la situación de riesgo.

9.15 Relación con otros protocolos del Manual

Cuando los hechos involucren vulneración de derechos y, al mismo tiempo, configuren materias reguladas específicamente por otros protocolos del presente Manual —como maltrato escolar, hechos de connotación sexual, salud mental o violencia física grave— se aplicará de manera articulada el protocolo especial respectivo, sin perjuicio de la activación del presente protocolo en todo aquello relativo al resguardo integral de derechos del niño, niña o adolescente.



CAPÍTULO 10: PROTOCOLO ESPECÍFICO DE ACTUACIÓN FRENTE A VULNERACIÓN DE DERECHOS EN EL NIVEL KÍNDER

10.1 Objeto y ámbito de aplicación

El presente protocolo regula la actuación del Subercaseaux College frente a la sospecha, detección o develación de situaciones que puedan constituir vulneración de derechos respecto de niños y niñas del nivel **Kínder**, único nivel de educación inicial del establecimiento.

Su finalidad es establecer un procedimiento específico, claro y protector, adecuado a la etapa de desarrollo de niños y niñas de este nivel, resguardando su integridad física, psíquica y emocional, evitando toda forma de revictimización y asegurando la oportuna activación de medidas institucionales, derivaciones o denuncias cuando corresponda.

10.2 Relación con el Capítulo 9

Este protocolo constituye una **aplicación específica** del **Capítulo 9. Protocolo de actuación frente a la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes**, y deberá interpretarse de manera complementaria con dicho capítulo.

Cuando una situación afecte a un niño o niña de Kínder, se aplicarán prioritariamente las disposiciones de este capítulo en todo aquello que exija una adecuación propia de la etapa. En lo no regulado expresamente aquí, se aplicarán supletoriamente las normas generales del Capítulo 9.

10.3 Principios especiales aplicables al nivel Kínder

Además de los principios generales ya establecidos en este Manual, en el nivel Kínder se observarán especialmente los siguientes criterios:

- I. **Adecuación a la etapa de desarrollo:** Toda actuación institucional deberá considerar que los niños y niñas de Kínder presentan un desarrollo lingüístico, emocional, relacional y cognitivo propio de la etapa, por lo que el abordaje deberá ser especialmente cuidadoso, protector y no invasivo.
- II. **Protección inmediata:** Frente a cualquier sospecha razonable, el establecimiento deberá priorizar el resguardo inmediato del niño o niña por sobre cualquier otra consideración.
- III. **No revictimización:** No se someterá al niño o niña a interrogatorios reiterados, entrevistas innecesarias o exposiciones que intensifiquen su afectación. El instructivo oficial sobre develación indica que la primera acogida debe evitar la repetición del relato y la exposición innecesaria.
- IV. **Corresponsabilidad de resguardo:** El establecimiento actuará dentro del ámbito de sus competencias, sin sustituir a los organismos especializados, pero con plena diligencia en la activación, comunicación, derivación y denuncia cuando corresponda.



10.4 Situaciones comprendidas

Este protocolo podrá activarse, entre otras, frente a:

- negligencia o descuido grave en alimentación, higiene, abrigo, descanso o cuidado básico;
- inasistencia reiterada no justificada o retiro tardío frecuente que comprometa el bienestar del niño o niña;
- señales físicas compatibles con maltrato;
- cambios emocionales o conductuales intensos y persistentes que hagan presumir afectación relevante;
- verbalizaciones espontáneas o juegos que revelen posibles situaciones de violencia, maltrato o exposición impropia;
- conductas sexualizadas incompatibles con la etapa de desarrollo;
- exposición a violencia intrafamiliar u otros contextos de riesgo;
- o cualquier otro antecedente que permita presumir vulneración de derechos.

Las orientaciones ministeriales para educación parvularia incluyen precisamente indicadores de negligencia, maltrato, exposición a violencia y otras señales de alerta propias de este nivel.

10.5 Detección y primera acogida

La detección podrá originarse a partir de:

- observación directa de un funcionario o funcionaria del establecimiento;
- relato espontáneo del niño o niña;
- información entregada por otro estudiante, apoderado o tercero;
- cambios persistentes advertidos por el equipo educativo;
- o antecedentes externos conocidos por el colegio.

Quien reciba un relato o detecte una señal de alerta deberá:

- acoger con calma y respeto;
- escuchar sin presionar ni sugerir respuestas;
- evitar preguntas reiterativas o de carácter investigativo;
- no emitir juicios ni poner en duda lo expresado;
- resguardar un espacio de privacidad y contención básica;
- y comunicar de inmediato la situación al equipo o autoridad interna correspondiente.

La primera acogida deberá realizarse con especial cuidado, evitando interrogar, sugerir respuestas o revictimizar al niño o niña.



10.6 Registro institucional

Toda activación del presente protocolo deberá ser registrada en el instrumento institucional correspondiente, dejando constancia de:

- fecha y hora;
- quién detecta o recibe la información;
- antecedentes observados o relatados;
- medidas inmediatas de resguardo adoptadas;
- y derivación interna realizada.

El registro deberá ser **objetivo, descriptivo y prudente**, evitando interpretaciones psicológicas, diagnósticos o conclusiones que no correspondan al rol del establecimiento. La trazabilidad y el registro oportuno son exigencias reiteradas en orientaciones técnicas de protección en este nivel.

10.7 Comunicación interna y activación formal

Recibida la información, deberá activarse formalmente el protocolo y ponerse el caso en conocimiento del equipo responsable definido por el establecimiento, el que podrá estar integrado por la autoridad directiva correspondiente, convivencia escolar, equipo psicosocial u otros profesionales pertinentes.

Este equipo evaluará preliminarmente:

- el tipo de antecedente disponible;
- el nivel de urgencia;
- las medidas de resguardo inmediatas;
- la necesidad de informar a la familia;
- la pertinencia de derivación externa;
- y la eventual obligación de denunciar.

10.8 Medidas de resguardo inmediatas

Frente a la activación de este protocolo, el establecimiento podrá adoptar, según el caso, medidas tales como:

- contención emocional inicial;
- acompañamiento cercano del niño o niña durante la jornada;
- resguardo reforzado en espacios comunes;
- coordinación inmediata con la educadora o docente a cargo;
- adecuaciones transitorias para disminuir exposición a estímulos o situaciones que intensifiquen el malestar;
- y cualquier otra acción escolar razonable orientada a proteger su bienestar y seguridad.



Estas medidas no tendrán carácter sancionatorio, sino exclusivamente protector.

10.9 Comunicación con la familia

Como regla general, el establecimiento informará a la madre, padre o adulto responsable la situación detectada y las medidas iniciales adoptadas. Sin embargo, esta comunicación deberá ser cuidadosamente ponderada cuando existan antecedentes que permitan presumir que dicho adulto podría ser parte de la situación de vulneración o que su notificación inmediata podría incrementar el riesgo para el niño o niña.

En estos casos, el establecimiento podrá modular la forma y oportunidad de la comunicación, priorizando siempre el interés superior del niño o niña y la protección efectiva de sus derechos. Las orientaciones para educación parvularia permiten expresamente esa cautela cuando el entorno familiar pudiera constituir factor de riesgo.

10.10 Derivación a redes externas

Cuando los antecedentes no configuren necesariamente delito, pero sí requieran evaluación o intervención externa, el establecimiento podrá derivar el caso a redes de salud, protección de infancia u otros dispositivos especializados competentes.

La derivación no extingue el deber institucional de seguimiento escolar en aquello que corresponda a la trayectoria y bienestar del niño o niña dentro del establecimiento.

10.11 Denuncia obligatoria

Cuando los hechos pudieren revestir carácter de delito, el establecimiento deberá realizar la denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones dentro del plazo legal de **24 horas** desde que tomó conocimiento de los antecedentes. El instructivo oficial sobre develación y las orientaciones de protección reiteran este estándar temporal.

La denuncia no requerirá autorización previa de la familia cuando la ley imponga este deber.

10.12 Seguimiento escolar del caso

Una vez activado el protocolo, el establecimiento realizará seguimiento institucional en la medida de sus competencias, pudiendo incluir:

- monitoreo del bienestar del niño o niña en el contexto escolar;
- coordinación con la familia, cuando proceda;
- coordinación con redes externas;
- revisión de asistencia, puntualidad y participación;
- y registro de las actuaciones desarrolladas.



Este seguimiento deberá orientarse siempre al resguardo del niño o niña y no a reproducir una lógica inquisitiva o de control impropio para la etapa.

10.13 Cierre del protocolo

El protocolo podrá cerrarse institucionalmente cuando:

- el establecimiento haya activado las medidas de resguardo necesarias;
- se hayan efectuado las derivaciones o denuncias pertinentes, en su caso;
- se haya desarrollado el seguimiento escolar razonable;
- y no existan nuevos antecedentes que mantengan la situación de riesgo en el ámbito de competencia del colegio.

El cierre deberá quedar registrado formalmente y no impedirá la reapertura del protocolo si surgen nuevos antecedentes.

10.14 Deber de confidencialidad

Toda la información relativa a este protocolo tendrá carácter reservado. Solo podrán acceder a ella quienes deban intervenir institucionalmente en el caso. Se prohíbe su difusión informal, comentarla con terceros no involucrados o utilizarla en contextos ajenos al resguardo del niño o niña.

La reserva de la información deberá resguardar especialmente la vida privada, honra y datos personales del niño o niña involucrado.

10.15 Articulación con otros protocolos

Si los hechos detectados en Kínder involucran además materias reguladas especialmente en otros protocolos del presente Manual —como hechos de connotación sexual, salud mental o maltrato por parte de un miembro de la comunidad educativa— deberá activarse también el protocolo específico que corresponda, sin perjuicio de mantener vigente este protocolo en todo lo relativo al resguardo general de derechos.



CAPÍTULO 11. PROTOCOLO PARA EL ABORDAJE DEL ACOSO, MALTRATO Y VIOLENCIA ESCOLAR

11.1 Objeto y finalidad

El presente protocolo regula la actuación del Subercaseaux College frente a situaciones de **maltrato, violencia escolar, acoso escolar y violencia digital**, ya sea que ocurran dentro del establecimiento, en actividades organizadas por el colegio, en trayectos vinculados directamente a la vida escolar, o fuera del establecimiento cuando los hechos produzcan efectos relevantes en la convivencia educativa.

Su finalidad es prevenir, detectar, registrar, esclarecer en sede escolar, resguardar a las personas afectadas, adoptar medidas oportunas y aplicar, cuando corresponda, las acciones formativas, reparatorias, disciplinarias y de derivación que el ordenamiento jurídico y el presente Manual permiten. La **Ley N.º 20.536** modificó expresamente la Ley General de Educación para abordar la violencia en los establecimientos educacionales y fijar pautas institucionales para enfrentar estas situaciones.

11.2 Principios rectores del protocolo

La aplicación de este protocolo se regirá por los siguientes principios:

- I. **Protección de la integridad física y psicológica:** Toda actuación deberá priorizar el resguardo efectivo de la persona afectada y de la comunidad educativa en su conjunto. La política nacional vigente releva la necesidad de construir contextos de aprendizaje seguros y libres de violencia.
- II. **Enfoque formativo, sin perjuicio de la sanción:** El abordaje de la convivencia tiene una dimensión formativa, pero ello no impide la adopción de medidas disciplinarias cuando la conducta lo amerite.
- III. **Debido proceso:** Toda medida deberá fundarse en antecedentes suficientes, respetando el derecho a ser oído, la presunción de inocencia y la racionalidad procedimental, conforme a la normativa vigente sobre reglamentos internos.
- IV. **No revictimización:** El establecimiento evitará exponer a la persona afectada a relatos reiterados, confrontaciones improcedentes o medidas que aumenten su afectación.
- V. **Confidencialidad:** Los antecedentes del caso serán tratados con estricta reserva institucional.
- VI. **Oportunidad y debida diligencia:** Toda sospecha, denuncia o develación deberá ser abordada de manera seria, trazable y oportuna.

11.3 Definiciones

11.3.1 Conflicto escolar



Se entiende por conflicto escolar una situación de desacuerdo, tensión o disputa entre integrantes de la comunidad educativa, que no necesariamente implica violencia ni asimetría de poder. Los conflictos forman parte de la convivencia y pueden, en determinados casos, ser abordados mediante estrategias colaborativas o restaurativas.

11.3.2 Maltrato escolar

Se entenderá por maltrato escolar toda acción u omisión que implique agresión, humillación, hostigamiento, intimidación, menoscabo o afectación relevante de la dignidad, integridad física o psicológica de un integrante de la comunidad educativa, ya sea en forma presencial, verbal, escrita, gestual o digital.

11.3.3 Violencia escolar

La violencia escolar constituye una manifestación relacional y multicausal que implica el uso ilegítimo de la fuerza o del poder, generando daño físico, psicológico, emocional o moral.

11.3.4 Acoso escolar o bullying

Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada por estudiantes de forma individual o colectiva contra otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o indefensión de la víctima, y que le provoque maltrato, humillación o temor fundado de verse expuesta a un mal grave. Esta definición se encuentra recogida expresamente en la legislación chilena sobre violencia escolar.

11.3.5 Violencia digital o ciberacoso

Es toda conducta de agresión, humillación, amenaza, hostigamiento, exposición o difusión lesiva realizada mediante celulares, redes sociales, mensajería, plataformas digitales, videojuegos u otros medios tecnológicos. La ley y la regulación vigente reconocen expresamente que el acoso y la violencia escolar pueden manifestarse también a través de medios digitales.

11.4 Tipos de violencia comprendidos por este protocolo

Este protocolo comprenderá, entre otras, las siguientes formas de violencia:

- **violencia física**, incluyendo golpes, empujones, zancadillas, agresiones corporales o el uso de objetos para dañar;
- **violencia verbal**, incluyendo insultos, denostaciones, burlas degradantes, amenazas o expresiones humillantes;
- **violencia psicológica o emocional**, incluyendo aislamiento, intimidación, hostigamiento, menosprecio reiterado, control o manipulación;
- **violencia sexual o de connotación sexual**, sin perjuicio de la activación simultánea del protocolo específico respectivo;



- **violencia de género**, cuando la agresión se funde en estereotipos, discriminación o superioridad atribuida por sexo, género o identidad de género;
- **violencia digital**, incluyendo grabación, difusión, exposición, doxing, suplantación, amenazas, ridiculización o creación de contenido ofensivo mediante tecnologías.

La **Política Nacional de Convivencia Educativa 2024–2030** y sus cartillas complementarias refuerzan especialmente la necesidad de prevenir y abordar todas las formas de violencia, incluyendo aquellas asociadas a discriminación y género.

11.5 Regla de calificación institucional

Fuera del nivel de educación inicial, **ninguna conducta constitutiva de violencia será tratada como falta leve**.

Toda conducta de violencia física, verbal degradante, psicológica, sexual, digital o simbólica será calificada al menos como **falta grave**, y como **gravísima** cuando por su intensidad, reiteración, humillación, exposición pública o digital, asimetría de poder, amenaza, daño causado o eventual carácter delictivo afecte gravemente la convivencia escolar o la integridad de integrantes de la comunidad educativa.

No toda agresión aislada constituye bullying; sin embargo, **toda agresión relevante sí puede activar este protocolo** y dar lugar a medidas disciplinarias, formativas, reparatorias o de resguardo, según corresponda.

11.6 Situaciones que activan este protocolo

Este protocolo podrá activarse frente a:

- denuncias formuladas por estudiantes, apoderados o funcionarios;
- observación directa de hechos de maltrato o violencia;
- antecedentes provenientes de redes sociales, mensajes, imágenes, audios o videos;
- información entregada por terceros;
- señales persistentes de hostigamiento, temor, aislamiento o afectación emocional;
- o cualquier antecedente razonable que permita presumir la existencia de maltrato, violencia o acoso escolar.

La activación no exige certeza absoluta al momento inicial; basta la existencia de antecedentes serios que justifiquen una actuación institucional de resguardo y esclarecimiento interno.

11.7 Primera acogida y medidas inmediatas de resguardo

Quien tome conocimiento de una situación que pudiera estar comprendida en este protocolo deberá informarla de inmediato al equipo o autoridad interna correspondiente.



Recibida la información, el establecimiento podrá adoptar inmediatamente medidas de resguardo tales como:

- contención inicial de la persona afectada;
- separación preventiva de los involucrados cuando corresponda;
- supervisión reforzada;
- resguardo de espacios comunes;
- acompañamiento por convivencia escolar, profesor jefe o equipo psicosocial;
- restricción de contacto entre involucrados dentro del espacio escolar;
- o medidas de seguridad compatibles con el bienestar de las partes.

Estas acciones podrán adoptarse sin perjuicio de la posterior calificación del hecho, y tendrán por finalidad evitar nuevas afectaciones, represalias o escalamiento del conflicto.

11.8 Registro y apertura del procedimiento

Toda activación deberá registrarse formalmente en el instrumento institucional correspondiente, dejando constancia de:

- fecha y hora de la denuncia o detección;
- identidad de quien informa;
- personas presuntamente involucradas;
- relato o descripción objetiva de los hechos;
- medios de prueba disponibles;
- y medidas iniciales de resguardo adoptadas.

La apertura del procedimiento no equivale a una declaración de responsabilidad, sino al inicio de una actuación institucional destinada a esclarecer los hechos y proteger a las personas involucradas.

11.9 Investigación interna o proceso de esclarecimiento escolar

Una vez activado el protocolo, el equipo o autoridad competente del establecimiento desarrollará un proceso de esclarecimiento escolar que podrá incluir, según corresponda:

- entrevistas individuales a las personas involucradas;
- revisión de registros institucionales;
- revisión de antecedentes escritos o digitales aportados;
- entrevistas a testigos;
- antecedentes entregados por docentes, asistentes o equipos de apoyo;
- y, si fuere pertinente, articulación con otros equipos internos.

Este proceso deberá realizarse con objetividad, reserva y diligencia, evitando confrontaciones improcedentes o medidas que aumenten la afectación de alguna de las partes.



11.10 Comunicación con las familias

El establecimiento informará oportunamente a la madre, padre o apoderado de los estudiantes involucrados sobre la activación del protocolo, las medidas de resguardo adoptadas y el desarrollo general del procedimiento, en la medida compatible con la reserva que el caso exija.

La comunicación institucional deberá ser formal, prudente y centrada en el resguardo y la correcta tramitación del caso. Ninguna familia podrá exigir conocer antecedentes reservados de terceros más allá de lo estrictamente pertinente para comprender la situación que involucra a su hijo o hija.

11.11 Medidas formativas, reparatorias y disciplinarias

Concluido el proceso de esclarecimiento interno, y según la gravedad del caso, el establecimiento podrá adoptar una o más de las siguientes medidas:

a) Medidas formativas

- diálogo reflexivo;
- orientación individual;
- compromisos de mejora;
- actividades formativas sobre respeto, buen trato, convivencia y ciudadanía digital;
- acompañamiento del profesor jefe, convivencia escolar o equipo psicosocial.

b) Medidas reparatorias

- disculpas formales, cuando sean procedentes;
- restitución o reposición de bienes;
- acciones de reparación simbólica o comunitaria;
- compromisos concretos de no repetición.

c) Medidas disciplinarias

- registro formal;
- citación al apoderado;
- carta de compromiso o advertencia;
- suspensión, cuando proceda;
- condicionalidad;
- y, en casos gravísimos especialmente calificados, las medidas disciplinarias de mayor entidad previstas en el Capítulo 8, incluyendo cancelación de matrícula o expulsión cuando la ley lo permita y concurren las causales reglamentarias y legales correspondientes.



11.12 Improcedencia de mediación

No procederá mediación, conciliación ni solución colaborativa cuando exista:

- agresión física;
- amenaza seria;
- hostigamiento persistente;
- acoso escolar;
- asimetría de poder relevante;
- humillación pública;
- violencia digital con afectación de derechos;
- hechos de connotación sexual;
- discriminación violenta;
- o cualquier antecedente que haga improcedente una intervención restaurativa por razones de resguardo.

En estos casos, prevalecerá la aplicación de este protocolo y de las medidas de protección, acompañamiento y disciplina que correspondan.

11.13 Violencia digital y evidencia electrónica

Cuando los hechos involucren medios digitales, el establecimiento podrá solicitar a las familias o a quienes hubieren tomado conocimiento que resguarden la evidencia disponible, tales como:

- capturas de pantalla;
- mensajes;
- publicaciones;
- audios;
- enlaces;
- correos;
- o cualquier registro pertinente.

El establecimiento no accederá arbitrariamente a dispositivos personales, pero podrá considerar la evidencia voluntariamente aportada o legalmente disponible para efectos del procedimiento escolar y de la activación de los protocolos que correspondan.

11.14 Denuncia a la autoridad competente

Si durante la tramitación del caso surgen antecedentes que pudieren revestir carácter de delito, el establecimiento deberá realizar la denuncia ante la autoridad competente dentro de los plazos legales, sin perjuicio de continuar adoptando medidas de resguardo escolar y de activar los protocolos especiales que correspondan.

11.15 Seguimiento del caso



Una vez adoptadas las medidas institucionales, el establecimiento podrá realizar seguimiento del caso, incluyendo:

- monitoreo del bienestar de la persona afectada;
- revisión del cumplimiento de medidas;
- seguimiento del grupo curso, si corresponde;
- acompañamiento psicoeducativo;
- y nuevas acciones preventivas o formativas cuando resulten necesarias.

La **Política Nacional de Convivencia Educativa** refuerza que la gestión de la convivencia no debe agotarse en la reacción, sino que requiere seguimiento y transformación continua de las prácticas escolares.

11.16 Cierre del protocolo

El protocolo podrá cerrarse cuando:

- los hechos hayan sido razonablemente esclarecidos en sede escolar;
- se hayan adoptado las medidas institucionales correspondientes;
- se hayan ejecutado las acciones mínimas de resguardo y seguimiento;
- y no existan nuevos antecedentes que hagan necesaria la reactivación del procedimiento.

El cierre deberá registrarse formalmente. Ello no impedirá la reapertura del caso si surgen nuevos antecedentes o si se verifica reiteración de conductas vinculadas.

11.17 Relación con otros protocolos del Manual

Si los hechos involucraren además vulneración de derechos, hechos de connotación sexual, afectación severa de salud mental, agresión de apoderados o uso prohibido de dispositivos móviles, se aplicarán también los protocolos específicos respectivos, sin perjuicio de mantener vigente este protocolo en lo relativo al maltrato, acoso o violencia escolar.



CAPÍTULO 12. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL, ACOSO SEXUAL Y AGRESIÓN SEXUAL

12.1 Objeto y finalidad

El presente protocolo regula la actuación del Subercaseaux College frente a situaciones que involucren **hechos de connotación sexual, acoso sexual, agresión sexual u otros antecedentes de naturaleza sexual** que afecten a estudiantes del establecimiento, ya sea que los hechos ocurran dentro del colegio, en actividades organizadas por este, o fuera de sus dependencias cuando produzcan efectos relevantes en la seguridad, bienestar o convivencia escolar.

Su finalidad es establecer un procedimiento claro de acogida, registro, resguardo, comunicación, derivación, denuncia, seguimiento y articulación institucional, resguardando prioritariamente la integridad física y psicológica del niño, niña o adolescente y evitando toda forma de revictimización.

12.2 Relación con otros protocolos del Manual

Este protocolo deberá interpretarse de manera articulada con:

- el **Capítulo 9. Protocolo de actuación frente a la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes**;
- el **Capítulo 10**, cuando la situación afecte a un niño o niña de Kínder;
- el protocolo de **maltrato, acoso y violencia escolar**, cuando existan además componentes de hostigamiento, violencia o exposición pública;
- y el protocolo de **salud mental**, cuando la situación genere afectación emocional severa o riesgo asociado.

El MINEDUC ha señalado expresamente que el protocolo de acoso sexual y hechos de connotación sexual no opera aislado, sino que se relaciona también con los protocolos de vulneración y maltrato.

12.3 Principios rectores

La aplicación de este protocolo se regirá por los siguientes principios:

- I. **Interés superior del niño, niña y adolescente:** Toda actuación deberá orientarse prioritariamente a su protección y bienestar integral, conforme a la **Ley N.º 21.430**.
- II. **No revictimización:** Se evitará someter al estudiante a interrogatorios reiterados, confrontaciones improcedentes o exposiciones innecesarias. El sistema escolar y la normativa interinstitucional chilena insisten en prevenir la victimización secundaria y la sobreintervención.
- III. **Protección inmediata:** Frente a cualquier sospecha razonable o develación, el establecimiento deberá priorizar medidas inmediatas de resguardo.



- IV. **Confidencialidad y resguardo de la intimidad:** La información será conocida únicamente por quienes deban intervenir institucionalmente.
- V. **Debida diligencia:** El colegio deberá actuar con oportunidad, trazabilidad y seriedad, sin postergar la adopción de medidas de resguardo o denuncia cuando correspondan.
- VI. **Derecho a ser oído:** El estudiante podrá ser escuchado conforme a su edad, desarrollo y condiciones de resguardo, evitando cualquier presión o insistencia improcedente. La guía sobre victimización secundaria y la Ley N.º 21.430 refuerzan esta exigencia.

12.4 Definiciones

12.4.1 Hechos de connotación sexual

Se entenderá por hechos de connotación sexual toda acción, interacción, conducta, insinuación, exposición, verbalización, contacto, registro o difusión de contenido de naturaleza sexual que afecte la dignidad, privacidad, seguridad o bienestar de un niño, niña o adolescente, aun cuando no configure necesariamente un delito sexual.

12.4.2 Acoso sexual

Se entenderá por acoso sexual toda conducta verbal, física, gestual, escrita o digital de naturaleza sexual, no consentida, que provoque incomodidad, humillación, intimidación, vergüenza o afectación emocional, o que genere un ambiente hostil, ofensivo o degradante para la persona afectada.

12.4.3 Agresión sexual o delito sexual

Corresponde a aquellas conductas de naturaleza sexual que pueden revestir carácter delictivo conforme al ordenamiento jurídico penal, incluyendo abuso sexual, violación, explotación sexual, difusión de material sexual infantil u otros hechos cuya investigación y calificación compete exclusivamente a los órganos del sistema de justicia. La Superintendencia y el MINEDUC distinguen expresamente entre hechos de connotación sexual y delitos sexuales que afectan a NNA.

12.4.4 Conducta sexualizada impropia para la etapa

Se refiere a expresiones, juegos, verbalizaciones o conductas de contenido sexual incompatibles con la edad y el desarrollo del estudiante, que pueden constituir un indicador de exposición, vulneración, modelamiento inapropiado o eventual afectación de derechos, y que requieren igualmente activación del protocolo y evaluación institucional.



12.5 Situaciones comprendidas

Este protocolo podrá activarse, entre otras, frente a:

- comentarios, bromas, insinuaciones o propuestas de connotación sexual;
- tocaciones no consentidas;
- acercamientos físicos invasivos;
- solicitud, envío, recepción o difusión de imágenes, audios o videos íntimos;
- grabación o fotografía de contenido sexual o íntimo sin consentimiento;
- exposición a material pornográfico;
- verbalizaciones o juegos sexualizados impropios para la edad;
- difusión de rumores sexuales;
- amenazas asociadas a contenido íntimo;
- hechos de sextorsión, chantaje o presión sexual;
- o cualquier antecedente que haga presumir abuso, agresión o vulneración sexual.

Las orientaciones del sistema educativo chileno exigen que el establecimiento contemple protocolos para hechos de connotación sexual y abuso sexual, tanto para prevención como para actuación.

12.6 Detección, develación o recepción del antecedente

La activación de este protocolo podrá originarse por:

- observación directa de un funcionario;
- develación espontánea del estudiante;
- información aportada por otro estudiante, apoderado o tercero;
- evidencia digital o material aportado al establecimiento;
- o señales físicas, emocionales o conductuales compatibles con una posible afectación sexual.

Quien reciba el relato o detecte la situación deberá:

- escuchar con calma y respeto;
- no presionar al estudiante para que detalle o profundice;
- no emitir juicios, amenazas ni promesas imposibles;
- evitar preguntas sugestivas;
- resguardar privacidad y contención inicial;
- y comunicar de inmediato el hecho al equipo o autoridad interna competente.

No se deberá presionar al estudiante ni retrasar la denuncia cuando los hechos pudieren constituir delito.



12.7 Registro institucional y activación formal

Toda activación del presente protocolo deberá registrarse por escrito en el instrumento institucional correspondiente, consignando al menos:

- fecha, hora y lugar;
- identidad de quien informa o detecta;
- antecedentes objetivos observados o relatados;
- personas involucradas;
- medios de prueba disponibles;
- y medidas iniciales de resguardo adoptadas.

El registro deberá ser objetivo y descriptivo, sin calificaciones penales, diagnósticos ni interpretaciones impropias del rol del establecimiento.

12.8 Medidas inmediatas de resguardo

Frente a la activación de este protocolo, el establecimiento podrá adoptar inmediatamente, según corresponda, medidas tales como:

- separación preventiva entre las personas involucradas;
- resguardo reforzado del estudiante afectado;
- acompañamiento por convivencia escolar, profesor jefe o equipo psicosocial;
- ajustes de espacios, horarios o rutinas;
- restricción de contacto;
- supervisión reforzada;
- y cualquier otra medida escolar razonable orientada a proteger la integridad física y psicológica del estudiante.

Estas medidas podrán adoptarse desde el primer momento, sin perjuicio de la posterior determinación de responsabilidades o de la intervención de autoridades externas.

12.9 Comunicación con la familia

Como regla general, el establecimiento informará a la madre, padre o apoderado del estudiante afectado sobre la activación del protocolo y las medidas iniciales adoptadas. No obstante, cuando existan antecedentes que permitan presumir que dicho adulto podría estar implicado en los hechos o que su información inmediata aumentaría el riesgo para el estudiante, el colegio podrá modular la forma y oportunidad de la comunicación, priorizando el interés superior del niño, niña o adolescente.

Cuando exista un estudiante señalado como eventual autor o involucrado, el establecimiento informará también a su apoderado, resguardando el debido proceso, la presunción de inocencia y la confidencialidad del caso.



12.10 Evaluación institucional preliminar

El equipo designado por el establecimiento evaluará preliminarmente los antecedentes para determinar:

- si se trata de un hecho de connotación sexual, un posible delito sexual o una conducta sexualizada impropia para la etapa;
- el nivel de riesgo o urgencia;
- las medidas escolares inmediatas de resguardo;
- la necesidad de derivación a salud u otra red externa;
- y la obligación de denunciar cuando corresponda.

Esta evaluación institucional no reemplaza la investigación penal ni la determinación judicial de los hechos. Su finalidad es definir la respuesta escolar adecuada y proteger a las personas involucradas.

12.11 Denuncia obligatoria y plazo legal

Cuando los hechos pudieren revestir carácter de **delito sexual que afecte a un niño, niña o adolescente**, el establecimiento deberá realizar la denuncia ante el **Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones** dentro del plazo máximo de **24 horas** desde que tomó conocimiento de ellos. La Superintendencia lo recuerda expresamente en sus orientaciones sobre delitos sexuales que afectan a NNA.

La denuncia no podrá ser retrasada por falta de certeza absoluta, ausencia de la familia, espera de entrevistas adicionales ni por intentos improcedentes de resolución interna.

El protocolo interinstitucional chileno sobre explotación y violencia sexual contra NNA advierte expresamente que nada debe retrasar el plazo legal de 24 horas para denunciar.

12.12 Traslado a un centro asistencial

Si existen señales físicas recientes, lesiones visibles, dolor, sangrado, afectación corporal u otros antecedentes que hagan necesario un examen médico urgente, el establecimiento deberá gestionar de manera inmediata el acceso del estudiante a un centro asistencial, informando a la familia cuando proceda o coordinando con la autoridad competente si ello no fuera posible o resultara riesgoso.

El traslado a un centro de salud no reemplaza la denuncia, cuando esta sea legalmente exigible.

12.13 Situaciones entre estudiantes menores de 14 años

Cuando los hechos involucren a estudiantes menores de 14 años, el establecimiento deberá actuar con especial cuidado, evitando etiquetas penales impropias, pero sin minimizar la gravedad de lo ocurrido. En estos casos, la respuesta del colegio deberá combinar:



- resguardo inmediato;
- evaluación institucional;
- eventual denuncia o derivación, según la naturaleza de los hechos;
- acompañamiento a la persona afectada;
- y medidas formativas, de protección y seguimiento respecto del estudiante señalado.

El criterio central será siempre el interés superior del niño, niña o adolescente, distinguiendo el rol protector del colegio del rol propio de tribunales, fiscalía o redes especializadas. La Ley N.º 21.430 refuerza este enfoque integral de garantías.

12.14 Situaciones que involucren a estudiantes de 14 años o más

Cuando los hechos involucren a estudiantes de 14 años o más, el establecimiento mantendrá la misma obligación de resguardo, acompañamiento, denuncia y debido proceso, sin perjuicio de que, dependiendo de la naturaleza del hecho, puedan además coexistir responsabilidades reguladas por el sistema penal adolescente, cuestión cuya determinación compete exclusivamente a las autoridades competentes.

12.15 Situaciones que involucren a funcionarios o adultos de la comunidad educativa

Cuando la persona señalada sea un funcionario, colaborador, prestador de servicios u otro adulto vinculado al establecimiento, el colegio adoptará inmediatamente medidas de resguardo institucional para evitar contacto impropio con el estudiante afectado y dará curso a la denuncia o comunicación a la autoridad competente cuando corresponda.

Asimismo, se aplicarán las medidas laborales, administrativas o internas que resulten procedentes conforme a la normativa vigente y a los instrumentos internos aplicables, sin perjuicio del principio de presunción de inocencia y del rol de los organismos externos en la investigación del hecho.

La Superintendencia y el MINEDUC han señalado reiteradamente que los establecimientos deben contar con protocolos específicos y actuar diligentemente frente a denuncias que involucren agresiones y hechos de connotación sexual.

12.16 Medidas escolares respecto del estudiante eventualmente señalado

Si la situación involucra a un estudiante del establecimiento como eventual autor o responsable, el colegio podrá adoptar medidas de resguardo y disciplina compatibles con el debido proceso, incluyendo:

- separación preventiva;
- restricción de contacto;
- acompañamiento psicoeducativo;
- suspensión, cuando proceda conforme al Manual y la normativa;



- y otras medidas previstas en el **Capítulo 8. Normas generales de convivencia: tipificación de faltas, medidas y debido proceso.**

Cuando los hechos sean gravísimos especialmente calificados y la normativa lo autorice, podrán proceder medidas de mayor entidad conforme al Capítulo 8 y a la legislación vigente.

12.17 Seguimiento y acompañamiento

El establecimiento realizará seguimiento del caso en la medida de sus competencias, lo que podrá incluir:

- acompañamiento socioemocional del estudiante afectado;
- coordinación con la familia y redes externas, cuando proceda;
- seguimiento del cumplimiento de medidas de resguardo;
- intervención o trabajo preventivo con el curso, si corresponde;
- y monitoreo del bienestar y seguridad de las personas involucradas.

La respuesta institucional no debe agotarse en la denuncia o medida disciplinaria, sino que debe incluir seguimiento razonable y prevención de nuevas afectaciones.

12.18 Cierre del protocolo

El protocolo podrá cerrarse institucionalmente cuando:

- se hayan adoptado las medidas inmediatas de resguardo;
- se haya efectuado la denuncia o derivación correspondiente, si procedía;
- se hayan ejecutado las acciones mínimas de seguimiento institucional;
- y no existan nuevos antecedentes que mantengan una situación activa de riesgo dentro del ámbito de competencia escolar.

El cierre deberá quedar registrado formalmente y no impedirá su reapertura si surgen nuevos antecedentes o se reactivan situaciones de afectación.

12.19 Deber de confidencialidad

Todos los antecedentes relativos a este protocolo tendrán carácter reservado. Solo accederán a ellos quienes deban intervenir institucionalmente. Queda estrictamente prohibida su difusión informal, su uso en rumores, comentarios, grupos de mensajería o redes sociales, y cualquier otra acción que exponga, humille o revictimice a la persona afectada.



CAPÍTULO 13: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIÓN DE ESTUDIANTE A DOCENTE, ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN, PROFESIONAL DE APOYO O COLABORADOR DEL ESTABLECIMIENTO

13.1 Objeto y finalidad

El presente protocolo regula la actuación del Subercaseaux College frente a situaciones en que un estudiante incurra en agresión física, verbal, psicológica, digital o de otra naturaleza relevante contra un docente, asistente de la educación, profesional de apoyo, directivo, administrativo o colaborador del establecimiento.

Su finalidad es asegurar una respuesta institucional clara, proporcional y oportuna, orientada al resguardo inmediato de la persona afectada, a la contención de la situación crítica, al esclarecimiento escolar de los hechos, a la adopción de medidas formativas, reparatorias y disciplinarias, y a la eventual denuncia a la autoridad competente cuando los antecedentes lo exijan.

13.2 Principios rectores

La aplicación de este protocolo se regirá por los siguientes principios:

- I. **Protección de la integridad de la persona afectada:** El establecimiento deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para proteger la seguridad física y psicológica del funcionario o colaborador afectado.
- II. **Debida diligencia y oportunidad:** Toda agresión deberá ser abordada sin minimización, sin demoras injustificadas y con registro institucional suficiente.
- III. **Debido proceso:** Sin perjuicio de la gravedad del hecho, el establecimiento deberá resguardar el derecho del estudiante a conocer los hechos que se le atribuyen, a ser oído y a que toda medida se funde en antecedentes suficientes, conforme al presente Reglamento.
- IV. **Proporcionalidad y no normalización de la violencia:** La edad, desarrollo o contexto del estudiante podrán ponderarse para determinar la medida procedente, pero no para trivializar una agresión ni rebajar indebidamente su entidad cuando exista violencia efectiva.
- V. **Enfoque formativo compatible con el resguardo:** El colegio podrá adoptar acciones formativas y de acompañamiento respecto del estudiante, pero ello nunca podrá significar desprotección del funcionario agredido ni impunidad frente a hechos graves.

13.3 Definición de agresión contra funcionario o colaborador

Para efectos de este protocolo, se entenderá por agresión de estudiante a funcionario o colaborador toda acción u omisión de carácter físico, verbal, psicológico, digital o simbólico que afecte o amenace la integridad, dignidad, honra, seguridad o desempeño de un docente, asistente de la educación, profesional de apoyo, directivo, administrativo o colaborador del establecimiento.

Podrán comprenderse, entre otras, las siguientes conductas:



- insultar, denostar o humillar gravemente;
- amenazar de manera seria o intimidar;
- empujar, golpear, lanzar objetos o intentar agredir físicamente;
- registrar, difundir o exponer digitalmente al funcionario con fines de menoscabo;
- coordinar hostigamiento presencial o digital;
- realizar actos de desobediencia violenta o agresiva que comprometan la seguridad del adulto;
- o cualquier conducta que afecte gravemente su integridad física o psicológica.

13.4 Regla de calificación institucional

Toda agresión de estudiante a un funcionario o colaborador del establecimiento será considerada, al menos, **falta grave**, y será calificada como **gravísima** cuando por su intensidad, amenaza, reiteración, daño causado, humillación pública, exposición digital, uso de objetos o eventual carácter delictivo afecte gravemente la convivencia escolar o la integridad física o psicológica de la persona afectada.

En casos gravísimos especialmente calificados, podrá operar el régimen de medidas de mayor entidad contemplado en el Capítulo 8, incluyendo la aplicación del procedimiento especial cuando la normativa vigente lo autorice.

13.5 Activación del protocolo

El protocolo se activará cuando:

- el hecho sea observado directamente por un integrante de la comunidad educativa;
- el funcionario afectado informe la situación;
- existan registros escritos, audiovisuales o digitales del hecho;
- otro estudiante, apoderado o funcionario entregue antecedentes verosímiles;
- o surjan elementos que permitan presumir razonablemente la ocurrencia de una agresión.

La activación deberá realizarse de inmediato, sin esperar que la situación se repita ni minimizarla por tratarse de un conflicto “aislado”.

13.6 Medidas inmediatas de resguardo

Frente a la ocurrencia de una agresión, el establecimiento deberá adoptar de inmediato las medidas que resulten necesarias para contener la situación y proteger a la persona afectada, pudiendo incluir:

- separación física del estudiante respecto del funcionario afectado;
- retiro del estudiante del espacio donde ocurre el hecho, con resguardo y supervisión;
- apoyo inmediato de directivos, convivencia escolar o equipo psicosocial;
- contención inicial del funcionario afectado;



- suspensión transitoria de la actividad si la seguridad del grupo curso se encuentra comprometida;
- y, si existieren lesiones, activación de los procedimientos de atención de salud correspondientes.

El establecimiento deberá contar con una respuesta institucional inmediata, diferenciada y trazable frente a eventos que alteren gravemente la seguridad escolar.

13.7 Atención de salud y constatación de lesiones

Si la agresión produce lesiones, dolor físico, afectación corporal visible o cualquier otra situación que lo amerite, el establecimiento deberá facilitar que la persona afectada acceda a atención médica o de urgencia. Cuando corresponda, se podrá orientar o acompañar la constatación de lesiones en el centro asistencial respectivo.

Esta actuación no reemplaza la denuncia penal cuando proceda ni impide la adopción de medidas internas de resguardo, seguimiento o disciplina.

13.8 Registro institucional

Toda situación activada bajo este protocolo deberá registrarse formalmente, consignando:

- fecha, hora y lugar;
- identidad del funcionario o colaborador afectado;
- identidad del estudiante involucrado;
- descripción objetiva de los hechos;
- testigos o medios de verificación disponibles;
- medidas inmediatas adoptadas;
- y actuaciones posteriores realizadas por el establecimiento.

El registro deberá ser objetivo, sobrio y completo, evitando calificativos emocionales, diagnósticos o conclusiones anticipadas impropias del rol institucional.

13.9 Comunicación a la familia del estudiante

La madre, padre o apoderado del estudiante involucrado deberá ser informado formalmente de la activación del protocolo, de los hechos investigados y de las medidas inmediatas adoptadas por el establecimiento.

La comunicación deberá realizarse por un canal oficial y, cuando la gravedad del caso lo justifique, mediante citación presencial o virtual formal. El apoderado deberá concurrir a la entrevista institucional respectiva y colaborar con el proceso de abordaje del caso.

13.10 Esclarecimiento escolar de los hechos



Recibidos los antecedentes, el establecimiento desarrollará un proceso interno de esclarecimiento escolar que podrá incluir:

- entrevista a la persona afectada;
- entrevista al estudiante involucrado;
- entrevista a testigos;
- revisión de registros escritos, audiovisuales o digitales;
- informe del profesor jefe, docentes u otros funcionarios pertinentes;
- y antecedentes convivenciales o pedagógicos disponibles del estudiante.

Este procedimiento no sustituye la investigación penal ni otros procedimientos externos que pudieren corresponder, pero sí permite determinar la respuesta escolar procedente dentro del marco del Reglamento Interno.

13.11 Medidas formativas, reparatorias y disciplinarias

Concluido el proceso de esclarecimiento, el establecimiento podrá adoptar una o más de las siguientes medidas:

a) Medidas formativas

- diálogo reflexivo;
- orientación individual;
- acompañamiento psicosocial;
- compromisos escritos de conducta;
- trabajo formativo sobre respeto, límites, autorregulación y convivencia;
- y seguimiento por parte de profesor jefe, convivencia escolar o equipo de apoyo.

b) Medidas reparatorias

- disculpas formales, cuando sean procedentes y no impliquen exposición impropia;
- compromisos de reparación y no repetición;
- acciones restaurativas acotadas, solo cuando la naturaleza del hecho, el consentimiento libre de la persona afectada y las condiciones de resguardo hagan procedente dicha intervención.

c) Medidas disciplinarias

- registro formal;
- citación al apoderado;
- carta de compromiso o advertencia;
- suspensión, cuando proceda;
- condicionalidad;



- y, en casos gravísimos especialmente calificados, las medidas de mayor entidad contempladas en el **Capítulo 8**, incluyendo cancelación de matrícula o expulsión cuando la ley lo permita.

La procedencia de estas medidas deberá interpretarse de manera coherente con el Capítulo 8 del presente Manual y con la normativa vigente aplicable.

13.12 Casos gravísimos especialmente calificados

Cuando la agresión afecte gravemente la convivencia escolar o atente directamente contra la integridad física o psicológica de un funcionario o colaborador del establecimiento, y concurren los supuestos legales aplicables, el Director podrá disponer las medidas contempladas en el **Capítulo 8**, incluyendo suspensión cautelar, expulsión y/o cancelación de matrícula, según corresponda y conforme al procedimiento que la ley autorice.

La Ley N.º 21.128 y el marco vigente sobre convivencia permiten respuestas más intensas frente a hechos que afecten gravemente la convivencia escolar y la integridad física o psíquica de integrantes de la comunidad educativa.

13.13 Denuncia a la autoridad competente

Si de los antecedentes se desprende que los hechos pudieren revestir carácter de delito —por ejemplo, lesiones, amenazas graves u otros hechos penalmente relevantes— el establecimiento deberá realizar la denuncia a la autoridad competente conforme a la normativa aplicable, sin perjuicio de las medidas internas de resguardo, acompañamiento y disciplina que procedan.

13.14 Seguimiento y acompañamiento

El establecimiento podrá realizar seguimiento del caso, tanto respecto del funcionario o colaborador afectado como del estudiante involucrado, en la medida de sus competencias institucionales.

Este seguimiento podrá incluir:

- monitoreo del bienestar de la persona afectada;
- verificación del cumplimiento de medidas;
- acompañamiento psicoeducativo del estudiante;
- trabajo preventivo con el curso, cuando corresponda;
- y revisión de eventuales nuevas señales de escalamiento.

El establecimiento deberá evaluar la necesidad de seguimiento posterior al evento, especialmente cuando exista riesgo de reiteración, afectación persistente o necesidad de acompañamiento institucional.



13.15 Relación con otros protocolos

Si la agresión incluye además amenazas digitales, humillación pública, hechos de connotación sexual, afectación severa de salud mental, uso de objetos peligrosos o lesiones graves, deberán activarse también los protocolos específicos respectivos, sin perjuicio de la vigencia del presente protocolo.



CAPÍTULO 14: DERECHOS, DEBERES, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTO APLICABLE A MADRES, PADRES Y APODERADOS

14.1 Objeto y fundamento del capítulo

El presente capítulo regula los derechos, deberes, responsabilidades, medidas institucionales y procedimientos aplicables a madres, padres y apoderados del Subercaseaux College, en cuanto integrantes de la comunidad educativa.

Su finalidad es resguardar una relación de colaboración, respeto recíproco, corresponsabilidad y adecuada participación de las familias en la vida escolar, estableciendo al mismo tiempo reglas claras para abordar incumplimientos graves que afecten el vínculo familia–colegio, la convivencia escolar, el funcionamiento institucional o la seguridad de integrantes de la comunidad educativa.

Este capítulo se funda principalmente en la Ley General de Educación, en la Ley N.º 20.845, en el DFL N.º 2 de 2010 del Ministerio de Educación y en el Decreto N.º 327 de 2020, que regulan derechos y deberes de madres, padres y apoderados dentro de la comunidad educativa. En consecuencia, los apoderados deberán educar a sus hijos, informarse, respetar y contribuir al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional y del Reglamento Interno, apoyar el proceso educativo, cumplir los compromisos asumidos y brindar trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

La Superintendencia de Educación ha reiterado además que el Reglamento Interno es el instrumento central que regula las relaciones entre los distintos integrantes de la comunidad educativa, incluyendo a madres, padres y apoderados, y que por tanto puede contemplar reglas, deberes y procedimientos claros para esta materia.

14.2 Principios aplicables

La interpretación y aplicación de este capítulo se regirá por los siguientes principios:

a) Interés superior del niño, niña y adolescente: Toda decisión adoptada respecto del rol del apoderado deberá considerar prioritariamente el bienestar, continuidad educativa, seguridad y derecho a la educación del estudiante.

b) Corresponsabilidad educativa: La educación de niños, niñas y adolescentes es una tarea compartida entre familia y establecimiento. Corresponde preferentemente a los padres el derecho y deber de educar a sus hijos, sin perjuicio del deber del establecimiento de colaborar, proteger y conducir adecuadamente el proceso educativo en el ámbito de sus competencias.

c) Respeto recíproco: El vínculo entre las familias y el establecimiento debe desarrollarse sobre la base del trato digno, respetuoso y no discriminatorio. En consecuencia, madres, padres y apoderados deberán brindar un trato respetuoso a todos los integrantes de la comunidad educativa, y tendrán derecho a exigir el mismo estándar en su relación con el establecimiento.



d) Participación con sujeción a la normativa interna: Las familias tienen derecho a informarse, ser oídas y participar en los ámbitos que les correspondan, pero el ejercicio de esos derechos deberá realizarse de manera compatible con el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno, el funcionamiento regular del establecimiento y los derechos de los demás integrantes de la comunidad educativa.

e) Proporcionalidad, racionalidad y debido proceso: Toda medida institucional respecto de un apoderado deberá fundarse en hechos objetivos, ser proporcional a la conducta atribuida y respetar un procedimiento interno claro.

14.3 Derechos de madres, padres y apoderados

Sin perjuicio de los demás derechos reconocidos por la ley, madres, padres y apoderados tendrán derecho a:

a) Recibir información sobre el proceso educativo de su hijo o hija: La Ley General de Educación reconoce el derecho de madres, padres y apoderados a ser informados por los directivos y docentes respecto del rendimiento académico, de la convivencia escolar y del proceso educativo de sus hijos o pupilos.

b) Ser escuchados en los ámbitos que les correspondan: Las madres, padres y apoderados tendrán derecho a ser oídos y a participar del proceso educativo en los ámbitos que les correspondan, de conformidad con el Proyecto Educativo Institucional y con la normativa interna del establecimiento

c) Participar en instancias institucionales formales: Ello incluye la participación a través del Centro de Padres y de otras instancias formalmente establecidas por el colegio, en conformidad con la normativa interna y con la organización institucional vigente.

d) Recibir trato digno, respetuoso y no discriminatorio: Así como tienen el deber correlativo de brindarlo, madres, padres y apoderados tienen derecho a ser tratados con respeto por todos los integrantes de la comunidad educativa.

e) Solicitar entrevistas, presentar antecedentes y realizar planteamientos por los canales formales: El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante Deepedia, correo institucional, teléfono institucional, entrevistas agendadas u otros medios oficiales definidos por el establecimiento.

f) Conocer el Reglamento Interno, el Proyecto Educativo Institucional y las normas de funcionamiento del colegio.



14.4 Deberes de madres, padres y apoderados

Conforme a la legislación educacional vigente y al presente Reglamento Interno, son deberes de madres, padres y apoderados:

a) Educar a sus hijos e hijas y ejercer responsablemente su rol parental: La ley establece que corresponde preferentemente a los padres el derecho y deber de educar a sus hijos.

b) Informarse y contribuir al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional, del Reglamento Interno y de las normas de funcionamiento del establecimiento: La legislación lo señala expresamente como deber de los apoderados.

c) Apoyar los procesos educativos de sus hijos o pupilos: Ello incluye colaborar con la asistencia, puntualidad, cumplimiento de compromisos, participación en entrevistas, seguimiento pedagógico y demás acciones razonablemente requeridas por el establecimiento.

d) Cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional. Este deber incluye tanto compromisos pedagógicos o convivenciales como aquellos formalmente adquiridos en entrevistas, cartas de compromiso, reuniones o procedimientos internos.

e) Respetar la normativa interna del colegio: El Reglamento Interno tiene fuerza obligatoria para toda la comunidad educativa en el ámbito de sus disposiciones legítimas y conocidas.

f) Brindar trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa: El artículo 7 del Decreto N.º 327 de 2020 establece expresamente este deber.

g) Utilizar los canales oficiales de comunicación y respetar el conducto regular: Las familias no podrán pretender resolver asuntos escolares mediante hostigamiento, exposición pública, presión informal sobre funcionarios, irrupciones indebidas o comunicaciones agresivas por medios no formales.

h) Abstenerse de incurrir en agresiones, amenazas, hostigamientos, descalificaciones, “funas”, difusión de información reservada o cualquier otra conducta que afecte la convivencia escolar o la integridad de integrantes de la comunidad educativa.

14.5 Conductas contrarias al rol de apoderado

Se considerarán incompatibles con el adecuado ejercicio del rol de madre, padre o apoderado, entre otras, las siguientes conductas:

- faltar gravemente el respeto a docentes, asistentes, directivos, administrativos, estudiantes u otros apoderados;
- amenazar, intimidar o hostigar a integrantes de la comunidad educativa;



- realizar agresiones verbales, físicas, psicológicas o digitales;
- grabar, fotografiar o difundir imágenes, audios o antecedentes sin autorización, afectando la dignidad, privacidad o seguridad de terceros;
- difundir acusaciones, rumores o contenidos denigratorios por redes sociales o grupos de mensajería;
- desconocer de manera reiterada el conducto regular y los canales formales, cuando ello implique acoso, presión indebida o perturbación grave del funcionamiento del colegio;
- incumplir reiteradamente compromisos formales asumidos con el establecimiento;
- exponer a estudiantes a conflictos de adultos o instrumentalizarlos en disputas con el colegio;
- irrumpir en dependencias, clases o actividades escolares de manera impropia;
- o cualquier otra conducta que afecte gravemente la convivencia escolar, el funcionamiento institucional o el interés superior del estudiante.

La enumeración precedente es meramente ejemplificativa y no impide considerar otras conductas que, por su naturaleza, gravedad o reiteración, resulten incompatibles con el rol de apoderado dentro de la comunidad educativa.

14.6 Medidas institucionales aplicables a madres, padres y apoderados

Cuando una madre, padre o apoderado incurra en conductas incompatibles con su rol o contrarias a la convivencia escolar, el establecimiento podrá aplicar medidas institucionales proporcionales, tales como:

- a) Amonestación escrita:** Consiste en una comunicación formal en que se deja constancia de la conducta observada, se explicita la norma vulnerada y se advierte la necesidad de corrección inmediata.
- b) Citación obligatoria a entrevista:** Permite informar la situación, escuchar al apoderado, dejar constancia formal y fijar acuerdos.
- c) Carta de compromiso:** Documento en que el apoderado se obliga formalmente a corregir la conducta observada y a ajustar su actuar a la normativa institucional.
- d) Restricción de ingreso a determinadas dependencias o actividades no esenciales:** Podrá disponerse cuando resulte necesario para resguardar el funcionamiento institucional, la seguridad de la comunidad o la integridad de una persona afectada, sin afectar indebidamente el derecho del estudiante a su continuidad educativa.
- e) Suspensión temporal de la calidad de apoderado en actividades presenciales no indispensables:** Esta medida podrá aplicarse en casos graves, siempre resguardando que el estudiante mantenga un adulto responsable habilitado para la relación formal con el colegio.



f) Exigencia de cambio de apoderado: Podrá disponerse cuando la conducta del apoderado resulte incompatible con el vínculo mínimo de confianza, respeto y colaboración que exige la comunidad escolar, o cuando su permanencia en dicho rol afecte gravemente la convivencia, la seguridad, la integridad de terceros o el bienestar del estudiante.

g) Prohibición de acercamiento o ingreso al establecimiento, en los términos y por el tiempo que institucionalmente se determine, sin perjuicio de las medidas judiciales o administrativas que pudieren corresponder: Esta medida procederá en situaciones de especial gravedad, amenaza o agresión, siempre resguardando mecanismos alternativos para la comunicación institucional sobre el estudiante.

Estas medidas deben entenderse como medidas **institucionales de resguardo y organización del vínculo escolar**, no como sanciones penales ni laborales.

14.7 Pérdida o sustitución de la calidad de apoderado

El establecimiento podrá exigir la sustitución del apoderado o declarar la pérdida de esa calidad institucional cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

- agresión física, verbal, psicológica o digital grave contra integrantes de la comunidad educativa;
- amenazas serias o actos de intimidación;
- hostigamiento sistemático o exposición pública denigratoria;
- incumplimiento grave o reiterado de la normativa interna que haga inviable el vínculo colegio–familia;
- perturbación grave del funcionamiento del establecimiento;
- o afectación relevante del interés superior del estudiante derivada del actuar del propio apoderado.

Aquí es importante distinguir: la **pérdida de la calidad de apoderado ante el establecimiento no extingue ni altera, por sí sola, la calidad de padre, madre o representante legal** en el plano civil o familiar. Lo que se modifica es el **rol institucional de interlocución ordinaria con el colegio**, el cual deberá ser asumido por otro adulto responsable habilitado.

14.8 Procedimiento aplicable

Toda medida relevante respecto de una madre, padre o apoderado deberá tramitarse mediante un procedimiento interno racional y justo, que contemple a lo menos:

a) Activación formal: La situación deberá quedar registrada por escrito, identificando hechos, fechas, personas involucradas y antecedentes disponibles.

b) Comunicación al apoderado: El establecimiento informará formalmente al apoderado la existencia del procedimiento y los hechos que lo motivan.



c) Derecho a ser oído: El apoderado podrá conocer los hechos que se le atribuyen, presentar su versión, efectuar descargos y acompañar antecedentes dentro del procedimiento institucional.

d) Análisis de los antecedentes: La autoridad interna competente evaluará los hechos, la gravedad, la reiteración, el impacto en la convivencia y la medida procedente.

e) Resolución fundada: La decisión deberá quedar por escrito, indicando los fundamentos de hecho y de reglamento que la sustentan.

f) Comunicación formal de la resolución: La medida será informada por un canal oficial y, cuando corresponda, mediante entrevista o notificación formal.

El procedimiento aplicable deberá ser claro, racional, trazable y proporcional a la naturaleza de los hechos.

14.9 Medidas urgentes de resguardo

Sin perjuicio del procedimiento antes indicado, cuando la conducta del apoderado implique riesgo inmediato para la integridad física o psicológica de integrantes de la comunidad educativa, amenaza grave, irrupción violenta o perturbación severa del funcionamiento escolar, el establecimiento podrá adoptar inmediatamente medidas provisorias de resguardo, tales como:

- solicitar el retiro del apoderado del recinto;
- restringir su ingreso temporal;
- suspender reuniones presenciales con ese adulto hasta reordenar institucionalmente el caso;
- designar un canal único y formal de comunicación;
- o requerir la concurrencia de la autoridad competente si la situación lo amerita.

Estas medidas deberán ser posteriormente formalizadas, revisadas y complementadas con el procedimiento institucional correspondiente.

14.10 Denuncia a la autoridad competente

Cuando los hechos puedan revestir carácter de delito —por ejemplo, amenazas graves, lesiones, daños, hostigamiento constitutivo de ilícito u otras conductas penalmente relevantes— el establecimiento deberá realizar la denuncia a la autoridad competente, sin perjuicio de las medidas internas de resguardo y organización del vínculo escolar.

14.11 Relación con el derecho del estudiante a la educación

Toda medida aplicada respecto de una madre, padre o apoderado deberá ejecutarse de manera tal que no se traduzca en una afectación indebida del derecho del estudiante a la educación, a la continuidad de su trayectoria escolar o a la comunicación institucional necesaria sobre su proceso formativo.



Cuando se disponga restricción, suspensión o cambio de apoderado, el establecimiento deberá procurar que exista otro adulto responsable habilitado para ejercer la interlocución formal con el colegio.

14.12 Participación institucional y canales formales

Las madres, padres y apoderados podrán ejercer sus derechos de participación mediante las vías formales definidas por el colegio, incluyendo entrevistas, Deepedia, correos institucionales, reuniones y las instancias representativas que correspondan. El ejercicio de estos derechos no autoriza conductas hostiles, invasivas, disruptivas o contrarias a la convivencia escolar.

La participación de madres, padres y apoderados deberá ejercerse siempre dentro del marco normativo e institucional del establecimiento.

14.13 Deber de confidencialidad y reserva

Las familias deberán respetar la reserva de la información institucional y abstenerse de difundir antecedentes sensibles, relatos de terceros, resoluciones internas, imágenes, audios o cualquier contenido que afecte la dignidad, honra, vida privada o seguridad de integrantes de la comunidad educativa.

El incumplimiento de este deber podrá dar lugar a la activación del procedimiento previsto en este capítulo, sin perjuicio de otras acciones que correspondan.

14.14 Articulación con otros protocolos

Cuando la conducta del apoderado además configure agresión a funcionario, hostigamiento digital, afectación a estudiantes, vulneración de derechos u otra materia especialmente regulada en este Manual, deberán activarse también los protocolos específicos respectivos, sin perjuicio de la aplicación del presente capítulo en lo relativo al rol institucional del apoderado.



CAPÍTULO 15: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIÓN DE MADRE, PADRE O APODERADO A FUNCIONARIO O FUNCIONARIA DEL ESTABLECIMIENTO

15.1 Objeto y finalidad

El presente protocolo regula la actuación del Subercaseaux College frente a situaciones en que una madre, padre, apoderado o adulto responsable incurra en una agresión física, verbal, psicológica, digital o de otra naturaleza relevante contra un docente, asistente de la educación, directivo, administrativo, profesional de apoyo o cualquier otro trabajador o trabajadora del establecimiento.

Su finalidad es asegurar una respuesta institucional clara, oportuna y jurídicamente fundada, orientada al resguardo inmediato de la persona afectada, al restablecimiento del orden y la seguridad escolar, al registro y esclarecimiento de los hechos en sede institucional, a la adopción de medidas de protección y organización del vínculo con el apoderado, y a la eventual denuncia a la autoridad competente cuando los antecedentes pudieren revestir carácter de delito.

15.2 Fundamento normativo expreso

Este protocolo se sustenta, entre otras, en las siguientes normas:

a) Ley General de Educación (Ley N.º 20.370): El artículo 10 de la Ley General de Educación establece deberes específicos para madres, padres y apoderados en relación con el respeto al proyecto educativo, a la normativa interna, a los compromisos asumidos y al trato respetuoso hacia los integrantes de la comunidad educativa. Asimismo, reconoce a los profesionales y asistentes de la educación el derecho a desempeñarse en un ambiente de respeto y con resguardo de su integridad física, psicológica y moral.

b) Ley N.º 20.536 sobre Violencia Escolar: Esta ley exige que el reglamento interno regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar, incorporando políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y conductas contrarias a la buena convivencia escolar, graduadas según su gravedad. En consecuencia, el establecimiento no solo puede, sino que debe contemplar un protocolo específico cuando la agresión proviene de un apoderado hacia un trabajador de la comunidad educativa.

c) Decreto N.º 327 de 2020 del Ministerio de Educación: Este decreto regula los derechos y deberes de madres, padres y apoderados y exige un trato digno, respetuoso y no discriminatorio hacia los integrantes de la comunidad educativa. En consecuencia, una agresión a un funcionario o funcionaria constituye también un incumplimiento directo de los deberes propios del apoderado.

d) Reglamento Interno del establecimiento: El Reglamento Interno tiene carácter obligatorio para toda madre, padre, apoderado o adulto responsable que se vincule con el establecimiento.

15.3 Principios rectores del protocolo



La aplicación de este protocolo se regirá por los siguientes principios:

a) Protección de la integridad del trabajador o trabajadora afectada: Toda actuación del establecimiento deberá orientarse prioritariamente a resguardar la integridad física, psicológica y moral del funcionario o funcionaria afectada.

b) Debida diligencia: El establecimiento deberá actuar con oportunidad, seriedad, trazabilidad y proporcionalidad, evitando minimizar, normalizar o relativizar la agresión.

c) Proporcionalidad: Las medidas institucionales respecto del apoderado deberán ser proporcionales a la gravedad del hecho, al riesgo generado y a su impacto en la convivencia escolar y en la seguridad laboral de la persona afectada.

d) Debido proceso: Aun en casos graves, la adopción de medidas institucionales respecto del apoderado deberá fundarse en antecedentes suficientes, registro formal, posibilidad de ser oído y decisión institucional razonada.

e) Interés superior del estudiante: Las medidas adoptadas respecto del apoderado no deberán traducirse en una afectación indebida del derecho del estudiante a la educación, por lo que el establecimiento deberá adoptar resguardos para asegurar un vínculo institucional alternativo si ello fuere necesario.

15.4 Definición de agresión de apoderado a funcionario

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por agresión de madre, padre o apoderado a funcionario o funcionaria toda acción u omisión realizada por un adulto responsable del estudiante que afecte, amenace o lesione la integridad física, psicológica, moral, laboral o relacional de un trabajador o trabajadora del establecimiento, en razón o con ocasión de su función educativa o institucional.

Esta agresión podrá manifestarse, entre otras, de las siguientes formas:

- **agresión verbal**, incluyendo insultos, gritos, denostaciones, humillaciones o expresiones ofensivas graves;
- **agresión psicológica**, incluyendo intimidación, amedrentamiento, hostigamiento, manipulación, presión reiterada o descalificación sistemática;
- **agresión física**, incluyendo empujones, golpes, lanzamiento de objetos, intentos de agresión corporal o cualquier uso de fuerza física;
- **agresión digital**, incluyendo difusión de acusaciones denigratorias, exposición por redes sociales, envío de mensajes hostiles, amenazas por mensajería u otras formas de hostigamiento tecnológico;
- **agresión simbólica o relacional**, cuando se busque afectar gravemente la honra, seguridad o legitimidad profesional de un funcionario mediante campañas de desprestigio, imputaciones públicas o presión indebida.



15.5 Regla de calificación institucional

Toda agresión de una madre, padre o apoderado contra un funcionario o funcionaria del establecimiento será considerada una conducta **gravemente contraria a la convivencia escolar** y al marco de respeto que exige la normativa educacional.

Cuando los hechos consistan en expresiones aisladas de falta de respeto que no alcancen la entidad de una agresión grave, el establecimiento podrá aplicar medidas proporcionales conforme al Capítulo 14, sin perjuicio del análisis del caso concreto. Sin embargo, cuando existan **amenazas, humillación grave, hostigamiento sostenido, agresión física, exposición digital lesiva, intento de agresión o afectación relevante de la seguridad o dignidad del trabajador**, este protocolo deberá activarse formalmente y la conducta podrá dar lugar a las medidas institucionales más severas contempladas por el Reglamento Interno. Las conductas que afecten la buena convivencia escolar deberán ser graduadas según su gravedad y asociadas a los protocolos y medidas previstos en este Reglamento.

15.6 Activación del protocolo

El presente protocolo se activará cuando:

- el hecho sea observado directamente por otro integrante de la comunidad educativa;
- el funcionario o funcionaria afectada denuncie la agresión;
- existan registros de audio, video, mensajes, correos, publicaciones o testigos suficientes;
- o cualquier antecedente serio permita presumir razonablemente la ocurrencia de una agresión por parte de una madre, padre o apoderado.

La activación deberá realizarse **de inmediato**, sin necesidad de esperar reiteración del hecho ni una segunda agresión.

15.7 Medidas inmediatas de resguardo

Recibido el antecedente, el establecimiento deberá adoptar inmediatamente las medidas de resguardo necesarias para proteger al funcionario o funcionaria afectada y restablecer el orden institucional. Entre ellas podrán disponerse:

- interrupción de la interacción entre el apoderado y el funcionario afectado;
- retiro del apoderado de la dependencia o actividad en que se produjo el hecho;
- presencia de directivos, convivencia escolar u otro funcionario para contener la situación;
- derivación del funcionario afectado a un espacio protegido;
- prohibición inmediata de continuar la conversación en el mismo contexto si esta se ha tornado hostil o insegura;
- y cualquier otra medida razonable orientada a proteger a la persona agredida y evitar escalamiento.



Estas medidas son **provisorias e inmediatas** y no sustituyen el procedimiento posterior, pero sí resultan indispensables para resguardar derechos y seguridad.

15.8 Atención de salud y constatación de lesiones

Si la agresión hubiere producido lesiones, afectación física visible, dolor corporal, crisis emocional aguda o cualquier otra afectación que lo amerite, el establecimiento deberá facilitar que el funcionario o funcionaria afectada acceda a atención médica o de urgencia.

Cuando corresponda, se podrá orientar o facilitar la constatación de lesiones. Esta actuación resulta particularmente importante si los hechos pueden revestir carácter de delito, ya que contribuye a la protección de la persona afectada y a la trazabilidad de los antecedentes.

15.9 Registro institucional

Todo hecho activado bajo este protocolo deberá registrarse formalmente, consignando al menos:

- fecha, hora y lugar del incidente;
- identidad del apoderado involucrado;
- identidad del funcionario o funcionaria afectada;
- descripción objetiva de los hechos;
- medios de verificación disponibles;
- testigos presenciales, si los hubiere;
- medidas inmediatas adoptadas;
- y actuaciones posteriores desarrolladas por el establecimiento.

El registro deberá limitarse a **hechos objetivos**, evitando expresiones valorativas innecesarias, diagnósticos o juicios personales.

15.10 Comunicación al apoderado involucrado

Una vez superada la fase crítica inicial, el establecimiento comunicará formalmente al apoderado la activación del protocolo, los hechos que la motivan y el inicio del procedimiento institucional correspondiente.

Esta comunicación podrá realizarse mediante correo institucional, citación formal u otro canal oficial, y deberá dejar constancia de que el apoderado podrá presentar su versión de los hechos dentro del procedimiento.

Cuando la seguridad institucional lo aconseje, el establecimiento podrá disponer que la comunicación posterior con ese apoderado se canalice únicamente por escrito o a través de una autoridad determinada.

15.11 Procedimiento de esclarecimiento institucional



Luego de activado el protocolo, el establecimiento desarrollará un procedimiento de esclarecimiento institucional que podrá incluir:

- entrevista a la persona afectada;
- revisión de registros institucionales;
- entrevistas a testigos;
- revisión de correos, mensajes, audios, publicaciones o registros aportados;
- revisión de antecedentes previos relevantes;
- y recepción de descargos del apoderado involucrado.

Este procedimiento no reemplaza ni una investigación penal ni un procedimiento judicial, pero sí permite determinar la respuesta escolar procedente respecto del vínculo del apoderado con el establecimiento.

15.12 Medidas institucionales aplicables al apoderado

Concluido el análisis institucional, el establecimiento podrá adoptar una o más de las siguientes medidas, según la gravedad del hecho:

a) Amonestación escrita: Cuando los hechos revistan entidad relevante, pero no configuren aún una incompatibilidad total con el ejercicio del rol de apoderado.

b) Carta de compromiso: Cuando resulte posible reconducir el comportamiento del apoderado dentro de un marco de respeto institucional.

c) Restricción del contacto directo con el funcionario afectado: El establecimiento podrá disponer que toda comunicación futura se canalice exclusivamente a través de dirección, subdirección, convivencia escolar u otra autoridad designada.

d) Restricción de ingreso a dependencias o actividades: Podrá disponerse cuando ello sea necesario para proteger al funcionario afectado, resguardar el funcionamiento institucional o prevenir nuevas agresiones.

e) Suspensión temporal del ejercicio presencial del rol de apoderado: Podrá aplicarse cuando la gravedad del hecho haga improcedente la presencia inmediata del apoderado en actividades, reuniones o dependencias del colegio, debiendo el establecimiento resguardar un canal alternativo de vinculación.



f) Exigencia de cambio de apoderado: Cuando la agresión, su gravedad, su reiteración o su impacto hagan inviable mantener al adulto involucrado como interlocutor ordinario del establecimiento, debiendo resguardarse un mecanismo alternativo de comunicación institucional respecto del estudiante.

g) Prohibición de acercamiento o ingreso al establecimiento: En casos especialmente graves, el colegio podrá prohibir el ingreso del apoderado a sus dependencias, sin perjuicio de las medidas judiciales o policiales que pudieren corresponder.

Estas medidas encuentran su fundamento en el deber del establecimiento de regular las relaciones entre los distintos actores de la comunidad educativa y de proteger el derecho de sus trabajadores a desempeñarse en un ambiente de respeto y seguridad.

15.13 Casos especialmente graves

Cuando la agresión consista en:

- amenaza seria;
- agresión física;
- intento de agresión física;
- hostigamiento grave o sostenido;
- exposición digital lesiva o campaña pública de desprestigio;
- irrupción violenta en el establecimiento;
- o cualquier conducta que comprometa gravemente la seguridad o integridad del funcionario,

el establecimiento podrá adoptar inmediatamente medidas institucionales intensas, incluyendo restricción de ingreso, separación total del funcionario afectado y exigencia de cambio de apoderado, sin perjuicio de la denuncia a la autoridad competente. En estos casos, el establecimiento podrá adoptar medidas institucionales intensas y de resguardo inmediato, sin perjuicio de la denuncia o de otras actuaciones externas que correspondan.

15.14 Denuncia a la autoridad competente

Si de los antecedentes se desprende la posible comisión de un delito —como amenazas graves, lesiones, daños, hostigamiento delictivo u otros hechos penalmente relevantes— el establecimiento deberá realizar la denuncia correspondiente a la autoridad competente o colaborar con la persona afectada para que esta pueda ejercer sus derechos, sin perjuicio de las medidas internas de resguardo y organización del vínculo escolar.

15.15 Relación con la normativa laboral y deberes del sostenedor

Aunque este protocolo forma parte del Reglamento Interno escolar y regula la relación con madres, padres y apoderados, su aplicación deberá articularse con los deberes de resguardo que



corresponden al sostenedor respecto del ambiente laboral de docentes, asistentes y demás trabajadores.

Este protocolo cumple también una función de protección institucional del trabajo educativo, sin sustituir las obligaciones laborales o administrativas específicas que correspondan.

15.16 Derecho del estudiante a la continuidad educativa

Toda medida aplicada respecto de la madre, padre o apoderado deberá ejecutarse de forma tal que no implique una afectación indebida del derecho del estudiante a la educación. Si el establecimiento restringe el rol del apoderado agresor, deberá articular un mecanismo alternativo de comunicación institucional con otro adulto responsable, resguardando la continuidad del proceso escolar del estudiante.

Este criterio resulta coherente con el interés superior del niño, niña o adolescente y con la obligación del colegio de evitar que conflictos entre adultos perjudiquen injustificadamente la trayectoria educativa del estudiante.

15.17 Seguimiento del caso

El establecimiento podrá realizar seguimiento del caso, incluyendo:

- monitoreo del bienestar y seguridad del funcionario o funcionaria afectada;
- verificación del cumplimiento de las medidas impuestas al apoderado;
- revisión de eventuales nuevos contactos improcedentes;
- actualización del canal formal de relación con la familia;
- y evaluación de si las medidas adoptadas deben mantenerse, reforzarse o modificarse.

El seguimiento deberá orientarse a prevenir reiteraciones, verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas y resguardar la seguridad del funcionario o funcionaria afectada.

15.18 Relación con otros capítulos y protocolos

Cuando la conducta del apoderado, además de constituir agresión a funcionario, configure hostigamiento digital, perturbación grave de convivencia, afectación a estudiantes, vulneración de derechos u otra hipótesis especialmente regulada en este Manual, se activarán también los protocolos específicos correspondientes, sin perjuicio de la aplicación del presente protocolo.



CAPÍTULO 16: PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN COLABORATIVA DE CONFLICTOS Y MEDIACIÓN ESCOLAR

16.1 Objeto y finalidad

El presente capítulo regula los mecanismos institucionales de **resolución colaborativa de conflictos**, incluyendo la mediación escolar, como herramientas pedagógicas orientadas a abordar ciertas controversias entre integrantes de la comunidad educativa cuando estas no constituyan violencia, vulneración de derechos ni otras situaciones que exijan una respuesta protectora, disciplinaria o protocolizada de mayor entidad.

Su finalidad es ofrecer procedimientos claros y seguros para promover el diálogo, la responsabilización, la reparación del vínculo y la gestión pacífica de conflictos, en concordancia con el carácter formativo del Reglamento Interno y con el deber del establecimiento de promover una convivencia respetuosa y protectora. La Ley N.º 20.536 incorporó expresamente el concepto de convivencia escolar a la Ley General de Educación, entendiendo la buena convivencia como la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa que permite el cumplimiento de los objetivos educativos en un clima propicio para el desarrollo integral.

16.2 Fundamento normativo y pedagógico

La posibilidad de incorporar mecanismos colaborativos de resolución de conflictos se sustenta en el carácter formativo del sistema escolar y en el reconocimiento legal de la convivencia como una dimensión esencial del proceso educativo. La **Ley General de Educación** establece que todos los integrantes de la comunidad educativa deben contribuir a una convivencia respetuosa, y que estudiantes, docentes, asistentes, madres, padres y apoderados tienen deberes recíprocos de trato digno, respeto a las normas y colaboración con el proyecto educativo.

Asimismo, la **Ley N.º 20.845** refuerza el principio de responsabilidad de estudiantes, madres, padres y apoderados en relación con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes en el proceso educativo.

Desde el punto de vista pedagógico, los mecanismos colaborativos permiten, en casos adecuados, desarrollar habilidades de autorregulación, escucha, responsabilidad, perspectiva del otro, reparación y ciudadanía democrática. Sin embargo, estos mecanismos solo procederán cuando no debiliten el deber institucional de protección ni sustituyan la activación de protocolos o medidas de resguardo que resulten obligatorias.



16.3 Conceptos generales

16.3.1 Conflicto

Se entenderá por conflicto una situación de desacuerdo, tensión, malentendido, disputa o controversia entre dos o más integrantes de la comunidad educativa, en la que existen intereses, percepciones, necesidades o versiones divergentes, pero en la que no necesariamente hay violencia, hostigamiento, intimidación o abuso de poder.

16.3.2 Resolución colaborativa de conflictos

Es el conjunto de estrategias institucionales orientadas a que las personas involucradas, con apoyo de un tercero imparcial o facilitador, puedan comprender lo ocurrido, expresar sus perspectivas, generar acuerdos y restablecer condiciones mínimas de convivencia.

16.3.3 Mediación escolar

La mediación escolar es un procedimiento voluntario, confidencial, estructurado y guiado, mediante el cual un tercero imparcial facilita el diálogo entre las partes para que ellas mismas construyan acuerdos de solución o reparación del vínculo, sin que el mediador imponga una decisión.

16.3.4 Facilitación o intervención restaurativa breve

Es una intervención más acotada y menos formal que la mediación, que puede realizar un docente, profesor jefe, integrante de convivencia escolar u otro adulto competente para ayudar a ordenar el diálogo, clarificar el problema y evitar su escalamiento, siempre que el caso sea adecuado para ello.

16.4 Finalidades específicas de la mediación y resolución colaborativa

Los mecanismos regulados en este capítulo podrán perseguir, entre otras, las siguientes finalidades:

- prevenir el escalamiento de conflictos;
- favorecer el reconocimiento del otro como integrante legítimo de la comunidad;
- promover la responsabilidad sobre los propios actos;
- generar acuerdos claros de convivencia futura;
- restaurar un vínculo deteriorado cuando ello sea posible y seguro;
- y fortalecer habilidades socioemocionales, comunicativas y ciudadanas.

No obstante, ninguna de estas finalidades puede prevalecer sobre el deber institucional de resguardar la integridad física y psicológica de niños, niñas, adolescentes y trabajadores de la comunidad escolar.



16.5 Principios que rigen estos mecanismos

La aplicación de mecanismos de resolución colaborativa y mediación escolar se regirá por los siguientes principios:

- a) Voluntariedad:** La mediación solo podrá desarrollarse si las personas involucradas aceptan participar libremente, sin coacción ni presión indebida.
- b) Imparcialidad del tercero facilitador:** Quien media o facilita no podrá actuar en defensa de una de las partes ni imponer arbitrariamente una solución.
- c) Confidencialidad relativa:** La información tratada en mediación tendrá carácter reservado, salvo cuando aparezcan antecedentes que obliguen al establecimiento a activar un protocolo, realizar una denuncia o adoptar medidas de resguardo por mandato legal o reglamentario.
- d) Seguridad y no revictimización:** La mediación no podrá utilizarse si su sola realización implica exposición, intimidación o afectación emocional relevante para una de las partes.
- e) Respeto y buena fe:** Las personas intervinientes deberán participar con disposición real a escuchar, dialogar y cumplir acuerdos.
- f) Coherencia con el interés superior del estudiante:** Cuando intervengan niños, niñas o adolescentes, toda aplicación de estos mecanismos deberá considerar su edad, madurez, comprensión del conflicto y real capacidad para participar en igualdad de condiciones.

16.6 Casos en que puede proceder la resolución colaborativa

Podrán abordarse mediante facilitación o mediación escolar, según la naturaleza del caso, situaciones tales como:

- malentendidos entre estudiantes;
- conflictos relacionales no violentos;
- desacuerdos por trabajo grupal, convivencia cotidiana o uso de espacios comunes;
- tensiones entre estudiantes que no incluyan intimidación, humillación, amenaza ni daño grave;
- dificultades comunicacionales entre miembros de la comunidad educativa, cuando no exista violencia ni abuso de poder;
- y otros conflictos escolares que, por su naturaleza, puedan razonablemente resolverse mediante diálogo estructurado.

La procedencia deberá evaluarse caso a caso, y nunca se presumirá automáticamente por el solo hecho de que las partes “se llevan mal” o exista un problema de convivencia.



16.7 Casos en que no procede mediación ni resolución colaborativa

La mediación, conciliación o cualquier otro mecanismo colaborativo **no procederá** cuando exista:

- agresión física;
- amenaza seria;
- acoso escolar o bullying;
- hostigamiento reiterado;
- ciberacoso o violencia digital relevante;
- hechos de connotación sexual o agresión sexual;
- discriminación violenta;
- asimetría de poder relevante;
- vulneración de derechos;
- afectación severa de salud mental o riesgo suicida;
- agresión de apoderado a funcionario;
- agresión de estudiante a funcionario;
- posible comisión de delito;
- o cualquier otra situación en que la protección de una persona exija activación de protocolos, medidas de resguardo o intervención disciplinaria.

En los casos señalados precedentemente, el establecimiento tiene un deber de protección y actuación que no puede ser sustituido por mecanismos colaborativos entre las partes.

16.8 Evaluación previa de procedencia

Antes de ofrecer o iniciar un proceso de mediación, el establecimiento deberá realizar una evaluación preliminar que considere, a lo menos:

- naturaleza del conflicto;
- existencia o no de violencia;
- grado de simetría o asimetría entre las partes;
- nivel de afectación emocional presente;
- voluntariedad real de participación;
- posibilidad razonable de sostener un diálogo seguro;
- y existencia de antecedentes que exijan activar otro protocolo.

Si de esta evaluación surgen elementos incompatibles con la mediación, el establecimiento deberá abstenerse de ofrecerla y activar el procedimiento o protocolo que corresponda.

16.9 Quiénes pueden facilitar o mediar

La mediación o facilitación podrá ser realizada por:



- integrantes del equipo de convivencia educativa o escolar;
- profesor jefe;
- docentes especialmente designados;
- directivos o coordinadores competentes;
- o cualquier profesional del establecimiento que haya sido designado formalmente para ello y cuente con condiciones de imparcialidad y manejo adecuado del procedimiento.

La persona mediadora no podrá tener un interés directo en el resultado del caso ni haber asumido previamente una posición incompatible con la imparcialidad mínima que exige el proceso.

16.10 Inicio del procedimiento

El procedimiento podrá iniciarse:

- a solicitud de una de las partes;
- por sugerencia de un docente, profesor jefe, convivencia escolar u otro integrante del establecimiento;
- o por decisión institucional, cuando el caso resulte objetivamente apto para ello y ambas partes acepten participar.

En ningún caso la mediación se impondrá como obligación cuando una de las partes no quiera participar o cuando existan razones fundadas para considerar que ello podría ser perjudicial.

16.11 Etapas del procedimiento de mediación

a) Fase de admisibilidad: Se revisa si el caso es susceptible de mediación, descartando violencia, asimetría grave, vulneración de derechos u otros impedimentos.

b) Fase de información y consentimiento: Se explica a las partes en qué consiste el procedimiento, cuál es su finalidad, sus límites, su carácter voluntario y el deber de respeto mutuo. Si aceptan, se deja constancia de ello.

c) Fase de escucha: Cada parte expone su perspectiva, en un entorno ordenado y seguro, con apoyo del mediador.

d) Fase de clarificación: El mediador ayuda a identificar los puntos de conflicto, las afectaciones producidas y los aspectos sobre los que puede trabajarse.

e) Fase de construcción de acuerdos: Las partes, con ayuda del mediador, formulan compromisos claros, concretos, alcanzables y verificables.



f) Fase de formalización: Los acuerdos se registran por escrito, dejando constancia de su contenido, de la fecha y, cuando corresponda, de la participación de apoderados u otros adultos.

g) Fase de seguimiento: El establecimiento verificará el cumplimiento de los acuerdos en los plazos que el caso requiera.

16.12 Requisitos de validez de los acuerdos

Para que los acuerdos derivados de una mediación sean válidos institucionalmente, deberán cumplir al menos con las siguientes condiciones:

- ser claros y comprensibles;
- ser posibles de cumplir;
- no vulnerar derechos de ninguna de las partes;
- no implicar renuncia a protección institucional;
- no contradecir el Reglamento Interno ni la normativa vigente;
- y no sustituir medidas obligatorias de resguardo, denuncia o activación protocolar cuando estas procedan.

El establecimiento podrá negarse a validar acuerdos manifiestamente improcedentes, inviables o contrarios a la protección de alguna de las partes.

16.13 Efectos del incumplimiento de acuerdos

Si una de las partes incumple los acuerdos alcanzados, el establecimiento podrá:

- citar nuevamente a revisión;
- cerrar la vía colaborativa por ineficacia;
- adoptar medidas formativas o de seguimiento adicionales;
- o, si los hechos lo ameritan, recalificar la situación y activar el protocolo o procedimiento correspondiente.

La mediación no constituye una zona exenta de regulación. Su incumplimiento puede ser un antecedente relevante para futuras decisiones institucionales.

16.14 Participación de apoderados

Cuando participen estudiantes, especialmente menores de edad, el establecimiento podrá informar y, cuando corresponda, involucrar a sus madres, padres o apoderados, en la medida compatible con la naturaleza del caso, la autonomía progresiva del estudiante y la utilidad pedagógica del procedimiento.

Sin embargo, la participación del apoderado no transformará la mediación en una controversia entre adultos, ni podrá utilizarse para presionar, invalidar o sustituir la voz del estudiante.



16.15 Registro y trazabilidad institucional

El establecimiento deberá dejar constancia mínima de:

- solicitud o derivación a mediación;
- evaluación de procedencia;
- aceptación o rechazo de las partes;
- fecha de realización;
- acuerdos adoptados, si los hubiere;
- y seguimiento posterior.

Este registro no requiere reproducir íntegramente todo lo dicho en la sesión, pero sí debe permitir trazabilidad suficiente del proceso, coherente con las exigencias generales de claridad procedimental del reglamento interno.

16.16 Relación con otros capítulos y protocolos

Si durante el desarrollo de una mediación surgen antecedentes de violencia, asimetría grave, vulneración de derechos, hechos de connotación sexual, riesgo para la integridad física o psicológica de una de las partes, o cualquier otra situación incompatible con este procedimiento, la mediación deberá interrumpirse de inmediato y activarse el protocolo o procedimiento que corresponda conforme al presente Manual.

16.17 Valor pedagógico e institucional del mecanismo

La mediación y la resolución colaborativa de conflictos no deben entenderse como herramientas de “desformalización” del Reglamento Interno ni como un sustituto de la responsabilidad institucional. Su legitimidad radica precisamente en que:

- se aplican solo cuando son adecuadas;
- no sustituyen el deber de protección;
- y se integran coherentemente con la normativa y con el resto del Manual.

Estas herramientas solo serán legítimas institucionalmente cuando se apliquen en casos adecuados, sin afectar el deber de protección, sin relativizar la gravedad del daño y sin sustituir protocolos o medidas obligatorias de resguardo.



CAPÍTULO 17: PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN, REGULACIÓN Y USO EXCEPCIONAL DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS EN EL CONTEXTO ESCOLAR

17.1 Objeto y finalidad

El presente capítulo regula la prohibición, restricción, uso excepcional y procedimiento institucional aplicable respecto de **dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal** en el Subercaseaux College, con el fin de resguardar el proceso de enseñanza-aprendizaje, el desarrollo de la convivencia escolar, la concentración, la seguridad y el bienestar integral de los estudiantes.

Su finalidad es regular, en conformidad con la Ley N.º 21.801 y con la Circular N.º 181 de la Superintendencia de Educación, la prohibición general, las excepciones fundadas, los procedimientos de resguardo y las medidas aplicables al uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en el establecimiento.

17.2 Fundamento normativo

Este capítulo se sustenta principalmente en las siguientes normas e instrumentos:

a) Ley N.º 21.801: Esta ley modificó la Ley General de Educación con el objeto de **prohibir y regular el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal** en establecimientos educacionales que imparten educación parvularia, básica y media. La ley establece una **prohibición general** y contempla excepciones específicas, así como deberes de actualización de los reglamentos internos.

b) Circular N.º 181/2026 de la Superintendencia de Educación: Esta circular aprobada por resolución exenta instruye sobre la aplicación de la Ley N.º 21.801, precisando criterios generales, excepciones, tratamiento de estudiantes con necesidades educativas especiales y deberes de los establecimientos respecto de sus reglamentos internos.

c) Orientaciones vigentes del Ministerio de Educación para la implementación de la Ley N.º 21.801: estas orientaciones complementan el marco legal y reglamentario en materias de prohibición general, excepciones fundadas, ciudadanía digital y adecuación de los instrumentos internos..

d) Orientaciones sobre ciberacoso 2026: Estas orientaciones refuerzan que la nueva regulación de dispositivos móviles se vincula también con la prevención del ciberacoso y con la corresponsabilidad de las familias respecto del uso indebido fuera del horario escolar que impacte la convivencia educativa.

17.3 Ámbito de aplicación

Este capítulo será aplicable a:



- estudiantes de kínder a 4° medio;
- docentes, directivos, asistentes de la educación, profesionales de apoyo y demás funcionarios;
- madres, padres y apoderados mientras se encuentren dentro de las dependencias del establecimiento o participen en actividades organizadas por este;
- y, en general, a cualquier integrante de la comunidad educativa o tercero presente en el contexto escolar, en todo aquello que resulte compatible con su rol y con la normativa aplicable.

La ley establece una prohibición general para los establecimientos que imparten educación parvularia, básica y media, y el Mineduc ha precisado que la regla general se extiende a todos los integrantes de la comunidad educativa durante el desarrollo de actividades curriculares, especialmente dentro de las aulas, salvo las excepciones expresamente contempladas.

17.4 Definición de dispositivo móvil electrónico de comunicación personal

Para efectos del presente capítulo, se entenderá por dispositivo móvil electrónico de comunicación personal todo aparato tecnológico de uso personal que permita:

- realizar comunicaciones;
- acceder a internet;
- enviar o recibir mensajes;
- registrar audio, imagen o video;
- interactuar mediante plataformas digitales;
- o ejecutar funciones de telecomunicación o conexión en red.

Esta definición comprende, entre otros, **teléfonos celulares, smartphones, smartwatches con capacidad de comunicación, tablets personales, audífonos inteligentes con conectividad, y otros dispositivos de naturaleza análoga**, en cuanto permitan comunicación personal o acceso a entornos digitales.

La Ley N.º 21.801 no se restringe exclusivamente al “celular”, sino a los **dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal**, precisamente para evitar una lectura estrecha de la norma.

17.5 Regla general de prohibición

Conforme a la **Ley N.º 21.801**, el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal se encuentra **prohibido como regla general** en el establecimiento educacional, durante la jornada escolar y en las actividades curriculares, especialmente dentro de las aulas, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, la circular y el presente Reglamento.

Esta prohibición tiene por objeto proteger el ambiente pedagógico, favorecer la concentración, reducir distractores, prevenir conflictos y exposición digital, y fortalecer la convivencia educativa. La regla general del establecimiento será la prohibición del uso de estos dispositivos durante la jornada



escolar, especialmente en actividades curriculares, salvo las excepciones expresamente previstas en este capítulo y en la normativa aplicable.

17.6 Alcance temporal y espacial de la prohibición

La prohibición general operará:

- desde el ingreso del estudiante al establecimiento hasta el término de su jornada escolar;
- en salas de clases, patios, pasillos, baños, biblioteca, talleres, laboratorios, comedor y demás espacios del colegio;
- durante recreos, cambios de bloque y tiempos intermedios, salvo autorización expresa fundada;
- durante salidas pedagógicas, actividades deportivas, artísticas, culturales o institucionales organizadas por el colegio, salvo que exista autorización excepcional conforme a este Reglamento;
- y en cualquier otro contexto escolar en que el uso del dispositivo contradiga la finalidad de la ley, del reglamento o de la actividad.

Las orientaciones ministeriales para la implementación de la Ley N.º 21.801 indican que la regulación debe ser clara respecto de la forma en que el establecimiento materializa la prohibición durante la jornada escolar y sus distintos espacios.

17.7 Régimen específico del establecimiento

El Subercaseaux College, en conformidad con la ley y dentro de su autonomía reglamentaria, establece que:

- a) La regla preferente será que los estudiantes no utilicen dispositivos móviles personales durante la jornada escolar.**
- b) En caso de que un estudiante concurra al establecimiento portando un dispositivo, este no podrá ser utilizado durante la jornada, salvo en los casos de excepción previstos en este capítulo.**
- c) El colegio podrá implementar mecanismos institucionales de resguardo, depósito o custodia temporal conforme a sus definiciones organizativas internas**, siempre respetando la dignidad del estudiante, la trazabilidad del procedimiento y la prohibición de revisar arbitrariamente el contenido del equipo.

La Superintendencia y el Mineduc han precisado que la ley exige a los establecimientos definir en sus reglamentos internos las medidas concretas para **materializar la prohibición** y también la forma de implementar las excepciones.



17.8 Excepciones legales y reglamentarias

La prohibición general admite excepciones, las cuales deberán estar **debidamente fundadas, reguladas y autorizadas**.

17.8.1 Excepción por necesidades educativas especiales o apoyos razonables

Podrá autorizarse el uso excepcional de un dispositivo móvil cuando este constituya una ayuda técnica, apoyo de accesibilidad o ajuste razonable para un estudiante con necesidades educativas especiales o con requerimientos específicos de aprendizaje, comunicación, orientación, autorregulación o monitoreo funcional.

La *Circular N.º 181/2026* señala expresamente que **párvulos o estudiantes con necesidades educativas especiales** podrán solicitar el uso excepcional de dispositivos móviles, debiendo el establecimiento regular la forma de autorización.

17.8.2 Excepción por condición de salud

Podrá autorizarse el uso excepcional de un dispositivo cuando esté asociado al monitoreo, control o tratamiento de una condición de salud, siempre que exista antecedente médico o profesional suficiente y la autorización correspondiente del establecimiento.

17.8.3 Excepción por emergencia o contingencia

Podrá permitirse el uso de dispositivos cuando una situación de emergencia, catástrofe, evacuación, contingencia o riesgo real requiera comunicación inmediata o coordinación excepcional, conforme a las instrucciones de los responsables del establecimiento.

17.8.4 Excepción por finalidad pedagógica

Podrá autorizarse el uso de un dispositivo móvil personal de manera **excepcional, temporal, expresa y supervisada** cuando el docente a cargo lo requiera para una actividad pedagógica determinada, y ello resulte coherente con la planificación de la clase o actividad.

La *Ley N.º 21.801* y la implementación 2026 contemplan que los reglamentos internos regulen el uso excepcional y, particularmente, la autorización de uso en enseñanza media en determinados contextos.

17.8.5 Excepción por seguridad personal o familiar debidamente fundada

En casos calificados, temporales y debidamente fundados, el establecimiento podrá autorizar el porte y uso restringido de un dispositivo por motivos de seguridad personal o familiar, siempre que ello se formalice y no contradiga la finalidad general de la ley.



17.9 Procedimiento de autorización excepcional

Toda excepción al régimen general deberá sujetarse a un procedimiento formal que contemple, al menos:

- solicitud fundada del apoderado, del estudiante cuando corresponda, o del profesional responsable;
- antecedentes de respaldo cuando proceda;
- análisis del caso por la autoridad competente del establecimiento;
- definición de alcance, condiciones, tiempos y límites de la autorización;
- registro de la autorización otorgada o denegada;
- y revisión periódica si la excepción tiene carácter prolongado.

La **Circular N.º 181** exige que el director o directora regule la implementación de las excepciones y su reflejo en el reglamento interno.

17.10 Uso pedagógico excepcional

Cuando el establecimiento autorice un uso pedagógico excepcional, deberán cumplirse las siguientes condiciones mínimas:

- la autorización será expresa y acotada a una actividad determinada;
- el uso será supervisado por el docente responsable;
- no podrá extenderse a fines personales, recreativos o de comunicación privada;
- el dispositivo no podrá utilizarse para registrar imágenes, audios o videos sin autorización específica;
- y concluida la actividad, volverá a regir plenamente la prohibición general.

Esta regulación es coherente con las orientaciones ministeriales 2026 que exigen definir en el reglamento interno la forma de materializar las excepciones autorizadas.

17.11 Prohibición de grabación, fotografía, registro o difusión no consentida

Se prohíbe estrictamente utilizar dispositivos móviles para:

- grabar, fotografiar o registrar a cualquier integrante de la comunidad educativa sin autorización;
- difundir imágenes, audios, videos o antecedentes sin consentimiento;
- exponer, ridiculizar, hostigar o amenazar a terceros;
- captar situaciones de conflicto, crisis, intimidad, salud o convivencia sin autorización institucional;
- o generar contenidos que afecten la honra, privacidad, dignidad o seguridad de cualquier persona.



Cuando el dispositivo sea utilizado con tales fines, el hecho **deja de ser un mero incumplimiento al régimen de uso de dispositivos** y podrá activar, según el caso, el protocolo de **maltrato, violencia escolar, vulneración de derechos, hechos de connotación sexual u otro que corresponda**. Las orientaciones de ciberacoso 2026 subrayan precisamente la conexión entre la regulación de móviles y la prevención de estas afectaciones.

17.12 Procedimiento frente al uso no autorizado

Cuando un estudiante sea sorprendido utilizando un dispositivo en contravención a la regla general o fuera de las excepciones autorizadas, el funcionario a cargo podrá:

- solicitar el cese inmediato del uso;
- requerir la entrega del dispositivo para su resguardo temporal conforme al procedimiento institucional;
- registrar el hecho en el sistema interno que corresponda;
- informar al estudiante la norma infringida;
- y comunicar la situación al apoderado cuando la gravedad, reiteración o contexto así lo justifiquen.

El tratamiento del caso deberá respetar el debido proceso interno y la proporcionalidad.

17.13 Custodia temporal del dispositivo y límites del resguardo

Cuando el dispositivo sea retirado para resguardo temporal, deberán observarse al menos las siguientes reglas:

- el retiro deberá realizarse sin forcejeo ni exposición pública innecesaria;
- el dispositivo deberá quedar en custodia institucional por el tiempo y en la forma definida por el reglamento o por la autoridad competente del establecimiento;
- deberá existir trazabilidad mínima del resguardo;
- y **no podrá revisarse el contenido del dispositivo** de manera arbitraria por parte del establecimiento.

La regulación sobre uso de dispositivos no habilita al colegio a acceder libremente a mensajes, fotografías, archivos o aplicaciones del equipo. Si existiere evidencia digital relevante para otro protocolo, el establecimiento solo podrá considerar aquella que sea voluntariamente aportada o legalmente disponible.

17.14 Negativa a entregar el dispositivo

Si el estudiante se niega a entregar el dispositivo cuando ello ha sido solicitado conforme a este Reglamento, el funcionario no deberá entrar en confrontación física ni escalar improcedentemente la situación.



En tal caso, se deberá:

- insistir verbalmente en la instrucción de manera clara y respetuosa;
- solicitar apoyo de convivencia escolar, inspectoría o autoridad competente;
- registrar la negativa como un antecedente adicional;
- comunicar la situación al apoderado cuando corresponda;
- y evaluar la medida disciplinaria procedente conforme al contexto, la edad, la gravedad y la reiteración.

La negativa a cumplir una instrucción legítima relacionada con la aplicación de este Reglamento puede constituir una infracción adicional de convivencia o disciplina, especialmente si se acompaña de desafío, hostilidad o afectación del orden escolar.

17.15 Gradualidad y medidas aplicables

El establecimiento podrá graduar la respuesta institucional según:

- si se trata de una primera infracción o de reiteración;
- el contexto del uso;
- la edad del estudiante;
- la existencia o no de autorización excepcional;
- la actitud asumida frente al requerimiento del funcionario;
- y la eventual afectación a derechos de terceros.

Podrán adoptarse, según corresponda:

- advertencia o diálogo formativo;
- registro institucional;
- comunicación al apoderado;
- compromiso escrito;
- actividad formativa sobre ciudadanía digital, autorregulación o convivencia;
- seguimiento por convivencia escolar o profesor jefe;
- y, cuando el uso del dispositivo haya sido medio para cometer una falta grave o gravísima, las medidas previstas en el **Capítulo 8** y en los protocolos específicos aplicables.

Las medidas aplicables deberán quedar expresamente regladas, ser proporcionales al hecho y articularse con el resto del presente Manual.

17.16 Tratamiento específico de las faltas graves o gravísimas vinculadas al dispositivo

Se considerarán especialmente graves o gravísimas, entre otras, las siguientes conductas realizadas mediante dispositivos móviles:

- ciberacoso;



- amenazas o intimidación digital;
- difusión de imágenes no consentidas;
- exposición de terceros;
- registro de crisis, conflictos o episodios sensibles para ridiculizar o difundir;
- grabación o difusión de contenido de connotación sexual;
- sextorsión, chantaje o presión mediante contenido digital;
- coordinación de agresiones;
- y cualquier uso del dispositivo que afecte gravemente la integridad física o psicológica de integrantes de la comunidad educativa.

En estos casos, se activarán además los protocolos específicos que correspondan, y la conducta podrá ser calificada como falta grave o gravísima conforme al **Capítulo 8** y al respectivo protocolo aplicable. Las orientaciones sobre ciberacoso 2026 conectan expresamente la ley con la necesidad de prevenir y sancionar usos lesivos del dispositivo.

17.17 Regulación para funcionarios

Los docentes, asistentes, directivos y demás funcionarios deberán hacer un uso responsable, profesional y compatible con la función educativa de sus dispositivos móviles personales durante la jornada escolar, evitando especialmente su uso visible o distractor en actividades pedagógicas, reuniones formales, situaciones de resguardo o interacciones que exijan atención prioritaria a estudiantes.

En particular:

- no deberán usar el dispositivo de manera visible o distractora durante clases, acompañamientos o actividades con estudiantes, salvo necesidad laboral o institucional justificada;
- no podrán grabar, fotografiar o difundir a estudiantes o colegas sin autorización expresa y finalidad institucional legítima;
- deberán privilegiar canales institucionales para comunicaciones escolares;
- y deberán resguardar siempre la confidencialidad de la información relativa a estudiantes y familias.

La ley y la circular extienden la regla general a la comunidad educativa, y las orientaciones ministeriales subrayan que la regulación también debe contemplar a adultos, aunque con deberes diferenciados según su rol.

17.18 Regulación para madres, padres y apoderados

Las madres, padres y apoderados deberán abstenerse de utilizar dispositivos móviles de manera incompatible con el funcionamiento escolar cuando se encuentren dentro del establecimiento o participen en actividades organizadas por este.



Especialmente, no podrán:

- grabar o fotografiar estudiantes, funcionarios o dependencias sin autorización;
- registrar reuniones o entrevistas sin conocimiento y consentimiento institucionalmente válidos;
- difundir material del establecimiento o de terceros en redes sociales o grupos de mensajería de manera lesiva;
- ni interferir con el normal desarrollo de clases o actividades.

Cuando estas conductas ocurran, podrán activarse las medidas del **Capítulo 14** o los protocolos específicos que correspondan.

17.19 Corresponsabilidad de las familias

Las orientaciones oficiales sobre ciberacoso 2026 destacan que la ley refuerza la **corresponsabilidad de las familias**, quienes deben supervisar y acompañar el uso de dispositivos fuera del horario escolar y asumir responsabilidad por las consecuencias derivadas de un uso indebido que impacte la convivencia educativa.

En consecuencia, el establecimiento espera que madres, padres y apoderados:

- supervisen el uso de dispositivos por parte de sus hijos e hijas fuera del horario escolar;
- colaboren con las medidas formativas e institucionales cuando exista uso indebido;
- resguarden la evidencia digital cuando corresponda;
- y acompañen procesos de reparación, educación digital y responsabilidad en línea.

17.20 Exención de responsabilidad por pérdida, hurto o daño

Dado que la ley establece una prohibición general y que el establecimiento regula restrictivamente el porte y uso de estos dispositivos, el colegio no asume responsabilidad por la pérdida, hurto o daño de dispositivos móviles personales que los estudiantes porten o mantengan consigo, sin perjuicio del deber de custodia temporal cuando un dispositivo haya sido formalmente retirado por un funcionario para resguardo conforme al procedimiento institucional.

Esta cláusula debe interpretarse de manera coherente con el régimen legal: el establecimiento regula y restringe el uso, pero ello no lo convierte automáticamente en asegurador general de bienes personales no requeridos pedagógicamente.

17.21 Difusión, actualización y educación digital

Este capítulo deberá ser difundido a la comunidad educativa por los canales institucionales del establecimiento y podrá complementarse con:

- jornadas de información a estudiantes y familias;



- actividades de ciudadanía digital;
- estrategias preventivas sobre ciberacoso;
- orientaciones sobre privacidad, convivencia y autocuidado en entornos digitales;
- y revisiones periódicas conforme a actualizaciones normativas.

Las orientaciones ministeriales 2026 acompañan precisamente la implementación de la ley con un enfoque no solo restrictivo, sino también formativo y preventivo.



CAPÍTULO 18: PROTOCOLO PARA SOLICITUD O DETERMINACIÓN DE CAMBIO DE CURSO

18.1 Objeto y finalidad

El presente capítulo regula el procedimiento aplicable cuando se solicite o evalúe un **cambio de curso** respecto de un estudiante del Subercaseaux College, ya sea a petición de la familia o del propio estudiante, o por evaluación fundada del establecimiento.

Su finalidad es asegurar que cualquier decisión relativa a un cambio de curso se adopte con criterios **pedagógicos, convivenciales, formativos y de protección**, evitando arbitrariedades, discriminaciones improcedentes o decisiones basadas exclusivamente en conveniencias circunstanciales. El colegio deberá actuar siempre conforme al interés superior del estudiante, a su derecho a la educación, a la no discriminación arbitraria y al debido proceso interno. Estos principios se desprenden de la **Ley General de Educación**, del **DFL N.º 2 de 2010** y de la regulación vigente sobre reglamentos internos.

18.2 Naturaleza excepcional de la medida

El cambio de curso es una **medida excepcional**, no automática, que solo podrá adoptarse cuando exista una justificación fundada, seria y compatible con el bienestar integral del estudiante y con el proyecto educativo del establecimiento.

No se entenderá como una medida disciplinaria autónoma por sí misma, ni como una sanción encubierta. Tampoco podrá utilizarse como mecanismo simplificado para “resolver” situaciones complejas sin haber analizado previamente si existen otras medidas pedagógicas, convivenciales, formativas o de acompañamiento que resulten más idóneas. La Superintendencia ha reforzado que los reglamentos internos deben privilegiar criterios de racionalidad, enfoque formativo y claridad procedimental, evitando respuestas improvisadas o discrecionales.

18.3 Principios rectores del procedimiento

Toda solicitud o decisión de cambio de curso se registrará por los siguientes principios:

a) Interés superior del estudiante: La medida solo podrá adoptarse si aparece razonablemente justificada en función del bienestar, resguardo, desarrollo socioemocional, continuidad educativa o necesidad formativa del estudiante.

b) No discriminación arbitraria: El cambio de curso no podrá fundarse en motivos discriminatorios o arbitrarios, tales como origen social, situación económica, nacionalidad, apariencia, neurodivergencia, necesidades educativas especiales, condición del espectro autista, identidad de género, orientación sexual, creencias, diagnósticos, rendimiento académico en sí mismo u otras condiciones protegidas por el ordenamiento jurídico. La legislación educacional



chilena consagra expresamente el derecho a no ser discriminado arbitrariamente y el deber del sistema de propender a eliminar tales barreras.

c) Proporcionalidad y razonabilidad: La medida deberá aparecer como adecuada al caso concreto, no pudiendo adoptarse por simple conveniencia administrativa ni como reacción apresurada frente a conflictos relacionales o convivenciales que admitan otras formas de intervención.

d) Carácter fundado y trazable: Toda decisión deberá constar por escrito y fundarse en antecedentes objetivos, suficientes y pertinentes.

e) Debido proceso interno: La familia y, en su caso, el estudiante, deberán ser escuchados antes de adoptar una decisión definitiva, salvo situaciones urgentes de resguardo inmediato que exijan decisiones provisorias mientras se tramita el procedimiento.

18.4 Supuestos en que puede evaluarse un cambio de curso

El establecimiento podrá evaluar un cambio de curso, entre otros, en los siguientes supuestos:

- cuando existan antecedentes convivenciales fundados que indiquen que la permanencia en el curso actual está generando una afectación relevante para el bienestar o seguridad del estudiante o del grupo;
- cuando exista una situación relacional compleja que, pese a medidas previas de apoyo, mediación permitida, acompañamiento o seguimiento, no haya logrado reconducirse razonablemente;
- cuando existan necesidades pedagógicas, emocionales o de integración escolar que hagan recomendable, de manera fundada, la reorganización del curso del estudiante;
- cuando la propia familia o el estudiante lo soliciten por razones serias y debidamente expuestas;
- o cuando una medida de resguardo institucional, distinta de una sanción disciplinaria, haga necesario analizar una reorganización interna del espacio escolar.

En todos estos casos, el cambio de curso deberá ser evaluado como una medida **excepcional y no automática**, compatible con el enfoque formativo del reglamento interno. La normativa sobre reglamentos internos exige precisamente que las medidas y procedimientos estén claramente definidos y justificados.

18.5 Supuestos en que no procede o no basta por sí solo

No procederá el cambio de curso, o no podrá fundarse exclusivamente en:

- el simple desagrado subjetivo de una de las partes sin antecedentes objetivos suficientes;
- el intento de separar al estudiante por motivos discriminatorios;
- la sola existencia de conflictos escolares abordables por otras vías menos intensas;



- el solo rendimiento académico del estudiante;
- la existencia de un diagnóstico, condición de neurodesarrollo, necesidad educativa especial o característica personal, sin relación objetiva y fundada con la idoneidad concreta de la medida;
- ni como forma de eludir la aplicación de protocolos específicos, medidas formativas, acompañamientos o procedimientos disciplinarios que correspondan.

Estas limitaciones deberán observarse estrictamente para resguardar la igualdad de trato, la inclusión y la no discriminación arbitraria en las decisiones que adopte el establecimiento.

18.6 Inicio del procedimiento

El procedimiento podrá iniciarse de dos formas:

a) A solicitud de la familia o del estudiante: La madre, padre o apoderado, y en los casos que correspondan también el estudiante, podrán solicitar formalmente la evaluación de un cambio de curso, exponiendo las razones que motivan su petición.

b) Por evaluación fundada del establecimiento: El colegio podrá iniciar el análisis de un eventual cambio de curso cuando existan antecedentes pedagógicos, convivenciales o de resguardo que hagan razonable abrir este procedimiento.

En ambos casos, la apertura del procedimiento no implica que el cambio de curso haya sido aprobado, sino solo que el establecimiento evaluará su procedencia conforme a este protocolo.

18.7 Requisitos mínimos de la solicitud

Cuando la iniciativa provenga de la familia o del estudiante, la solicitud deberá presentarse por escrito, mediante correo institucional o por el canal formal que el establecimiento disponga, y deberá contener al menos:

- identificación del estudiante;
- curso actual;
- exposición breve y clara de los motivos de la solicitud;
- antecedentes relevantes que se estimen pertinentes;
- y, si fuere el caso, indicación de si existen situaciones previas de convivencia, salud mental, acompañamiento o medidas institucionales relacionadas.

La solicitud deberá cumplir estas exigencias mínimas con el objeto de asegurar trazabilidad, seriedad y suficiente base documental para su análisis.

18.8 Etapa de recopilación de antecedentes

Una vez iniciado el procedimiento, el establecimiento podrá recopilar antecedentes pertinentes, entre ellos:



- entrevista a la familia;
- entrevista al estudiante, en forma adecuada a su edad y etapa de desarrollo;
- informe del profesor jefe;
- antecedentes de convivencia escolar;
- antecedentes pedagógicos o académicos pertinentes;
- antecedentes de acompañamiento psicosocial, si los hubiere;
- y cualquier otro elemento objetivo que contribuya al análisis del caso.

La recopilación deberá ser pertinente, acotada al caso y respetuosa de la dignidad y privacidad del estudiante. El Reglamento Interno, conforme a las instrucciones vigentes de la Superintendencia, debe operar con procedimientos racionales y claros.

18.9 Derecho a ser escuchado

Antes de adoptar una decisión, el establecimiento deberá oír a la familia y, cuando corresponda, al estudiante, permitiéndoles exponer su perspectiva, aclarar antecedentes y formular observaciones.

En el caso del estudiante, su opinión deberá ser considerada de manera compatible con su edad, madurez y contexto, sin convertir la instancia en una carga emocional impropia. Este criterio conversa con el enfoque general de protección de derechos y con el deber institucional de actuar sin arbitrariedad.

18.10 Evaluación institucional

Con los antecedentes recopilados, la autoridad interna competente del establecimiento deberá evaluar:

- si el cambio de curso es efectivamente necesario;
- si existen medidas menos intensas o más idóneas;
- si la medida contribuye al bienestar y resguardo del estudiante;
- si el cambio es compatible con la estructura real de cursos y cupos del establecimiento;
- si evita reproducir situaciones de afectación o escalamiento;
- y si la medida es jurídicamente defendible desde el punto de vista de la no discriminación y la razonabilidad.

La autonomía del establecimiento para organizar su funcionamiento interno existe, pero no es absoluta; debe ejercerse dentro del marco del derecho a la educación, de la inclusión y de la no discriminación arbitraria.

18.11 Decisión y resolución fundada

La decisión del establecimiento deberá constar por escrito y ser debidamente fundada. La resolución podrá:



- **acoger** la solicitud y disponer el cambio de curso;
- **rechazar** la solicitud por no estimarse justificada o procedente;
- o **posponer** la decisión, estableciendo previamente medidas de apoyo, seguimiento o intervención y un plazo razonable de reevaluación.

La fundamentación deberá expresar, al menos:

- los antecedentes considerados;
- la razón pedagógica, convivencial o de resguardo que sustenta la decisión;
- y la explicación de por qué la medida adoptada aparece como la más adecuada y proporcional.

La claridad y fundamentación de las decisiones institucionales son exigencias permanentes de la regulación sobre reglamentos internos.

18.12 Implementación del cambio de curso

Cuando se resuelva el cambio de curso, el establecimiento deberá definir de manera ordenada:

- la fecha de implementación;
- la forma de comunicación a las personas estrictamente necesarias;
- las medidas de acompañamiento para el estudiante;
- la coordinación con el nuevo profesor jefe y equipo docente;
- y el seguimiento posterior que corresponda.

La implementación deberá realizarse con resguardo de la privacidad del estudiante y evitando toda forma de estigmatización o exposición innecesaria.

18.13 Seguimiento posterior

Dispuesto el cambio de curso, el establecimiento deberá realizar seguimiento de la medida durante un período razonable, a fin de evaluar:

- la integración del estudiante al nuevo grupo;
- la evolución de la situación que dio origen al procedimiento;
- el impacto de la medida en su bienestar y desempeño escolar;
- y la necesidad de nuevas acciones de apoyo, contención o acompañamiento.

Esto es importante para que el cambio de curso no quede como una mera decisión formal sin evaluación de sus efectos reales.



18.14 Medidas alternativas al cambio de curso

Antes de disponer el cambio de curso, o junto con evaluar su procedencia, el establecimiento podrá considerar otras medidas, tales como:

- acompañamiento del profesor jefe;
- intervención de convivencia escolar;
- apoyos psicosociales;
- medidas pedagógicas o de ajuste relacional compatibles con el caso;
- seguimiento institucional;
- y, cuando proceda, mecanismos colaborativos de resolución de conflictos, siempre que no exista violencia, asimetría relevante o improcedencia conforme al **Capítulo 16**.

Esto permite reforzar la idea de que el cambio de curso es una medida **excepcional**, no la primera herramienta disponible.

18.15 Prohibición de uso arbitrario o discriminatorio de la medida

El cambio de curso no podrá utilizarse:

- como sanción encubierta no regulada;
- como respuesta automática frente a conflictos;
- para desplazar a un estudiante “problemático” sin análisis suficiente;
- ni como medida basada en prejuicios, temores subjetivos o presiones circunstanciales de terceros.

La protección frente a la discriminación arbitraria es parte del núcleo del sistema educacional chileno y del marco de derechos de estudiantes.

18.16 Relación con otros protocolos

Si la situación que motiva el análisis de cambio de curso se vincula con hechos de violencia escolar, ciberacoso, vulneración de derechos, salud mental, hechos de connotación sexual u otra materia regulada específicamente en este Manual, deberán activarse también los protocolos correspondientes, sin perjuicio de que el cambio de curso pueda evaluarse, posteriormente y de manera fundada, como medida de resguardo o reorganización institucional.

18.17 Cierre del procedimiento

El procedimiento se entenderá concluido cuando exista resolución fundada, esta haya sido comunicada formalmente a la familia, se hayan ejecutado —cuando corresponda— las medidas de implementación o alternativas definidas y se haya dejado constancia institucional de su cierre.



CAPÍTULO 19: PROTOCOLO DE BIENESTAR, SALUD MENTAL Y ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE RIESGO PSICOEMOCIONAL

19.1 Objeto y finalidad

El presente capítulo regula la actuación del Subercaseaux College en materias de **bienestar, salud mental, prevención de riesgo psicoemocional, contención inicial, derivación y seguimiento escolar** frente a situaciones que afecten o puedan afectar significativamente la salud mental de estudiantes del establecimiento.

Su finalidad es establecer un marco institucional claro para:

- promover el bienestar y la salud mental como parte del desarrollo integral;
- prevenir situaciones de riesgo en el contexto escolar;
- detectar tempranamente señales de alerta;
- activar medidas iniciales de resguardo y contención no clínica;
- derivar oportunamente a la red de salud o a especialistas externos cuando corresponda;
- y actuar de manera organizada ante situaciones de crisis, intento suicida o suicidio consumado.

El establecimiento reconoce la salud mental y el bienestar psicoemocional como dimensiones constitutivas del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

19.2 Fundamento normativo y técnico

Este protocolo se sustenta, entre otros, en los siguientes instrumentos:

a) Ley General de Educación (Ley N.º 20.370): La educación chilena debe propender al desarrollo integral del estudiante, lo que incluye condiciones de bienestar, resguardo y convivencia compatibles con dicho desarrollo.

b) Normativa educacional vigente y orientaciones de la Superintendencia de Educación: el establecimiento deberá contar con procedimientos claros, pertinentes y coherentes con el enfoque de convivencia, resguardo y protección de derechos.

c) Estrategia de Bienestar y Salud Mental en comunidades educativas: El MINEDUC ha reforzado que la salud mental debe abordarse en clave de comunidad educativa, prevención, convivencia y articulación con redes externas.

d) Recomendaciones para la prevención de la conducta suicida en establecimientos educacionales: Este documento del Ministerio de Salud, difundido por el sistema educativo, establece que los establecimientos deben participar activamente en la prevención, fortalecer



factores protectores, detectar señales de alerta y definir procedimientos de derivación y actuación frente a riesgo suicida.

e) Materiales complementarios de apoyo: La cartilla *Comprender y cuidar la salud mental en las comunidades educativas* y herramientas complementarias de JUNAEB refuerzan una comprensión amplia del bienestar y de los factores de riesgo y protección en estudiantes.

19.3 Principios rectores

La aplicación de este capítulo se regirá por los siguientes principios:

a) Enfoque preventivo y comunitario: El establecimiento abordará la salud mental no solo desde la reacción ante la crisis, sino también desde la promoción del bienestar, la prevención y el fortalecimiento de factores protectores. Las recomendaciones ministeriales sobre conducta suicida y la estrategia de bienestar escolar subrayan precisamente este enfoque preventivo.

b) Interés superior del estudiante: Toda decisión deberá orientarse prioritariamente al resguardo del bienestar integral del estudiante. Este criterio es coherente con el enfoque general de protección de derechos vigente en el sistema escolar chileno.

c) No revictimización y trato digno: Las actuaciones institucionales deberán ser respetuosas, prudentes y cuidadosas, evitando exposición innecesaria, estigmatización o sobreactuación disciplinaria frente a una situación de salud mental.

d) Derivación oportuna y delimitación del rol escolar: El colegio puede y debe detectar, contener inicialmente, orientar y derivar, pero no reemplaza la evaluación diagnóstica ni el tratamiento de la red de salud o de especialistas externos. Las recomendaciones oficiales son claras en que el establecimiento debe contar con procedimientos de derivación a la red de salud.

e) Confidencialidad compatible con el deber de resguardo: La información deberá tratarse con reserva, sin perjuicio de que el colegio comparta antecedentes con los adultos responsables, con la red de salud o con autoridades competentes cuando ello sea necesario para proteger al estudiante.

19.4 Alcance del protocolo

Este capítulo será aplicable frente a situaciones tales como:

- alteraciones emocionales o conductuales significativas en el contexto escolar;
- señales de sufrimiento psíquico persistente;
- autolesiones;
- ideación suicida;
- verbalizaciones o señales de riesgo suicida;
- intento suicida;



- suicidio consumado que afecte a un integrante de la comunidad educativa;
- crisis emocionales intensas;
- y otras situaciones de afectación mental o emocional que requieran una respuesta organizada del establecimiento.

La guía ministerial sobre prevención de la conducta suicida y las herramientas complementarias de salud mental escolar identifican precisamente estos escenarios como ámbitos que requieren protocolos específicos de actuación.

19.5 Delimitación del rol del establecimiento

El establecimiento educacional tiene un rol **pedagógico, preventivo, protector y articulador**, pero no clínico. En consecuencia:

- puede promover bienestar y factores protectores;
- puede observar, acoger y registrar señales de alerta;
- puede realizar contención inicial dentro de sus competencias;
- puede adoptar medidas de resguardo escolar;
- puede informar a la familia y activar apoyos internos;
- y puede derivar oportunamente a la red de salud o a especialistas.

Sin embargo, el colegio **no diagnostica trastornos de salud mental, no reemplaza tratamientos, no realiza terapia clínica individual como deber reglamentario, ni sustituye la evaluación especializada del sistema de salud**. La literatura y los documentos oficiales que circulan en el sistema educativo chileno distinguen precisamente entre funciones preventivas escolares y funciones asistenciales de salud.

19.6 Promoción de bienestar y salud mental

El Subercaseaux College promoverá el bienestar y la salud mental mediante acciones formativas, preventivas y comunitarias, tales como:

- fortalecimiento de un clima escolar protector;
- promoción del buen trato y de la convivencia respetuosa;
- desarrollo de habilidades socioemocionales;
- educación emocional y ciudadanía digital;
- actividades artísticas, culturales, deportivas y de participación;
- espacios de acompañamiento tutorial, orientación y escucha;
- y trabajo con familias sobre corresponsabilidad y bienestar.

Las recomendaciones ministeriales sobre conducta suicida señalan que la prevención debe insertarse en una **cultura escolar protectora**, fortaleciendo factores como autocontrol, resolución de problemas, autoestima y apoyo comunitario.



19.7 Señales de alerta y detección temprana

Sin constituir una lista taxativa, el establecimiento deberá prestar atención a señales tales como:

- aislamiento progresivo;
- cambios bruscos de ánimo o conducta;
- llanto frecuente, irritabilidad o desesperanza;
- descenso abrupto del funcionamiento escolar;
- verbalizaciones de inutilidad, deseo de desaparecer o de no seguir viviendo;
- autolesiones visibles o referidas;
- conductas de despedida;
- búsqueda o mención de métodos letales;
- cambios intensos en sueño, alimentación o energía;
- explosiones emocionales persistentes;
- y cualquier otra señal que haga presumir un sufrimiento psíquico relevante.

Las herramientas ministeriales y de JUNAEB sobre prevención de conducta suicida y salud mental escolar describen justamente señales como autolesiones, cambios conductuales, desesperanza, conductas regresivas, irritabilidad y retiro social como indicadores relevantes de atención.

19.8 Activación del protocolo

El protocolo se activará cuando:

- un funcionario observe señales de alerta significativas;
- un estudiante exprese ideación suicida, autolesiones o sufrimiento grave;
- un tercero informe antecedentes verosímiles;
- un apoderado comunique al colegio una situación crítica;
- ocurra una crisis emocional severa en el establecimiento;
- o existan antecedentes suficientes para presumir un riesgo que requiera intervención institucional.

No se exige certeza diagnóstica para activar este protocolo; basta la existencia de antecedentes serios que hagan necesaria una respuesta escolar organizada y protectora.

19.9 Primera acogida y contención inicial

Quien detecte o reciba la información deberá:

- resguardar un espacio de calma y seguridad;
- acompañar al estudiante sin dejarlo solo si existe riesgo relevante;
- escuchar con respeto, sin juicios ni banalización;
- evitar promesas imposibles o frases minimizadoras;



- no realizar interrogatorios extensos ni insistentes;
- y comunicar de inmediato la situación al equipo o autoridad interna competente.

La guía de prevención de la conducta suicida enfatiza la importancia de la detección, escucha y respuesta oportuna por parte de la comunidad educativa, evitando errores frecuentes como minimizar verbalizaciones de riesgo o suponer que “es para llamar la atención”.

19.10 Registro institucional

Toda activación del protocolo deberá quedar consignada por escrito, registrando al menos:

- fecha, hora y lugar;
- identidad de quien detecta o recibe la información;
- antecedentes objetivos observados o relatados;
- señales o conductas relevantes;
- medidas inmediatas de resguardo adoptadas;
- y derivación o comunicación interna realizada.

El registro deberá ser descriptivo, prudente y objetivo, sin emitir diagnósticos clínicos ni conclusiones que excedan el rol del establecimiento.

19.11 Comunicación con la familia

Como regla general, el establecimiento deberá informar oportunamente a la madre, padre o apoderado del estudiante cuando se active este protocolo, especialmente si existen señales de riesgo relevante, autolesiones, ideación suicida, intento suicida o afectación emocional severa.

La comunicación deberá ser:

- clara;
- formal;
- respetuosa;
- centrada en la protección del estudiante;
- y orientada a activar corresponsablemente la red de apoyo familiar y externa.

La guía ministerial sobre conducta suicida subraya que la prevención y manejo de riesgo suicida involucra a toda la comunidad educativa, incluidas las familias, y requiere coordinación con ellas y con la red de salud.

19.12 Derivación a la red de salud o especialistas externos

Cuando la situación lo requiera, el establecimiento deberá orientar o requerir formalmente la derivación del estudiante a la red de salud o a especialistas externos competentes.



La derivación podrá ser inmediata o prioritaria cuando exista:

- ideación suicida activa;
- autolesiones recientes o reiteradas;
- verbalización de planificación suicida;
- intento suicida;
- crisis emocional severa;
- o cualquier otra señal de riesgo alto o inminente.

Las recomendaciones del Ministerio de Salud son explícitas en que los establecimientos deben contar con **procedimientos de derivación a la red de salud** para los casos de riesgo.

19.13 Riesgo suicida: categorías funcionales para la actuación escolar

Para efectos de la respuesta institucional, el establecimiento podrá distinguir operativamente entre:

a) Señales inespecíficas o riesgo bajo: Cuando existan malestares emocionales o señales de sufrimiento que no impliquen ideación suicida explícita ni autolesión, pero que requieran observación, apoyo escolar y eventual derivación.

b) Riesgo medio: Cuando existan verbalizaciones de desesperanza, referencias a la muerte, autolesiones sin evidencia de intento letal, o señales que hagan necesaria una evaluación especializada pronta.

c) Riesgo alto o inminente: Cuando exista ideación suicida con elementos de planificación, acceso a medios, intento suicida en curso o reciente, o una situación que haga presumir peligro inmediato para la vida o integridad del estudiante.

La gradación anterior deberá utilizarse únicamente con fines operativos de respuesta escolar, y no sustituye evaluación clínica ni diagnóstico profesional.

19.14 Actuación frente a ideación suicida o verbalizaciones de riesgo

Cuando un estudiante exprese ideas de muerte, de desaparición, de no querer vivir o verbalizaciones equivalentes, el establecimiento deberá:

- tomar la expresión con seriedad;
- evitar minimizarla o interpretarla automáticamente como manipulación;
- mantener acompañamiento y supervisión;
- informar de inmediato al equipo competente;
- contactar a la familia;
- y activar la derivación a salud o especialistas según el nivel de riesgo.



Toda verbalización de muerte, desaparición o no querer vivir deberá ser tomada con seriedad y activar una respuesta institucional inmediata, proporcional al nivel de riesgo advertido.

19.15 Actuación frente a autolesiones

Cuando se detecten autolesiones visibles, referidas o sospechadas, el establecimiento deberá:

- resguardar al estudiante;
- evaluar si existe necesidad inmediata de atención de salud;
- informar a la familia;
- registrar el hecho;
- activar este protocolo;
- y requerir evaluación especializada, especialmente si existe reiteración, profundidad de las lesiones o asociación con ideación suicida.

Las autolesiones deberán ser tratadas como una señal relevante de atención y de posible riesgo, exigiendo resguardo, registro, información a la familia y evaluación especializada cuando corresponda.

19.16 Actuación frente a intento suicida

Si un estudiante realiza un intento suicida o una conducta de riesgo suicida inminente dentro o fuera del establecimiento con conocimiento institucional, el colegio deberá:

- activar de inmediato la respuesta de emergencia;
- procurar el acceso urgente a atención de salud;
- contactar inmediatamente a la familia;
- mantener el resguardo del estudiante hasta que sea asumido por la red asistencial o por sus adultos responsables, según corresponda;
- registrar institucionalmente lo ocurrido;
- y posteriormente activar medidas de seguimiento y reintegro escolar, siempre subordinadas a la evaluación de salud correspondiente.

La guía ministerial es clara en que los establecimientos deben definir procedimientos para la derivación a la red de salud y el manejo adecuado de situaciones de intento suicida.

19.17 Reintegro o continuidad escolar tras crisis o intento suicida

Cuando un estudiante haya presentado una crisis severa, autolesiones de riesgo o intento suicida, el establecimiento podrá requerir antecedentes o indicaciones del profesional tratante para orientar razonablemente el acompañamiento escolar y la continuidad educativa, siempre sin reemplazar la competencia clínica del especialista.

El colegio podrá definir, según el caso:



- apoyos de reintegro;
- ajustes temporales de carga o evaluación;
- seguimiento del profesor jefe o equipo de apoyo;
- coordinación con la familia;
- y medidas de resguardo escolar compatibles con las orientaciones de salud.

Esto se ajusta al enfoque de articulación escuela-salud que promueven las recomendaciones oficiales.

19.18 Suicidio consumado y postvención

Ante el suicidio consumado de un estudiante o integrante de la comunidad educativa, el establecimiento deberá activar una respuesta de **postvención**, orientada a:

- resguardar a los estudiantes y funcionarios más afectados;
- evitar la difusión impropia, el sensacionalismo o la idealización del hecho;
- coordinar la comunicación institucional de manera prudente;
- ofrecer apoyo inicial a la comunidad más directamente impactada;
- identificar a estudiantes que pudieran encontrarse en situación de riesgo;
- y articular, cuando corresponda, apoyo con la red de salud u otras instituciones.

Las recomendaciones oficiales para establecimientos educacionales incluyen orientaciones específicas para el manejo posterior a un suicidio consumado, precisamente para reducir riesgo imitativo y apoyar el duelo comunitario.

19.19 Confidencialidad y resguardo de la información

Toda información relativa a este protocolo tendrá carácter reservado. Solo accederán a ella quienes deban intervenir institucionalmente, y su tratamiento deberá ser compatible con:

- la dignidad del estudiante;
- la protección de su vida privada;
- la necesidad de comunicación con la familia;
- y la articulación con la red de salud o con otras autoridades cuando corresponda.

La cartilla **Comprender y cuidar la salud mental en las comunidades educativas** refuerza una comprensión protectora, comunitaria y no estigmatizante del abordaje escolar en salud mental.

19.20 Seguimiento escolar

Una vez activado el protocolo, el establecimiento podrá realizar seguimiento del caso, incluyendo:

- monitoreo del bienestar del estudiante en el contexto escolar;
- revisión del cumplimiento de derivaciones o apoyos;



- coordinación con la familia;
- coordinación con el equipo tratante, cuando proceda y exista autorización correspondiente;
- y evaluación de nuevas medidas pedagógicas o de resguardo.

Este seguimiento no tiene finalidad clínica, sino escolar, protectora y de continuidad educativa.

19.21 Articulación con otros protocolos

Si la situación de salud mental se vincula con vulneración de derechos, violencia escolar, ciberacoso, hechos de connotación sexual u otra materia regulada especialmente en este Manual, se deberán activar también los protocolos correspondientes, sin perjuicio de mantener vigente este capítulo en lo relativo al abordaje del bienestar y del riesgo psicoemocional.

19.22 Deber de corresponsabilidad de las familias

La familia o adultos responsables deberán colaborar con las medidas de resguardo, las derivaciones y el acompañamiento recomendado, en la medida que ello sea necesario para proteger al estudiante.

Cuando la situación lo amerite, el establecimiento podrá requerir razonablemente que la familia:

- asista a entrevistas;
- informe la atención en salud o la evaluación externa correspondiente;
- mantenga actualizado un canal de contacto;
- y colabore con las medidas de continuidad escolar.

La colaboración familiar será especialmente exigible cuando resulte necesaria para resguardar la seguridad, continuidad educativa y acceso oportuno del estudiante a redes de apoyo o atención especializada.



CAPÍTULO 20: PROTOCOLO DE RESGUARDO DE DERECHOS, INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ACOMPAÑAMIENTO DE ESTUDIANTES AUTISTAS

20.1 Objeto y finalidad

El presente capítulo regula las medidas, criterios y procedimientos que el Subercaseaux College implementará para resguardar los derechos, la inclusión educativa, el trato digno, la participación, la permanencia y el progreso escolar de estudiantes autistas, en conformidad con la normativa vigente.

Su finalidad es asegurar que el establecimiento cuente con reglas claras para:

- promover una educación inclusiva y libre de discriminación;
- establecer medidas de acompañamiento y respuesta educativa pertinentes;
- regular la coordinación con las familias y con profesionales externos;
- definir procedimientos frente a situaciones de desregulación emocional y conductual;
- y resguardar la continuidad del proceso educativo dentro del marco real de competencias y posibilidades institucionales del colegio.

El Subercaseaux College reconoce que la inclusión educativa de estudiantes autistas exige medidas de acompañamiento, respuesta oportuna, trato digno y resguardo efectivo de sus derechos, en conformidad con la Ley N.º 21.545 y con la Circular N.º 586 de la Superintendencia de Educación.

20.2 Fundamento normativo

Este capítulo se sustenta, principalmente, en los siguientes instrumentos:

a) Ley N.º 21.545: establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas autistas, incluyendo exigencias relevantes para el ámbito educacional en materias de acceso, participación, permanencia, progreso y trato digno.

b) Circular N.º 586 de la Superintendencia de Educación: La Circular N.º 586, vigente desde 2024 y plenamente aplicable en 2026, imparte instrucciones referidas a la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de párvulos y estudiantes autistas. Entre otras exigencias, dispone que los establecimientos deben contar con **Planes de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC)** y con protocolos claros frente a desregulación emocional y conductual.

c) Materiales de implementación del MINEDUC: El Ministerio de Educación ha publicado documentos sobre **ajustes a los dispositivos de gestión** para la implementación educativa de la Ley N.º 21.545, y orientaciones específicas sobre **PAEC**, reforzando que los establecimientos deben adecuar sus instrumentos de gestión a la ley.



d) Marco general de no discriminación e inclusión en el sistema escolar: La Circular N.º 586 dialoga también con el deber general de no discriminación y con el deber de resguardar comunidades educativas inclusivas y seguras. El reporte de la Superintendencia sobre denuncias asociadas a autismo subraya precisamente la relevancia de la Circular N.º 586 y de la Circular N.º 707 sobre no discriminación.

20.3 Principios rectores

La aplicación de este capítulo se regirá por los siguientes principios:

a) Trato digno y respetuoso: Toda persona autista tiene derecho a un trato digno, respetuoso y libre de burlas, humillación, exclusión o discriminación. La Ley N.º 21.545 y la Circular N.º 586 se orientan justamente al resguardo de estos derechos.

b) Inclusión educativa: El establecimiento deberá organizar su funcionamiento de manera de favorecer el acceso, la participación, la permanencia y el progreso de estudiantes autistas, dentro de su marco institucional. El MINEDUC ha reforzado expresamente esta idea en sus documentos de implementación.

c) No discriminación arbitraria: El autismo no podrá ser motivo de exclusión, hostigamiento, trato degradante ni decisiones arbitrarias. Cualquier medida institucional deberá ser fundada, proporcional y compatible con los derechos del estudiante.

d) Ajustes razonables y apoyos pertinentes: El establecimiento deberá implementar ajustes y apoyos razonables de carácter educativo, organizativo o convivencial, cuando resulten necesarios y posibles dentro del contexto institucional.

e) Corresponsabilidad familia–colegio: La respuesta educativa requiere colaboración activa de la familia, del establecimiento y, cuando proceda, de profesionales externos.

f) Delimitación del rol institucional: El colegio debe garantizar derechos, ajustes y procedimientos de resguardo, pero no reemplaza prestaciones clínicas, terapéuticas o de integración especializada que correspondan a salud o a otros dispositivos externos.

20.4 Alcance y sujetos protegidos

Este capítulo será aplicable a todo estudiante autista matriculado en el establecimiento, cualquiera sea su nivel, edad, perfil de apoyo o forma de expresión de necesidades.

La protección de derechos no dependerá de prejuicios, estereotipos ni de un único modo de manifestación del autismo. La Ley N.º 21.545 y los documentos de implementación del MINEDUC parten de una comprensión de diversidad y singularidad dentro del espectro.



20.5 Alcance institucional real del Subercaseaux College

El Subercaseaux College declara expresamente que **no cuenta con Programa de Integración Escolar (PIE)**.

Por consiguiente, el establecimiento:

- A. **sí** asume el deber de resguardar derechos, implementar ajustes razonables, prevenir discriminación, aplicar medidas de acompañamiento educativo y contar con PAEC cuando corresponda;
- B. pero **no** puede prometer prestaciones equivalentes a las de un establecimiento con PIE ni asumir funciones clínicas, terapéuticas o de apoyo especializado que excedan su estructura real.

Las conductas que deriven directamente de la condición del estudiante autista, de una desregulación emocional y conductual o de una respuesta asociada a su perfil de funcionamiento no podrán ser abordadas mecánicamente como faltas disciplinarias, sin perjuicio de las medidas inmediatas de resguardo, contención, acompañamiento y ajuste que correspondan.

20.6 Derechos del estudiante autista en el establecimiento

Sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en la legislación y en el presente Manual, los estudiantes autistas tendrán derecho a:

- recibir un trato digno, respetuoso y libre de discriminación;
- participar en la vida escolar en condiciones de inclusión y seguridad;
- contar con medidas de acompañamiento y resguardo compatibles con sus necesidades;
- disponer de un **Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC)** cuando corresponda, conforme a la Circular N.º 586;
- ser protegidos frente a burlas, maltrato, violencia o exclusión;
- contar con respuestas educativas y convivenciales ajustadas, en la medida de lo razonable y posible;
- y que cualquier medida disciplinaria, de resguardo o convivencia sea aplicada considerando la normativa especial vigente.

La Circular N.º 586 fue dictada precisamente para asegurar la inclusión y protección de derechos de estudiantes autistas en los establecimientos educacionales.

20.7 Deberes del establecimiento

En cumplimiento de la Ley N.º 21.545 y de la Circular N.º 586, el establecimiento deberá, entre otras acciones:

- promover una cultura institucional de trato digno y respeto hacia estudiantes autistas;



- difundir internamente orientaciones y resguardos sobre esta materia;
- implementar ajustes razonables y apoyos educativos o convivenciales cuando resulten necesarios y procedentes;
- contar con **PAEC** para estudiantes autistas que lo requieran; ([cite](turn802602search4 turn802602search8 turn802602search16))
- disponer de un procedimiento de respuesta frente a situaciones de desregulación emocional y conductual;
- coordinarse con la familia y, cuando corresponda, con especialistas externos;
- y evitar respuestas disciplinarias automáticas o descontextualizadas frente a conductas asociadas a desregulación o necesidades de apoyo.

La Superintendencia ha sintetizado estos deberes en sus materiales de difusión de la Circular N.º 586.

20.8 Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC)

El establecimiento implementará, cuando corresponda, un **Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC)** respecto del estudiante autista, como instrumento de gestión orientado a anticipar, prevenir y responder de manera adecuada a necesidades emocionales, conductuales y de regulación dentro del contexto escolar.

La detección temprana y el seguimiento institucional no tendrán por finalidad etiquetar ni diagnosticar, sino observar señales relevantes para la participación, bienestar y trayectoria escolar del estudiante, coordinando oportunamente apoyos internos y, cuando corresponda, la articulación con la familia y con profesionales externos.

El PAEC podrá contener, entre otros, los siguientes elementos:

- fortalezas e intereses del estudiante;
- personas significativas de referencia dentro del colegio;
- gatillantes o factores de desregulación conocidos;
- señales tempranas de sobrecarga o malestar;
- estrategias preventivas de apoyo;
- medidas de respuesta frente a escalamiento emocional o conductual;
- formas de acompañamiento en fase de recuperación;
- y acuerdos de coordinación con la familia y, cuando exista, con profesionales externos.

20.9 Elaboración, revisión y actualización del PAEC

El PAEC deberá elaborarse y revisarse con participación institucional pertinente, considerando:

- antecedentes entregados por la familia;
- información relevante aportada por profesionales externos, cuando exista;
- observaciones del equipo educativo;



- y la experiencia concreta del estudiante en el contexto escolar.

El PAEC no es un documento estático. Deberá ser actualizado cuando las necesidades del estudiante cambien, cuando las estrategias definidas resulten insuficientes o cuando nuevos antecedentes aconsejen su reformulación.

20.10 Coordinación con la familia y especialistas externos

La familia cumple un rol fundamental en la implementación de este capítulo. Por ello, el establecimiento podrá requerir razonablemente:

- entrega de antecedentes relevantes para resguardar al estudiante;
- participación en reuniones de coordinación;
- información actualizada sobre apoyos externos que resulten relevantes para el contexto escolar;
- y colaboración con las medidas de acompañamiento acordadas.

Cuando exista intervención de profesionales externos y la familia así lo autorice, el establecimiento podrá coordinarse con dichos profesionales en lo estrictamente pertinente al contexto educativo y convivencial del estudiante.

20.11 Ajustes razonables y apoyos educativos

Dentro de sus competencias y posibilidades institucionales, el establecimiento podrá implementar ajustes razonables, tales como:

- anticipación de cambios relevantes en la rutina;
- adecuaciones organizativas o espaciales de carácter escolar;
- apoyos para la transición entre actividades;
- estrategias de comunicación más claras o estructuradas;
- referentes adultos de apoyo;
- tiempos de regulación cuando resulten necesarios;
- o medidas pedagógicas compatibles con el marco institucional.

La implementación educativa de la Ley N.º 21.545 ha puesto precisamente el énfasis en ajustar los dispositivos de gestión y no en limitar la respuesta a una lógica declarativa de inclusión.

20.12 Desregulación emocional y conductual

Cuando un estudiante autista presente una situación de desregulación emocional y conductual, el establecimiento deberá activar inmediatamente una respuesta de resguardo y acompañamiento compatible con su PAEC, si existiere, con los ajustes previamente definidos y con los principios del presente Manual.



La actuación deberá priorizar:

- seguridad del estudiante y de terceros;
- reducción de estímulos cuando resulte pertinente;
- intervención de adultos previamente definidos o adecuados para acompañar;
- contención no violenta;
- resguardo de la dignidad del estudiante en todo momento.
- Registro posterior de los antecedentes y de la respuesta institucional desplegada.

El establecimiento deberá contar con una respuesta organizada, conocida y trazable frente a estas situaciones.

20.13 Prohibición de respuestas humillantes o improcedentes

Frente a una situación de desregulación o crisis, el establecimiento no podrá recurrir a medidas humillantes, degradantes, desproporcionadas, punitivas por sí mismas o que impliquen castigo encubierto por la condición del estudiante o por sus necesidades de apoyo.

Tampoco podrá interpretarse automáticamente una desregulación como mera indisciplina, sin análisis contextual, sin revisión de los apoyos disponibles y sin evaluar previamente si la respuesta institucional desplegada fue coherente con los ajustes requeridos por el caso.

20.14 Medidas disciplinarias y criterio de aplicación

Cuando un estudiante autista incurra en una conducta que infrinja el Reglamento Interno, el establecimiento deberá analizar el caso conforme al Capítulo 8 y a los protocolos específicos aplicables, considerando además:

- si existían antecedentes previos relevantes;
- si la conducta se vincula directamente a una situación de desregulación;
- si el PAEC estaba vigente y fue correctamente aplicado;
- si existían apoyos preventivos razonables y suficientes;
- si la respuesta institucional previa fue adecuada;
- y si la eventual medida disciplinaria resulta proporcional, excepcional y compatible con la normativa especial vigente.

Lo anterior no implica impunidad automática, pero sí exige que toda respuesta disciplinaria sea excepcional, fundada, no mecánica y plenamente coherente con el marco legal de protección reforzada.



20.15 Permiso laboral para madres, padres o tutores legales

Conforme al artículo 25 de la Ley N.º 21.545, padres, madres o tutores legales de párvulos y estudiantes autistas podrán concurrir al establecimiento en situaciones de emergencia vinculadas a su integridad, debiendo el colegio otorgar las facilidades institucionales razonables para canalizar dicha concurrencia de manera ordenada y segura.

En consecuencia, cuando una situación de emergencia o desregulación severa haga necesaria la concurrencia inmediata del adulto responsable, el establecimiento podrá emitir el certificado o constancia institucional que corresponda para acreditar dicha concurrencia, en la forma que resulte pertinente.

20.16 Deber de difusión interna y cultura de respeto

El establecimiento promoverá una cultura de respeto hacia estudiantes autistas mediante acciones de difusión, formación y sensibilización. Los materiales oficiales de implementación han recordado que la Ley N.º 21.545 contempla la difusión de carteles u otros formatos de comunicación que promuevan el trato digno y respetuoso a las personas autistas.

20.17 Prohibición de discriminación, hostigamiento o exclusión

Toda burla, exclusión, maltrato, exposición o discriminación contra un estudiante autista será considerada contraria a este Manual y podrá activar los protocolos de convivencia, maltrato escolar, vulneración de derechos u otros que correspondan.

La Circular N.º 586 y los reportes recientes de la Superintendencia sobre denuncias asociadas a autismo muestran precisamente la importancia de que el establecimiento tenga mecanismos claros para prevenir y abordar estas situaciones.

20.18 Relación con admisión, permanencia y continuidad educativa

El establecimiento promoverá la inclusión y permanencia del estudiante autista dentro de su proyecto educativo, implementando las medidas de acompañamiento y ajuste que razonablemente correspondan.

Sin perjuicio de ello, el colegio no podrá ser obligado a ofrecer prestaciones o apoyos clínicos o de integración especializada que excedan su estructura real, especialmente considerando que **no cuenta con PIE**. Cualquier análisis sobre permanencia o continuidad deberá estar debidamente fundado, centrado en el interés superior del estudiante y en las posibilidades reales de ofrecer un entorno educativo idóneo, sin incurrir en discriminación arbitraria ni en promesas institucionales imposibles de cumplir.

Esta es justamente una de las zonas donde el Manual debe ser más fino: inclusión **sí**, pero sin redactar obligaciones institucionales irreales o ajenas a la estructura del establecimiento.



20.19 Registro, seguimiento y revisión del caso

El establecimiento llevará registro institucional de:

- reuniones de coordinación;
- elaboración y actualización del PAEC;
- incidentes críticos o desregulaciones relevantes;
- medidas de apoyo implementadas;
- acuerdos con la familia y con profesionales externos cuando corresponda;
- y seguimiento del bienestar y participación escolar del estudiante.

El registro institucional tendrá por objeto asegurar continuidad, coherencia y trazabilidad en las respuestas del establecimiento, evitando interpretaciones patologizantes o usos impropios de la información.

20.20 Articulación con otros protocolos

Si una situación relativa a un estudiante autista involucra además vulneración de derechos, violencia escolar, salud mental, hechos de connotación sexual o agresiones de terceros, deberán activarse también los protocolos específicos correspondientes, sin perjuicio de la aplicación de este capítulo en todo lo referido a inclusión, ajustes, apoyos y protección reforzada.



CAPÍTULO 21: SALIDAS PEDAGÓGICAS Y VIAJES DE ESTUDIO

21.1 Objeto y finalidad

El presente capítulo regula las **salidas pedagógicas** y, en su caso, los **viajes de estudio oficialmente organizados o patrocinados por el establecimiento**, estableciendo las condiciones, requisitos, responsabilidades y medidas de resguardo aplicables a estas actividades.

Su finalidad es asegurar que toda actividad desarrollada fuera del establecimiento, pero vinculada al proceso educativo, se realice conforme a criterios de pertinencia pedagógica, planificación, seguridad, autorización, supervisión y responsabilidad institucional.

21.2 Fundamento normativo

Este capítulo se sustenta principalmente en las siguientes normas e instrucciones:

a) Reglamento Interno del establecimiento y normativa de la Superintendencia de Educación: La Superintendencia ha señalado que las salidas pedagógicas y/o viajes de estudio deben estar regulados en el Reglamento Interno y que deben contemplar medidas claras de resguardo para estudiantes, apoderados y equipos educativos.

b) Comunicación al Departamento Provincial de Educación: La Superintendencia indica expresamente que las salidas pedagógicas y/o giras de estudio deben comunicarse al respectivo **Departamento Provincial de Educación al menos 10 días antes de su realización**, acompañando los antecedentes exigidos.

c) Seguro Escolar regulado por el Decreto Supremo N.º 313: El D.S. N.º 313 incorpora a los estudiantes regulares de establecimientos reconocidos por el Estado al Seguro Escolar de Accidentes, en los términos definidos por la normativa vigente, incluyendo las actividades educativas que correspondan.

d) Regulaciones vigentes del MINEDUC sobre salidas pedagógicas y giras de estudio: El MINEDUC mantiene publicadas las regulaciones vigentes y remite a las instrucciones de la Superintendencia sobre reglamentos internos en lo referido a estas actividades.

21.3 Definiciones

21.3.1 Salida pedagógica

Se entenderá por salida pedagógica toda actividad organizada, planificada, autorizada y supervisada por el establecimiento, que implique la salida de estudiantes fuera del recinto escolar con una **finalidad pedagógica, formativa, curricular, cultural, artística, deportiva o de vinculación con el entorno**, en cuanto dicha actividad complemente o fortalezca el proceso de enseñanza y aprendizaje.



La Superintendencia define estas actividades como complementarias al proceso de enseñanza y sujetas a resguardo reglamentario e institucional.

21.3.2 Viaje o gira de estudio oficial

Se entenderá por viaje o gira de estudio oficial aquella actividad educativa extraescolar organizada o patrocinada formalmente por el establecimiento, con planificación institucional, responsables designados, finalidad formativa y cumplimiento de la normativa aplicable.

21.3.3 Actividad no oficial

No constituirá salida pedagógica ni viaje de estudio oficial toda actividad, paseo, convivencia, gira o desplazamiento organizado exclusivamente por estudiantes, familias, centros de curso u otros terceros, sin aprobación formal del establecimiento y sin sujeción a este protocolo. En tales casos, el colegio no asume calidad de organizador ni responsabilidad institucional por la actividad.

21.4 Naturaleza pedagógica y no recreativa de la actividad

Toda salida pedagógica deberá tener una **justificación pedagógica real**, vinculada a objetivos de aprendizaje, formación integral, experiencia cultural, científica, artística, deportiva o de ciudadanía, y no podrá confundirse con un paseo informal o una actividad de recreación carente de propósito educativo.

Esto resulta importante no solo para dar sentido institucional a la actividad, sino también para evitar que el establecimiento quede expuesto a interpretaciones según las cuales cualquier traslado grupal sería automáticamente una salida pedagógica bajo responsabilidad escolar. La Superintendencia y el MINEDUC refieren expresamente a estas actividades como complementarias al proceso de enseñanza.

21.5 Requisitos generales de procedencia

Toda salida pedagógica o viaje de estudio oficial deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- responder a una finalidad educativa o formativa claramente identificada;
- contar con planificación previa;
- contar con responsables adultos designados por el establecimiento;
- respetar los resguardos de seguridad y supervisión adecuados a la edad del grupo;
- contar con la autorización escrita del apoderado del estudiante;
- ser comunicada oportunamente al Departamento Provincial de Educación cuando la normativa así lo exige;
- y encontrarse organizada de modo compatible con el Proyecto Educativo Institucional y con el presente Reglamento.



La exigencia de **autorización escrita del apoderado** y de **comunicación al Departamento Provincial con al menos 10 días de anticipación** ha sido destacada expresamente por la Superintendencia.

21.6 Planificación institucional

La propuesta de salida pedagógica deberá ser elaborada y presentada internamente con anticipación suficiente, debiendo contener al menos:

- objetivo pedagógico o formativo;
- curso o grupo participante;
- fecha, horario y lugar de la actividad;
- medio de transporte, si corresponde;
- identificación del adulto o adultos responsables;
- número estimado de estudiantes participantes;
- medidas básicas de seguridad y supervisión;
- forma de comunicación con las familias;
- y cualquier otro antecedente que el establecimiento estime necesario.

El carácter planificado y formal de la actividad es parte esencial de su validez como salida pedagógica institucionalmente reconocida.

21.7 Comunicación al Departamento Provincial de Educación

Cuando la normativa vigente lo exija, el establecimiento deberá comunicar la realización de la salida pedagógica o viaje de estudio al **Departamento Provincial de Educación respectivo** con una anticipación mínima de **10 días hábiles** a su ejecución, acompañando la documentación exigible.

La Superintendencia de Educación ha señalado expresamente esta obligación y la ha incorporado como parte del resguardo de estas actividades.

Esta exigencia debe entenderse como una formalidad protectora y obligatoria, no meramente optativa, por lo que el establecimiento no deberá ejecutar una salida pedagógica oficial si no ha cumplido oportunamente con esta comunicación cuando corresponda.

21.8 Autorización escrita del apoderado

Ningún estudiante podrá participar en una salida pedagógica o viaje de estudio oficial sin la **autorización previa, expresa y escrita de su madre, padre o apoderado**, otorgada en la forma que el establecimiento determine.

La Superintendencia ha indicado expresamente que el establecimiento debe contar con las autorizaciones por escrito, entregadas en tiempo y forma, respecto de cada niño, niña o adolescente participante.



La autorización deberá permitir al apoderado conocer, al menos:

- el objetivo de la actividad;
- fecha y horario;
- lugar o recorrido general;
- responsables a cargo;
- y condiciones generales de participación.

21.9 Estudiantes sin autorización

Si un estudiante no cuenta con autorización escrita del apoderado, no podrá participar en la salida pedagógica o viaje de estudio oficial.

En tales casos, el establecimiento deberá adoptar la medida organizativa que corresponda para resguardar la continuidad de su jornada o actividad escolar, sin exponer al estudiante a una situación de desprotección ni obligar al docente a asumir riesgos de participación sin respaldo formal.

Esta regla no es discrecional: la exigencia de autorización escrita es uno de los resguardos esenciales de la actividad.

21.10 Responsables de la actividad

Toda salida pedagógica o viaje de estudio oficial deberá contar con uno o más adultos responsables formalmente designados por el establecimiento, quienes asumirán funciones de conducción, supervisión, resguardo y coordinación de la actividad.

Entre sus responsabilidades estarán:

- verificar asistencia y nómina de participantes;
- mantener la supervisión del grupo;
- velar por el cumplimiento de las instrucciones de seguridad;
- adoptar medidas inmediatas frente a incidentes;
- y mantener comunicación con el establecimiento cuando corresponda.

La existencia de responsables claramente designados es parte del estándar de resguardo exigido por la normativa y por la lógica misma de estas actividades.

21.11 Deber de supervisión y seguridad

Durante toda salida pedagógica o viaje de estudio oficial, el establecimiento deberá procurar un estándar razonable de supervisión y seguridad, considerando especialmente:

- edad y nivel de desarrollo de los estudiantes;
- número de participantes;



- características del lugar;
- condiciones del desplazamiento;
- duración de la actividad;
- y eventuales riesgos previsibles asociados al contexto.

La obligación del colegio en esta materia no es una garantía absoluta de ausencia de incidentes, pero sí un deber de organización diligente, prevención y respuesta adecuada. El propósito del protocolo es justamente reforzar ese estándar de resguardo.

21.12 Transporte

Cuando la actividad implique traslado, el establecimiento deberá definir y comunicar previamente el medio de transporte a utilizar, velando porque este resulte adecuado a la naturaleza de la actividad y a la seguridad del grupo.

La regulación interna no debe prometer condiciones técnicas que dependen de terceros más allá de su control real, pero sí debe dejar asentado que el colegio solo podrá organizar salidas pedagógicas en condiciones que le permitan ejercer razonablemente su deber de cuidado y supervisión.

21.13 Seguro Escolar

Los estudiantes regulares de establecimientos reconocidos por el Estado se encuentran protegidos por el **Seguro Escolar de Accidentes**, regulado por el **Decreto Supremo N.º 313**, en los términos previstos por dicha normativa. El Instituto de Seguridad Laboral y los documentos oficiales recuerdan que esta protección se respalda en el D.S. N.º 313 y comprende accidentes ocurridos en actividades educativas.

Por consiguiente, los accidentes que ocurran en el contexto de una salida pedagógica oficialmente organizada por el establecimiento deberán ser abordados conforme a la normativa del Seguro Escolar y a los procedimientos internos del colegio en materia de accidentes, sin perjuicio de la atención inmediata que exija la situación concreta.

21.14 Actuación frente a accidentes o incidentes durante la actividad

Si durante una salida pedagógica o viaje de estudio oficial se produce un accidente o incidente relevante, el establecimiento deberá:

- resguardar inmediatamente al estudiante o estudiantes afectados;
- activar, cuando corresponda, la atención de salud o urgencia pertinente;
- informar al establecimiento y a la familia del estudiante;
- registrar el hecho;
- y aplicar el protocolo institucional de accidentes escolares y las reglas del Seguro Escolar, cuando corresponda.



La existencia del Seguro Escolar no releva al establecimiento de su deber de respuesta inmediata y comunicación oportuna.

21.15 Deberes de los estudiantes durante la actividad

Durante toda salida pedagógica o viaje de estudio oficial, los estudiantes deberán:

- cumplir las instrucciones de los adultos responsables;
- mantener una conducta compatible con el carácter educativo de la actividad;
- respetar a sus pares, a los adultos y a terceros;
- cuidar el entorno, los espacios visitados y los bienes propios y ajenos;
- y abstenerse de incurrir en conductas contrarias al Reglamento Interno.

La participación en una salida pedagógica no suspende la vigencia del Manual de Convivencia. Por el contrario, el estudiante continúa sujeto a las normas del establecimiento en cuanto estas sean compatibles con el contexto de la actividad.

21.16 Aplicación del Reglamento Interno fuera del establecimiento

Todo estudiante que participe en una salida pedagógica, viaje de estudio oficial, competencia, delegación, visita, actividad en terreno o cualquier otra actividad institucional fuera del recinto escolar continuará obligado a respetar este Reglamento Interno y el Proyecto Educativo Institucional.

Cualquier conducta grave o gravísima ocurrida en ese contexto podrá ser abordada conforme a los capítulos y protocolos del presente Manual, atendiendo a la naturaleza del hecho y a la evidencia disponible.

21.17 Comunicación con las familias

El establecimiento deberá informar a las familias, con la debida anticipación, los aspectos esenciales de la actividad, especialmente cuando se trate de una salida pedagógica o viaje de estudio oficial.

La comunicación deberá ser suficientemente clara para permitir una autorización informada y para evitar malentendidos posteriores respecto de:

- carácter de la actividad;
- responsables;
- horarios estimados;
- y condiciones generales de participación.



21.18 Suspensión, modificación o cancelación de la actividad

El establecimiento podrá suspender, reprogramar o cancelar una salida pedagógica o viaje de estudio oficial cuando existan razones fundadas, tales como:

- incumplimiento de requisitos normativos o administrativos;
- condiciones de seguridad insuficientes;
- contingencias climáticas, sociales o sanitarias;
- falta de autorizaciones suficientes;
- o cualquier otra circunstancia que haga inconveniente o riesgosa la realización de la actividad.

Esta facultad no es arbitraria: responde al deber del establecimiento de actuar con prudencia y diligencia frente a actividades que implican desplazamiento y supervisión externa del grupo.

21.19 Viajes, convivencias o giras no oficiales

Toda actividad organizada exclusivamente por familias, estudiantes, centros de curso u otros terceros, sin aprobación formal del establecimiento y sin sujeción a este protocolo, tendrá el carácter de **actividad no oficial**.

En consecuencia:

- no constituirá salida pedagógica ni viaje de estudio institucional;
- no generará responsabilidad organizativa del colegio;
- no podrá presentarse públicamente como actividad oficial del establecimiento;
- y no comprometerá la supervisión, patrocinio ni representación institucional del Subercaseaux College.

Esta distinción es clave para proteger jurídicamente al colegio y evitar que actividades privadas sean interpretadas luego como actividades bajo su responsabilidad.

21.20 Giras o viajes de estudio oficialmente reconocidos por el establecimiento

Si el establecimiento decide organizar o patrocinar formalmente una gira o viaje de estudio, deberá hacerlo bajo este mismo marco normativo, con especial refuerzo de:

- planificación;
- autorización escrita;
- responsables designados;
- comunicación formal a las autoridades educativas cuando corresponda;
- medidas de seguridad;
- y reglas claras de conducta, supervisión y seguimiento.



En tal caso, la actividad deberá ser tratada como un evento institucional de especial complejidad y no como una excepción informal al régimen general.

21.21 Costos, aportes y aspectos económicos

Cuando una salida pedagógica oficial implique costos para las familias, el establecimiento deberá informar **de manera previa, clara y suficiente** las condiciones económicas de la actividad, incluyendo, cuando corresponda, los valores asociados a transporte, entradas, materiales, seguros u otros servicios directamente vinculados a su ejecución.

Los montos informados tendrán por objeto **cubrir los costos efectivos de la actividad** y no constituirán, en caso alguno, una fuente de lucro para el establecimiento, sino el financiamiento o copago de prestaciones necesarias para el desarrollo de la salida pedagógica. El colegio podrá, en los términos que defina e informe oportunamente, **asumir diferencias menores de costo o reajustes no previstos**, salvo en situaciones excepcionales que deban ser comunicadas fundadamente a las familias con la debida anticipación.

La participación en la salida pedagógica quedará sujeta al cumplimiento oportuno de las condiciones académicas, administrativas, de autorización y económicas previamente informadas por el establecimiento, especialmente cuando la actividad requiera contratación, reserva o pago anticipado de servicios externos indispensables para su realización, sin perjuicio de la evaluación fundada de situaciones excepcionales que el colegio estime procedente revisar caso a caso.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del deber institucional de actuar con criterios de razonabilidad, transparencia y adecuada comunicación con las familias. En consecuencia, este apartado no autoriza cobros ambiguos, sobreprecios ni exigencias económicas no informadas previamente; pero tampoco podrá interpretarse como una obligación general del establecimiento de financiar, sustituir o absorber íntegramente costos que correspondan a servicios externos requeridos para la realización de la actividad.

21.22 Relación con otros protocolos

Si durante una salida pedagógica o viaje de estudio oficial se produce una situación de:

- accidente escolar;
- maltrato o violencia;
- hecho de connotación sexual;
- vulneración de derechos;
- salud mental;
- uso indebido de dispositivos móviles;
- o cualquier otra hipótesis regulada en este Manual,

deberán activarse también los protocolos específicos correspondientes, sin perjuicio de la aplicación de este capítulo en lo relativo a la naturaleza de la actividad.



21.23 Cierre y evaluación institucional

Finalizada la actividad, el establecimiento podrá realizar una evaluación interna de su desarrollo, especialmente cuando existan incidentes, aprendizajes organizativos o aspectos de seguridad que deban ser revisados para futuras salidas pedagógicas o viajes de estudio, dejando constancia institucional cuando ello resulte relevante para la mejora de procedimientos posteriores.

Esto es consistente con la lógica de mejora continua y de gestión responsable que la Superintendencia ha promovido respecto de los reglamentos internos y de los protocolos de actuación.



CAPÍTULO 22: PROTOCOLO DE INGRESO DE VISITAS Y RETIRO DE ESTUDIANTES

22.1 Objeto y finalidad

El presente capítulo regula el ingreso de personas ajenas al establecimiento y el retiro de estudiantes durante o al término de la jornada escolar, con el fin de resguardar la seguridad, integridad y trazabilidad institucional respecto de todos los niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del colegio.

Su finalidad es establecer reglas claras sobre:

- control de ingreso de terceros;
- identificación de visitantes;
- resguardo de espacios educativos;
- retiro ordinario y retiro anticipado de estudiantes;
- y procedimientos aplicables en situaciones de emergencia o contingencia.

La regulación interna de estas materias forma parte del deber general del establecimiento de organizar su funcionamiento conforme a criterios de seguridad, protección y trazabilidad institucional.

22.2 Principios rectores

La interpretación y aplicación de este capítulo se regirá por los siguientes principios:

a) Interés superior del estudiante: Toda decisión relativa al ingreso de terceros o al retiro de estudiantes deberá adoptarse priorizando la seguridad, integridad física y emocional, y continuidad del resguardo institucional del estudiante.

b) Trazabilidad y registro: Todo ingreso de terceros y todo retiro extraordinario de estudiantes deberá quedar debidamente registrado, de manera que exista constancia formal de quién ingresa, a quién visita, quién retira, a qué hora y bajo qué fundamento.

c) Seguridad y control de acceso: El establecimiento tiene derecho y deber de regular el ingreso de personas ajenas a la comunidad escolar, especialmente durante el desarrollo de actividades educativas, para no comprometer la seguridad ni el normal funcionamiento institucional.

d) Legalidad y proporcionalidad: Las restricciones o verificaciones que el colegio aplique deberán ser razonables, objetivas y orientadas a la protección de la comunidad educativa.

e) Corresponsabilidad de las familias: Las madres, padres y apoderados deberán colaborar activamente manteniendo actualizada la información de contacto, retiro y personas autorizadas para efectos del presente protocolo.



22.3 Ingreso de visitas al establecimiento

22.3.1 Regla general

Toda persona ajena al funcionamiento regular del establecimiento que requiera ingresar a sus dependencias deberá identificarse previamente en el punto de acceso definido por el colegio y sujetarse a las instrucciones institucionales de control de ingreso.

La existencia de un control de acceso no es una mera formalidad administrativa, sino una medida básica de resguardo de la comunidad educativa.

22.3.2 Personas comprendidas

Para efectos de este capítulo, se considerarán visitas o terceros, entre otros:

- proveedores;
- técnicos;
- prestadores de servicios;
- exalumnos no convocados institucionalmente;
- familiares que no formen parte de una actividad formalmente autorizada;
- y cualquier otra persona que no se encuentre desarrollando funciones permanentes en el establecimiento.

22.3.3 Identificación obligatoria

Toda visita deberá:

- identificarse con su nombre completo;
- exhibir documento de identidad, cuando ello sea requerido;
- señalar a quién visita y el motivo de su ingreso;
- y registrarse en el sistema o libro de ingreso que el establecimiento determine.

22.3.4 Restricción de acceso a sectores internos

El colegio podrá limitar o condicionar el acceso de visitas a determinados sectores internos del establecimiento, permitiendo solo el ingreso a áreas necesarias para el motivo declarado y, cuando corresponda, con acompañamiento de un funcionario.

22.3.5 Prohibición de ingreso no autorizado

No podrá ingresar al establecimiento una persona que:

- se niegue a identificarse;
- se presente en estado de alteración incompatible con el contexto escolar;
- carezca de motivo claro o autorización suficiente;



- o represente un riesgo para la seguridad, tranquilidad o convivencia de la comunidad educativa.

En estos casos, el establecimiento podrá denegar el ingreso, solicitar la salida del recinto o activar las medidas de resguardo que correspondan.

22.4 Ingreso de madres, padres y apoderados

22.4.1 Regla general

Las madres, padres y apoderados deberán relacionarse con el establecimiento a través de los canales formales definidos en el Reglamento Interno y no podrán ingresar libremente a salas de clases, patios, oficinas u otros espacios educativos sin autorización previa o sin motivo institucionalmente válido.

22.4.2 Entrevistas y reuniones

El ingreso de madres, padres y apoderados para entrevistas, reuniones o gestiones deberá realizarse en los horarios y condiciones previamente informados o coordinados con el establecimiento.

22.4.3 Prohibición de interrupción de actividades

Ningún apoderado podrá ingresar directamente a un aula, interrumpir clases, retirar estudiantes sin seguir el procedimiento correspondiente o sostener discusiones improcedentes en espacios pedagógicos o de circulación de estudiantes.

22.5 Registro institucional de ingresos

El establecimiento deberá mantener un sistema de registro de ingresos de visitas y terceros, físico o digital, en el que conste al menos:

- nombre de la persona;
- documento o dato identificador relevante;
- fecha y hora de ingreso;
- motivo de la visita;
- persona o área a la que concurre;
- y, cuando corresponda, hora de salida.

Este estándar de registro fortalece la trazabilidad en caso de contingencias o conflictos.

22.6 Retiro ordinario de estudiantes

El retiro ordinario de los estudiantes se realizará conforme a los horarios oficiales definidos por el establecimiento y a las reglas de entrega que este informe oportunamente a la comunidad escolar.



En estos casos, el colegio podrá definir puntos de retiro, mecanismos de control y protocolos de entrega conforme a la edad del estudiante, su nivel educativo y las condiciones de seguridad del establecimiento.

22.7 Retiro anticipado de estudiantes durante la jornada escolar

22.7.1 Naturaleza excepcional

El retiro anticipado de un estudiante durante la jornada escolar tiene carácter **excepcional**, por cuanto interrumpe el proceso educativo en curso y altera el deber de cuidado que el establecimiento ejerce durante el horario escolar.

Por ello, solo procederá cuando exista una razón atendible y se cumplan las formalidades de seguridad y registro establecidas en este capítulo.

22.7.2 Quién puede solicitarlo

El retiro anticipado deberá ser solicitado, como regla general, por la madre, padre o apoderado habilitado, o por otro adulto previamente autorizado en los registros del establecimiento.

Los modelos recientes de reglamentos escolares alojados en plataformas oficiales destacan precisamente la necesidad de identificar a la persona que retira y de verificar que sus datos sean consistentes con la ficha del estudiante.

22.7.3 Forma de solicitud

El retiro deberá gestionarse presencialmente, salvo que el establecimiento, por razones justificadas, admita mecanismos excepcionales de validación previa conforme a sus procedimientos internos.

En caso de situaciones especiales, el colegio podrá requerir verificación adicional de identidad o autorización.

22.7.4 Registro obligatorio

Todo retiro anticipado deberá quedar registrado, dejando constancia al menos de:

- nombre del estudiante;
- curso;
- fecha y hora del retiro;
- nombre completo de la persona que retira;
- dato identificador relevante;
- motivo del retiro;
- y firma o validación del retiro, según el sistema que utilice el colegio.



La existencia de un registro claro de estos datos aparece como estándar en reglamentos recientes del sistema.

22.8 Entrega del estudiante

El estudiante será entregado únicamente una vez que el establecimiento haya verificado, conforme a sus procedimientos internos, que quien solicita el retiro se encuentra habilitado para ello o ha sido validado institucionalmente como adulto responsable autorizado.

El colegio podrá abstenerse de entregar al estudiante cuando:

- no pueda verificarse razonablemente la identidad de quien solicita el retiro;
- existan dudas fundadas sobre su habilitación;
- exista una restricción judicial o institucional conocida;
- o se advierta una situación que pueda comprometer la seguridad del estudiante.

22.9 Situaciones especiales de cuidado o restricción

Cuando exista una situación específica de cuidado, restricción judicial, alerta de protección, conflicto de cuidado personal u otra circunstancia relevante respecto del retiro del estudiante, el establecimiento aplicará medidas reforzadas de control y verificación.

Los modelos recientes de reglamentos internos publicados en plataformas oficiales consideran expresamente que, si existe una situación específica de cuidado, la información debe ser conocida por convivencia escolar, portería o la autoridad interna pertinente para reforzar el control del retiro.

En tales casos, el establecimiento podrá:

- restringir el retiro a determinadas personas autorizadas;
- requerir documentación actualizada;
- reforzar la comunicación interna entre portería, convivencia y dirección;
- y, cuando sea necesario, informar a la autoridad competente.

22.10 Retiro por terceros autorizados

Si la madre, padre o apoderado no pudiere concurrir personalmente, el retiro podrá ser realizado por un tercero expresamente autorizado en los registros del establecimiento o validado conforme al procedimiento que el colegio defina.

En estos casos, el colegio podrá exigir:

- identificación del tercero;
- verificación con los antecedentes de la ficha del estudiante;
- y, cuando corresponda, confirmación con el apoderado por los canales oficiales.



Reglamentos recientes del sistema escolar muestran como práctica institucional válida la verificación previa con la ficha del estudiante y, en algunos casos, la confirmación del retiro mediante inspectoría o autoridad correspondiente.

22.11 Retiro en caso de emergencia o contingencia

Cuando se produzca una emergencia, contingencia, evacuación, suspensión extraordinaria de la jornada u otra situación que haga necesario el retiro de estudiantes fuera del horario habitual, el establecimiento aplicará los protocolos de seguridad institucional y definirá el procedimiento extraordinario de entrega.

En estos casos:

- el retiro solo podrá realizarse por madres, padres, apoderados o adultos responsables autorizados;
- el colegio podrá ajustar el punto de entrega y las condiciones del procedimiento;
- y deberá dejar constancia del retiro conforme a la factibilidad operativa del contexto.

Reglamentos recientes disponibles en plataformas oficiales del sistema prevén expresamente que, en situaciones de emergencia, la autorización de retiro debe igualmente canalizarse a través de personas previamente identificadas por el apoderado.

22.12 Estudiantes no retirados oportunamente

Si, finalizada la jornada, un estudiante no es retirado oportunamente y no existe una instrucción válida distinta, el establecimiento aplicará las medidas internas de resguardo que correspondan, procurando contactar de inmediato a la madre, padre, apoderado o adultos responsables registrados.

El colegio podrá:

- mantener al estudiante en un lugar seguro y supervisado;
- intentar comunicación por los canales de contacto informados;
- registrar la situación;
- y adoptar otras medidas prudentes de protección según la edad del estudiante y la extensión del retraso.

Este procedimiento no libera a la familia de su deber de retiro oportuno ni de mantener actualizada la información de contacto.

22.13 Prohibición de retiro por personas no habilitadas o en condiciones incompatibles

El establecimiento podrá negar el retiro del estudiante cuando la persona que lo solicita:

- no pueda acreditar suficientemente su identidad;



- no aparezca habilitada o autorizada;
- se encuentre en estado de alteración, intoxicación o condición incompatible con el cuidado seguro del estudiante;
- o genere una situación de riesgo evidente.

En tales casos, el colegio deberá privilegiar siempre la protección del estudiante y adoptar las medidas institucionales y, si fuere necesario, legales que correspondan.

22.14 Relación con otros protocolos

Si durante el ingreso de un tercero o durante el retiro de un estudiante se configura una situación de:

- agresión a funcionario;
- violencia escolar;
- vulneración de derechos;
- conflicto de cuidado personal;
- emergencia;
- o cualquier otra hipótesis regulada en este Manual,

Deberán activarse los protocolos específicos correspondientes, sin perjuicio de la aplicación del presente capítulo respecto del control de ingreso o retiro.

22.15 Deber de actualización de información por parte de las familias

Las madres, padres y apoderados deberán mantener actualizados ante el establecimiento:

- sus datos de contacto;
- la información sobre personas autorizadas para retiro;
- restricciones judiciales o medidas de protección que deban ser consideradas;
- y cualquier antecedente relevante para la seguridad del estudiante.

La eficacia de este protocolo depende directamente de que dicha información sea oportuna, veraz y suficiente.

22.16 Cierre y trazabilidad

El establecimiento deberá velar por que toda actuación relevante de este protocolo quede registrada en sus mecanismos internos, permitiendo reconstruir, en caso necesario, quién ingresó, quién retiró, cuándo lo hizo y bajo qué fundamento.

Esta trazabilidad no es una formalidad menor: es uno de los principales resguardos del colegio frente a contingencias de seguridad, conflictos familiares, reclamos posteriores o revisiones de actuación institucional.



CAPÍTULO 23: PROTOCOLO DE RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES

23.1 Objeto y finalidad

El presente capítulo regula las medidas de protección, retención, apoyo, resguardo y acompañamiento que el Subercaseaux College implementará respecto de estudiantes que se encuentren en situación de embarazo, maternidad o paternidad, con el propósito de asegurar la continuidad de sus trayectorias educativas en condiciones compatibles con su derecho a la educación, su dignidad y su bienestar integral.

Su finalidad es establecer un marco institucional claro para garantizar que ninguna estudiante embarazada o madre, ni ningún estudiante en situación de paternidad, vea afectado arbitrariamente su acceso, permanencia, participación o progreso escolar por esa condición. El **artículo 11 de la Ley General de Educación** dispone expresamente que el embarazo y la maternidad no pueden constituir impedimento para ingresar y permanecer en establecimientos educacionales, y que estos deben otorgar las facilidades académicas y administrativas necesarias para ello.

23.2 Fundamento normativo

Este capítulo se sustenta principalmente en los siguientes instrumentos:

- a) Ley General de Educación (Ley N.º 20.370):** Su artículo 11 establece expresamente que el embarazo y la maternidad no pueden constituir impedimento para ingresar y permanecer en establecimientos educacionales de cualquier nivel, debiendo estos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.
- b) Decreto N.º 79 de 2004 del Ministerio de Educación:** Este reglamento regula el estatuto de las estudiantes en situación de embarazo y maternidad, y reconoce derechos concretos, entre ellos, participación en actividades escolares, resguardo de continuidad educativa y condiciones compatibles con su situación.
- c) Circular Normativa sobre alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes, aprobada por Resolución Exenta N.º 193 de 2018:** La Superintendencia impartió instrucciones específicas a los sostenedores y establecimientos sobre resguardo del derecho a la educación de estudiantes embarazadas, madres y padres, y exigió incorporar esta materia dentro del Reglamento Interno mediante un protocolo de retención y apoyo.
- d) Instrucciones generales sobre Reglamentos Internos:** La Superintendencia ha reiterado que el Reglamento Interno debe contemplar expresamente un protocolo de retención y apoyo a estudiantes embarazadas, madres y padres, como parte de los protocolos obligatorios del establecimiento.



23.3 Principios rectores

La aplicación de este capítulo se regirá por los siguientes principios:

a) No discriminación: La situación de embarazo, maternidad o paternidad no podrá dar lugar a exclusiones, restricciones arbitrarias, humillaciones, represalias, presiones para retirarse ni alteraciones improcedentes en la trayectoria escolar del estudiante. La protección normativa de esta materia se construye precisamente para evitar que dichas circunstancias se traduzcan en discriminación educativa.

b) Derecho a la permanencia y continuidad educativa: El establecimiento deberá orientar su actuación a resguardar la permanencia y continuidad del proceso escolar del o la estudiante involucrado/a, con medidas concretas y oportunas. La Superintendencia ha definido esta materia precisamente en clave de “retención y apoyo”.

c) Interés superior del estudiante: Toda medida deberá considerar, además del derecho a la educación del estudiante embarazado/a, madre o padre, el bienestar y protección del niño o niña por nacer o nacido, dentro del marco de la normativa vigente.

d) Trato digno y confidencialidad: La situación del estudiante deberá ser abordada con respeto, reserva y sin exposición innecesaria ante la comunidad escolar. La información debe circular solo entre quienes deban intervenir para activar los apoyos correspondientes. La Superintendencia ha destacado este enfoque de trato respetuoso y no discriminatorio.

e) Corresponsabilidad familia–colegio: La continuidad educativa exige coordinación con la familia o adulto responsable, y en los casos que corresponda, con el propio estudiante y con los profesionales o redes de apoyo que intervengan.

23.4 Alcance del protocolo

El presente protocolo será aplicable a:

- estudiantes embarazadas;
- estudiantes madres;
- estudiantes padres;
- y estudiantes respecto de quienes se active una necesidad de apoyo institucional derivada de embarazo, parto, puerperio, maternidad, paternidad o cuidado temprano del hijo o hija.

La regulación de la Superintendencia no se restringe solo a alumnas embarazadas, sino que incluye expresamente a **madres y padres estudiantes** como sujetos de protección dentro del protocolo obligatorio del Reglamento Interno.



23.5 Prohibición de medidas discriminatorias o excluyentes

El establecimiento no podrá, por razón de embarazo, maternidad o paternidad:

- impedir el ingreso o permanencia del estudiante;
- presionar para el retiro, traslado o cambio de modalidad sin fundamento pedagógico o médico suficiente;
- condicionar su continuidad a exigencias improcedentes;
- restringir arbitrariamente su participación en actividades escolares;
- ni aplicar medidas disciplinarias o administrativas basadas en dicha condición.

Esto se deriva directamente del artículo 11 de la Ley General de Educación y de la normativa especial de la Superintendencia sobre estudiantes embarazadas, madres y padres.

23.6 Comunicación de la situación al establecimiento

Cuando una estudiante se encuentre embarazada, o cuando exista una situación de maternidad o paternidad que requiera activación de apoyos institucionales, la madre, padre, apoderado o el propio estudiante podrá comunicar la situación al establecimiento a través de dirección, subdirección, profesor jefe, coordinación académica, convivencia escolar o por otro canal formal definido por el colegio.

La comunicación oportuna no opera como condición constitutiva del derecho, pero sí permite al establecimiento activar de manera más eficaz las medidas de retención y apoyo que exige la normativa.

23.7 Activación del protocolo

Recibida la información, el establecimiento deberá activar formalmente este protocolo y designar a los responsables internos que acompañarán el caso.

La activación deberá permitir, a lo menos:

- acoger la situación;
- registrar formalmente la apertura del procedimiento;
- informar derechos y medidas disponibles;
- coordinar reunión con familia y/o estudiante;
- y definir un plan de continuidad y apoyo.

La Superintendencia ha insistido en que los protocolos de actuación deben regular acciones de resguardo, responsables y seguimiento.

23.8 Reunión inicial y plan de apoyo

Una vez activado el protocolo, el establecimiento deberá sostener una reunión con el o la estudiante y, cuando corresponda, con su madre, padre o apoderado, con el propósito de:



- informar los derechos que lo amparan;
- conocer su situación general y necesidades inmediatas;
- levantar antecedentes relevantes para la continuidad educativa;
- y definir medidas de apoyo pedagógico y administrativo.

La Circular Normativa de la Superintendencia exige que el establecimiento disponga medidas concretas de apoyo y retención, lo que supone una respuesta organizada y no meramente declarativa.

23.9 Medidas académicas y administrativas de apoyo

El establecimiento podrá adoptar, según el caso concreto y conforme a la normativa vigente, medidas tales como:

- flexibilización razonable de evaluaciones;
- reprogramación de actividades académicas;
- facilidades para justificar inasistencias fundadas;
- adecuación de plazos de entrega;
- apoyos para continuidad pedagógica;
- y otras medidas administrativas o académicas compatibles con el resguardo de la trayectoria escolar.

El artículo 11 de la Ley General de Educación exige precisamente que el establecimiento otorgue **facilidades académicas y administrativas**. La Superintendencia ha reiterado que estas medidas deben ser **adecuadas y oportunas**.

23.10 Asistencia e inasistencias justificadas

Las inasistencias derivadas de controles médicos, embarazo, parto, puerperio, salud del hijo o hija, lactancia u otras circunstancias directamente vinculadas a la maternidad o paternidad deberán ser consideradas con criterios de razonabilidad y debidamente justificadas conforme a los antecedentes que correspondan.

La normativa especial de la Superintendencia reconoce la necesidad de flexibilizar y resguardar la continuidad escolar en estos casos, evitando que la sola asistencia se transforme en un factor de exclusión de hecho.

23.11 Evaluación y promoción

La situación de embarazo, maternidad o paternidad no podrá ser usada como fundamento para impedir la evaluación del estudiante ni para privarlo arbitrariamente de su derecho a ser promovido conforme a las reglas generales aplicables.

El establecimiento deberá arbitrar los mecanismos razonables que permitan la evaluación del proceso formativo del estudiante, sin desconocer las exigencias del régimen escolar, pero adaptando



su implementación en lo que resulte compatible con la normativa y con la protección de la continuidad educativa.

23.12 Participación en actividades escolares

Las estudiantes embarazadas, madres y los estudiantes padres podrán participar en las actividades curriculares y formativas del establecimiento, en la medida compatible con su situación y con las condiciones de salud o resguardo que correspondan.

El **Decreto N.º 79** reconoce expresamente el derecho de las alumnas en situación de embarazo o maternidad a participar en organizaciones estudiantiles y en actividades de la comunidad escolar, lo que refuerza la idea de que la regla es la inclusión y no la exclusión preventiva.

23.13 Resguardo de privacidad y confidencialidad

La situación de embarazo, maternidad o paternidad del estudiante deberá ser tratada con discreción y respeto. El establecimiento no podrá exponer innecesariamente esta información ni difundirla entre terceros que no deban intervenir institucionalmente.

La información será conocida solo por quienes requieran acceder a ella para implementar las medidas de apoyo y continuidad correspondientes.

23.14 Rol del profesor jefe y de los equipos de apoyo

El profesor jefe y los equipos internos que correspondan deberán colaborar en:

- el seguimiento de la trayectoria escolar del estudiante;
- la coordinación de medidas pedagógicas;
- la comunicación con la familia, cuando proceda;
- y el monitoreo de la implementación del protocolo.

La respuesta institucional debe ser coordinada y no depender exclusivamente de la iniciativa individual del estudiante o su familia.

23.15 Estudiantes padres

El presente protocolo también resguarda a los estudiantes en situación de paternidad, en cuanto su condición pueda requerir medidas de acompañamiento, ajustes administrativos o apoyos razonables para resguardar la continuidad de su proceso educativo.

La propia normativa de la Superintendencia no circunscribe este deber de retención solo a alumnas embarazadas, sino también a **madres y padres estudiantes**.



23.16 Obligaciones de corresponsabilidad de la familia y del estudiante

La activación de este protocolo no exime al estudiante ni a su familia de mantener una relación colaborativa con el establecimiento. En consecuencia, se espera razonablemente que:

- informen oportunamente antecedentes relevantes;
- mantengan canales de contacto vigentes;
- acompañen la implementación de las medidas acordadas;
- y colaboren con el seguimiento académico y administrativo.

Este deber de colaboración no puede transformarse en una carga desproporcionada ni en una condición arbitraria para mantener la matrícula, pero sí forma parte de una adecuada coordinación de apoyos.

23.17 Prohibición de condicionamientos improcedentes

El establecimiento no podrá exigir como condición para mantener el vínculo educativo la renuncia de derechos, el retiro forzado del estudiante, el cambio automático de modalidad ni compromisos incompatibles con la normativa de protección.

El embarazo, la maternidad o la paternidad no podrán transformarse, directa ni indirectamente, en motivo de exclusión, restricción arbitraria o debilitamiento del vínculo educativo.

23.18 Registro y seguimiento

La activación del protocolo, las reuniones sostenidas, las medidas adoptadas y el seguimiento efectuado deberán quedar debidamente registrados, con el debido resguardo de la confidencialidad.

El seguimiento deberá orientarse a verificar que las medidas definidas resulten suficientes y oportunas para sostener la trayectoria escolar del estudiante.

23.19 Relación con otros protocolos

Si la situación de embarazo, maternidad o paternidad se vincula además con:

- vulneración de derechos;
- salud mental;
- hechos de connotación sexual;
- violencia intrafamiliar;
- o cualquier otra materia especialmente regulada en este Manual,

deberán activarse también los protocolos específicos correspondientes, sin perjuicio de la vigencia del presente capítulo en lo relativo a retención y apoyo educativo.



CAPÍTULO 24: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL CONSUMO, PORTE, PROMOCIÓN, MICROTRÁFICO Y TRÁFICO DE DROGAS, ALCOHOL Y OTRAS SUSTANCIAS

24.1 Objeto y finalidad

El presente capítulo regula la actuación del Subercaseaux College frente a situaciones de **consumo, porte, tenencia, promoción, facilitación, microtráfico, tráfico, distribución, exhibición, oferta, intercambio o difusión** de alcohol, drogas u otras sustancias cuyo uso o circulación resulte incompatible con la seguridad, la integridad, la salud y la convivencia escolar.

Su finalidad es establecer una respuesta institucional clara, preventiva, protectora y jurídicamente fundada, que permita:

- resguardar la integridad del o la estudiante involucrado/a y de la comunidad educativa;
- distinguir adecuadamente entre consumo, porte, promoción, facilitación y tráfico;
- activar medidas inmediatas de seguridad y contención;
- definir cuándo corresponde acompañamiento formativo y derivación;
- y establecer con precisión los casos en que, además, corresponde denuncia o intervención de la autoridad competente.

El establecimiento promoverá, en la medida de sus competencias, estrategias preventivas y de articulación con redes especializadas frente al consumo de alcohol y otras drogas.

24.2 Fundamento normativo

Este capítulo se sustenta, entre otras, en las siguientes normas e instrumentos:

a) Ley N.º 20.000: La Ley N.º 20.000 sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y regula conductas como elaborar, fabricar, distribuir, comercializar, transportar, guardar, portar o poseer drogas en determinados supuestos. Ello no transforma el consumo escolar ni el porte en conductas compatibles con la convivencia educativa, ni impide que el establecimiento active sus protocolos y adopte las medidas institucionales que correspondan.

b) Reglamento Interno y convivencia escolar: La normativa sobre reglamentos internos exige que los establecimientos regulen conductas que afecten la convivencia escolar mediante procedimientos y medidas claras. Reglamentos recientes alojados en plataformas oficiales del sistema escolar incluyen expresamente protocolos frente a consumo, porte, microtráfico o tráfico de drogas y alcohol en establecimientos educacionales.



c) Orientaciones preventivas y de red: SENDA dispone de estrategias preventivas y de fortalecimiento de comunidades educativas para prevenir el consumo de alcohol y otras drogas y para articular redes de apoyo frente a situaciones de riesgo.

d) Gestión de situaciones críticas en comunidades educativas: Las orientaciones ministeriales sobre prevención y manejo de situaciones críticas refuerzan la necesidad de contar con protocolos claros frente a eventos que alteren gravemente la seguridad o el bienestar de la comunidad escolar.

24.3 Principios rectores

La aplicación de este capítulo se regirá por los siguientes principios:

a) Protección de la integridad física y psíquica: Toda actuación deberá orientarse prioritariamente a resguardar la salud, seguridad e integridad del estudiante involucrado y de toda la comunidad educativa.

b) Tolerancia institucional frente al riesgo, no normalización del consumo: El establecimiento no podrá trivializar, relativizar ni naturalizar conductas asociadas al consumo, porte, promoción o distribución de alcohol o drogas, dado el riesgo que implican para quien incurre en ellas y para quienes se ven expuestos.

c) Distinción entre acompañamiento y respuesta disciplinaria: El colegio podrá implementar medidas de apoyo y derivación, pero ello no elimina la gravedad reglamentaria de la conducta ni impide la adopción de medidas disciplinarias proporcionales.

d) Deber de actuación frente a hechos con eventual relevancia penal. Cuando la conducta pueda revestir caracteres de delito, el establecimiento deberá actuar en conformidad con la ley y no reducir el hecho a un mero conflicto convivencial. La regulación penal del tráfico y de conductas asociadas bajo la Ley N.º 20.000 obliga a una respuesta institucional especialmente cuidadosa.

e) Proyección extramuros con efecto escolar: El colegio podrá actuar respecto de conductas realizadas fuera del establecimiento —incluyendo redes sociales u otros medios digitales— cuando estas tengan un impacto real, verificable y relevante sobre la convivencia escolar, la seguridad de estudiantes, la exposición de terceros, la promoción del consumo o la afectación del ambiente educativo. Este criterio es coherente con la regulación general de convivencia frente a hechos externos con efecto interno en la comunidad.

24.4 Definiciones operativas

Para efectos del presente capítulo, se entenderá por:



24.4.1 Consumo

Ingesta, inhalación, fumado, inyección, absorción, uso o incorporación al organismo de alcohol, drogas ilícitas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de otras sustancias capaces de alterar el estado físico, conductual, cognitivo o emocional del estudiante.

24.4.2 Porte o tenencia

Posesión material, guarda, transporte o mantención en poder del estudiante de alcohol, drogas o sustancias sujetas a control, aun cuando no exista consumo inmediato acreditado. La Ley N.º 20.000 contempla expresamente supuestos de posesión, transporte, guarda o porte en su esquema sancionatorio.

24.4.3 Promoción o facilitación

Toda conducta orientada a incentivar, normalizar, difundir, ofrecer, exhibir, recomendar, coordinar, facilitar o poner a disposición de terceros alcohol o drogas, ya sea presencialmente o por medios digitales.

24.4.4 Microtráfico o tráfico

Toda conducta de distribución, comercialización, venta, entrega, intercambio, oferta o circulación de alcohol o drogas en condiciones incompatibles con la ley y con la seguridad escolar, incluyendo pequeñas cantidades cuando la conducta exceda claramente el uso estrictamente personal y revele intención de distribución o facilitación. La Ley N.º 20.000 sanciona expresamente estas hipótesis.

24.4.5 Manifestación digital relevante

Publicación, historia, fotografía, video, transmisión, mensaje, grupo, difusión o cualquier expresión en redes sociales o medios digitales que muestre, promueva, exalte, coordine, ofrezca o normalice el consumo, porte o circulación de alcohol o drogas cuando tal conducta tenga efecto en la comunidad escolar, afecte la convivencia o exponga a terceros.

24.5 Ámbito de aplicación

Este protocolo se aplicará cuando las conductas descritas ocurran:

- al interior del establecimiento;
- en sus accesos inmediatos cuando exista conexión con la jornada escolar;
- en salidas pedagógicas, actividades oficiales, talleres, competencias, delegaciones, viajes o representaciones del colegio;
- en trayectos organizados por el establecimiento;
- o fuera del recinto escolar, incluyendo redes sociales, cuando la conducta proyecte efectos reales sobre la convivencia, la seguridad o la integridad de la comunidad educativa.



Esto es especialmente importante en tu observación: el Manual no debe limitarse a la “sala de clases”. Si un estudiante exhibe, promueve o normaliza consumo en RRSS de modo que impacta al curso, al colegio o a otros estudiantes, el hecho puede y debe ser abordado reglamentariamente.

24.6 Regla de gravedad mínima

El Subercaseaux College establece que las conductas reguladas en este capítulo tendrán, como piso, la calificación de **falta grave**, por cuanto atentan contra la integridad del propio estudiante, exponen a terceros y comprometen gravemente el ambiente protector que debe ofrecer el establecimiento.

Serán consideradas, al menos, **faltas graves**:

- consumo de alcohol por parte de estudiantes en contexto escolar o con efecto escolar;
- consumo de drogas por parte de estudiantes en contexto escolar o con efecto escolar;
- porte o tenencia de alcohol o drogas;
- exhibición de consumo en RRSS con impacto escolar;
- promoción o normalización del consumo frente a otros estudiantes.

Serán consideradas **faltas gravísimas**, entre otras:

- microtráfico o tráfico;
- distribución, venta o entrega a terceros;
- promoción activa del consumo a otros estudiantes;
- organización o coordinación de consumo en actividades o contextos escolares;
- reiteración grave;
- consumo o porte acompañado de amenazas, violencia o presión sobre terceros;
- y cualquier conducta asociada que pueda revestir caracteres de delito.

Esta estructura es consistente con la forma en que reglamentos internos recientes del sistema escolar están tipificando consumo, porte, microtráfico y tráfico como conductas de alta entidad.

24.7 Activación del protocolo

El presente protocolo se activará cuando:

- un estudiante sea sorprendido consumiendo alcohol o drogas;
- un estudiante porte o tenga en su poder estas sustancias;
- existan señales objetivas de consumo reciente en contexto escolar;
- se detecte promoción, oferta o facilitación;
- existan antecedentes de microtráfico o tráfico;



- se aporten registros digitales verosímiles que muestren exhibición, promoción o coordinación de estas conductas con efecto escolar;
- o cualquier integrante de la comunidad entregue antecedentes serios y verificables que hagan necesaria la intervención institucional.

24.8 Medidas inmediatas de resguardo

Frente a la activación del protocolo, el establecimiento deberá adoptar medidas inmediatas de resguardo, pudiendo incluir:

- separación del estudiante del grupo si existe riesgo para sí o para terceros;
- acompañamiento por adultos responsables del establecimiento;
- resguardo de otros estudiantes expuestos;
- derivación a atención de salud si se advierten signos de intoxicación o compromiso físico;
- comunicación inmediata a dirección o autoridad interna competente;
- y contacto con la familia en cuanto el caso lo amerite.

Las orientaciones sobre situaciones críticas en comunidades educativas refuerzan la necesidad de una respuesta inmediata, organizada y protectora frente a eventos que alteren la seguridad.

24.9 Atención de salud frente a consumo o intoxicación

La atención de salud y el resguardo físico del estudiante tendrán carácter prioritario frente a cualquier sospecha de intoxicación, compromiso de conciencia, alteración severa de conducta o riesgo vital, sin perjuicio de las actuaciones posteriores de registro, comunicación a la familia, esclarecimiento y eventual denuncia

Si el estudiante presenta signos de intoxicación, compromiso de conciencia, alteración severa de conducta, somnolencia, descoordinación marcada, agitación relevante u otra señal compatible con una urgencia de salud, el establecimiento deberá activar inmediatamente la atención médica o de urgencia que corresponda e informar a la familia.

En estos casos, la prioridad institucional es la protección de la vida y salud del estudiante, sin perjuicio de las medidas reglamentarias posteriores.

24.10 Registro institucional

Toda activación del protocolo deberá registrarse formalmente, consignando al menos:

- fecha, hora y lugar;
- forma de detección;
- identidad del estudiante involucrado;
- signos o antecedentes observados;



- sustancias o elementos detectados, si los hubiere;
- medidas inmediatas adoptadas;
- comunicación interna y externa realizada;
- y antecedentes que justifiquen la clasificación inicial del caso.

El registro deberá ser objetivo, prudente y trazable.

24.11 Comunicación con la familia

La familia del estudiante deberá ser informada formalmente cuando se active este protocolo, especialmente si existe:

- consumo efectivo;
- porte o tenencia;
- promoción, exhibición o difusión relevante;
- intoxicación o riesgo para la salud;
- o antecedentes de posible distribución o tráfico.

La comunicación deberá ser clara, formal y centrada en la protección del estudiante y en la gravedad institucional del hecho.

24.12 Recopilación de antecedentes y esclarecimiento institucional

El establecimiento desarrollará un proceso interno de esclarecimiento que podrá incluir:

- entrevista al estudiante;
- revisión de antecedentes institucionales;
- entrevista a testigos;
- revisión de registros digitales voluntariamente aportados o institucionalmente disponibles;
- entrevista a la familia;
- y análisis de la naturaleza de la conducta.

Este procedimiento no reemplaza la investigación penal cuando corresponda, pero sí permite calificar la conducta en sede escolar y definir las medidas reglamentarias y de apoyo pertinentes.

24.13 Conductas digitales, redes sociales y proyección extramuros

Se considerará activable este protocolo cuando un estudiante:

- publique imágenes o videos consumiendo alcohol o drogas y dichas publicaciones se vinculen a la vida escolar, a otros estudiantes o a actividades del colegio;
- exhiba sustancias con fines de validación, presión o normalización frente a compañeros;



- difunda mensajes que promuevan el consumo;
- coordine encuentros de consumo con otros estudiantes;
- ofrezca o facilite sustancias por grupos o redes sociales;
- o realice manifestaciones digitales que, aun fuera del establecimiento, alteren la convivencia, expongan a terceros o comprometan la seguridad escolar.

Esto no implica que el colegio intervenga arbitrariamente en toda conducta privada, sino que actúa cuando existe **impacto escolar verificable**, lo que es plenamente coherente con la lógica actual de convivencia educativa.

24.14 Medidas formativas y de apoyo

Sin perjuicio de la gravedad reglamentaria de las conductas, el establecimiento podrá adoptar medidas formativas y de apoyo, tales como:

- entrevistas de orientación;
- seguimiento por convivencia escolar o equipo psicosocial;
- derivación sugerida a programas preventivos o de atención;
- coordinación con la familia;
- e intervención del curso cuando sea pertinente y resguardando confidencialidad.

SENDA mantiene programas y orientaciones preventivas específicamente dirigidas a comunidades educativas, lo que permite sustentar esta dimensión de acompañamiento.

24.15 Medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias aplicables deberán articularse con el **Capítulo 8** del Manual y podrán incluir, según la gravedad del caso:

- registro formal;
- citación al apoderado;
- carta de compromiso o advertencia;
- suspensión;
- condicionalidad;
- no renovación de matrícula;
- y, cuando la normativa lo permita y la entidad del hecho lo justifique, cancelación de matrícula o expulsión conforme al procedimiento aplicable.

En particular, las hipótesis de distribución, facilitación, microtráfico o tráfico deberán quedar vinculadas a las medidas de mayor entidad que el Manual contemple.

24.16 Denuncia a la autoridad competente



Cuando los antecedentes permitan presumir que la conducta puede revestir caracteres de delito —especialmente en casos de **microtráfico, tráfico, distribución, venta, entrega a terceros, coordinación de circulación de sustancias o porte con finalidad de distribución**— el establecimiento deberá realizar la denuncia o comunicación a la autoridad competente conforme a la ley.

La **Ley N.º 20.000** sanciona estas conductas y por ello el colegio no puede tratarlas como simples infracciones convivenciales.

24.17 Relación con otros protocolos

Si en el marco de estas conductas aparecen además:

- violencia;
- amenazas;
- uso de armas;
- afectación severa de salud mental;
- vulneración de derechos;
- o hechos de connotación sexual,

deberán activarse también los protocolos específicos correspondientes, sin perjuicio de la aplicación del presente capítulo.

24.18 Seguimiento

Una vez activado el protocolo, el establecimiento podrá realizar seguimiento del caso en clave escolar, incluyendo:

- monitoreo de cumplimiento de medidas;
- revisión de reincidencia o escalamiento;
- articulación con la familia;
- coordinación con apoyos externos cuando corresponda;
- y evaluación del impacto en el curso o comunidad inmediata.

CAPÍTULO 25: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL PORTE, TENENCIA, EXHIBICIÓN, AMENAZA, USO O HALLAZGO DE ARMAS Y OTROS ELEMENTOS PELIGROSOS

25.1 Objeto y finalidad

El presente capítulo regula la actuación del Subercaseaux College frente a situaciones que involucren **porte, tenencia, ingreso, intento de ingreso, exhibición, amenaza, intimidación, uso,**



facilitación, ocultamiento, hallazgo o difusión de armas y otros elementos peligrosos por parte de estudiantes u otros integrantes de la comunidad educativa, cuando dichas conductas afecten o puedan afectar la seguridad, integridad física o psicológica y convivencia escolar.

Su finalidad es establecer un procedimiento institucional claro, inmediato y jurídicamente fundado para:

- proteger la vida e integridad de estudiantes, funcionarios y demás miembros de la comunidad escolar;
- prevenir la escalada de riesgo;
- asegurar una respuesta organizada frente a hechos críticos;
- distinguir entre diversas hipótesis de gravedad;
- y activar oportunamente las medidas internas y externas que correspondan.

La **Ley N.º 21.128** reforzó precisamente las facultades de los directores frente a actos de violencia grave que afecten derechos e integridad de los miembros de la comunidad educativa. Las orientaciones del MINEDUC sobre **situaciones críticas y comunidades educativas protegidas** refuerzan la necesidad de que los establecimientos cuenten con protocolos específicos frente a hechos graves o constitutivos de delito en el entorno escolar.

25.2 Fundamento normativo

Este capítulo se sustenta, entre otras, en las siguientes normas e instrumentos:

a) Ley N.º 17.798 sobre Control de Armas: La Ley N.º 17.798 regula el control de armas y comprende dentro de su ámbito armas, municiones, explosivos y otros elementos sujetos a regulación.

b) Ley N.º 21.128 (“Aula Segura”): Esta ley modificó diversos cuerpos legales para fortalecer las facultades de los directores de establecimientos educacionales, incorporando un procedimiento expedito de expulsión o cancelación de matrícula en casos de violencia grave que afecten derechos e integridad de la comunidad educativa.

c) Ley N.º 20.536 sobre violencia escolar: La Ley N.º 20.536 incorporó exigencias para que la comunidad escolar aborde situaciones de violencia mediante reglamentos internos, protocolos y medidas claras.

d) Orientaciones MINEDUC sobre prevención y manejo de situaciones críticas: El MINEDUC publicó orientaciones en 2024 para la planificación y ejecución de acciones de prevención, manejo, asistencia y apoyo ante eventos críticos de delincuencia grave al interior o en el entorno de establecimientos educacionales.

e) Cartilla “Comunidades Educativas Protegidas” y orientaciones para protocolos específicos PISE: Esta cartilla ministerial de 2025 entrega orientaciones para elaborar



protocolos específicos frente a hechos constitutivos de delito al interior o en el entorno de un establecimiento educacional.

25.3 Principios rectores

La aplicación de este capítulo se regirá por los siguientes principios:

a) Protección prioritaria de la vida e integridad.

Toda actuación deberá orientarse primero a resguardar la vida, integridad física y seguridad emocional de estudiantes, funcionarios y terceros presentes en el establecimiento.

b) Tolerancia cero institucional frente al riesgo por armas.

La presencia, exhibición, amenaza o uso de armas o elementos peligrosos constituye una alteración gravísima de la seguridad escolar y no podrá ser relativizada como una “broma”, “juego” o conflicto menor.

c) Prevención y reacción temprana.

El protocolo no se limita al uso consumado del arma, sino que se activa también frente al porte, intento de ingreso, exhibición intimidatoria, ocultamiento o hallazgo, precisamente para actuar antes de que el riesgo se materialice.

d) Deber de actuación frente a posible delito.

Cuando los hechos puedan revestir carácter delictivo, el establecimiento deberá actuar conforme a la ley, sin reducir el evento a una mera falta de convivencia.

e) Proyección extramuros con impacto escolar.

El colegio podrá actuar respecto de hechos ocurridos fuera del recinto —incluyendo redes sociales— cuando el porte, exhibición, amenaza o difusión de armas tenga efecto real en la comunidad educativa, genere temor, altere la seguridad o se vincule al contexto escolar. Las orientaciones recientes sobre convivencia permiten abordar hechos externos con proyección real sobre el ambiente escolar.

25.4 Definiciones operativas

Para efectos del presente capítulo, se entenderá por:

25.4.1 Arma

Todo instrumento que, por su naturaleza, diseño, adaptación o uso, sea apto para causar lesiones graves, muerte, intimidación o amenaza seria.



25.4.2 Armas de fuego y elementos sometidos a la Ley N.º 17.798

Comprende armas de fuego, municiones, explosivos, artefactos incendiarios, fuegos artificiales y otros elementos sujetos a control legal conforme a la Ley N.º 17.798.

25.4.3 Armas blancas, cortopunzantes o punzantes

Todo cuchillo, navaja, cortaplumas, punzón, bisturí, elemento metálico afilado u otro objeto de naturaleza análoga apto para herir o intimidar.

25.4.4 Objetos contundentes o adaptados para agredir

Todo objeto que, aun no siendo un arma en sentido estricto, sea portado, adaptado o utilizado con finalidad intimidatoria o agresiva, incluyendo objetos contundentes, cadenas, herramientas o elementos similares.

25.4.5 Réplicas verosímiles o elementos intimidatorios

Todo objeto que simule de manera creíble un arma y sea utilizado o exhibido para amenazar, intimidar, generar temor o alterar gravemente la seguridad escolar.

25.4.6 Elemento peligroso

Cualquier objeto, sustancia o artefacto que, en el contexto escolar, pueda razonablemente poner en riesgo la integridad física o psicológica de las personas.

25.5 Ámbito de aplicación

Este protocolo se aplicará cuando las conductas descritas ocurran:

- dentro del establecimiento;
- en sus accesos inmediatos;
- en salidas pedagógicas, talleres, viajes, delegaciones, competencias o actividades oficiales;
- en trayectos organizados por el establecimiento;
- o fuera del recinto escolar, incluyendo medios digitales, cuando el hecho tenga proyección real en la seguridad, convivencia o integridad de la comunidad educativa.

La cartilla ministerial sobre comunidades educativas protegidas considera precisamente hechos constitutivos de delito al interior o en el entorno del establecimiento como materia de protocolos específicos.

25.6 Conductas especialmente reguladas



Se entenderán comprendidas en este protocolo, entre otras, las siguientes conductas:

- portar armas o elementos peligrosos;
- ingresar o intentar ingresar armas o elementos peligrosos al establecimiento;
- ocultarlos o mantenerlos en mochilas, casilleros, ropa u otros espacios;
- exhibirlos, aun sin uso efectivo;
- amenazar o intimidar a terceros con ellos;
- utilizarlos o intentar utilizarlos;
- facilitar, entregar o mostrar armas a otros estudiantes;
- coordinar su uso o ingreso;
- y difundir en redes sociales imágenes, videos o amenazas vinculadas a armas cuando ello tenga impacto escolar.

25.7 Regla de gravedad

El Subercaseaux College establece que las conductas reguladas en este capítulo tendrán, como piso, la calificación de **falta gravísima**, por cuanto comprometen directamente la vida, integridad física, seguridad y tranquilidad de la comunidad educativa.

En especial, se considerarán gravísimas:

- porte o tenencia de armas o elementos peligrosos;
- exhibición intimidatoria;
- amenaza con arma o elemento peligroso;
- uso o intento de uso;
- facilitación o entrega a terceros;
- ingreso o intento de ingreso al establecimiento;
- y difusión digital de amenazas o exhibición de armas con impacto escolar.

Esta calificación se justifica no solo por razones convivenciales, sino también por el marco normativo de **Aula Segura**, que se activa frente a hechos de violencia grave que afecten derechos e integridad.

25.8 Activación del protocolo

El protocolo se activará cuando:

- un estudiante o integrante de la comunidad sea sorprendido portando o exhibiendo un arma o elemento peligroso;
- exista amenaza o intimidación vinculada a su eventual uso;
- se halle un arma o elemento peligroso en dependencias del establecimiento;
- se reciba información verosímil sobre su ingreso o porte;



- o se detecten publicaciones, mensajes o registros digitales que revelen amenaza o exhibición con impacto escolar.

No se requiere uso consumado del arma para activar este protocolo. Bastará la existencia de un riesgo serio o razonable.

25.9 Medidas inmediatas de resguardo

Frente a la activación del protocolo, el establecimiento deberá adoptar inmediatamente medidas de resguardo orientadas a proteger a las personas, las que podrán incluir:

- dar aviso inmediato a dirección o autoridad interna competente;
- aislar la situación y evitar exposición innecesaria de otros estudiantes;
- resguardar físicamente a posibles afectados;
- activar evacuación parcial o total si el contexto lo requiere;
- requerir apoyo externo inmediato cuando exista riesgo real o inminente;
- mantener la calma institucional y evitar reacciones improvisadas;
- y comunicar a los adultos responsables según la evolución del caso.

Las orientaciones ministeriales sobre situaciones críticas de delincuencia grave y comunidades educativas protegidas buscan precisamente que los establecimientos planifiquen este tipo de respuestas de manera anticipada y organizada.

25.10 Prohibición de actuación temeraria o improvisada

Como regla general de prudencia institucional, los funcionarios del establecimiento no deberán asumir conductas temerarias, confrontaciones físicas innecesarias ni manipulaciones improvisadas del arma o elemento peligroso, salvo que una circunstancia extrema de protección inmediata de la vida haga indispensable una reacción distinta.

La respuesta institucional deberá privilegiar el resguardo de las personas y la activación de los apoyos y autoridades competentes.

25.11 Hallazgo de armas o elementos peligrosos

Si un arma o elemento peligroso es hallado en dependencias del establecimiento, el funcionario que tome conocimiento deberá:

- dar aviso inmediato a la autoridad interna competente;
- impedir que el hallazgo sea manipulado por estudiantes u otras personas;
- resguardar el sector, si ello fuere necesario;
- registrar el hecho;



- y activar el procedimiento interno y externo que corresponda.

El hallazgo de un arma o elemento peligroso constituye por sí mismo una situación crítica que exige respuesta formal.

25.12 Registro institucional

Toda activación del protocolo deberá quedar documentada, consignando al menos:

- fecha, hora y lugar;
- forma de detección;
- personas involucradas;
- tipo de arma o elemento peligroso, si ello puede describirse sin riesgo;
- medidas inmediatas adoptadas;
- autoridades internas informadas;
- comunicación con la familia;
- y eventual activación de apoyos o denuncia externa.

El registro deberá ser objetivo, descriptivo y prudente.

25.13 Comunicación con la familia

Cuando el caso involucre a un estudiante identificado o razonablemente vinculado a la situación, el establecimiento deberá informar formalmente a su madre, padre o apoderado, sin perjuicio de que, por la naturaleza del hecho, las medidas de resguardo y la comunicación a autoridad competente puedan preceder o coexistir con ese aviso.

25.14 Denuncia a la autoridad competente

Si los hechos pueden revestir carácter de delito o se vinculan al porte, uso, amenaza, ingreso o hallazgo de armas reguladas legalmente, el establecimiento deberá realizar la denuncia o comunicación a la autoridad competente conforme a la ley.

La **Ley N.º 17.798** regula específicamente armas, explosivos y otros elementos sujetos a control. La lógica de las orientaciones ministeriales sobre hechos constitutivos de delito en establecimientos educacionales exige precisamente esta articulación con autoridades externas.

25.15 Medidas disciplinarias

Las conductas reguladas en este capítulo podrán dar lugar a las medidas disciplinarias más intensas previstas por el Manual, conforme al **Capítulo 8** y al procedimiento aplicable, incluyendo:

- suspensión como medida de resguardo o cautelar, cuando corresponda;
- condicionalidad;



- cancelación de matrícula;
- y expulsión, cuando la normativa lo permita y la gravedad del caso lo justifique.

La **Ley N.º 21.128** reforzó las facultades del director precisamente para casos de violencia grave que afecten derechos e integridad de la comunidad educativa. La Superintendencia recuerda además que la expulsión y cancelación requieren procedimiento previo, racional y justo contemplado en el reglamento interno.

25.16 Procedimiento excepcional aplicable a hechos gravísimos que afecten la convivencia o la seguridad

Cuando la conducta encuadre en los supuestos de violencia grave a que se refiere la **Ley N.º 21.128**, el establecimiento podrá activar el procedimiento expedito correspondiente, resguardando en todo caso:

- el debido proceso;
- la notificación formal;
- el derecho a ser oído;
- y las demás garantías que la normativa exige.

La ley fue dictada precisamente para fortalecer la capacidad institucional frente a hechos especialmente atentatorios contra la seguridad escolar.

25.17 Conductas digitales y redes sociales

También se activará este protocolo cuando un estudiante:

- exhiba armas o elementos peligrosos en redes sociales con referencias al colegio, a compañeros o a funcionarios;
- publique amenazas, advertencias o imágenes intimidatorias;
- coordine por medios digitales el ingreso, uso o exhibición de armas;
- o difunda material que genere temor fundado en la comunidad educativa.

La intervención institucional solo procederá cuando exista impacto escolar real, riesgo para integrantes de la comunidad educativa o alteración grave de la seguridad.

25.18 Medidas de acompañamiento y resguardo posterior

Sin perjuicio de la gravedad disciplinaria y de la eventual denuncia, el establecimiento podrá implementar medidas posteriores de resguardo, tales como:

- apoyo y acompañamiento a estudiantes afectados;
- información interna acotada a quienes deban intervenir;
- revisión de medidas preventivas y de seguridad;



- coordinación con familia y redes externas;
- y seguimiento institucional del caso.

El establecimiento podrá mantener medidas posteriores de acompañamiento, protección y seguimiento cuando ello resulte necesario para prevenir nuevas afectaciones y resguardar a la comunidad educativa.

25.19 Relación con otros protocolos

Si la situación involucra además:

- consumo o tráfico de drogas;
- agresiones físicas;
- salud mental;
- vulneración de derechos;
- o hechos de connotación sexual,

deberán activarse también los protocolos específicos correspondientes, sin perjuicio de la aplicación del presente capítulo.



CAPÍTULO 26. PROTOCOLO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO Y RESGUARDO DE DERECHOS DE ESTUDIANTES TRANS

26.1 Objeto y finalidad

El presente capítulo regula el procedimiento institucional para el reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y estudiantes trans, así como las medidas de resguardo, acompañamiento y trato digno que el Subercaseaux College implementará en el ámbito educacional.

Su finalidad es asegurar que todo estudiante pueda desarrollarse en un entorno escolar respetuoso, seguro y libre de discriminación arbitraria, garantizando:

- el reconocimiento de su identidad de género en el contexto escolar;
- el resguardo de su dignidad, bienestar e integridad;
- la adopción de medidas de apoyo razonables en la vida escolar cotidiana;
- y un procedimiento claro, reservado y respetuoso para la solicitud, implementación y seguimiento de dichas medidas.

El presente protocolo deberá interpretarse y aplicarse en conformidad con la Circular N.º 812 de la Superintendencia de Educación, que regula el reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y estudiantes en el ámbito educacional.

26.2 Fundamento normativo

Este capítulo se sustenta, principalmente, en los siguientes instrumentos:

a) Ley N.º 21.120: La Ley N.º 21.120 reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, entendida como la facultad de toda persona cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral de ser reconocida e identificada conforme a ella.

b) Circular N.º 812 de la Superintendencia de Educación: La Circular N.º 812 regula el procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y estudiantes trans en el establecimiento educacional, estableciendo derechos, obligaciones y medidas concretas de resguardo en el ámbito escolar. ([cite](turn680357search0 turn680357search3 turn680357search15 turn680357search18))

c) Orientaciones del Ministerio de Educación: El MINEDUC presentó orientaciones para el resguardo del bienestar de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas en el sistema educativo chileno, reforzando la necesidad de acompañar, incluir y proteger a estos estudiantes dentro de la comunidad educativa.

d) Deber general de no discriminación en educación :El sistema educacional chileno reconoce el derecho de los estudiantes a no ser discriminados arbitrariamente, y la propia



Circular N.º 812 se inserta en ese marco general de protección de derechos en el contexto escolar.

26.3 Principios rectores

La aplicación de este capítulo se regirá por los siguientes principios:

a) Trato digno y respeto a la identidad de género: Toda actuación del establecimiento deberá reconocer y resguardar la dignidad, integridad y bienestar del estudiante, evitando cualquier forma de humillación, exposición, hostigamiento o desautorización arbitraria de su identidad. La Circular N.º 812 se orienta explícitamente a resguardar la dignidad, igualdad de trato e inclusión de estudiantes trans en el ámbito educacional.

b) No discriminación arbitraria: Ningún estudiante podrá ser discriminado, excluido o tratado peyorativamente por razón de su identidad de género, expresión de género o proceso de reconocimiento dentro del contexto escolar.

c) Interés superior del estudiante: Toda decisión deberá priorizar el bienestar, desarrollo integral y seguridad del estudiante, en consideración a su edad, nivel de madurez y contexto escolar.

d) Confidencialidad y resguardo de la privacidad: El procedimiento deberá desarrollarse con especial cuidado de la privacidad del estudiante, evitando exposiciones innecesarias o difusión impropia de antecedentes personales.

e) Participación y acompañamiento: El proceso deberá contemplar la participación del estudiante y, cuando corresponda, de su madre, padre, apoderado o tutor, de manera compatible con la normativa vigente y con el bienestar del propio estudiante.

26.4 Ámbito de aplicación

El presente protocolo será aplicable a toda solicitud de reconocimiento de identidad de género formulada respecto de una niña, niño o estudiante trans matriculado en el establecimiento, así como a las medidas de trato, acompañamiento y resguardo que correspondan implementar dentro del contexto escolar.

La Circular N.º 812 regula específicamente este procedimiento para niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito educacional.

26.5 Derechos del estudiante en el ámbito escolar



Sin perjuicio de los demás derechos que reconoce el ordenamiento jurídico y el presente Manual, todo estudiante alcanzado por este capítulo tendrá derecho a:

- ser tratado con respeto y dignidad;
- desenvolverse en un entorno libre de discriminación arbitraria;
- solicitar el reconocimiento de su identidad de género en el contexto escolar;
- que se implementen medidas de resguardo compatibles con su bienestar;
- que su proceso sea abordado con confidencialidad y prudencia;
- y que el establecimiento adopte las medidas escolares pertinentes en conformidad con la Circular N.º 812.

26.6 Inicio del procedimiento

El procedimiento podrá iniciarse a solicitud de:

- la madre, padre, tutor o apoderado del estudiante;
- o del propio estudiante, en la forma y con los resguardos que la normativa permita y el caso aconseje.

La Circular N.º 812 establece expresamente un procedimiento de solicitud al establecimiento educacional para el reconocimiento de la identidad de género del estudiante.

La solicitud podrá presentarse por escrito o por los canales formales que el establecimiento disponga, y deberá dar lugar a la apertura de un procedimiento interno reservado.

26.7 Entrevista inicial y acogida institucional

Recibida la solicitud, el establecimiento deberá generar una instancia de entrevista con el objetivo de:

- acoger la solicitud;
- conocer los antecedentes relevantes;
- escuchar al estudiante y/o a su familia, según corresponda;
- informar el procedimiento interno;
- y comenzar a definir las medidas escolares de resguardo.

La Circular N.º 812 contempla expresamente una entrevista en la que puede solicitarse, entre otras cosas, el reconocimiento de la identidad de género y el uso del nombre social en los espacios educativos.

La entrevista deberá desarrollarse en un ambiente respetuoso, reservado y cuidadoso, evitando cualquier tono inquisitivo, patologizante o invalidante.

26.8 Registro del procedimiento



La apertura del procedimiento y sus principales actuaciones deberán quedar registradas formalmente, consignando al menos:

- fecha de la solicitud;
- identidad de quienes participan en la entrevista;
- medidas solicitadas;
- acuerdos adoptados;
- responsables de implementación;
- y mecanismos de seguimiento.

El registro deberá mantenerse con carácter reservado y solo accesible a quienes deban intervenir institucionalmente en la implementación del protocolo.

26.9 Medidas de reconocimiento en el ámbito escolar

Una vez acogida la solicitud y definidos los acuerdos pertinentes, el establecimiento podrá implementar, según corresponda, medidas tales como:

- reconocimiento del **nombre social** en los espacios educativos y relacionales del establecimiento;
- trato verbal acorde a la identidad de género del estudiante;
- actualización de listas internas de uso pedagógico o cotidiano, cuando proceda;
- coordinación con equipos docentes y de apoyo para resguardar un trato coherente;
- y otras medidas razonables de acompañamiento escolar.

La Circular N.º 812 contempla expresamente el uso del **nombre social** en todos los espacios educativos como una de las medidas que pueden solicitarse en la entrevista.

26.10 Nombre legal y nombre social

El establecimiento distinguirá entre:

- el **nombre legal**, que debe mantenerse en aquellos registros oficiales, certificados y documentos en que la normativa así lo exija;
- y el **nombre social**, que podrá utilizarse en la interacción cotidiana, en el trato pedagógico y en los espacios educativos internos, conforme a la Circular N.º 812 y a los acuerdos adoptados en el procedimiento. Esto permite resguardar simultáneamente el cumplimiento formal de las exigencias registrales y el bienestar del estudiante en la vida escolar diaria.

26.11 Uniforme, presentación personal y expresión de género



El estudiante podrá ejercer su derecho a desenvolverse en el establecimiento conforme a su identidad de género, incluyendo su presentación personal, en la medida compatible con el Reglamento Interno, con las reglas generales del establecimiento y con el principio de no discriminación arbitraria.

Cualquier criterio institucional en esta materia deberá aplicarse con igualdad, razonabilidad y sin convertir la identidad de género del estudiante en motivo de exclusión o trato degradante.

26.12 Uso de baños, camarines y otros espacios diferenciados

El establecimiento deberá abordar esta materia con criterios de dignidad, resguardo y no discriminación, procurando una solución institucional que:

- resguarde el bienestar del estudiante;
- sea razonable y segura;
- y evite exposiciones innecesarias o situaciones de humillación.

La Circular N.º 812 exige que el establecimiento implemente medidas de acompañamiento y resguardo en el ámbito escolar, y esta materia debe resolverse caso a caso con criterios prudentes, evitando tanto la negación automática como las soluciones improvisadas.

26.13 Comunicación interna y deber de reserva

Las medidas adoptadas deberán ser comunicadas únicamente a quienes deban conocerlas para su correcta implementación, tales como:

- profesor jefe;
- docentes pertinentes;
- equipos de apoyo;
- convivencia escolar;
- y autoridades internas competentes.

La información no podrá difundirse innecesariamente ni compartirse con terceros ajenos a la implementación del protocolo. El deber de confidencialidad es central en esta materia, precisamente para proteger la privacidad del estudiante.

Toda comunicación relativa al procedimiento, a las medidas adoptadas o a la identidad de género del estudiante deberá regirse por estricta reserva, evitando exposiciones innecesarias, divulgación informal o cualquier actuación que pueda importar revictimización, discriminación o afectación a su dignidad.

26.14 Acompañamiento y seguimiento

El establecimiento deberá realizar seguimiento de la implementación de las medidas adoptadas, con el fin de verificar:



- que el trato cotidiano sea respetuoso y coherente;
- que no existan situaciones de discriminación, burla o exclusión;
- que los equipos internos estén actuando conforme a los acuerdos;
- y que el estudiante se encuentre adecuadamente resguardado dentro del contexto escolar.

Las orientaciones del MINEDUC sobre bienestar de estudiantes con identidades de género diversas se enfocan precisamente en la acogida y acompañamiento en la comunidad educativa.

26.15 Protección frente a discriminación, hostigamiento o violencia

Toda burla, exclusión, agresión, intimidación, acoso o discriminación basada en la identidad o expresión de género del estudiante será considerada contraria al presente Manual y dará lugar a la activación de los protocolos que correspondan, especialmente los relativos a:

- maltrato escolar;
- violencia escolar;
- vulneración de derechos;
- o salud mental, cuando el caso lo exija.

La Circular N.º 812 y las orientaciones complementarias se insertan en una lógica de resguardo del bienestar, igualdad de trato y convivencia libre de discriminación.

26.16 Relación con la Ley N.º 21.120

Este protocolo regula el reconocimiento de la identidad de género en el **ámbito escolar**, y no sustituye los procedimientos legales de rectificación registral contemplados en la **Ley N.º 21.120**.

La Ley N.º 21.120 reconoce y protege el derecho a la identidad de género en el ordenamiento jurídico chileno, pero el procedimiento escolar de la Circular N.º 812 tiene una finalidad propia: garantizar condiciones de reconocimiento, trato y bienestar dentro del establecimiento educacional, con independencia de que exista o no rectificación registral ya realizada.

26.17 Corresponsabilidad con la familia

Cuando corresponda, la madre, padre, tutor o apoderado deberá colaborar con el establecimiento en la implementación del protocolo, en el entendido de que el objetivo central es resguardar el bienestar, dignidad y continuidad educativa del estudiante.

Sin embargo, esa colaboración no podrá transformarse en una herramienta para obstaculizar arbitrariamente el deber institucional de prevenir discriminación o de proteger la integridad del estudiante en el contexto escolar.

26.18 Articulación con otros protocolos



Si en el marco de este procedimiento aparecen situaciones de:

- violencia escolar;
- discriminación grave;
- vulneración de derechos;
- salud mental;
- hechos de connotación sexual;
- o conflicto familiar que afecte directamente al estudiante,

Deberán activarse también los protocolos específicos correspondientes, sin perjuicio de la aplicación del presente capítulo.



CAPÍTULO 27. PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA Y PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES

27.1 Objeto y finalidad

El presente capítulo regula la respuesta institucional del Subercaseaux College frente a emergencias, contingencias y accidentes escolares, con el fin de proteger la vida, integridad física y psíquica de estudiantes, funcionarios y demás integrantes de la comunidad educativa.

Su finalidad es establecer un marco claro para:

- la prevención y gestión de riesgos;
- la actuación inmediata frente a emergencias;
- la activación del protocolo de accidentes escolares;
- la articulación con el **Plan Integral de Seguridad Educativa (PISE)**;
- y la coordinación con la red de salud y con los adultos responsables cuando corresponda.

El MINEDUC señala que el **PISE** es la herramienta que deben tener las comunidades educativas para la gestión de riesgos y para reforzar las condiciones de seguridad mediante una metodología de trabajo permanente.

27.2 Fundamento normativo

Este capítulo se sustenta, principalmente, en los siguientes instrumentos:

a) Plan Integral de Seguridad Educativa (PISE): El PISE fue aprobado como herramienta oficial para la gestión de riesgos en establecimientos educacionales, y el MINEDUC lo presenta como un instrumento para planificar acciones preventivas y protocolos o planes operativos de respuesta ante emergencias.

b) Instrucciones de la Superintendencia de Educación sobre accidentes escolares: La Superintendencia ha indicado expresamente que los establecimientos deben contar con un **protocolo de actuación específico para casos de accidentes escolares**, el que debe contener indicaciones mínimas claras dentro del Reglamento Interno.

c) Seguro Escolar regulado por el D.S. N.º 313: ChileAtiende y el Instituto de Seguridad Laboral informan que el Seguro Escolar garantiza atención médica gratuita a estudiantes regulares de establecimientos reconocidos por el Estado en caso de accidentes ocurridos en el establecimiento, en el trayecto o en actividades educativas, y que dicha protección está respaldada por el **Decreto Supremo N.º 313 de 1972**.

d) Orientaciones MINEDUC sobre seguridad escolar y manejo de emergencias: El MINEDUC ha reforzado, mediante orientaciones recientes, que el PISE y la gestión del



riesgo deben ser actualizados y aplicados por las comunidades educativas, incluyendo la preparación frente a emergencias que afecten gravemente el funcionamiento del establecimiento.

27.3 Principios rectores

La aplicación de este capítulo se regirá por los siguientes principios:

a) Protección prioritaria de la vida e integridad: Frente a toda emergencia o accidente, el establecimiento deberá priorizar la vida, seguridad e integridad física y psíquica de las personas por sobre cualquier otra consideración.

b) Prevención y gestión anticipada del riesgo: La seguridad escolar no se limita a reaccionar frente a la emergencia, sino que exige planificación, actualización permanente y formación institucional. El PISE está diseñado precisamente para reforzar una metodología permanente de gestión de riesgos.

c) Respuesta organizada y no improvisada: Toda actuación ante emergencias deberá ajustarse a procedimientos conocidos, roles definidos y criterios de coordinación institucional.

d) Trazabilidad y registro: Las emergencias y accidentes relevantes deberán quedar debidamente registrados, tanto para fines de seguimiento como para la activación de coberturas y responsabilidades institucionales.

e) Coordinación con familias y redes externas: El colegio deberá informar oportunamente a madres, padres o apoderados y activar, cuando corresponda, la red de salud, emergencias u otras instituciones pertinentes.

27.4 Plan Integral de Seguridad Educativa (PISE)

El Subercaseaux College contará con un **Plan Integral de Seguridad Educativa (PISE)** vigente, actualizado y conocido por la comunidad educativa, como instrumento general de planificación, prevención y respuesta frente a riesgos y emergencias.

El PISE deberá permitir, a lo menos:

- identificar amenazas, vulnerabilidades y capacidades del establecimiento;
- definir roles y responsables;
- establecer protocolos o planes operativos de respuesta;
- organizar vías de evacuación y zonas de seguridad;
- y planificar acciones de preparación, prevención y simulación.



El MINEDUC indica que el PISE es el instrumento que deben tener las comunidades educativas para la gestión de riesgos y que busca instalar una metodología permanente de trabajo.

27.5 Carácter complementario entre este capítulo y el PISE

El presente capítulo forma parte del Reglamento Interno y se articula con el PISE del establecimiento. En consecuencia:

- el PISE contendrá la planificación operativa y técnica general de seguridad;
- y este capítulo establecerá las reglas institucionales y procedimentales mínimas que deben ser conocidas por toda la comunidad educativa.

Esta articulación resulta coherente con el enfoque del MINEDUC, que entiende el PISE como herramienta de gestión y actualización permanente dentro de la vida escolar.

27.6 Protocolo de accidentes escolares

El establecimiento contará con un **protocolo específico de actuación frente a accidentes escolares**, conforme a lo exigido por la Superintendencia de Educación.

Se entenderá por accidente escolar toda lesión que sufra un estudiante a causa o con ocasión de sus estudios, actividades educativas o trayecto protegido por la normativa del Seguro Escolar. ChileAtiende y el ISL indican expresamente que el seguro cubre accidentes en el establecimiento, trayecto o actividades educativas.

- el protocolo aplica tanto a accidentes ocurridos **dentro del establecimiento** como en actividades escolares oficiales y trayectos protegidos cuando corresponda;
- la primera prioridad institucional es el **resguardo físico inmediato** del estudiante;
- la calificación médica del accidente no la hace el colegio.

27.7 Cobertura del Seguro Escolar

Los accidentes escolares se registrarán, en materia de cobertura, por la normativa vigente sobre Seguro Escolar y por la calificación que corresponda efectuar a las autoridades, organismos o centros asistenciales competentes, según la naturaleza del hecho y las circunstancias en que este haya ocurrido.

Para estos efectos, el establecimiento deberá activar oportunamente los procedimientos internos que correspondan, incluyendo la derivación, el registro del hecho, la comunicación con la familia y la emisión de la documentación institucional pertinente cuando proceda. La activación de tales procedimientos tiene por objeto facilitar el acceso del estudiante a la atención que corresponda y asegurar la trazabilidad institucional del caso.



La referencia al Seguro Escolar en este Manual no implica que el establecimiento determine por sí solo la procedencia definitiva de la cobertura, ni que sustituya la evaluación realizada por los organismos competentes. Su deber consiste en actuar con diligencia, activar los mecanismos institucionales necesarios y colaborar con la familia y con los servicios correspondientes en todo aquello que resulte procedente.

27.8 Detección y primera respuesta frente a un accidente escolar

Cuando ocurra un accidente escolar, el funcionario que tome conocimiento deberá activar una primera respuesta orientada a:

- proteger al estudiante accidentado;
- evitar la agravación del daño;
- solicitar apoyo interno inmediato;
- evaluar si la situación exige atención de urgencia o derivación;
- e informar a la autoridad interna correspondiente.

La Superintendencia exige que el protocolo de accidentes considere instrucciones claras sobre la oportunidad en que debe ejecutarse la actuación y sobre sus responsables.

27.9 Clasificación operativa del accidente

Para efectos de la respuesta institucional inmediata, y sin perjuicio de la evaluación que corresponda realizar a los servicios de salud competentes, el establecimiento podrá distinguir operativamente los accidentes escolares en las siguientes categorías:

a) Accidente leve: Aquel que, de acuerdo con los antecedentes inicialmente observables, permite una primera atención o contención básica dentro del establecimiento, sin perjuicio de su registro institucional, de la comunicación al apoderado cuando corresponda y de la evaluación de si resulta necesario activar otras medidas de resguardo o derivación.

b) Accidente de observación o de evaluación reforzada: Aquel que, aun cuando no presente de inmediato signos evidentes de gravedad extrema, requiere una evaluación más cuidadosa por parte del establecimiento, seguimiento cercano, comunicación oportuna con la familia y análisis de una eventual derivación a un centro asistencial, según la evolución del estudiante o la naturaleza del hecho.

c) Accidente de derivación inmediata o grave: Aquel que, por sus características, compromete o puede comprometer significativamente la integridad física o psíquica, la conciencia, la movilidad, la respiración, la estabilidad general o la seguridad del estudiante, y que exige derivación urgente a un centro asistencial, activación inmediata de atención médica o adopción prioritaria de medidas de emergencia.



La presente clasificación tiene un carácter exclusivamente **operativo e institucional**, y su finalidad es ordenar la respuesta del establecimiento de manera diligente, proporcional y trazable. En ningún caso reemplaza la evaluación clínica, el diagnóstico médico ni la calificación que corresponda efectuar a los servicios de salud o a las autoridades competentes.

27.10 Comunicación con la familia ante accidente escolar

Frente a todo accidente escolar que exceda lo meramente menor, o que genere una preocupación razonable atendida su naturaleza, contexto o evolución, el establecimiento deberá informar oportunamente a la madre, padre o apoderado del estudiante, utilizando para ello los canales oficiales disponibles y dejando constancia institucional de la gestión realizada cuando corresponda.

La comunicación deberá ser clara, formal, prudente y centrada, a lo menos, en los siguientes aspectos:

- a) una descripción general del tipo de situación ocurrida;
- b) el estado general del estudiante al momento de la comunicación;
- c) las medidas iniciales adoptadas por el establecimiento;
- d) la eventual derivación a un centro asistencial, si esta hubiere sido necesaria o estuviese siendo evaluada;
- e) la activación del Seguro Escolar, cuando corresponda;
- f) y las instrucciones inmediatas entregadas a la familia, si el caso así lo requiere.

Si la situación presenta características de urgencia o requiere derivación inmediata, el establecimiento procurará contactar a la familia en el más breve plazo posible, sin que la falta de respuesta inmediata del apoderado impida la adopción de las medidas de resguardo, traslado o atención que resulten necesarias para proteger al estudiante.

Cuando, pese a las gestiones razonables, no sea posible ubicar de inmediato a la madre, padre o apoderado, el establecimiento deberá continuar actuando conforme al interés superior del estudiante, a los protocolos internos de emergencia y a las exigencias de protección y atención oportuna que imponga la situación.

27.11 Derivación a centro asistencial

Cuando la situación lo amerite, el estudiante deberá ser derivado al centro asistencial correspondiente, priorizando la atención oportuna por sobre cualquier formalidad administrativa secundaria.

ChileAtiende informa que el Seguro Escolar se activa con atención en el sistema público y que el establecimiento, el médico tratante o el apoderado pueden completar la declaración correspondiente.



27.12 Declaración Individual de Accidente Escolar

Cuando la naturaleza del accidente, la derivación efectuada o el procedimiento asistencial aplicable así lo requieran, el establecimiento deberá emitir la **Declaración Individual de Accidente Escolar** o el documento institucional equivalente que corresponda conforme a la normativa vigente.

La emisión de este documento tendrá por finalidad dejar constancia formal del accidente escolar y facilitar la tramitación administrativa o asistencial que resulte pertinente, especialmente en relación con el Seguro Escolar y con la atención del estudiante en el centro de salud correspondiente.

La Declaración Individual de Accidente Escolar deberá completarse con la mayor precisión posible, sobre la base de los antecedentes disponibles al momento de su emisión, y sin incorporar apreciaciones clínicas, diagnósticos médicos ni conclusiones ajenas al ámbito de competencia del establecimiento.

La obligación de emitir este documento no podrá retrasar la adopción de medidas urgentes de resguardo, derivación o traslado cuando la situación del estudiante requiera atención inmediata. En consecuencia, ante una urgencia, la protección y atención oportuna del estudiante prevalecerán por sobre cualquier formalidad administrativa, sin perjuicio de que la documentación respectiva deba completarse tan pronto ello sea razonablemente posible.

27.13 Registro del accidente

Todo accidente escolar relevante deberá quedar registrado institucionalmente, consignando al menos:

- fecha, hora y lugar;
- identidad del estudiante;
- descripción objetiva de lo ocurrido;
- persona que detecta o informa;
- medidas adoptadas;
- comunicación con la familia;
- y eventual derivación o activación del Seguro Escolar.

Este registro resulta necesario tanto para trazabilidad institucional como para eventuales seguimientos posteriores.

27.14 Emergencias generales en el establecimiento

Se entenderá por emergencia general toda situación que altere o pueda alterar gravemente la seguridad de la comunidad educativa, incluyendo, entre otras:



- incendio o amago de incendio;
- escape de gas;
- emergencia estructural;
- accidente múltiple;
- contingencia externa de seguridad;
- o cualquier otra situación crítica que exija respuesta institucional inmediata.

Las orientaciones del MINEDUC sobre situaciones críticas y el fortalecimiento del PISE apuntan precisamente a que los establecimientos actúen planificadamente frente a estas amenazas.

27.15 Protocolo frente a incendio o amago de incendio

Frente a un incendio o amago de incendio, el establecimiento deberá activar su protocolo específico, el que deberá contemplar, a lo menos:

- alarma o señal interna de emergencia;
- interrupción inmediata de actividades;
- evacuación ordenada por vías seguras;
- desplazamiento a zona de seguridad;
- verificación de presencia de estudiantes y funcionarios;
- aviso a los servicios de emergencia, cuando corresponda;
- y evaluación posterior del retorno o suspensión de actividades.

El PISE debe integrar precisamente protocolos o planes operativos de respuesta frente a amenazas identificadas por la comunidad educativa.

27.16 Roles en la evacuación por incendio

Durante una evacuación por incendio o amago de incendio:

- los docentes o adultos a cargo deberán conducir al grupo bajo su responsabilidad;
- los funcionarios designados deberán ejecutar las tareas previstas en el PISE;
- y la autoridad interna competente coordinará la respuesta general y la comunicación con redes externas.

La lógica del PISE aprobada por el MINEDUC descansa justamente en la definición anticipada de roles y responsabilidades.

27.17 Prohibiciones durante la emergencia

Durante una evacuación o emergencia, estará estrictamente prohibido:

- devolverse por objetos personales;



- correr, empujar o generar desorden;
- obstaculizar vías de evacuación;
- difundir información no confirmada;
- o actuar al margen de las instrucciones institucionales.

Estas reglas responden al principio básico de respuesta organizada y segura ante emergencias escolares, reforzado por el enfoque preventivo del PISE.

27.18 Comunicación posterior a la emergencia

Luego de una emergencia relevante, el establecimiento deberá informar a las familias, por los canales oficiales disponibles, respecto de:

- la ocurrencia de la contingencia;
- el estado general del proceso de evacuación o respuesta;
- la continuidad, suspensión o reanudación de actividades;
- y, cuando corresponda, el procedimiento de retiro de estudiantes.

27.19 Retiro de estudiantes en contexto de emergencia

Cuando, a raíz de un accidente escolar, emergencia o situación de resguardo, resulte necesario el retiro del estudiante antes del término de la jornada, el establecimiento deberá procurar que dicho retiro se realice de manera segura, trazable y conforme a los procedimientos institucionales vigentes.

Como regla general, el estudiante solo podrá ser retirado por su madre, padre, apoderado o por la persona adulta previamente autorizada para ello, debidamente identificada conforme a los mecanismos definidos por el colegio. En casos excepcionales, el establecimiento podrá evaluar otras alternativas de retiro, siempre que existan antecedentes suficientes, comunicación formal y condiciones razonables de seguridad para el estudiante.

Todo retiro realizado en este contexto deberá quedar debidamente registrado, dejando constancia, a lo menos, de:

- a) la identidad de la persona que retira al estudiante;
- b) la hora del retiro;
- c) el motivo que lo justifica;
- d) el funcionario que autoriza o supervisa la salida;
- e) y, cuando corresponda, las instrucciones o antecedentes relevantes entregados a la familia.

En ningún caso se autorizará el retiro del estudiante mediante instrucciones ambiguas, informales o no verificables, especialmente cuando la situación involucre seguridad, salud, accidente o resguardo especial. Si existieren dudas razonables respecto de la identidad,



autorización o procedencia del retiro, el establecimiento deberá privilegiar la protección del estudiante y mantenerlo bajo resguardo institucional hasta clarificar suficientemente la situación.

Cuando el accidente o emergencia haga necesario el traslado directo a un centro asistencial, el procedimiento de retiro se entenderá subordinado a las exigencias de atención urgente, debiendo el establecimiento articular la comunicación con la familia y dejar la constancia institucional correspondiente.

27.20 Simulacros, preparación y cultura preventiva

El establecimiento podrá desarrollar simulacros, jornadas preventivas y acciones formativas vinculadas a seguridad escolar, autocuidado y cuidado mutuo.

El MINEDUC promueve anualmente acciones como la **Semana de la Seguridad Escolar y Parvularia**, justamente para fortalecer el autocuidado, el cuidado mutuo y la prevención de riesgos en las comunidades educativas.

27.21 Articulación con otros protocolos

Si durante una emergencia o accidente se verifican además situaciones de:

- vulneración de derechos;
- violencia escolar;
- salud mental;
- hechos constitutivos de delito;
- o cualquier otra hipótesis regulada en este Manual,

Deberán activarse también los protocolos específicos correspondientes, sin perjuicio de la aplicación del presente capítulo.



CAPÍTULO 28. PROTOCOLO DE EVACUACIÓN Y ACTUACIÓN EN CASO DE SISMO O TERREMOTO

28.1 Objeto y finalidad

El presente capítulo regula la actuación del Subercaseaux College frente a sismos, terremotos y sus eventuales consecuencias, con el objeto de proteger la vida, integridad física y seguridad emocional de estudiantes, funcionarios y demás integrantes de la comunidad educativa. Su finalidad es establecer un procedimiento claro, coordinado y trazable respecto de la respuesta inmediata, la evacuación cuando corresponda, la verificación de daños, el retorno a actividades o el retiro seguro de los estudiantes. El MINEDUC ha reforzado recientemente que la preparación, la práctica de protocolos y la formación de una cultura de autocuidado son fundamentales para salvar vidas frente a este tipo de eventos.

28.2 Fundamento normativo

Este capítulo se sustenta principalmente en el **PISE**, aprobado como herramienta oficial para la gestión de riesgos en comunidades educativas, y en las orientaciones del MINEDUC sobre seguridad escolar y parvularia, que insisten en que cada establecimiento debe definir protocolos o planes operativos de respuesta ante amenazas identificadas. A ello se suma la regulación general del Reglamento Interno y las orientaciones de la Superintendencia sobre prevención, seguridad y actuación frente a emergencias del proceso educativo.

28.3 Principios rectores

La aplicación de este protocolo se regirá por los principios de **protección prioritaria de la vida e integridad, respuesta organizada y no improvisada, prevención y preparación previa, trazabilidad institucional, y coordinación con las familias y redes externas cuando corresponda**. El enfoque del PISE precisamente busca instalar una metodología permanente de prevención, preparación y respuesta, y no una reacción espontánea o desordenada frente al evento.

28.4 Integración con el PISE del establecimiento

El presente protocolo forma parte del Reglamento Interno y se articula con el **PISE** vigente del establecimiento. En consecuencia, las rutas de evacuación, zonas de seguridad, responsables operativos, sistemas de alarma interna, mecanismos de conteo y procedimientos de comunicación deberán encontrarse definidos y actualizados en dicho instrumento. El MINEDUC describe el PISE precisamente como una herramienta que integra programas preventivos y protocolos o planes operativos de respuesta.



28.5 Regla general de actuación durante un sismo

Como regla general, durante un sismo la prioridad inicial no es evacuar de manera automática, sino **protegerse de forma inmediata en el lugar**, manteniendo la calma y evitando desplazamientos riesgosos mientras el movimiento se encuentra en desarrollo.

En consecuencia, durante el sismo, estudiantes, docentes, asistentes de la educación y demás funcionarios deberán ejecutar las acciones de autoprotección definidas institucionalmente, procurando permanecer en condiciones de resguardo, alejándose de ventanales, objetos suspendidos, estructuras inestables, mobiliario con riesgo de caída u otros elementos que puedan comprometer la seguridad.

La evacuación no deberá iniciarse por decisión individual de estudiantes o grupos, ni por reacción impulsiva frente al movimiento, sino conforme a las instrucciones institucionales, a la evaluación del evento y a las condiciones de seguridad del entorno. Solo procederá evacuar durante el sismo si existen daños visibles, riesgo estructural inmediato, incendio, fuga u otra circunstancia manifiesta que haga objetivamente más peligrosa la permanencia que el desplazamiento.

La presente regla tiene por finalidad evitar respuestas improvisadas, reducir riesgos asociados a desplazamientos desordenados y asegurar que la actuación de la comunidad educativa se mantenga coordinada, segura y coherente con el PISE del establecimiento

28.6 Conducta esperada durante el sismo

Durante el sismo, los estudiantes, docentes y funcionarios deberán interrumpir de inmediato sus actividades y adoptar una conducta de autoprotección compatible con las instrucciones internas del establecimiento.

En particular, deberán:

- a) mantener la calma y evitar gritar, correr o empujar;
- b) alejarse de ventanales, repisas, luminarias, objetos suspendidos, vidrios u otros elementos que puedan caer o quebrarse;
- c) resguardarse en condiciones seguras conforme a la organización del espacio y a las instrucciones del adulto responsable;
- d) abstenerse de desplazarse innecesariamente mientras el movimiento se encuentre en desarrollo;
- e) seguir en todo momento las instrucciones impartidas por el docente, asistente o autoridad interna a cargo;
- f) evitar el uso de dispositivos móviles, salvo instrucción institucional expresa o situación excepcional de emergencia.



Estas reglas deberán observarse de manera estricta, especialmente en salas de clases, laboratorios, bibliotecas, patios techados, gimnasios, oficinas y demás espacios en que el movimiento sísmico pueda generar riesgos específicos para las personas

28.7 Rol del docente o adulto a cargo durante el sismo

El docente o adulto responsable del grupo deberá asumir la conducción inmediata del curso o grupo bajo su cargo, dando instrucciones claras, promoviendo la calma y evitando desplazamientos innecesarios mientras el sismo está ocurriendo.

Durante el evento, corresponderá especialmente al docente o adulto a cargo:

- a)** dirigir la respuesta inmediata del grupo conforme a las medidas de autoprotección definidas institucionalmente;
- b)** observar visualmente las condiciones generales de seguridad del espacio;
- c)** evitar que estudiantes corran, griten, se devuelvan por objetos o actúen por iniciativa propia al margen de las instrucciones;
- d)** mantener reunido y contenido al grupo, en la medida que las condiciones lo permitan;
- e)** preparar la evacuación posterior solo cuando esta sea instruida o resulte manifiestamente necesaria por razones de seguridad.

Una vez finalizado el movimiento principal, y si se instruye la evacuación, el docente o adulto responsable deberá conducir al grupo hacia la zona de seguridad correspondiente, resguardar el orden del desplazamiento, verificar la presencia de los estudiantes bajo su responsabilidad e informar a la autoridad interna competente cualquier ausencia, lesión, crisis o situación anómala que requiera atención prioritaria.

28.8 Cuándo corresponde evacuar

La evacuación del establecimiento o del espacio en que se encuentren los estudiantes no procederá automáticamente por la sola ocurrencia de un sismo, sino cuando así lo indiquen las condiciones de seguridad, las instrucciones internas definidas en el PISE o la autoridad competente del establecimiento.

La evacuación corresponderá, entre otros casos, cuando:

- a)** haya concluido el movimiento principal y la autoridad interna determine que el desplazamiento es seguro y necesario;
- b)** existan daños visibles, desprendimientos, riesgo estructural, fuga, incendio u otra situación que haga improcedente permanecer en el lugar;
- c)** el espacio específico en que se encuentra el grupo presente condiciones de riesgo que exijan salida inmediata;
- d)** el establecimiento active formalmente la alarma, señal o instrucción de evacuación definida institucionalmente.



En ningún caso la evacuación deberá realizarse de manera desordenada, sin conducción adulta o al margen de las rutas y zonas de seguridad definidas por el establecimiento. La decisión de evacuar deberá estar orientada exclusivamente por criterios de protección y seguridad, y no por reacciones impulsivas, temor generalizado o instrucciones no confirmadas

28.9 Evacuación posterior al sismo

Si se dispone evacuación, esta deberá realizarse de manera ordenada, rápida y sin correr, utilizando las rutas de evacuación previamente definidas en el PISE y desplazándose hacia las zonas de seguridad establecidas por el establecimiento. Durante el desplazamiento estará prohibido devolverse por objetos personales, alterar el orden de salida o bloquear pasillos, puertas, escaleras o salidas. El PISE exige precisamente que la comunidad educativa cuente con rutas y protocolos claros para la evacuación segura.

28.10 Zonas de seguridad

El establecimiento deberá contar con zonas de seguridad claramente definidas, conocidas y señalizadas, adecuadas a su realidad física e incorporadas al PISE. Dichas zonas deberán reunir condiciones razonables de resguardo, evitando exposición a estructuras, ventanales, postación eléctrica u otros elementos de riesgo. Las orientaciones técnicas para evacuación en sismos dentro de establecimientos educacionales subrayan precisamente la importancia de definir previamente zonas seguras.

28.11 Conteo y verificación de personas

Una vez ubicado el grupo en la zona de seguridad, el docente o adulto a cargo deberá verificar la presencia de todos los estudiantes bajo su responsabilidad y reportar inmediatamente cualquier ausencia, lesión, crisis o situación relevante a la autoridad interna correspondiente. La trazabilidad y la verificación posterior a la evacuación forman parte de los planes operativos de respuesta que el PISE exige a las comunidades educativas.

28.12 Atención de personas lesionadas o afectadas

Si, a consecuencia del sismo, una persona resultare lesionada, atrapada, descompensada o emocionalmente afectada de manera relevante, el establecimiento deberá activar inmediatamente las medidas de resguardo y atención que correspondan, conforme a la gravedad de la situación y a los protocolos institucionales vigentes.

En estos casos, el personal del establecimiento deberá:

- a)** priorizar la vida, integridad y seguridad de la persona afectada;
- b)** informar de inmediato a la autoridad interna competente;
- c)** evitar desplazamientos improcedentes si estos aumentan el riesgo;
- d)** facilitar primeros auxilios o contención inicial dentro del ámbito de competencia del



personal presente;

e) activar, cuando corresponda, el procedimiento de emergencia o accidente escolar regulado en el **Capítulo 27**;

f) gestionar la derivación a un centro asistencial o la activación de redes externas si la situación lo exige.

La atención de personas lesionadas o afectadas durante o después de un sismo deberá articularse siempre con el protocolo institucional de emergencias y accidentes escolares, evitando duplicidades, contradicciones o respuestas improvisadas.

28.13 Prohibiciones durante y después del evento

Durante y después del sismo estará estrictamente prohibido encender fuego, fósforos, velas u otros elementos inflamables; ingresar a sectores dañados sin autorización; devolverse a salas u oficinas por objetos personales; difundir información no confirmada; o actuar al margen de las instrucciones institucionales. Materiales técnicos de seguridad para establecimientos educacionales señalan expresamente que no deben encenderse fuentes de fuego después de un sismo, dada la posibilidad de fugas y otras contingencias asociadas.

28.14 Evaluación posterior del establecimiento

Concluida la fase inmediata del evento, el establecimiento deberá evaluar las condiciones generales de seguridad de la infraestructura antes de autorizar el retorno a salas o la reanudación de actividades. Esta evaluación deberá considerar, entre otros factores, daños visibles, riesgo de desprendimientos, servicios básicos comprometidos y cualquier otra condición que pueda poner en riesgo a la comunidad educativa. El enfoque del PISE contempla precisamente la revisión de condiciones y capacidades del establecimiento para tomar decisiones seguras.

28.15 Retorno a actividades o suspensión

Solo podrá autorizarse el retorno a clases o actividades si la autoridad interna competente, conforme al PISE y a la evaluación de seguridad realizada, estima que existen condiciones razonables para ello. En caso contrario, el establecimiento deberá mantener la evacuación, suspender actividades o activar el procedimiento de retiro de estudiantes. Las orientaciones del MINEDUC sobre seguridad escolar y sobre el proceso educativo frente a emergencias insisten en que la continuidad o suspensión debe responder a condiciones objetivas de resguardo.

28.16 Comunicación con las familias

Una vez controlada la fase inicial del evento y verificadas las condiciones mínimas de resguardo del establecimiento y de los grupos bajo supervisión, el colegio deberá informar a las familias, a través de sus canales oficiales, sobre la ocurrencia del sismo y sobre el estado general de la respuesta institucional.



La comunicación deberá efectuarse con criterios de prudencia, claridad y oportunidad, y podrá referirse, según corresponda, a:

- a) la ocurrencia de la contingencia;
- b) el estado general del proceso de resguardo o evacuación;
- c) la continuidad, suspensión o reanudación de actividades;
- d) el procedimiento de retiro de estudiantes, si este se activa;
- e) y cualquier instrucción general relevante para la coordinación con las familias.

La comunicación institucional no requerirá producir un reporte individual inmediato respecto de cada estudiante, salvo que exista una situación específica de lesión, crisis, derivación o afectación particular que justifique un contacto directo con su madre, padre o apoderado. El establecimiento deberá evitar difundir información no verificada o preliminar que pueda generar alarma innecesaria.

28.17 Retiro de estudiantes posterior al sismo

Si, como consecuencia del sismo, la autoridad del establecimiento determina la suspensión de actividades o la necesidad de retiro anticipado de estudiantes, dicho retiro deberá realizarse de forma segura, ordenada, trazable y conforme a los procedimientos institucionales vigentes.

Como regla general, los estudiantes solo podrán ser retirados por su madre, padre, apoderado o por la persona adulta previamente autorizada para ello, debidamente identificada conforme a los mecanismos definidos por el colegio.

El establecimiento deberá priorizar, en la medida que las condiciones operativas lo permitan:

- a) el control de identidad de quien retira;
- b) la seguridad del estudiante durante el proceso de entrega;
- c) el registro de la salida;
- d) la comunicación clara respecto de cualquier situación especial de salud, contención o seguimiento;
- e) y la mantención de un flujo ordenado que no exponga innecesariamente a estudiantes, familias ni funcionarios.

No se aceptarán retiros informales, ambiguos o no verificables, especialmente en un contexto de emergencia. Si existieren dudas razonables sobre la autorización, identidad o procedencia del retiro, el establecimiento deberá privilegiar la protección del estudiante hasta clarificar suficientemente la situación. Este procedimiento deberá articularse, además, con las reglas generales del **Capítulo 22** sobre ingreso, retiro y control de entrega de estudiantes.

28.18 Simulacros y preparación



El establecimiento podrá desarrollar simulacros, jornadas preventivas y acciones formativas orientadas a fortalecer la preparación de la comunidad educativa frente a sismos, terremotos y otras situaciones de emergencia.

Estas acciones tendrán por finalidad promover el autocuidado, el cuidado mutuo, la comprensión práctica de los protocolos, la identificación de rutas y zonas de seguridad, y la internalización de respuestas ordenadas y no improvisadas frente a eventos críticos.

Los simulacros deberán ser coherentes con el PISE del establecimiento y podrán ser evaluados posteriormente para introducir mejoras organizativas, preventivas o formativas cuando ello resulte pertinente

28.19 Registro institucional del evento

Todo sismo o terremoto que haya requerido activación del protocolo, evacuación, atención de lesionados, suspensión de actividades o retiro extraordinario deberá quedar registrado institucionalmente, consignando al menos fecha, hora, forma de respuesta, medidas adoptadas, daños observados, estudiantes o funcionarios afectados y comunicaciones realizadas. La trazabilidad es coherente con la lógica del PISE y con el deber general de actuar organizadamente frente a emergencias.

28.20 Articulación con otros protocolos

Si, con ocasión de un sismo o de sus consecuencias, se verifican además accidentes escolares, afectaciones severas de salud mental, vulneraciones de derechos, hechos constitutivos de delito u otras hipótesis reguladas en este Manual, deberán activarse también los protocolos específicos correspondientes, sin perjuicio de la aplicación del presente capítulo en todo lo relativo a la respuesta sísmica, evacuación y resguardo general de la comunidad educativa.



CAPÍTULO 29: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A EXTRAVÍO, HURTO, ROBO, APROPIACIÓN INDEBIDA Y RECEPCIÓN DE BIENES

29.1 Objeto y finalidad

El presente capítulo regula la actuación del Subercaseaux College frente a situaciones de extravío, hurto, robo, apropiación indebida, receptación u otras formas de sustracción o uso ilegítimo de bienes que afecten a estudiantes, funcionarios, apoderados o al propio establecimiento.

Su finalidad es establecer un procedimiento claro para:

- distinguir correctamente la naturaleza del hecho;
- proteger a la persona afectada;
- evitar actuaciones improvisadas o invasivas;
- resguardar la convivencia escolar y el debido proceso;
- y definir cuándo corresponde activar medidas internas y cuándo, además, derivar o denunciar ante la autoridad competente.

La **Biblioteca del Congreso Nacional** (BCN) diferencia expresamente hurto y robo, señalando que el robo supone violencia, intimidación o fuerza en las cosas, mientras que el hurto no. Esta distinción debe reflejarse correctamente en el Manual.

29.2 Fundamento normativo

Este capítulo se sustenta, entre otras, en las siguientes fuentes:

a) Código Penal y normativa penal sobre delitos contra la propiedad: La BCN explica que el **hurto** corresponde a la apropiación de cosa ajena sin violencia, intimidación ni fuerza en las cosas, mientras que el **robo** implica apropiación con violencia o intimidación en las personas o con fuerza en las cosas.

b) Reglamento Interno y convivencia escolar: Los reglamentos internos deben regular hechos que afecten gravemente la convivencia o que puedan revestir caracteres de delito, estableciendo protocolos de actuación claros. La Superintendencia recordó en su Ordinario N.º 1627 que el Reglamento Interno debe contener protocolos frente a **hechos constitutivos de delito**.

c) Límites del actuar escolar: La Superintendencia, en su modelo orientador, ha indicado que los establecimientos **no están llamados a investigar el delito ni recopilar pruebas penales**, sino a actuar oportunamente, proteger y activar las medidas que correspondan.



29.3 Principios rectores

La aplicación de este capítulo se regirá por los siguientes principios:

a) Protección de la persona afectada: La respuesta institucional deberá resguardar a la persona afectada, evitando revictimización, exposición innecesaria o desestimación apresurada del hecho.

b) Distinción técnica de los hechos: El establecimiento deberá distinguir entre extravío, hurto, robo, apropiación indebida o receptación, evitando calificaciones apresuradas o impropias.

c) Proporcionalidad y objetividad: Las actuaciones deberán fundarse en antecedentes serios, sin prejuzgar ni imputar responsabilidades sin procedimiento interno mínimo.

d) No sustitución de la investigación penal: El colegio no es un órgano persecutor ni jurisdiccional. Su rol es resguardar, registrar, esclarecer institucionalmente lo necesario para la convivencia escolar y activar las vías legales cuando corresponda. La Superintendencia lo ha dicho expresamente.

e) Trazabilidad institucional: Todo hecho relevante deberá quedar registrado formalmente, especialmente cuando involucre bienes de valor, posibles delitos o afectación reiterada de la convivencia.

29.4 Definiciones operativas

Para efectos del presente capítulo, se entenderá por:

29.4.1 Extravío

Pérdida, olvido o desconocimiento del paradero de un bien, sin que existan antecedentes suficientes para presumir inicialmente una conducta intencional de apropiación por parte de un tercero.

29.4.2 Hurto

Apropiación de un bien ajeno **sin** violencia, intimidación o fuerza en las cosas. La BCN lo define precisamente en esos términos.

29.4.3 Robo

Apropiación de un bien ajeno mediante violencia o intimidación en las personas, o fuerza en las cosas. La BCN distingue el robo del hurto precisamente por esos elementos.



29.4.4 Apropiación indebida

Retención o uso ilegítimo de un bien ajeno recibido legítimamente o hallado, cuando existe negativa injustificada a restituirlo o voluntad de hacerlo propio.

29.4.5 Receptación

Mantenimiento, aprovechamiento, ocultamiento, compra, venta o circulación de bienes respecto de los cuales existan antecedentes de origen ilícito o razonable sospecha de provenir de una sustracción previa.

29.5 Ámbito de aplicación

Este protocolo se aplicará cuando los hechos descritos ocurran:

- dentro del establecimiento;
- en actividades oficiales del colegio;
- en salidas pedagógicas, viajes, talleres o delegaciones;
- en trayectos organizados institucionalmente;
- o fuera del establecimiento, cuando el hecho tenga impacto directo y verificable sobre la convivencia escolar, la seguridad o los bienes institucionales.

29.6 Regla de prudencia institucional

El Subercaseaux College distingue expresamente que **no todo extravío constituye hurto** y que **no toda sustracción es automáticamente robo**. Por ello, el establecimiento no formulará imputaciones categóricas sin revisión previa de antecedentes mínimos.

Esta cautela protege tanto a la persona afectada como a quienes eventualmente puedan verse involucrados, y evita errores reglamentarios y relacionales graves.

29.7 Activación del protocolo

El protocolo se activará cuando:

- un estudiante, funcionario o apoderado informe el extravío o sustracción de un bien;
- se detecte la desaparición de bienes institucionales o de terceros;
- existan antecedentes verosímiles de apropiación, ocultamiento, hurto o robo;
- se detecte circulación de bienes presumiblemente sustraídos;
- o se reciba información seria que haga necesaria una intervención institucional.



29.8 Primera acogida y resguardo

Quien reciba la información deberá:

- acoger el relato de manera respetuosa;
- obtener antecedentes básicos del hecho;
- evitar desestimaciones o juicios anticipados;
- e informar a la autoridad interna o equipo competente que deba abordar el caso.

La persona afectada no debe ser expuesta innecesariamente ni sometida a interrogatorios reiterativos sin justificación.

29.9 Registro inicial del hecho

La activación del protocolo deberá quedar registrada, consignando al menos:

- fecha, hora y lugar;
- identidad de quien informa;
- persona afectada;
- descripción del bien involucrado;
- circunstancias conocidas del extravío o sustracción;
- últimos antecedentes de posesión o ubicación;
- y medidas iniciales adoptadas.

Este registro es indispensable para dar trazabilidad y evitar abordajes informales o contradictorios.

29.10 Recopilación de antecedentes institucionales

Una vez activado el presente protocolo, el establecimiento podrá recopilar antecedentes institucionales mínimos y suficientes para comprender razonablemente la situación, ordenar su respuesta interna y determinar si corresponde adoptar medidas de resguardo, medidas disciplinarias, acciones reparatorias o derivación a la autoridad competente.

La recopilación de antecedentes podrá incluir, según corresponda:

- a) entrevista o recepción de relato de la persona afectada;
- b) revisión de registros institucionales disponibles;
- c) entrevistas breves a testigos o a personas que hayan tomado conocimiento directo del hecho;
- d) levantamiento de información sobre el lugar, momento y contexto general en que se habría producido la situación;
- e) revisión de antecedentes materiales o digitales que hayan sido voluntariamente aportados;



f) y recepción de la versión de la o las personas involucradas, cuando ello resulte pertinente y compatible con el resguardo del caso.

La recopilación de antecedentes en sede escolar tendrá un carácter exclusivamente **institucional y no penal**. Su finalidad será esclarecer suficientemente los hechos para efectos del Reglamento Interno, proteger a las personas involucradas y activar los procedimientos que correspondan, sin sustituir la investigación que pudiera corresponder a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio Público o tribunales competentes.

Las actuaciones desarrolladas deberán ser objetivas, prudentes y proporcionales, evitando interpretaciones apresuradas, imputaciones no fundadas o exposiciones innecesarias de las personas involucradas.

29.11 Límites de la actuación escolar

La actuación del establecimiento frente a hechos regulados en este capítulo deberá mantenerse estrictamente dentro del ámbito de sus competencias institucionales.

En consecuencia, el colegio **no podrá**:

- a) efectuar registros corporales o invasivos;
- b) revisar arbitrariamente bolsos, mochilas, vestimentas, casilleros o pertenencias personales sin fundamento suficiente y sin resguardo de derechos;
- c) presionar confesiones, imponer admisiones de responsabilidad o forzar declaraciones;
- d) exponer públicamente a presuntos involucrados;
- e) practicar diligencias propias de investigación penal;
- f) ni sustituir la labor de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio Público o tribunales.

La actuación escolar deberá limitarse a **resguardar, registrar, ordenar institucionalmente el caso, proteger a la persona afectada, comunicar a la familia cuando corresponda, y activar las vías internas o externas pertinentes** según la naturaleza del hecho.

Cuando exista información voluntariamente aportada, evidencia disponible o antecedentes institucionales suficientes, el establecimiento podrá considerarlos para efectos de su procedimiento interno. Sin embargo, ello no habilita prácticas invasivas, arbitrarias o incompatibles con el debido proceso y con la dignidad de las personas involucradas

29.12 Hallazgo de bienes

Si el bien extraviado o sustraído es hallado dentro del establecimiento o en poder de una persona vinculada al caso, el colegio deberá:

- resguardar el hallazgo;



- registrar formalmente la situación;
- identificar el contexto del hallazgo;
- y evaluar, según los antecedentes, si se trata de devolución espontánea, extravío recuperado, apropiación indebida, hurto u otra hipótesis.

29.13 Extravío simple

Si los antecedentes reunidos sugieren razonablemente que se trata de un extravío y no de una conducta intencional, el establecimiento podrá cerrar el caso en sede convivencial dejando constancia del hecho, sin perjuicio de orientar medidas preventivas y de organización respecto del cuidado de bienes personales.

29.14 Hurto, apropiación indebida o sustracción sin violencia

Si los antecedentes permiten presumir una conducta intencional de apropiación sin violencia, intimidación o fuerza, el establecimiento podrá calificar preliminarmente el hecho como **falta grave o gravísima**, según la entidad del caso, sin perjuicio de la eventual denuncia externa.

La existencia de una apropiación intencional sin violencia no excluye la gravedad institucional del hecho cuando este afecte de manera relevante la confianza, la seguridad o la convivencia escolar.

29.15 Robo, intimidación o violencia asociada

Si el hecho involucra violencia, intimidación, amenazas o fuerza en las cosas, el establecimiento deberá tratarlo como una situación de máxima gravedad institucional, activar medidas inmediatas de resguardo y evaluar la denuncia a la autoridad competente, por tratarse de una hipótesis que excede claramente una mera infracción de convivencia.

29.16 Bienes institucionales

Si el hecho afecta bienes del establecimiento, el colegio podrá activar además las medidas de resguardo patrimonial, control interno y revisión de acceso que resulten necesarias, sin perjuicio de las consecuencias disciplinarias o legales que correspondan.

La afectación de bienes institucionales no es un asunto meramente administrativo, pues puede comprometer seguridad, continuidad del servicio educativo y responsabilidad interna.

29.17 Bienes personales de alto valor

El establecimiento podrá recordar y reforzar, mediante sus normas internas y por sus canales oficiales, que los estudiantes no deben portar objetos de alto valor que no resulten necesarios para la



actividad escolar, especialmente cuando su tenencia no responda a una finalidad pedagógica, funcional o institucionalmente justificada.

Sin perjuicio de lo anterior, la advertencia relativa al porte de bienes de alto valor no elimina ni disminuye automáticamente el deber institucional de actuar cuando se denuncia un hecho de extravío, sustracción, apropiación indebida, receptación, hurto o robo ocurrido dentro del contexto escolar. La respuesta del establecimiento no dependerá del valor económico del objeto, sino de la necesidad de resguardo, de la afectación a la convivencia y de la correcta activación del procedimiento previsto en este capítulo.

El hecho de que un bien sea especialmente valioso podrá ser considerado por el colegio para efectos preventivos, de comunicación institucional y de orientación a las familias, pero no justificará por sí solo la inacción del establecimiento frente a un hecho relevante ocurrido bajo su contexto de supervisión.

Con todo, el colegio no se constituye, por el solo porte de bienes personales por parte de estudiantes o terceros, en asegurador universal de objetos de alto valor que no hayan sido requeridos por la actividad escolar. Esta regla deberá interpretarse sin perjuicio del deber institucional de actuar razonablemente, registrar lo ocurrido y activar las medidas que correspondan conforme al presente Manual.

29.18 Medidas disciplinarias

Cuando los antecedentes permitan acreditar razonablemente una conducta contraria al Reglamento Interno, el establecimiento podrá aplicar las medidas previstas en el **Capítulo 8**, atendiendo a la gravedad del caso, al valor del bien, a la existencia de intimidación o violencia, a la reiteración y a los demás criterios de proporcionalidad definidos en el Manual.

En particular:

- el **hurto** o apropiación indebida de bienes ajenos podrá ser tratado como **falta grave o gravísima**;
- el **robo** o la sustracción con violencia, intimidación o amenaza deberá ser considerado **falta gravísima**;
- y la **receptación o circulación de bienes sustraídos** podrá ser igualmente calificada con alta gravedad, atendida su afectación a la convivencia y a la confianza institucional.

29.19 Medidas reparatorias

Sin perjuicio de las medidas disciplinarias, el establecimiento podrá disponer medidas reparatorias compatibles con la naturaleza del hecho, tales como:



- restitución del bien;
- reparación del daño material, cuando proceda;
- disculpas formales;
- actividades restaurativas;
- o compromisos de reparación y no reiteración.

Estas medidas no reemplazan la eventual denuncia ni eliminan la gravedad del hecho, pero sí permiten incorporar una dimensión formativa y restaurativa en sede escolar.

29.20 Comunicación con la familia

Cuando el hecho involucre a un estudiante como afectado o como presunto responsable, el establecimiento deberá informar formalmente a su madre, padre o apoderado, resguardando la privacidad y evitando difusión innecesaria de antecedentes.

29.21 Denuncia a la autoridad competente

Cuando los hechos conocidos por el establecimiento **pudieren revestir carácter de delito**, o cuando por su entidad excedan claramente el ámbito de una mera infracción convivencial o patrimonial interna, el colegio deberá evaluar y, cuando corresponda, realizar la denuncia a la autoridad competente, sin perjuicio de las medidas internas de resguardo, registro y acompañamiento que procedan.

La denuncia podrá resultar especialmente pertinente, entre otros casos, cuando existan antecedentes de:

- a) robo con violencia, intimidación o amenazas;
- b) sustracción con fuerza en las cosas;
- c) apropiación relevante de bienes institucionales o de terceros bajo circunstancias especialmente graves;
- d) receptación;
- e) reiteración de hechos de similar naturaleza;
- f) o cualquier otro antecedente que razonablemente haga procedente la intervención policial o judicial.

La decisión de denunciar deberá adoptarse con prudencia, objetividad y fundamento, evitando tanto la omisión injustificada como la criminalización improcedente de hechos que puedan resolverse adecuadamente en sede institucional cuando ello sea jurídicamente posible.

La activación de una denuncia no exime al establecimiento de su deber de proteger a la persona afectada, registrar el caso, informar a la familia cuando corresponda y aplicar el Reglamento Interno en todo aquello que siga siendo de su competencia.

29.22 Relación con otros protocolos



Si el hecho involucra además:

- violencia escolar;
- amenazas;
- uso de armas;
- afectación de salud mental;
- o vulneración de derechos,

deberán activarse también los protocolos específicos correspondientes, sin perjuicio de la aplicación del presente capítulo.

29.23 Seguimiento y cierre

El establecimiento podrá realizar seguimiento del caso en la medida de sus competencias, especialmente cuando ello resulte necesario para:

- a) verificar el cumplimiento de medidas disciplinarias o reparatorias;
- b) monitorear el bienestar de la persona afectada;
- c) prevenir reiteraciones;
- d) revisar el impacto del hecho en la convivencia del curso, grupo o comunidad;
- e) o coordinar la respuesta institucional con otros protocolos, cuando corresponda.

El cierre del procedimiento no exigirá que el establecimiento haya determinado de manera absoluta toda responsabilidad jurídica o penal sobre los hechos, sino que haya actuado razonablemente dentro de su ámbito de competencia, dejando constancia de las medidas adoptadas, de la información recopilada, de las comunicaciones efectuadas y, cuando corresponda, de la derivación o denuncia realizada.

El protocolo podrá cerrarse institucionalmente cuando, según la naturaleza del caso:

- a) los antecedentes hayan sido suficientemente esclarecidos para efectos escolares;
- b) se hayan aplicado o descartado fundadamente las medidas internas pertinentes;
- c) se hayan realizado las comunicaciones y derivaciones que procedan;
- d) y no existan nuevos antecedentes que hagan necesaria la reapertura del caso.

El cierre deberá quedar registrado formalmente y no impedirá reabrir el procedimiento si surgen nuevos antecedentes, si se detecta reiteración de conductas asociadas o si la evolución del caso exige nuevas actuaciones institucionales.

CAPÍTULO 30: PROTOCOLO DE CLASES EN LÍNEA, EDUCACIÓN REMOTA Y CONTINUIDAD PEDAGÓGICA DE EMERGENCIA



30.1 Objeto y finalidad

El presente capítulo regula la organización, desarrollo y resguardo de las clases en línea, de la educación remota y de otras modalidades de continuidad pedagógica no presencial que el Subercaseaux College deba implementar ante situaciones excepcionales que impidan, restrinjan o alteren el desarrollo normal de las clases presenciales.

Su finalidad es establecer reglas claras para:

- resguardar la continuidad del proceso educativo;
- definir deberes y responsabilidades de estudiantes, familias, docentes y equipos del establecimiento;
- ordenar la asistencia, participación, evaluación y convivencia en entornos digitales;
- y prevenir riesgos asociados a uso indebido de plataformas, exposición de imágenes, ciberacoso o interrupciones graves del trabajo pedagógico.

El MINEDUC señala, en orientaciones al sistema escolar frente a contingencias, que cuando existieran condiciones para trabajar en forma remota, los establecimientos debían organizar esa continuidad.

30.2 Fundamento normativo y orientador

Este capítulo se sustenta principalmente en:

a) Continuidad educativa en contextos excepcionales: El Ministerio de Educación indicó expresamente, en orientaciones al sistema escolar, que si existían condiciones para trabajar en forma remota, los establecimientos debían organizar dicha modalidad.

b) Reglamento Interno y difusión obligatoria: La Superintendencia de Educación recuerda que el Reglamento Interno debe ser conocido por toda la comunidad educativa y que debe ser objeto de aprobación, actualización y difusión, lo que incluye las reglas especiales que el establecimiento defina para contextos de funcionamiento excepcional.

c) Convivencia digital y prevención del ciberacoso: Las orientaciones ministeriales de 2025 y 2026 sobre ciberacoso refuerzan que las comunidades educativas deben promover una ciudadanía digital responsable, un uso seguro y consciente de las tecnologías y la prevención del hostigamiento entre pares en medios digitales.

d) Política Nacional de Convivencia Educativa 2024–2030: La PNCE 2024–2030 constituye un marco orientador general para promover relaciones respetuosas y una convivencia democrática en todos los contextos educativos, incluidos aquellos mediados por tecnologías.

30.3 Principios rectores



La aplicación de este capítulo se regirá por los siguientes principios:

a) Continuidad pedagógica: La educación remota o en línea tendrá por finalidad principal asegurar la continuidad del proceso educativo cuando las condiciones impidan o dificulten la presencialidad.

b) Centralidad pedagógica: Las plataformas, videollamadas, recursos digitales y medios remotos tienen un carácter instrumental: su objetivo es sostener el aprendizaje y la participación formativa, no reemplazar sin criterio el proyecto educativo del establecimiento.

c) Trato digno y convivencia digital: Las interacciones en entornos virtuales estarán sujetas al mismo estándar de respeto, buen trato y resguardo que las interacciones presenciales. Las orientaciones ministeriales recientes insisten precisamente en fortalecer la convivencia educativa y la ciudadanía digital responsable.

d) Proporcionalidad y realidad contextual: La implementación de esta modalidad deberá considerar razonablemente las condiciones de conectividad, disponibilidad tecnológica y contexto familiar de los estudiantes, sin renunciar por ello a la exigencia de participación y responsabilidad escolar.

e) Resguardo de la imagen, datos y privacidad: El trabajo pedagógico remoto no habilita el uso libre, difusión o exposición de imágenes, videos, audios, conversaciones o datos personales de integrantes de la comunidad educativa.

30.4 Supuestos de activación

El presente protocolo podrá activarse cuando, por razones excepcionales y debidamente fundadas, el establecimiento deba sustituir total o parcialmente la presencialidad por modalidades de clases en línea, educación remota u otras formas de continuidad pedagógica no presencial.

Podrán constituir supuestos de activación, entre otros:

- a) emergencias sanitarias, epidemiológicas o de salud pública;
- b) catástrofes, desastres naturales o contingencias ambientales;
- c) daños en infraestructura, interrupciones severas de funcionamiento u otras situaciones que impidan el uso regular del establecimiento;
- d) instrucciones de la autoridad competente;
- e) o cualquier otra circunstancia excepcional que haga materialmente imposible, riesgoso o gravemente dificultoso el desarrollo normal de las clases presenciales.

La activación de esta modalidad deberá ser comunicada formalmente por el establecimiento a la comunidad educativa, indicando su fundamento general, el alcance de la medida, los canales oficiales de implementación y las reglas básicas de funcionamiento que resulten aplicables durante el período respectivo.



La educación remota o en línea tendrá carácter **extraordinario**, salvo que la naturaleza de una actividad específica justifique pedagógicamente su realización por esta vía.

30.5 Canales y plataformas oficiales

Durante la vigencia de este protocolo, el establecimiento definirá y comunicará expresamente los canales, plataformas y medios oficiales a través de los cuales se desarrollará la continuidad pedagógica.

Entre estos podrán incluirse:

- a) plataformas de gestión institucional definidas por el colegio;
- b) correos electrónicos institucionales;
- c) videoconferencias o entornos virtuales autorizados;
- d) aplicaciones educativas o repositorios digitales;
- e) Deepedia u otros canales institucionales de comunicación con las familias;
- f) y cualquier otro medio formal que el establecimiento habilite e informe oportunamente.

Solo estos canales y plataformas tendrán carácter oficial para efectos de clases, comunicaciones pedagógicas, envío de material, seguimiento, participación y evaluación. En consecuencia, no podrá exigirse a docentes, estudiantes o familias el uso de cuentas personales, redes sociales privadas o plataformas no autorizadas institucionalmente para el desarrollo regular de la actividad educativa.

El establecimiento deberá procurar que los medios utilizados sean razonablemente accesibles, claros en su uso y compatibles con criterios básicos de seguridad, organización y trazabilidad institucional

30.6 Comunicación oficial con las familias

Toda comunicación relativa a la implementación, continuidad, modificación o término de la modalidad remota deberá realizarse por los canales oficiales definidos por el establecimiento.

Las familias deberán revisar regularmente dichos canales y atender a las instrucciones institucionales relativas a horarios, acceso a plataformas, actividades, evaluaciones, apoyos disponibles y eventuales ajustes organizativos.

La comunicación institucional en este contexto deberá ser:

- a) clara;
- b) suficientemente oportuna;
- c) coherente con el Proyecto Educativo Institucional y con el Reglamento Interno;
- d) compatible con la realidad operativa del establecimiento;
- e) y prudente en contextos de contingencia o cambio repentino de modalidad.



La revisión regular de estos canales constituye un deber de colaboración de las familias con la continuidad del proceso educativo, sin perjuicio de que el establecimiento deba ponderar razonablemente situaciones excepcionales de conectividad, acceso o contexto familiar que puedan afectar la recepción oportuna de la información.

30.7 Obligaciones generales de los estudiantes

Durante la vigencia de este protocolo, los estudiantes deberán:

- participar de las clases, sesiones o actividades remotas convocadas por el establecimiento;
- conectarse o acceder a las plataformas en la forma y oportunidad informadas;
- identificarse adecuadamente cuando la actividad lo requiera;
- mantener una conducta respetuosa en entornos digitales;
- cumplir con trabajos, actividades, evaluaciones y plazos definidos;
- y utilizar las herramientas tecnológicas de forma compatible con el proceso educativo.

La ciudadanía digital responsable es uno de los focos expresos de las orientaciones ministeriales recientes.

30.8 Obligaciones generales de las familias

Las madres, padres y apoderados deberán colaborar razonablemente en la implementación de esta modalidad, especialmente en lo referido a:

- resguardo de las condiciones mínimas de conexión o acceso cuando ello sea posible;
- revisión de comunicaciones oficiales;
- acompañamiento general del proceso, especialmente en estudiantes de menor edad;
- y uso de los canales formales de comunicación.

Esta colaboración no transforma a la familia en sustituto del rol docente, pero sí constituye una expresión de corresponsabilidad educativa.

30.9 Obligaciones generales del establecimiento y del equipo docente

El establecimiento y sus docentes deberán:

- organizar la continuidad pedagógica de manera razonable y comprensible para la comunidad;
- utilizar canales oficiales o debidamente definidos;
- comunicar de manera clara las actividades y expectativas;



- resguardar la interacción pedagógica con criterios de respeto y seguridad;
- y adoptar medidas de apoyo cuando existan dificultades fundadas de acceso o participación.

30.10 Asistencia y participación

La asistencia o participación en modalidad remota podrá registrarse mediante los mecanismos que el establecimiento defina e informe previamente, siempre que estos sean pedagógicamente pertinentes, razonables y verificables.

Para estos efectos, el colegio podrá considerar, entre otros criterios:

- a)** conexión efectiva a una clase o sesión;
- b)** ingreso a la plataforma institucional;
- c)** participación en instancias sincrónicas o asincrónicas;
- d)** entrega de actividades o evidencias de trabajo;
- e)** interacción académica verificable con docentes o plataformas;
- f)** o cualquier otro antecedente pedagógico objetivo previamente comunicado a la comunidad.

La asistencia remota no deberá reducirse exclusivamente a la mera presencia técnica en una videollamada, sino que podrá apreciarse de forma más amplia, atendiendo a la modalidad implementada, al nivel educativo, a las características de la actividad y a la efectiva vinculación del estudiante con el proceso pedagógico.

Los criterios utilizados deberán aplicarse con claridad, trazabilidad y proporcionalidad, evitando arbitrariedad o exigencias incompatibles con el contexto excepcional que motive la modalidad remota

30.11 Inasistencias o dificultades de conexión

Cuando un estudiante no pueda conectarse o participar por razones fundadas de conectividad, salud, contingencia familiar u otra circunstancia atendible, la situación deberá ser informada oportunamente al establecimiento por los canales oficiales, a fin de evaluar medidas de apoyo, flexibilización o alternativas razonables de continuidad.

Estas situaciones no se equiparán automáticamente a una inasistencia injustificada, ni podrán ser tratadas de manera mecánica sin consideración del contexto informado y de los antecedentes disponibles.

El establecimiento podrá, según el caso:

- a)** otorgar plazo adicional para el cumplimiento de actividades;
- b)** flexibilizar el modo de participación;



- c) facilitar material alternativo o asincrónico;
- d) establecer apoyos de seguimiento;
- e) o articular otras medidas razonables para resguardar la continuidad pedagógica.

La existencia de dificultades reales de acceso no elimina la obligación general de participación en el proceso educativo, pero sí exige al establecimiento un tratamiento proporcional, documentado y compatible con la equidad en el acceso a la modalidad remota.

30.12 Evaluación y entrega de actividades

Las actividades, tareas, trabajos, desafíos, productos o evaluaciones desarrollados en modalidad remota podrán ser considerados válidos para efectos pedagógicos y evaluativos, siempre que hayan sido informados de manera clara y aplicados conforme a los criterios institucionales y al Reglamento de Evaluación vigente.

La modalidad remota no suspende automáticamente el proceso pedagógico ni la evaluación formativa o sumativa, pero sí exige adecuaciones razonables en su implementación, atendiendo al contexto, al tipo de actividad, al nivel del estudiante y a las condiciones materiales de acceso y participación.

En consecuencia, el establecimiento deberá procurar que las evaluaciones y entregas de actividades en contexto remoto:

- a) respondan a criterios previamente informados;
- b) sean coherentes con la planificación pedagógica;
- c) sean razonables en carga, plazo y forma de entrega;
- d) eviten exigencias desproporcionadas o técnicamente inviables;
- e) y se articulen siempre con el Reglamento de Evaluación del establecimiento, evitando crear un régimen paralelo o contradictorio.

Cuando existan dificultades fundadas de acceso, conexión, salud o contingencia familiar, el establecimiento podrá considerar medidas de flexibilización, reprogramación o adecuación, sin desnaturalizar la exigencia académica propia del proceso educativo.

30.13 Conductas contrarias a la convivencia digital

Constituirán conductas contrarias a la convivencia digital, entre otras:

- a) interrumpir deliberadamente una clase o actividad remota;
- b) utilizar apodos, nombres, imágenes o identificadores ofensivos;
- c) insultar, ridiculizar, amenazar o humillar a otros participantes;
- d) hostigar a compañeros o docentes mediante mensajes, audios, comentarios o publicaciones;
- e) compartir enlaces, contenido o material ajeno a la actividad pedagógica con el fin de



perturbarla;

f) sabotear trabajos colaborativos, documentos compartidos o plataformas institucionales;

g) excluir, acosar o intimidar digitalmente a integrantes del curso;

h) suplantar identidad;

i) o cualquier otra conducta que afecte gravemente la convivencia, el bienestar o el desarrollo regular del trabajo pedagógico en entornos digitales.

Estas conductas deberán ser abordadas conforme al presente capítulo, al Capítulo 8 y a los protocolos específicos que correspondan, según la naturaleza del hecho, su reiteración, la afectación producida y el eventual uso lesivo de medios digitales.

30.14 Grabación, difusión y uso indebido de imagen o contenido

Queda estrictamente prohibido:

a) grabar clases, reuniones, intervenciones o conversaciones sin autorización expresa del establecimiento y de quienes corresponda;

b) capturar, difundir o reutilizar imágenes, audios, videos, chats o materiales compartidos en el contexto pedagógico sin autorización;

c) exponer públicamente a docentes, estudiantes o familias a través de redes sociales o medios digitales;

d) utilizar registros de una clase o actividad con fines de burla, ridiculización, funa, hostigamiento o exposición;

e) o reutilizar material pedagógico o relacional fuera de su finalidad educativa autorizada.

Esta prohibición se funda en el resguardo de la privacidad, la confianza pedagógica, la convivencia digital y la protección de docentes, estudiantes y familias frente a exposiciones indebidas o formas de ciberacoso.

30.15 Uso pedagógico y uso personal de los dispositivos

Durante las clases en línea o actividades remotas, el uso de dispositivos, plataformas y recursos digitales deberá orientarse exclusivamente a fines pedagógicos vinculados a la actividad convocada.

En consecuencia, queda prohibido utilizarlos para:

a) perturbar deliberadamente la sesión;

b) desviar a otros estudiantes de la actividad;

c) interferir deliberadamente en el trabajo pedagógico;

d) desarrollar acciones contrarias al presente Manual;

e) o sostener interacciones paralelas que afecten gravemente la atención, la participación o la convivencia digital.



El establecimiento podrá distinguir entre usos meramente distractores de menor entidad y usos que constituyan hostigamiento, sabotaje o afectación relevante a la convivencia, aplicando en cada caso una respuesta proporcional y conforme al Reglamento Interno.

30.16 Protección de datos, cuentas y accesos

Los estudiantes y sus familias deberán resguardar razonablemente sus credenciales de acceso, correos, claves y dispositivos, evitando compartir datos sensibles o facilitar el ingreso de terceros a clases o plataformas institucionales sin autorización.

Asimismo, deberán abstenerse de:

- a) ceder su usuario o clave a terceros;
- b) ingresar con identidades falsas o suplantadas;
- c) permitir accesos no autorizados a sesiones pedagógicas;
- d) o utilizar las cuentas institucionales en forma incompatible con su finalidad educativa.

Del mismo modo, el establecimiento deberá procurar que la gestión de plataformas y canales oficiales se realice con criterios básicos de seguridad, trazabilidad y resguardo de la información institucional.

30.17 Medidas frente a incumplimientos

Las conductas contrarias al presente capítulo podrán ser abordadas conforme al Capítulo 8 y a los protocolos específicos que correspondan, especialmente cuando involucren:

- a) ciberacoso;
- b) hostigamiento digital;
- c) difusión no autorizada de imágenes o grabaciones;
- d) amenazas;
- e) suplantación de identidad;
- f) sabotaje grave del trabajo pedagógico;
- g) o afectación relevante de la convivencia escolar.

Estas conductas no podrán ser tratadas como meros desórdenes técnicos cuando, por su naturaleza o efectos, afecten la convivencia, el bienestar o la continuidad del proceso pedagógico.

Según la gravedad del hecho, el establecimiento podrá adoptar medidas formativas, reparatorias o disciplinarias, así como activar protocolos específicos cuando la conducta involucre violencia escolar, vulneración de derechos, hechos de connotación sexual, salud mental u otras hipótesis especialmente reguladas en este Manual.

30.18 Articulación con otros protocolos



Si en el contexto de clases en línea, educación remota o continuidad pedagógica no presencial se verifican hechos que, además, configuren violencia escolar, ciberacoso, vulneración de derechos, hechos de connotación sexual, afectaciones graves de salud mental, uso indebido de dispositivos u otra hipótesis especialmente regulada en este Manual, deberán activarse también los protocolos específicos correspondientes, sin perjuicio de la aplicación del presente capítulo en todo lo relativo al funcionamiento pedagógico remoto y a la convivencia digital.

30.19 Cierre y retorno a presencialidad

El presente protocolo dejará de aplicarse total o parcialmente cuando cesen las circunstancias excepcionales que motivaron su activación y el establecimiento retorne a la presencialidad ordinaria, sin perjuicio de las medidas de transición, seguimiento o ajuste que resulten necesarias.

El retorno a presencialidad deberá ser comunicado formalmente a la comunidad educativa por los canales oficiales, indicando desde qué momento cesa la aplicación regular de esta modalidad y qué reglas o adecuaciones transitorias seguirán vigentes, si correspondiere.

Asimismo, el establecimiento podrá evaluar el funcionamiento de la modalidad remota implementada, a fin de identificar aprendizajes institucionales, dificultades detectadas y eventuales mejoras para futuras contingencias.



CAPÍTULO 31: PROTOCOLO PARA TALLERES EXTRAPROGRAMÁTICOS Y OTRAS ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS

Los talleres extraprogramáticos no son un espacio “menos reglado” ni una zona gris del colegio. Aunque no formen parte del bloque lectivo ordinario, **siguen siendo una actividad institucional**, desarrollada bajo responsabilidad del establecimiento, y por tanto deben quedar sujetos a:

- reglas de convivencia;
- deberes de seguridad y supervisión;
- protocolos de retiro y accidentes;
- y aplicación íntegra del Manual cuando corresponda.

Las **actividades extraprogramáticas** y talleres son parte del funcionamiento institucional del establecimiento, lo que refuerza que no son espacios ajenos al Reglamento Interno. Además, la **Ley N.º 20.536** obliga a abordar la violencia escolar y la convivencia en todo espacio en que la comunidad educativa interactúa, incluso por medios tecnológicos, lo que es plenamente proyectable a talleres y actividades formativas fuera del bloque lectivo ordinario.

31.1 Objeto y finalidad

El presente capítulo regula la organización, desarrollo, participación, supervisión, convivencia, seguridad y retiro de estudiantes en los talleres extraprogramáticos y en otras actividades formativas complementarias que el Subercaseaux College ofrezca o patrocine institucionalmente. Su finalidad es establecer reglas claras para asegurar que estos espacios se desarrollen con el mismo estándar de resguardo, buen trato, responsabilidad y trazabilidad que rige para el resto de la vida escolar. Reglamentos internos recientes del sistema escolar incluyen expresamente talleres y actividades extraprogramáticas como parte de la organización institucional y del interés formativo del establecimiento.

31.2 Fundamento normativo

Este capítulo se sustenta, principalmente, en el deber general de los establecimientos de contar con un Reglamento Interno que oriente el funcionamiento de la institución y la convivencia escolar, tal como aparece reflejado en reglamentos recientes del sistema educativo y en la estructura general exigida por la normativa de convivencia. Asimismo, la **Ley N.º 20.536 sobre violencia escolar** obliga a que la comunidad educativa cuente con reglas y procedimientos para abordar situaciones de maltrato, acoso y violencia escolar, incluso cuando estas se manifiesten por cualquier medio o en espacios que forman parte de la interacción educativa institucional.



31.3 Naturaleza institucional de los talleres extraprogramáticos

Los talleres extraprogramáticos ofrecidos, organizados o patrocinados por el establecimiento tendrán carácter de **actividad institucional complementaria**, aun cuando se desarrollen fuera del horario lectivo ordinario. En consecuencia, quienes participen en ellos continuarán sujetos al presente Manual de Convivencia, a las instrucciones de seguridad del establecimiento y a los protocolos institucionales que correspondan. Reglamentos escolares recientes publicados en plataformas oficiales dan cuenta de que las actividades extraprogramáticas forman parte del funcionamiento regular del establecimiento y no de un ámbito privado ajeno a su regulación interna.

31.4 Principios rectores

La aplicación de este capítulo se regirá por los principios de **carácter formativo de la actividad, seguridad y supervisión adecuada, respeto irrestricto a la convivencia escolar, corresponsabilidad con las familias, y aplicación íntegra del Reglamento Interno** en todo aquello que resulte compatible con la naturaleza del taller. La lógica del reglamento escolar chileno, tal como se refleja en múltiples reglamentos oficiales recientes, no distingue una “zona libre de convivencia” para talleres, sino que integra estas actividades al funcionamiento general del establecimiento.

31.5 Ámbito de aplicación

Este protocolo se aplicará a todos los talleres extraprogramáticos, deportivos, artísticos, culturales, académicos, recreativos o de formación complementaria organizados por el establecimiento, cualquiera sea su duración, frecuencia o modalidad, siempre que se desarrollen en dependencias del colegio o en un contexto institucionalmente autorizado. También será aplicable a otras actividades complementarias estables o periódicas que el colegio incorpore a su oferta formativa interna. Reglamentos recientes del sistema educativo muestran que las actividades extraprogramáticas y salidas asociadas quedan comprendidas dentro del mismo marco regulatorio del establecimiento.

31.6 Participación y carácter voluntario

La participación en talleres extraprogramáticos tendrá, por regla general, carácter voluntario, salvo que el establecimiento disponga fundamentalmente una modalidad especial vinculada al proyecto educativo o a un programa institucional determinado. Sin perjuicio de su voluntariedad, una vez inscrito o incorporado a un taller, el estudiante deberá cumplir con las reglas de asistencia, participación, convivencia y seguridad definidas por el establecimiento y por el docente o monitor responsable. Esta lógica es coherente con la forma en que los reglamentos recientes conciben los talleres como espacios organizados institucionalmente en apoyo de intereses, necesidades e inquietudes de los estudiantes.



31.7 Deberes del establecimiento

El establecimiento deberá procurar que los talleres extraprogramáticos cuenten con condiciones razonables de organización, supervisión, seguridad y comunicación, definiendo:

- responsables a cargo;
- horarios de funcionamiento;
- espacios autorizados;
- procedimientos de ingreso y retiro;
- reglas de convivencia;
- y articulación con protocolos de emergencia y accidentes, cuando corresponda.

El carácter técnico-administrativo del reglamento interno como instrumento que organiza el funcionamiento institucional aparece expresamente reflejado en reglamentos recientes disponibles en plataformas oficiales.

31.8 Deberes de los estudiantes participantes

Los estudiantes que participen en talleres extraprogramáticos deberán asistir y participar conforme a las reglas del taller, respetar a docentes, monitores, asistentes y compañeros, cuidar los espacios y materiales utilizados, y abstenerse de cualquier conducta que ponga en riesgo la seguridad, altere gravemente la actividad o vulnere la convivencia escolar. La **Ley N.º 20.536** y el marco general de convivencia exigen abordar toda forma de violencia, acoso o maltrato en la comunidad educativa, sin restringirlo al aula formal.

31.9 Deberes de las familias

Las madres, padres y apoderados deberán colaborar razonablemente con el desarrollo del taller, especialmente en lo referido a puntualidad de ingreso o retiro, revisión de comunicaciones oficiales, provisión de implementos cuando haya sido previamente informado y respeto de las reglas institucionales aplicables a estas actividades. La corresponsabilidad familia–escuela forma parte del funcionamiento esperado por los reglamentos internos escolares y del adecuado desarrollo de actividades complementarias dentro del establecimiento.

31.10 Horarios, ingreso y salida

El establecimiento informará oficialmente los horarios de funcionamiento de cada taller, así como sus condiciones de ingreso y salida. El ingreso del estudiante al taller no autoriza circulación libre e indefinida por el establecimiento fuera de los espacios o tiempos autorizados. De igual forma, finalizada la actividad, el retiro deberá ajustarse a las reglas internas del colegio, especialmente cuando se trate de estudiantes de menor edad. Reglamentos recientes publicados en plataformas del sistema muestran que las actividades extraprogramáticas suelen estar formalmente incorporadas dentro del orden horario y funcional del establecimiento.



31.11 Retiro de estudiantes

El retiro de estudiantes desde talleres extraprogramáticos deberá ajustarse, en lo pertinente, a las reglas del **Capítulo 22** del presente Manual. En consecuencia, el establecimiento podrá exigir identificación, autorización o verificación del adulto responsable, especialmente cuando el estudiante no se retire por sus propios medios o cuando su edad haga necesario un mayor control institucional. Este estándar es coherente con la necesidad de trazabilidad y seguridad en actividades institucionales fuera del bloque lectivo ordinario.

31.12 Supervisión y seguridad

Todo taller extraprogramático deberá contar con un adulto responsable designado por el establecimiento, ya sea docente, monitor, tallerista u otro funcionario habilitado, quien asumirá la conducción de la actividad y la primera respuesta frente a contingencias de convivencia o seguridad. El establecimiento podrá además definir apoyos adicionales cuando la naturaleza del taller, la edad del grupo o el número de participantes lo hagan aconsejable.

31.13 Aplicación del Manual de Convivencia durante los talleres

Durante los talleres extraprogramáticos regirán plenamente las normas del presente Manual de Convivencia, especialmente en materias de respeto, maltrato, violencia, ciberacoso, uso de dispositivos, discriminación, integridad física y psicológica, y obediencia a instrucciones vinculadas a seguridad. Esto es coherente con el marco general de convivencia escolar y con la **Ley N.º 20.536**, que reconoce que la violencia escolar puede manifestarse por cualquier medio y afectar a diversos integrantes de la comunidad educativa.

31.14 Conductas contrarias a la convivencia en talleres

Constituirán conductas contrarias a la convivencia en el contexto de talleres extraprogramáticos, entre otras:

- agredir física, verbal o psicológicamente a otro participante o adulto responsable;
- desobedecer instrucciones de seguridad de manera grave o reiterada;
- dañar intencionalmente materiales, implementos o infraestructura;
- portar objetos peligrosos o sustancias prohibidas;
- grabar, difundir o exponer indebidamente a terceros;
- excluir, humillar, hostigar o acosar a otros participantes;
- y cualquier otra conducta que altere gravemente el normal desarrollo de la actividad o comprometa la integridad de las personas.

31.15 Medidas frente a incumplimientos

Los incumplimientos a este capítulo podrán ser abordados conforme al **Capítulo 8** y a los protocolos específicos que correspondan, atendiendo a la gravedad del hecho, a su reiteración, al



contexto y al impacto en la seguridad o convivencia del taller. Según el caso, ello podrá incluir medidas formativas, reparatorias o disciplinarias, e incluso la suspensión temporal o definitiva de participación en el taller cuando resulte proporcionado y debidamente fundado.

31.16 Suspensión o exclusión del taller

Cuando la conducta del estudiante comprometa gravemente la seguridad, la convivencia o la viabilidad pedagógica del taller, el establecimiento podrá disponer su suspensión temporal o su exclusión de dicha actividad, sin perjuicio de las demás medidas que corresponda aplicar conforme al Manual. Esta medida deberá ser proporcional, fundada y comunicada a la familia, evitando decisiones arbitrarias o informales

31.17 Accidentes y emergencias en talleres

Si durante el desarrollo de un taller extraprogramático ocurre un accidente o emergencia, deberán activarse los protocolos institucionales correspondientes, especialmente el **Capítulo 27** sobre procedimientos de emergencia y accidentes escolares. Si la actividad es institucional y el estudiante se encuentra participando regularmente de ella, el tratamiento del accidente debe articularse con las reglas generales del establecimiento y con el Seguro Escolar, cuando corresponda.

31.18 Talleres fuera de dependencias del establecimiento

Si excepcionalmente un taller o actividad complementaria institucional se desarrolla fuera del recinto escolar, regirán además las disposiciones del **Capítulo 21** sobre salidas pedagógicas y actividades oficiales, en todo lo que resulte compatible.

31.19 Registro y comunicación institucional

Toda situación relevante ocurrida en el contexto de talleres extraprogramáticos — especialmente accidentes, conflictos graves, suspensión de participación o activación de otros protocolos— deberá quedar registrada por el establecimiento y, cuando corresponda, ser comunicada formalmente a la familia.

31.20 Articulación con otros protocolos

Si en el marco de un taller extraprogramático se verifican hechos de violencia escolar, consumo de sustancias, porte de armas, ciberacoso, vulneración de derechos, salud mental o cualquier otra hipótesis regulada en este Manual, deberán activarse también los protocolos específicos correspondientes, sin perjuicio de la aplicación del presente capítulo.



CAPÍTULO 32: DISPOSICIONES FINALES, VIGENCIA, DIFUSIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ANEXOS

32.1 Naturaleza y función del Reglamento Interno

El presente Manual de Convivencia Escolar forma parte del Reglamento Interno del Subercaseaux College y constituye un instrumento institucional obligatorio, destinado a sistematizar y ordenar las normas de convivencia, funcionamiento, resguardo, procedimientos y protocolos aplicables a la comunidad educativa.

Su propósito es permitir el ejercicio y cumplimiento efectivo de los derechos y deberes de todos los integrantes de la comunidad escolar, regulando sus relaciones y estableciendo criterios claros de actuación institucional frente a situaciones ordinarias y extraordinarias.

32.2 Vinculación con el Proyecto Educativo Institucional

El presente Manual se interpretará y aplicará en coherencia con el **Proyecto Educativo Institucional (PEI)** del Subercaseaux College, con su enfoque formativo, con sus principios de buen trato, convivencia respetuosa, integridad, responsabilidad y protección de niños, niñas y adolescentes.

En consecuencia, sus disposiciones no deben entenderse como un conjunto aislado de sanciones o restricciones, sino como parte del marco normativo y formativo que orienta la vida institucional del establecimiento.

32.3 Ámbito de obligatoriedad

Las disposiciones del presente Manual serán obligatorias para todos los integrantes de la comunidad educativa, en la medida que les resulten aplicables según su rol, incluyendo:

- estudiantes;
- madres, padres y apoderados;
- docentes;
- asistentes de la educación;
- directivos;
- personal administrativo;
- talleristas, monitores y colaboradores institucionales;
- y, en lo pertinente, terceros que participen formalmente de actividades organizadas por el establecimiento.

El Reglamento Interno, en cuanto instrumento de contenido, difusión y cumplimiento, debe ser conocido y respetado por la comunidad educativa.



32.4 Conocimiento obligatorio del Manual

El presente Manual deberá ser conocido por todos los integrantes de la comunidad educativa. La Superintendencia ha señalado expresamente que el Reglamento Interno debe ser objeto de **aprobación, actualización y difusión**, y que la comunidad educativa debe poder acceder a su contenido de manera efectiva.

En consecuencia, el desconocimiento del Manual no eximirá del deber de cumplimiento, sin perjuicio de la obligación institucional de promover su adecuada difusión, explicación y accesibilidad.

32.5 Mecanismos de difusión

El establecimiento deberá implementar mecanismos eficaces de difusión del presente Manual, a fin de asegurar que su contenido sea conocido, comprendido y accesible para la comunidad educativa. Para ello, podrá utilizar, entre otros, los siguientes medios:

- entrega o publicación digital del documento completo;
- disponibilización en los canales oficiales del establecimiento;
- socialización en reuniones de apoderados;
- jornadas internas de inducción o formación;
- revisión con funcionarios y equipos de trabajo;
- trabajo formativo con estudiantes en espacios pedagógicos pertinentes;
- y cualquier otro mecanismo idóneo que permita su comprensión y circulación efectiva.

La difusión del Reglamento Interno no es accesorio, sino parte de su validez y eficacia institucional.

32.6 Aprobación, actualización y modificación

El presente Manual podrá ser revisado, actualizado o modificado cuando:

- cambie la normativa educacional o legal aplicable;
- exista una instrucción nueva de la Superintendencia de Educación o del Ministerio de Educación;
- el establecimiento detecte la necesidad de perfeccionar sus procedimientos;
- surjan nuevas realidades institucionales que exijan regulación específica;
- o la experiencia de aplicación del Manual haga aconsejable su ajuste.

La aprobación, actualización y modificación del presente Manual deberán sujetarse a criterios de coherencia normativa, pertinencia institucional y adecuada difusión a la comunidad educativa.



32.7 Revisión periódica

El establecimiento deberá propender a una revisión periódica del presente Manual, con el objeto de verificar:

- su coherencia con la normativa vigente;
- su pertinencia institucional;
- la claridad de sus procedimientos;
- la actualización de sus protocolos;
- y la eficacia de sus medidas de protección, convivencia y gestión.

El establecimiento promoverá instancias periódicas de revisión y ajuste del presente Manual, con el objeto de mantener su coherencia normativa, su claridad procedimental y su pertinencia institucional, en conformidad con las instrucciones vigentes de la autoridad educacional.

32.8 Participación de la comunidad educativa en la revisión

La revisión o actualización del presente Manual podrá considerar mecanismos de participación y consulta con integrantes de la comunidad educativa, especialmente cuando ello contribuya a fortalecer su comprensión, pertinencia, legitimidad y enfoque preventivo-formativo.

32.9 Prelación normativa y articulación con otros instrumentos internos

El presente Manual se interpretará en armonía con los demás instrumentos institucionales vigentes del Subercaseaux College, especialmente con:

- el Proyecto Educativo Institucional;
- el Reglamento de Evaluación y Promoción;
- el Plan Integral de Seguridad Educativa (PISE);
- los protocolos anexos;
- y los demás procedimientos internos formalmente aprobados por el establecimiento.

En caso de contradicción entre instrumentos internos, deberá prevalecer la interpretación que mejor resguarde:

- el interés superior del estudiante;
- la normativa educacional vigente;
- el debido proceso;
- y la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa.



32.10 Aplicación supletoria de la normativa vigente

Toda situación no expresamente prevista en este Manual deberá resolverse conforme a:

- la normativa educacional vigente;
- las instrucciones de la Superintendencia de Educación;
- las orientaciones y directrices del Ministerio de Educación;
- los principios del debido proceso;
- el interés superior del niño, niña y adolescente;
- y los criterios generales del presente Reglamento.

Esta cláusula no autoriza decisiones arbitrarias. Por el contrario, exige que toda interpretación institucional se funde en derecho y en criterios objetivos.

32.11 Carácter vinculante de los protocolos

Todos los protocolos contenidos en este Manual, así como los que se incorporen válidamente como anexos oficiales, tendrán carácter obligatorio para el establecimiento y para la comunidad educativa, en la medida que les resulten aplicables.

Su omisión, desconocimiento o aplicación parcial no podrá justificarse en la inexistencia de una situación idéntica previa, debiendo siempre privilegiarse la actuación diligente, proporcional, fundada y protectora.

32.12 Valor jurídico y funcional de los anexos

Los anexos que forman parte integrante del presente Manual tendrán valor oficial como instrumentos complementarios de aplicación, registro, seguimiento, comunicación o activación de procedimientos.

Su finalidad será facilitar la implementación práctica del Reglamento Interno y de sus protocolos, permitiendo una ejecución más ordenada, trazable y homogénea de las medidas y actuaciones institucionales.

32.13 Orden y clasificación de anexos

Para efectos de claridad institucional, los anexos del Manual deberán organizarse de manera sistemática y con numeración correlativa, distinguiendo, por ejemplo:

- anexos de activación de protocolo;
- anexos de entrevista y registro;
- anexos de acompañamiento y seguimiento;
- anexos de compromisos y confidencialidad;
- anexos de derivación;



- anexos de apoyo psicosocial o pedagógico;
- y anexos técnicos vinculados a situaciones específicas.

Este orden no es solo formal. Mejora sustantivamente la trazabilidad, la comprensión y la capacidad de respuesta del establecimiento.

32.14 Actualización de anexos

Los formatos anexos podrán ser perfeccionados o actualizados por el establecimiento cuando ello resulte necesario para mejorar su precisión técnica, trazabilidad o adecuación normativa, siempre que tales ajustes no contradigan el contenido sustantivo del presente Manual.

Cuando una actualización de anexo implique modificación relevante del procedimiento asociado, el establecimiento deberá revisar también el capítulo o protocolo principal correspondiente.

32.15 Conservación y resguardo documental

Los registros, fichas, actas, entrevistas, formularios y demás instrumentos generados en aplicación del presente Manual deberán conservarse y resguardarse conforme a criterios de reserva, trazabilidad y uso institucional legítimo, evitando su circulación innecesaria o exposición improcedente.

Este deber es especialmente importante tratándose de antecedentes sensibles vinculados a convivencia escolar, salud mental, vulneración de derechos, hechos de connotación sexual, violencia o identidad de género.

32.16 Criterio de interpretación del Manual

Las normas del presente Manual deberán interpretarse de manera sistemática, armónica y coherente con su finalidad protectora y formativa. En caso de duda interpretativa, deberá preferirse aquella lectura que resguarde de mejor manera:

- la dignidad de las personas;
- la protección de niños, niñas y adolescentes;
- la integridad física y psíquica de la comunidad educativa;
- el derecho a ser oído;
- el debido proceso;
- y la convivencia respetuosa en el marco del Proyecto Educativo Institucional.



32.17 Entrada en vigencia

El presente Manual entrará en vigencia en la fecha que determine formalmente el establecimiento, una vez cumplidas las instancias internas de aprobación, actualización, socialización y difusión que correspondan, y regirá mientras no sea reemplazado o modificado conforme al procedimiento institucional y a la normativa vigente.

La Superintendencia mantiene expresamente que los Reglamentos Internos deben sujetarse a procesos de aprobación, actualización y difusión.

32.18 Publicidad institucional de la versión vigente

El establecimiento deberá procurar que la versión vigente del presente Manual sea la única considerada oficial para efectos de aplicación institucional, difusión a la comunidad y referencia en procedimientos internos.

Para ello, deberá evitar la circulación paralela de versiones desactualizadas, borradores no aprobados o textos parciales que puedan generar confusión.

32.19 Deber institucional de capacitación y comprensión

El establecimiento promoverá instancias de inducción, formación o revisión interna del Manual con los distintos estamentos de la comunidad educativa, especialmente respecto de:

- protocolos de actuación;
- medidas de resguardo;
- procedimientos de denuncia;
- deberes de funcionarios;
- y criterios de convivencia y seguridad.

La difusión del presente Manual no se agotará en su sola publicación, pudiendo el establecimiento adoptar estrategias complementarias de formación, inducción y revisión para favorecer su comprensión efectiva por parte de la comunidad educativa.

32.20 Cláusula final de cierre institucional

El presente Manual de Convivencia Escolar constituye la versión oficial vigente del Subercaseaux College y deberá aplicarse de manera coherente, sistemática y conforme a su finalidad protectora, formativa y organizativa. Toda actuación institucional en materias reguladas por este instrumento deberá ajustarse a sus disposiciones, a la normativa educacional vigente y al Proyecto Educativo Institucional del establecimiento.



Listado de anexos oficiales

1. Ficha de Activación de Protocolo
2. Ficha de Entrevista Docente
3. Ficha de Activación de Proceso de Acompañamiento
4. Ficha de Acuerdo de Retención de Dispositivos Móviles
5. Compromiso de Asistencia a Clases
6. Ficha de Compromiso de Confidencialidad para Apoderados
7. Ficha de Compromiso de Confidencialidad para Estudiantes
8. Ficha de Derivación al Área Psicosocial
9. Ficha de Mediación entre Estudiantes
10. Protocolo de Acompañamiento Emocional y de Salud Mental
11. Pauta de Observación, Registro y Análisis de una Situación DEC
12. PAEC y documentos asociados
13. Ficha de Compromiso de Puntualidad
14. Formulario de Salida Pedagógica
15. Pauta de Observación en Aula para Detección Temprana y Derivación Inicial
16. Ficha de Entrevista a Apoderado/a
17. Ficha de Entrevista a Estudiante
18. Ficha de Relato o Registro de Hechos
19. Ficha de Denuncia por Hechos de Connotación Sexual
20. Certificado de Concurrencia por Emergencia Ley 21.545



ANEXO 13

FICHA DE COMPROMISO DE PUNTUALIDAD

SUBERCASEAUX COLLEGE
FICHA DE COMPROMISO DE PUNTUALIDAD

Año: _____

1. Identificación del estudiante

- Nombre completo: _____
- Curso: _____
- Fecha: ____ / ____ / ____

2. Identificación del apoderado/a

- Nombre completo: _____
- Rut: _____
- Teléfono de contacto: _____

3. Motivo de la activación del presente compromiso

Se deja constancia de que el/la estudiante individualizado/a registra atrasos reiterados, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar del establecimiento.

Cantidad de atrasos acumulados: _____

Período en que se registran: _____

4. Entrevista y análisis breve de la situación

5. Compromisos asumidos por la familia y el/la estudiante

Marcar y/o completar según corresponda:

- Organizar anticipadamente horarios de salida del hogar.
- Preparar útiles, materiales y vestimenta el día anterior.
- Ajustar rutinas familiares para asegurar llegada oportuna.
- Informar oportunamente al establecimiento en caso de contingencias justificadas.
- Otro/s compromiso/s específico/s:



6. Medidas de seguimiento institucional

- Seguimiento por profesor/a jefe
- Seguimiento por Convivencia Escolar
- Citación de revisión de compromiso
- Observación del cumplimiento durante el período de: _____

7. Fecha de revisión del compromiso

___ / ___ / _____

8. Observaciones

Firmas

Firma Apoderado/a

Firma Estudiante

Firma Docente / Convivencia Escolar



ANEXO 14

FORMULARIO DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE SALIDA PEDAGÓGICA

SUBERCASEAUX COLLEGE
FORMULARIO DE SALIDA PEDAGÓGICA

Año: _____

A. Datos generales de la salida

- Nombre de la actividad: _____
 - Curso(s): _____
 - Fecha de realización: ____ / ____ / _____
 - Horario de salida: _____
 - Horario estimado de regreso: _____
 - Lugar de destino: _____
 - Dirección del lugar: _____
 - Docente responsable: _____
 - Docentes/funcionarios acompañantes: _____
-

B. Fundamentación pedagógica

- Proyecto / asignatura / eje vinculado: _____
 - Objetivo pedagógico de la salida: _____
-
-
-

- Actividades principales a desarrollar: _____
-
-
-

C. Información logística

- Medio de transporte: _____
- Empresa o proveedor, si corresponde: _____
- Costo por estudiante, si corresponde: _____



- Número estimado de estudiantes participantes: _____

D. Resguardos de seguridad

- Se cuenta con autorización escrita del apoderado/a
- Se cuenta con listado de estudiantes participantes
- Se cuenta con números de emergencia y contacto familiar
- Se revisó pertinencia del lugar y condiciones de seguridad
- Se coordinó botiquín o elementos de primeros auxilios
- Se revisaron antecedentes médicos relevantes informados por las familias
- Otro resguardo relevante:

E. Aprobaciones internas

- Visto bueno Coordinación Académica: _____
- Visto bueno Subdirección / Dirección: _____
- Fecha de aprobación: ____ / ____ / ____

AUTORIZACIÓN DE APODERADO/A PARA SALIDA PEDAGÓGICA

Yo, _____,
apoderado/a del estudiante _____,
del curso _____, autorizo su participación en la salida pedagógica
denominada:

_____ ,
a realizarse el día ____ / ____ / _____, al lugar _____
_____.

Declaro haber sido informado/a del objetivo pedagógico de la actividad, horario, lugar, medio de transporte y responsables a cargo.

Asimismo, declaro haber informado oportunamente al establecimiento cualquier antecedente de salud relevante para el resguardo de mi pupilo/a.

Teléfono(s) de contacto de emergencia:

1. _____
2. _____

Observaciones relevantes de salud o cuidado:



Firma Apoderado/a

Rut

Fecha



ANEXO 15

PAUTA DE OBSERVACIÓN EN AULA PARA DETECCIÓN TEMPRANA Y DERIVACIÓN INICIAL DE INDICADORES DE APOYO EDUCATIVO

SUBERCASEAUX COLLEGE - PAUTA DE OBSERVACIÓN EN AULA
Detección temprana y derivación inicial de indicadores compatibles con necesidades de apoyo educativo, incluyendo indicadores asociados al espectro autista
Año: _____

Importante: Esta pauta no constituye diagnóstico clínico ni psicológico. Su finalidad es exclusivamente pedagógica y orientada a la observación inicial, para favorecer una derivación oportuna y fundada cuando el establecimiento detecte señales persistentes que ameriten evaluación especializada.

1. Identificación del estudiante

- Nombre completo: _____
- Curso: _____
- Edad: _____
- Profesor/a jefe: _____
- Fecha de observación: ____ / ____ / ____
- Observador/a: _____

2. Contexto de observación

- Sala de clases
- Recreo
- Trabajo grupal
- Actividad artística
- Educación Física / taller
- Otro: _____

3. Áreas de observación

A. Comunicación e interacción social

Marcar si la conducta se observa de manera **frecuente o persistente**:

- Dificultad para iniciar interacción con pares
- Dificultad para sostener intercambio comunicativo recíproco



- Escasa respuesta a llamados o interacciones del entorno
 - Dificultad para comprender normas implícitas de interacción
 - Preferencia marcada por el trabajo solitario
 - Dificultad para integrarse a dinámicas grupales
 - Otra observación relevante:
-

B. Flexibilidad conductual y adaptación

- Malestar significativo frente a cambios de rutina
 - Necesidad intensa de anticipación
 - Dificultad para transitar entre actividades
 - Resistencia persistente a cambios de espacio, grupo o consigna
 - Reacciones desproporcionadas ante modificaciones menores
 - Otra observación relevante:
-

C. Regulación emocional y conductual

- Dificultades persistentes de autorregulación
 - Respuesta intensa frente a frustración o sobrecarga
 - Conductas de evitación marcadas
 - Desregulación ante estímulos sensoriales o sociales
 - Necesidad frecuente de retiro o contención
 - Otra observación relevante:
-

D. Procesamiento sensorial / respuesta al entorno

- Sensibilidad marcada a sonidos, luces, texturas u olores
 - Búsqueda intensa de ciertos estímulos sensoriales
 - Incomodidad notoria en espacios muy concurridos
 - Reacción intensa a contacto físico no anticipado
 - Otra observación relevante:
-

E. Participación pedagógica

- Dificultad persistente para seguir instrucciones colectivas
- Dificultad para sostener la atención en determinadas tareas
- Dificultad significativa para integrarse a trabajo colaborativo
- Necesidad frecuente de mediación individual para participar
- Otra observación relevante:



4. Descripción objetiva de conductas observadas

5. Estrategias ya implementadas por el equipo docente

6. Sugerencia

- Continuar observación pedagógica
- Informar a profesor/a jefe
- Citar a apoderado/a
- Derivar a equipo psicosocial
- Solicitar antecedentes de evaluación externa
- Otra: _____

Firma observador/a: _____

Fecha: ____ / ____ / ____



ANEXO 16

FICHA DE ENTREVISTA A APODERADO/A

SUBERCASEAUX COLLEGE
FICHA DE ENTREVISTA A APODERADO/A

Año: _____

- Nombre del estudiante: _____
- Curso: _____
- Nombre del apoderado/a entrevistado/a: _____
- Nombre del funcionario/a que entrevista: _____
- Cargo: _____
- Fecha: ____ / ____ / ____
- Motivo de la entrevista: _____

Desarrollo de la entrevista

Acuerdos adoptados

Plazo de seguimiento o revisión

Observaciones

Firma Apoderado/a

Firma Funcionario/a



ANEXO 17

FICHA DE ENTREVISTA A ESTUDIANTE

SUBERCASEAUX COLLEGE
FICHA DE ENTREVISTA A ESTUDIANTE

Año: _____

- Nombre del estudiante: _____
- Curso: _____
- Edad: _____
- Nombre del funcionario/a que entrevista: _____
- Cargo: _____
- Fecha: ____ / ____ / ____
- Motivo de la entrevista: _____

Desarrollo de la entrevista

Relato principal del estudiante

Medidas o acuerdos preliminares

Observaciones

Firma Estudiante

Firma Funcionario/a



En caso de que el estudiante no desee o no pueda firmar, se dejará constancia de ello en observaciones.



ANEXO 18

FICHA DE RELATO O REGISTRO DE HECHOS

SUBERCASEAUX COLLEGE
FICHA DE RELATO / REGISTRO DE HECHOS

Año: _____

- Fecha: ____ / ____ / _____
- Hora: _____
- Lugar de ocurrencia: _____
- Nombre de quien registra: _____
- Cargo: _____

Personas involucradas

1. _____
2. _____
3. _____

Descripción objetiva de los hechos

Registrar solo hechos observables o relatados, evitando calificativos, interpretaciones o juicios.

Medidas inmediatas adoptadas

Antecedentes o evidencias asociadas

- Testigos
- Fotografías
- Capturas de pantalla
- Video
- Documento
- Otro: _____



Observaciones

Firma de quien registra



ANEXO 19

FICHA DE DENUNCIA POR HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL

SUBERCASEAUX COLLEGE

FICHA DE DENUNCIA POR HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL

Año: _____

1. Datos de quien recepciona la denuncia

- Nombre: _____
- Cargo: _____
- Fecha: ____ / ____ / ____
- Hora: _____

2. Datos de quien formula la denuncia

- Nombre: _____
- Calidad en que denuncia:
 - Estudiante
 - Apoderado/a
 - Docente
 - Asistente de la educación
 - Otro: _____
- Teléfono o medio de contacto: _____

3. Datos de la posible persona afectada

- Nombre: _____
- Curso: _____
- Edad: _____

4. Datos de la persona denunciada o involucrada

- Nombre: _____
- Curso / vínculo con el establecimiento: _____
- Edad, si corresponde: _____



5. Tipo de hecho denunciado

Marcar lo que corresponda, sin perjuicio de posterior análisis institucional y legal:

- Comentarios o insinuaciones de connotación sexual
- Acoso verbal
- Acoso físico
- Acoso digital
- Exhibición o difusión de material sexual
- Tocación indebida
- Abuso sexual
- Violación
- Grabación o difusión no consentida de contenido sexual
- Otro: _____

6. Lugar o medio en que habría ocurrido

- Sala de clases
- Recreo
- Baños
- Pasillos
- Ingreso / salida
- Actividad extraprogramática
- RRSS / mensajería / medio digital
- Fuera del establecimiento
- Otro: _____

7. Relato inicial de los hechos

Registrar de la manera más fiel posible, evitando reinterpretar o inducir respuestas. No insistir innecesariamente ni reiterar preguntas revictimizantes.

8. Medidas inmediatas de resguardo adoptadas



9. Comunicación interna

- Se informó a Convivencia Escolar
- Se informó a Dirección / Subdirección
- Se activó protocolo específico
- Se evaluó denuncia a autoridad competente
- Otra: _____

10. Observaciones

Firma de quien recibe

Firma de quien denuncia

Si no desea o no puede firmar, se dejará constancia.
